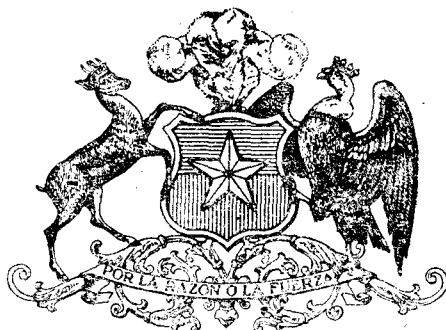


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 37ª, en martes 16 de agosto de 1960

(Ordinaria: de 16.15 a 19.29 horas)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES JULIET Y
SEPULVEDA GARCES*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y
YAVAR, DON FERNANDO*

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley	3253
2.—Se concede a la señora María Correa permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días	3254
3.—Se acuerda dar copia autorizada de la moción e informes que dieron origen a la Ley N° 12.747, de 29 de noviembre de 1957	3254
4.—Los señores Pinto Díaz, Moreno, Donoso y Orellana rinden homenaje a la memoria del Dr. don Ramón Corbalán Melgarejo, al cumplirse 25 años de su fallecimiento	3254
5.—El señor Galleguillos rinde homenaje a la memoria del ex Alcalde de Conchalí, don Pedro Pablo Ramírez, recientemente fallecido	3260
6.—Se da cuenta de acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados	3261
7.—Se pone en votación el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pinto para donar un terreno al Fisco, y es aprobado	3262
8.—Se pone en votación el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quinta Normal para expropiar el predio denominado "Chacra Anita", y es aprobado	3262
9.—Se pone en votación el proyecto que desafecta de su calidad de bien fiscal y los destina al uso público los terrenos denominados "Parque Lo Franco", de la comuna de Quinta Normal, y es aprobado	3262
10.—Se pone en votación el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peñaflor para transferir un terreno al Fisco, y es aprobado	3262
11.—Se pone en votación el proyecto que denomina "Alejandro Alvarez" a la calle Don Carlos de la comuna de Las Condes, y es aprobado	3262
12.—Se pone en votación el proyecto que prorroga el plazo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 200 para que el personal de la Dirección del Litoral pueda acogerse a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y es aprobado	3263
13.—Se pone en votación el proyecto que da el nombre de "Neandro Schilling" al Liceo de Hombres de San Fernando, y es aprobado	3263
14.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a Su Excelencia el Presidente de la República para desafectar de su calidad de bien nacional de uso público un trecho del antiguo camino de Villarrica al Lago Calafquén y para otorgar a sus ocupantes títulos definitivos de dominio, y es aprobado	3263
15.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Algarrobo para contratar empréstitos, y es aprobado	3264
16.—Se pone en discusión el proyecto que concede abono de tiempo a los Capitanes de Transporte, Tenientes 1os. de Mar, Tenientes 1os. auxiliares y grados equivalentes de las Fuerzas Armadas	

	Pág.
con el objeto de percibir mayor sueldo, y es aprobado	3264
17.—Se pone en discusión el proyecto que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la designación del Delegado en caso de declaración de huelga por parte de un Sindicato, si la Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje no lo hiciere, y queda pendiente el debate	3268
18.—Se ponen en discusión las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que exime del pago de patentes municipales a los negocios que funcionan en vegas y mercados municipales, y son rechazadas. La Cámara acuerda no insistir en su acuerdo primitivo	3271
19.—Se ponen en discusión las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que concede préstamos especiales a los imponentes de las instituciones de previsión damnificados por los sismos, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas	3275
20.—Se pone en discusión el proyecto, desechado por el Senado, que reconoce el tiempo que permanecieron fuera de la Empresa a los empleados de los Ferrocarriles del Estado que cesaron en sus funciones por disposición de la Dirección General o de los mandos militares durante los años 1947, 1948, 1951 y 1956, y queda pendiente el debate	3285
21.—Se da cuenta de reemplazos de miembros de Comisiones	3286
22.—El señor Lavandero formula observaciones acerca de una demanda judicial iniciada contra la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y solicita se dirijan oficios a la Excelentísima Corte Suprema y al señor Contralor General de la República sobre el particular	3286
23.—El señor Palma Vicuña se refiere a la labor desarrollada por los técnicos profesionales en el desagüe del Lago Riñihue	3290
24.—El señor Lavandero da término a sus observaciones relacionadas con una demanda iniciada contra la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas	3290
25.—El señor Brücher se refiere a problemas que afectan al departamento de Tocopilla, y solicita que sus observaciones sean transcritas a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro del Interior	3291
26.—El señor Muñoz Horz formula observaciones acerca de problemas relacionados con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en la comuna de Llay-Llay, y pide se dirija oficio al señor Ministro de Economía sobre la materia	3292
27.—El señor Reyes, don Juan de Dios, rinde homenaje a la República de Ecuador con motivo del 151º Aniversario de su Independencia	3293
28.—Se da cuenta de reemplazos de miembros de Comisiones	3294

29.—Se anuncia la Tabla de Fácil Despacho para las sesiones próximas	3294
30.—Se pone en votación un proyecto de acuerdo que había quedado pendiente de una sesión anterior, y se levanta la sesión en virtud del artículo 166 del Reglamento	3295

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/2.—Mensajes con los que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes asuntos:	
El que aprueba las Convenciones sobre facilidades aduaneras para el turismo y para la importación temporal de vehículos particulares de carreteras y el Protocolo Adicional relativo a la importación de documentos y material de propaganda turística	3220
El que aumenta las pensiones que otorgan el Servicio de Seguro Social y la Caja de la Marina Mercante Nacional, en virtud de las leyes 10.383 y 10.662, respectivamente	3222
3/6.—Oficios del señor Ministro del Interior con los que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de las siguientes materias:	
Destinación de fondos para terminar la construcción del edificio de Correos y Telégrafos de Temuco	3223
Instalación de servicio de alumbrado público en la localidad de Pachacamita, provincia de Valparaíso	3224
Terminación de la planta eléctrica de Curalco, en la localidad de Cunco	3224
Daños ocasionados por los últimos sismos en los edificios pertenecientes al Cuerpo de Carabineros en la provincia de Ñuble	3224
7/11.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública con los que contesta los que se le remitieron respecto de las materias que se expresan:	
Construcción de un grupo escolar en el Cerro Los Placeres, de Valparaíso	3224
Construcción de un grupo escolar en San Rosendo, provincia de Concepción	3225
Construcción de locales escolares en la localidad de Zúñiga, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua	3225
Construcción de un local escolar en Navidad, departamento de San Antonio	3225
Construcción de pabellones para los Liceos de Niñas y de Hombrés de San Bernardo	3225
12/17.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de las materias que se señalan:	
Construcción de un cuártel de Carabineros en Pitrufrquén	3226
Pavimentación de la cancha de aterrizaje del aeródromo de Temuco	3226

	Pág.
Perjuicios ocasionados en la provincia de Talca por los sismos ocurridos últimamente	3226
Expropiación de terrenos para construir un estadio en Licantén	3227
Ejecución de obras de contención para defender a las poblaciones costaneras de la localidad de Chonchi	3228
Construcción de un retén de Carabineros en Puqueldón, en la provincia de Chiloé	3228
18.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Lacassie, sobre solución de diversos problemas que afectan a la zona norte con la cooperación de las Fuerzas Armadas	3228
19.—Oficio del señor Ministro de Salud con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de los señores Loyola y González Maertens, sobre creación de un establecimiento hospitalario en Carahue	3229
20/24.—Oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los que contesta los que se le dirigieron respecto de las siguientes materias:	
Tramitación del expediente de jubilación que se indica, por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas	3229
Traspaso de casas construidas en Loncoche por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, a imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas	3229
Pago de asignación de zona a funcionarios de la Caja Nacional de Empleados Públicos que prestan servicios en provincias	3230
Normas que se aplican para dar cumplimiento a la Ley sobre sindicatos campesinos	
Solución del conflicto del trabajo de los obreros del carbón	3231
25.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Fuentealba, sobre la construcción del tranque "La Paloma", en la localidad de El Palqui, de la provincia de Coquimbo	3231
26.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Morales, don Carlos, relativo a ciertos problemas que afectan a algunos profesores del Instituto Comercial N° 2 de Santiago	3231
27/28.—Oficios del Senado con los que remite los siguientes proyectos de ley:	
El que autoriza a unidades de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica y de la República del Perú para realizar ejercicios combinados con la Armada Nacional	3232
El que condona los intereses penales, sanciones y multas a los deudores de impuestos o contribuciones	3233
29/30.—Informes de la Comisión de Gobierno Interior, recaídos en los siguientes proyectos de ley:	
El que autoriza la erección de un monumento a la memoria de don Claudio Matte Pérez, en la ciudad de Santiago	3233
El que autoriza a la Municipalidad de La Florida para comprar	

	Pág.
un inmueble sin sujeción a las limitaciones contempladas en el artículo 7º de la ley 4.174	3234
31/33.—Informes de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaídos en los siguientes proyectos de ley:	
El que otorga al cónyuge sobreviviente e hijos de un imponente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, fallecido con anterioridad a la vigencia de la ley 10.475, el derecho a continuar la operación hipotecaria destinada a adquirir casa habitación	3236
El que modifica el artículo 34 de la ley 10.383, con el objeto de impedir que los imponentes del Servicio de Seguro Social pierdan el derecho a pensión de invalidez	3237
El que modifica la ley 6.037, Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	3238
34/35.—Informes de las Comisiones de Trabajo y Legislación Social, y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley por el que se determinan las pensiones mínimas de jubilación y de vejez de los empleados particulares	3241
36.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley por el que se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un inmueble de propiedad fiscal a la Empresa Eléctrica de La Frontera S. A.	3242
37.—Informes de la Comisión Especial de Solicitudes recaídos en diversos asuntos de interés particular	3243
38/52.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:	
La señora Enríquez, doña Inés, que autoriza a la Municipalidad de Lanco para contratar empréstitos	3246
El señor Montané, que incorpora al valor de todas las pensiones el anticipo del 10% concedido a sus jubilados y montepiados por la Caja Bancaria de Pensiones.	3248
El señor Orellana, que transfiere al Servicio Nacional de Salud un terreno destinado a la construcción del nuevo hospital de la ciudad de Lebu	3249
El señor Correa Larraín, que autoriza a las Municipalidades del país para transferir, a título gratuito, a la Corporación de la Vivienda, bienes raíces destinados a la construcción de poblaciones	3250
El señor Acevedo, que modifica la ley 12.443, que autorizó a la Municipalidad de Melipilla para contratar empréstitos	3250
El señor Urrutia, don Juan Luis, que concede pensión a doña Carolina E. Edwards	3251
El señor Cruz, que aumenta la pensión que percibe doña Alba Rosa Toledo viuda de Rojas	3251
Los señores Fuentes y Tamayo, que concede pensión a doña Hortensia Renault viuda de Sepúlveda	3251

	Pág.
El señor Sepúlveda Rondanelli, que modifica la ley 12.659, que concedió beneficios al señor Arturo Skewes Uren	3252
El señor Riquelme, que aumenta la pensión que percibe el señor Gonzalo Ibieta Lizama	3252
El mismo señor Diputado, que aclara la ley 10.209, que concedió abono de tiempo al señor Carlos A. Villagrán Cabrera	3252
El mismo señor Diputado, que concede pensión a don Luis Piña Ramírez	3252
El mismo señor Diputado, que concede pensión a doña Yolanda Díaz Hurtado	3252
El señor Gaona, que concede pensión a doña Matilde Delgado viuda de González	3252
El mismo señor Diputado, que aumenta la pensión que percibe doña María Corona Jamet de Melfi	3253
53.—Presentaciones	3253
54.—Comunicaciones	3253

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª y 27ª, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, y 32ª, quedaron a disposición de los señores Diputados.

—Dicen así:

Sesión 28ª, Ordinaria, en miércoles 27 de julio de 1930. Presidencia de los señores Juliet y Calleguillos. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada P., Hermes
 Ahumada T., Juan
 Aldunate P., Pablo
 Aldunate Ph., Raúl
 Allende U., Nicanor
 Arellano M., Hernán
 Ballesteros R., Eugenio
 Barra V., Albino
 Barrionuevo E., Raúl
 Benítez M., Ramón
 Brücher E., Hernán
 Bulnes S., Jaime
 Carmona P., Juan de D.
 Clavel A., Eduardo
 Concha B., Jaime
 Corral G., Máximo
 Correa L., Salvador
 Correa L., Héctor
 Cruz D., Eugenio
 Cuedra G., Domingo
 David L., Alfonso
 De la Presa C., Rafael
 Decombe E., Alberto
 Del Río G., Humberto
 Díez U., Sergio
 Domínguez B., Arturo
 Enriquez E., Humberto
 Errázuriz E., Jorge
 Errázuriz E., Carlos J.
 Espinosa V., Ramón
 Flores C., Víctor
 Foncea A., José
 Fuentealba M., Renán
 Fuentes A., Samuel
 Gaona A., Renato
 Gómez G., Jonás
 González F., Pedro
 González M., Víctor

Gormaz M., Raúl
 Guerra C., Bernardino
 Gumucio V., Rafael A.
 Holzapfel A., Armando
 Huerta M., Miguel
 Isla H., José Manuel
 Jaramillo L., Armando
 Juliet G., Raúl
 Lacasse A., Juan
 Lavandero I., Jorge
 Lora V., Alfredo
 Magalhães M., Manuel
 Martín M., Luis
 Martínez M., Gustavo
 Mauris N., Juan Luis
 Mercado I., Julio
 Meneses D., Emilio
 Miranda H., Carlos
 Miranda R., Hugo
 Momborg B., Mandy
 Montané C., Carlos
 Montes M., Jorge
 Morales A., Carlos
 Morales A., Joaquín
 Moreno L., Adolfo
 Muga G., Pedro
 Muñoz H., Carlos
 Musalem S., José
 Ovalle F., Octavio
 Oyarce J., José
 Oyarzún D., José
 Pablo E., Tomás
 Palestro R., Mario
 Pantoja Q., Daniel
 Pareto G., Luis
 Pereira L., Ismael
 Peñafiel I., Juan
 Phillips P., Patricio
 Pizarro H., Abelardo

Poblete V., Pedro
 Puentes G., Juan Edo.
 Reyes M., Juan de D.
 Reyes V., Tomás
 Ríosco V., Manuel
 Riquelme P., Mario
 Rivera B., Guillermo
 Rodríguez E., Enrique
 Soto L., Mario
 Sotomar R., Alfonso
 Sandoval V., Orlando
 Sotomayor H., Sebastián
 Sotomayor C., Mario
 Sotomayor N., Jacobo
 Sepúlveda G., Sergio
 Sotomayor V. R., Enrique
 Silva U., Ramón
 Sivori A., Carlos
 Spoerer C., Raúl
 Suárez G., Constantino
 Tamayo T., Herminio
 Ugalde A., Ana
 Urrutia De la S., Ignacio
 Urrutia P., Juan Luis
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Von Kühlenbrock L., Julio
 Wilmor E., Juan
 Ybarra L., Raúl
 Zaccarano H., Antonio
 Zamaeta F., Alonso

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó resolución alguna al respecto.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1ª.—Un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional, con el carácter de urgente, un proyecto de ley que consulta normas para el fomento y desarrollo de la agricultura y la subdivisión y explotación de determinados predios rurales.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada. Posteriormente, calificada ésta de "simple" se mandó a la Comisión de Agricultura y Colonización y a la de Hacienda.

2ª.—Dos oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que contesta los que se le enviaron en nombre del señor Ahumada don Hermes, acerca de las materias que a continuación se expresan:

Entrega de los terrenos ubicados al lado norte de la "Copa de Agua", de Rancagua, al Club Deportivo "Bernardo O'Higgins", de la población del mismo nombre, y

Otorgamiento de los títulos de dominio a los ocupantes de la Población O'Higgins, de Rancagua.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

3º—Un oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite copia del Decreto N° 3.381, de 1960, del Ministerio del Interior, del que tomó razón en virtud de encontrarse comprendido dentro de los términos del N° 10, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

—Se mandó tener presente y archivar.

4º—Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en el proyecto de ley, originado en una moción del señor Cruz, que da mérito ejecutivo a los acuerdos o avenimientos producidos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o ante las Inspecciones del Trabajo.

—Quedó en tabla.

5º—Cinco mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Gaona que autoriza a la Municipalidad de Pichilemu, para contratar empréstitos.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.

El señor Schaulsohn, que reconoce tiempo a doña Margarita Carrasco Barrios;

El señor Peñafiel, que concede igual beneficio a doña Erna Fernández Soza, y

El mismo señor Diputado, que concede pensión a don Ricardo Saavedra Marín.

—Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

Los señores Errázuriz, don Jorge, y Urrutia, don Ignacio, que denomina "Alejandro Alvarez" a la actual calle "Don Carlos", de la comuna de Las Condes, de Santiago.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.

6º—Una presentación del señor Director General de Correos y Telégrafos, en la que solicita el envío de todos los antecedentes que dieron origen a la ley N°

13.956, que autorizó a la Municipalidad de San Pablo para donar un terreno al Fisco.

—Quedó en Tabla.

CALIFICACION DE URGENCIA

A indicación del señor Juliet (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó calificar de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto de ley que consulta normas para el fomento y desarrollo de la agricultura y la subdivisión y explotación de determinados predios rurales.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON ALEJANDRO ALVAREZ JOFRE

En conformidad con un acuerdo adoptado por la Sala en sesión anterior, usaron de la palabra los señores Errázuriz Echeñique, Yrarrázaval Lecaros, Morales don Joaquín y Reyes Vicuña para rendir un homenaje a la memoria del profesor y tratadista de derecho internacional, don Alejandro Alvarez Jofré, recientemente fallecido en la ciudad de París.

FACIL DESPACHO

En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho figuraba el proyecto de ley, remitido por el Senado e informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, por el cual se modifica la previsión de los ex parlamentarios.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Ahumada Pacheco, Puentes, von Mühlenbrock, Reyes Moya y Concha.

Los señores Errázuriz Eyzaguirre, Valdés Riesco y Reyes Moya habían formulado indicación para agregar en el artículo 1º inciso primero del proyecto, después de las palabras "ex parlamentarios", las siguientes: "y ex regidores".

Los autores de la indicación anterior hicieron presente a la Mesa que la retiraban

y, como ningún otro señor Diputado la hiciera suya, el señor Juliet (Presidente) la dió por retirada.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, se dió por aprobado por asentimiento unánime, y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en virtud del acuerdo adoptado a su respecto que se puso en conocimiento del Senado, quedó éste concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Concédese a los ex parlamentarios no jubilados como tales y a los que disfruten de pensión de jubilación con arreglo a las leyes generales, el derecho a jubilar o a rejubilar, en su caso, con los beneficios que conceden las leyes Nos. 11.745, 12.566 y 13.044. Para estos efectos tendrán derecho a que se les reconozcan todos los servicios y desafilaciones que tengan en su previsión hasta la presentación de sus solicitudes en las cuales se acojan a los beneficios de la presente ley.

Los derechos que confiere esta ley podrán impetrarse dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial o desde la cesación en el cargo de parlamentario.

Artículo 2º— Declárase compatible la jubilación parlamentaria dispuesta por las leyes Nos. 11.745, 12.566 y 13.044 y por la presente ley con las funciones docentes de que habla el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, y en los mismos términos que allí se establece".

En segundo lugar, correspondía continuar ocupándose del proyecto de ley, de origen en una moción del señor Miranda

Miranda, e informado por las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar un empréstito.

Los Comités Socialista Unido e Independiente solicitaron la clausura del debate, petición que, puesta de inmediato en votación, se dió por aprobada por asentimiento unánime.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, se dió por aprobado por la unanimidad de 51 votos.

Durante su discusión, la Comisión de Hacienda y los señores Diputados que se indica, formularon las siguientes indicaciones:

1) Del señor Correa Larraín, para reemplazar en el artículo 1º el guarismo "\$ 160.000.000" por "Eº 120.000";

2) Del señor Isla, para reemplazar en la letra a) del artículo 3º "\$ 120.000.000" por "Eº 160.000" y suprimir la letra b) de dicha disposición:

3) Del señor Correa Larraín, para suprimir la letra b) del artículo 3º;

4) Del señor Domínguez, para suprimir la letra b) y las palabras "compuestas de no menos de treinta y seis casas" de la letra a) del artículo 2º y reemplazar en esta última letra "\$ 120.000.000" por "Eº 160.000", y

5) del señor Correa Larraín, para reemplazar en el artículo 4º el guarismo "2%" por "1%".

El señor Juliet (Presidente) declaró reglamentariamente aprobados los artículos 2º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, por haber sido objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo 1º, conjuntamente con las indicaciones formuladas por la Comisión de Hacienda y el señor Correa Larraín a esta disposición, por 31 votos contra 19 se dió por rechazado.

Por unanimidad de 59 votos se dió por aprobado el artículo 1º conjuntamente con la indicación de la Comisión de Hacienda.

La indicación del señor Correa Larraín

para reemplazar en el artículo 1º el guarismo "\$ 160.000.000" por "Eº 120.000", por asentimiento unánime se dio por zada.

Puesto en votación el encabezamiento y la letra a) del artículo 3º, con la indicación de la Comisión de Hacienda a dicha letra a), por la unanimidad de 41 votos se dio por aprobado.

A indicación del señor Juliet (Presidente) y por asentimiento tácito, se acordó reabrir el debate en el artículo 3º.

Con la venia de la Sala, usaron de la palabra, para referirse a las indicaciones formuladas al artículo 3º, los señores Reyes Vicuña, Isla y Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación el encabezamiento y la letra a) del artículo 3º, conjuntamente con la indicación formulada a esta letra por la Comisión de Hacienda y las presentadas por los señores Isla y Domínguez para sustituir el guarismo "\$ 120.000.000" por "Eº 160.000" por asentimiento unánime se dio por aprobado.

Por asentimiento tácito, se dio por rechazada la indicación formulada por el señor Domínguez a la letra a) del artículo 3º.

En la misma forma anterior, se dió por rechazada la letra b) del artículo 3º.

Puesto en votación el artículo 4º, con la indicación del señor Correa Larraín, por 36 votos contra 14 se dio por rechazado.

Puesto nuevamente en votación el artículo 4º, esta vez conjuntamente con la indicación de la Comisión de Hacienda, se dio por aprobado por asentimiento unánime.

La Mesa declaró improcedentes las indicaciones de la Comisión de Hacienda que tenían por objeto consultar diversos artículos nuevos, por tener ellas relación con la letra b) del artículo 3º, que fue rechazada por acuerdo anterior de la Sala.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, se

mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase a la Municipalidad de Machalí para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de ciento sesenta mil escudos (Eº 160.000), a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas y reglamentos.

Artículo 3º— El producto del o los empréstitos se invertirá por la Municipalidad de Machalí, exclusivamente, en la construcción de una población para los empleados y obreros municipales por medio de propuestas públicas, en terrenos de su propiedad, compuesta de no menos de treinta y seis casas, las que serán vendidas a estos servidores por la Municipalidad de Machalí.

Artículo 4º— Establécese, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos autorizados por el artículo 1º, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Machalí del dos por mil anual (2‰), contribución que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y que regirá hasta el semestre siguiente a aquel en que se pague el total del o los empréstitos autorizados o hasta la inversión del total de las sumas contempladas en el artículo 3º, según el caso.

Artículo 5º— El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad podrá girar con cargo a ese rendimiento pa-

ra su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio del o los préstamos autorizados o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Machalí destinará a dicho objeto los fondos que le otorga el inciso cuarto del artículo 27 de la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955 y los que debe destinar la Municipalidad a la construcción de habitaciones para empleados y obreros de acuerdo con el artículo 82 de la ley N° 11.860 o con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Machalí, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 8º— La Municipalidad deberá depositar en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Machalí, deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º— La Municipalidad deberá publicar en la segunda quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del o los préstamos autorizados y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contenido en el artículo 3º de esta ley".

PREFERENCIA PARA TRATAR UN PROYECTO DE LEY

A proposición de diversos señores Diputados y por asentimiento unánime, se acordó colocar en el primer lugar de la Tabla del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes próximo, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en una consulta que le fuera formulada por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene sobre la procedencia de aumentar, mediante iniciativa parlamentaria, las pensiones que otorga el Servicio de Seguro Social.

ORDEN DEL DIA

En el primer lugar de la Tabla del Orden del Día figuraba el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se dejan sin efecto las calificaciones del Personal del Servicio Nacional de Salud, practicadas durante los años 1956, 1957 y 1958.

El Senado había reemplazado el artículo único del proyecto, por el siguiente:

Artículo único.— Dentro de un término de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Director General de Salud dictará un nuevo reglamento de calificaciones del personal del Servicio a su cargo.

El personal de dicho Servicio que por haber sido calificado en los años 1956, 1957 ó 1958 en listas 3 y 4, tenga que abandonarlo o haya debido hacerlo, podrá apelar de esas calificaciones ante el tribunal de apelaciones que ese reglamento establezca, en un plazo de sesenta días, contado desde que entre en vigor el nuevo reglamento.

El personal que haya debido abandonar el Servicio y cuya apelación sea aceptada, tendrá derecho a ser reincorporado.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no regirá respecto de las eliminaciones que tengan por fundamento sumarios administrativos afinados en que haya recaído sanción”.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dió por aprobada la modificación anterior.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en virtud del acuerdo adoptado a su respecto, que se puso en conocimiento del Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los términos anteriormente señalados.

En segundo lugar, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se interpreta la ley N° 12.034, en lo relativo a la internación de taxibuses Mercedes Benz durante el año 1957.

El Senado había suprimido las palabras “importadores, adquirentes”, en el inciso primero del artículo 1° y rechazado, además, los artículos 3° y 4°.

Puesta en discusión la modificación introducida por el Senado al artículo 1°, usaron de la palabra los señores Eluchans, Aldunate, don Pablo y Schaulsohn.

En sucesivas interrupciones concedidas por este último señor Diputado, usaron de la palabra los señores Gumucio y Ugalde doña Ana.

Por 23 votos contra 20, se dió por rechazada la petición de clausura del debate formulada por el Comité Conservador Unido.

Ofrecida nuevamente la palabra, usaron de ella los señores Gumucio y Oyarzún, quedando pendiente el debate por haber llegado a su término el tiempo destinado a la Tabla del Orden del Día.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE COMISIONES

Se dieron por aprobados los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indica:

Especial Investigadora de Mademsa y Madeco.

Se aceptaron las renunciaciones de los señores Errázuriz Echenique y Del Río, y se designaron en reemplazo a los señores Momberg y Puentes, respectivamente.

Constitución, Legislación y Justicia.

Se aceptaron las renunciaciones de los señores Errázuriz Echenique y Montes, y se designaron en reemplazo a los señores Puentes y Oyarce, respectivamente.

Gobierno Interior.

Se aceptaron las renunciaciones de los señores Cruz y Edwards, y se designaron en reemplazo a los señores Ballesteros y Rivera, respectivamente.

Trabajo y Legislación Social.

Se aceptó la renuncia del señor Cruz y se designó en reemplazo al señor Gumucio.

Hacienda

Se aceptó la renuncia del señor Musalem y se designó en reemplazo al señor Pablo.

Vías y Obras Públicas.

Se aceptó la renuncia del señor Domínguez y se designó en reemplazo al señor Ríos Padilla.

INCIDENTES

El primer turno correspondía al Comité Nacional Popular.

Usa de la palabra el señor Pareto para referirse al grave problema que afecta a las personas que disfrutan de montepío, especialmente, de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, con motivo de la falta de pago de sus pensiones, lo que, según informaciones recibidas sobre la materia, tendría como causa la falta de fondos de la mencionada institución de previsión.

Agregó el señor Diputado que es urgente remediar esta solución que afecta a un numeroso grupo de personas de modesta condición económica, motivo éste por el que solicita se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, en nombre del Comité Nacional Popular, a lo que adhiere el señor De la Presa, con el objeto de que se sirva considerar la urgente necesidad de que los institutos de previsión, y especialmente, la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, procedan a cumplir con los compromisos pendientes con los imponentes de esas entidades, y en forma preferente, con las personas que gozan de montepío.

A continuación interviene el señor Fonseca para formular diversas observaciones relacionadas con la conveniencia de que las autoridades y los Poderes Públicos consideren la urgencia de concurrir en ayuda, estímulo y protección de las actividades de fomento de la cultura física y del deporte nacional, que en los últimos años ha llevado una lánguida existencia y ha experimentado un notable retroceso en su desarrollo. Aduce, en seguida, diversos antecedentes que justificarían el estado deficiente de las actividades deportivas en el país y termina solicitando que sus observaciones sean transmitidas, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda.

Luego el señor Diputado destaca la conveniencia de que la Corporación celebre una sesión especial en el curso de la próxima semana con el objeto de ocuparse de las diversas irregularidades que se habrían cometido en el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud,

entre las que cita la postergación arbitraria de algunos eficientes y abnegados funcionarios en beneficio de otros recién incorporados al Servicio.

El turno siguiente pertenecía al Comité Socialista Unido.

El señor Zumaeta se refiere a continuación a los numerosos abusos que se habrían cometido con ocasión del encasillamiento del personal dependiente del Servicio Nacional de Salud, especialmente, en los Hospitales de Viña del Mar y Valparaíso, y destaca la conveniencia de dejar sin efecto la reestructuración de dicho Servicio, realizada en conformidad a las facultades administrativas que otorgó al Presidente de la República la ley N° 13.305, fin para el que anuncia la presentación de un proyecto de ley que, conjuntamente con anular el mencionado encasillamiento, crea una nueva Comisión Reestructuradora del Servicio Nacional de Salud en la que tendrá participación el personal del Servicio y serán atendidas las opiniones de los Directores Zonales respectivos.

En seguida usa de la palabra el señor Montes para rendir homenaje a la República de Cuba con motivo de cumplirse el aniversario del movimiento revolucionario denominado "26 de Julio".

El turno siguiente correspondía al Comité Independiente.

El señor González Maertens destacó la necesidad urgente que existe de construir un nuevo hospital en la localidad de Nueva Imperial, de la provincia de Cautín, que proporcione adecuada atención médica a los vecinos de todo el departamento de Nueva Imperial y que disponga de las instalaciones y elementos suficientes para su eficiente funcionamiento, ya que el actual hospital carece de elementales servicios. Hizo presente, además, el señor Diputado la necesidad de que, mientras no se construya el nuevo edificio de ese establecimiento asistencial, se mantenga en dicha localidad el hospital de emergencia que allí funciona, donado por el Gobierno del Canadá con ocasión de los sismos del mes de mayo próximo pasado.

Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de Salud Pública, en su nombre, a lo que adhirieron los señores Lavandero, Suárez y Salazar, con el objeto de que se sirva acoger las peticiones formuladas sobre los problemas hospitalarios que afectan al departamento de Nueva Imperial, de la provincia de Cautín.

A continuación, el señor González Maertens se refiere al problema de la construcción y reparación de caminos en la provincia de Cautín, y preferentemente, el camino que une la localidad de Pumalal con la carretera de Pitrufrquén a Toltén, cuyo estado intransitable determinade el aislamiento de los habitantes de ese pueblo en la época de invierno.

Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de Obras Públicas, en su nombre, con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para reparar o construir un camino definitivo en la zona mencionada.

El señor Acevedo se refiere a la necesidad de habilitar a la brevedad posible un nuevo local para el funcionamiento del Liceo de Niñas de San Bernardo, que está instalado actualmente en un edificio ruinoso que, según los antecedentes e informes a que da lectura el señor Diputado, constituye un verdadero riesgo para la vida de las alumnas y profesores.

Solicitó se transmitieran, en su nombre, estas observaciones a los señores Ministros de Educación Pública y del Interior con el objeto de que se sirvan considerar la necesidad de trasladar el Liceo de Niñas de San Bernardo a otro edificio que reúna las condiciones de seguridad indispensables, con el fin de que las alumnas puedan proseguir sus estudios durante el presente año, mientras se construyen los nuevos locales de ese establecimiento secundario del Liceo de Hombres de dicha ciudad.

Con la venia del Comité usa de la palabra el señor Clavel para formular algunas observaciones referentes al reconocimiento del derecho a percibir asignación de zona a los funcionarios de la Caja Na-

cional de Empleados Públicos y Periodistas, materia ésta sobre la que existirían diferencias fundamentales de apreciación entre el texto de las disposiciones legales, DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, y la Fiscalía de la mencionada institución de previsión, diferencias que es urgente aclarar con el objeto de evitar un grave perjuicio económico a los funcionarios afectados por la situación expuesta. *

Solicitó se transmitieran sus observaciones en su nombre, a lo que adhirió el Comité Radical y el señor Tamayo, al señor Contralor General de la República y al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el objeto de que se sirvan emitir a la brevedad posible, los informes necesarios para solucionar el diferendo existente entre el dictamen de la Fiscalía de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que restringe el beneficio de la asignación de zona para los funcionarios de la mencionada institución, y las disposiciones del artículo 86 y 8º transitorio del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960.

PROYECTOS DE ACUERDO

El señor Valdés Solar, apoyado por el Comité Nacional Popular, presentó a la consideración de la Sala el siguiente proyecto de Acuerdo:

“Considerando:

El grave problema que se ha creado en la localidad de Rere, de la comuna de San Rosendo, departamento de Yumbel, por las malas condiciones en que se encuentra el edificio de la Escuela Coeducacional N° 8, por daños sufridos desde el terremoto de 1939, y posteriormente, por temporales, lluvias y temblores, lo que ha motivado la justa alarma de los apoderados ante el temor de un derrumbamiento, con las consecuencias fáciles de prever.

“La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

“Dirigir oficio a los señores Ministros de Educación y de Obras Públicas, para

que, con cargo a los fondos dispuestos en la Ley N^o 13.305, se proceda a la demolición del actual edificio y se inicien las labores en la construcción de un nuevo establecimiento, con una capacidad mínima de cuatrocientos alumnos”.

En seguida, puesto en votación el mencionado proyecto de acuerdo, por tres veces sucesivas, no hubo quórum de votación.

En conformidad con el artículo 166 del Reglamento, se procedió a llamar a los señores Diputados por dos minutos.

Transcurrido el plazo reglamentario y puesto en votación nominativa el citado proyecto de acuerdo, emitieron su voto solamente 16 señores Diputados. Se encontraban presentes en la Sala los señores Montes, Carmona, Concha, Pablo, Musalem, Fonca, Oyarce, Martín, Barra, Zumaeta, Mercado, Fuentes, Orellana, Flores, Acevedo, De la Presa, Sívori, Poblete, Zamorano y Suárez.

El señor Galleguillos (Presidente accidental), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, procedió a levantar la sesión. Eran las 19,29 horas.

Sesión 29^a, Ordinaria, en sábado 30 de julio de 1930. Presidencia del señor Juliet. Se abrió a las 15 horas y 45 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada P., Hermes
 Ahumada T., Juan
 Aldunate P., Pablo
 Allende U., Nicanor
 Arellano M., Hernán
 Barra V., Albino
 Barrionuevo B., Raúl
 Benítez M., Ramón
 Brücher E., Hernán
 Cademartori I., José
 Carmona P., Juan de D.
 Clavel A., Eduardo
 Concha B., Jaime
 Cornejo A., Ubaldo
 Correa L., Salvador
 Correa L., Héctor
 Cruz D., Eugenio
 Cuadra G., Domingo

David L., Alfonso
 Decombe E., Alberto
 Del Río G., Humberto
 Diez U., Sergio
 Domínguez B., Arturo
 Donoso V., Guillermo
 Edwards O., Enrique
 Enríquez F., Humberto
 Enríquez F., Inés
 Errázuriz E., Jorge
 Errázuriz E., Carlos J.
 Flores C., Víctor
 Fuentealba M., Renán
 Fuentes A., Samuel
 Gaona A., Renato
 Gómez G., Jonás
 González F., Pedro
 Guerra C., Bernardino
 Gumucio V., Rafael A.

Hamuy B., Mario
 Hernández B., Alfredo
 Hillman S., Fritz
 Huerta M., Miguel
 Jaramillo L., Armando
 Jensen P., Ernesto
 Lacassie A., Juan
 Lavandero I., Jorge
 Lora V., Alfredo
 Magalhaes M., Manuel
 Martones M., Humberto
 Maurás N., Juan Luis
 Mercado I., Julio
 Minchel B., Luis
 Miranda R., Hugo
 Mombert R., Hardy
 Montañá C., Carlos
 Montes M., Jorge
 Morales A., Carlos
 Morales A., Raúl
 Moreno L., Adolfo
 Muga G., Pedro
 Musalem E., José
 Orellana F., Octavio
 Oyarce J., José
 Pablo E., Tomás
 Palma V., Ignacio
 Parada Q., Jovino A.
 Pereira L., Ismael

Phillips P., Patricio
 Pizarro H., Abelardo
 Poblete V., Pedro
 Fuentes G., Juan Edo.
 Reyes V., Tomás
 Ríos P., Mario
 Riquelme P., Mario
 Rivera B., Guillermo
 Rosende S., Hugo
 Sáez L., Mario
 Salazar R., Alfonso
 Santandreu H., Sebastián
 Scharpe C., Mario
 Schmauk S., Bolando
 Sepúlveda G., Sergio
 Silva U., Ramón
 Sívori A., Carlos
 Spencer C., Raúl
 Urzúa De la S., Ignacio
 Urzúa P., Juan Luis
 Valdés L., Luis
 Von Mühlenbrock L., Julio
 Yrarrázaval L., Manuel José
 Zamorano H., Antonio

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando, el Ministro de Hacienda, señor Roberto Vergara Herrera, y el Ministro de Justicia, señor Julio Philippi Izquierdo.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó resolución alguna al respecto.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1^o.—Cuatro oficios de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero retira la urgencia que había hecho presente para el despacho del proyecto de ley, que faculta al Ejecutivo para designar el Alcalde de la comuna de San Miguel.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto respectivo,

pendiente en la Comisión de Gobierno Interior.

Con el segundo, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley señalado anteriormente.

—*Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en la Comisión de Gobierno Interior.*

Con el tercero, devuelve con observaciones el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que autoriza al Presidente de la República para que transfiera, a título gratuito a la Municipalidad de Rancagua, los terrenos que posee la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en dicha ciudad, y

Con el último, retira las observaciones que había formulado al proyecto de ley que concede pensión a doña Laura González viuda de Mardones y a sus tres hijas menores.

—*Quedaron en tabla.*

2º—Tres oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las materias que a continuación se expresan:

Del señor Gaona, sobre la conveniencia de dotar de alumbrado eléctrico a un sector del camino de Roma al oriente de la comuna de San Fernando;

Del señor Sívori, respecto del problema habitacional y sanitario que afectaría al pueblo de Los Sauces, en la provincia de Malleco; y

De los señores Lavandero, Loyola y Salazar, relacionado con el otorgamiento de fondos para la terminación del edificio de Correos y Telégrafos en la ciudad de Temuco.

3º—Cuatro oficios del señor Ministro de Educación Pública, con los que contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las materias que a continuación se expresan:

Del señor Gormaz, sobre la posibilidad de crear un Instituto Comercial en la ciudad de Curicó.

Del señor Galleguillos, sobre el envío de diversos antecedentes relacionados con el Conservador del Archivo Nacional.

Del mismo señor Diputados y de los Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical, relacionado con la adopción de las medidas necesarias para apresurar los trámites de entrega del local de la Fábrica de Vestuario del Ejército, para la ampliación del Internado Nacional "Barros Arana", y

De los señores Zamorano y Ballesteros, respecto de diversos problemas educacionales que afectan a la provincia de Valparaíso.

4º—Tres oficios del señor Ministro de Economía:

Con el primero, contesta el que se le dirigió por acuerdo de la Corporación, acerca de la suspensión del ramal ferroviario de Pelequén a Las Cabras, servido por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Con los dos restantes, contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, respecto de las siguientes materias:

De los señores Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical, Demócrata Cristiano y Liberal acerca del establecimiento de un poder comprador de madera, en la localidad de Liquiñe;

Del señor Schaulsohn, sobre el envío de diversos antecedentes que se relacionan con la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

5º—Cuatro oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Con el primero contesta el que se le dirigió por acuerdo de la Honorable Cámara, acerca de los conflictos del trabajo que afectaron a las industrias "Madeco" y "Mademsa", de Santiago.

Con los tres restante da respuesta a los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de

las materias que a continuación se expresan:

Del señor Fuentealba, respecto de la solicitud de los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas de la ciudad de Coquimbo, formulada para obtener un préstamo con el objeto de pagar a la Corporación de la Vivienda la cuota al contado por las casas adquiridas en la Población "Raúl Marín Balmaceda";

Del señor Oyarzún, sobre el envío de diversos antecedentes relacionados con la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, y

Del señor Schmauk, respecto de diversos problemas que afectan a las provincias de Aisén y Llanquihue, derivados de la catástrofe que asoló al sur del país en el mes de mayo pasado.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

6º—Un oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite copia del decreto Nº 3.625 de 1960, del Ministerio del Interior, del que tomó razón, en virtud de encontrarse comprendido dentro de los términos del Nº 10, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

7º—Trece oficios del Honorable Senado:

Con los cuatro primeros, devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los siguientes proyectos:

El acuerdo concertado entre los Gobiernos de Chile y Noruega sobre la importación de papel noruego para periódicos;

El que condona los impuestos, intereses y multas que adeude al Fisco el Cuerpo de Bomberos de Ovalle por la venta de un carro bomba;

El que libera de derechos la internación de elementos destinados al Hospital Enrique Deformes de Valparaíso y al Club de Leones, de Linares, y

El que libera de derechos la interna-

ción de elementos destinados a plantas lecheras.

Con el siguiente, comunica que no ha insistido en el rechazo del proyecto que modifica la ley Nº 10.088, que destinó fondos para ejecutar diversas obras en la ciudad de Curicó.

Con el que sigue, expresa que ha resuelto no insistir en la modificación que había introducido al proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a Arturo Prat en la ciudad de Talca.

Con el siguiente, comunica que ha aprobado las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza la expropiación de terrenos para la ampliación del Internado Nacional Barros Arana.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los acuerdos respectivos y archivar los antecedentes.*

Con los cuatro que siguen, devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos:

El que autoriza a la Municipalidad de Zapallar para contratar empréstitos;

El que crea la comuna-subdelegación de Lolol, en el Departamento de Santa Cruz;

El que aprueba la reforma, efectuada por Cambio de Notas de 19 de mayo de 1958, del Convenio Comercial suscrito entre los Gobiernos de Chile y de la República Popular Federativa de Yugoslavia, y

El que autoriza a los Directores de las Escuelas Industriales para vender las obras que los alumnos produzcan en sus labores de aprendizaje.

Con el penúltimo, expresa que ha rechazado el proyecto de ley, despachado por esta Corporación, que autoriza ceder a la Municipalidad de Concepción un predio fiscal ubicado dentro del Cuartel del Grupo de Artillería a Caballo Nº 3 "Silva Renard".

—*Quedaron en tabla.*

Con el último, remite un proyecto de

ley, que da el nombre de "Pedro Aguirre Cerda", al Grupo Escolar en que funcionan las Escuelas Primarias de la ciudad de Curepto.

—*Se mandó a la Comisión de Educación Pública.*

8º—Un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, que consulta normas y recursos para la rehabilitación de las zonas devastadas por los sismos del mes de mayo último.

9º—Un informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en el proyecto de ley, originado en una moción de los señores Poblete, González Maertens, Ahumada Trigo, Holzappel y Loyola que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en los Hipódromos de Santiago, con el objeto de invertir su producido en la pavimentación y prolongación de la pista del Aerodromo de Maquehua, en Temuco.

10.—Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en el proyecto de ley, originado en una moción del señor Cruz, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la designación del Delegado en caso de declaración de huelga por parte de un Sindicato si la Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje no lo hiciera.

11.—Dos informes de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

Proyecto remitido por el Honorable Senado, que destina un bien fiscal ubicado en la ciudad de Curicó al funcionamiento del Servicio de Investigaciones de esa ciudad, y

Moción del señor Acevedo, que incluye a doña Carmen Rosa Pulgar viuda de Solar en la nómina del artículo 1º de la ley Nº 12.240, que otorga facilidades a los empleados y obreros de la Administración de Puertos de San Antonio, para adquirir casas de propiedad fiscal.

—*Quedaron en tabla.*

12.—Ocho mociones, con las cuales los

señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Sandoval, Urrutia don Juan Luis y Flores, que autoriza a la Municipalidad de Yungay, para contratar empréstitos.

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.*

El señor Jaramillo, que concede pensión al señor Alfonso Zapata Torres.

El señor Silva Ulloa, que otorga igual beneficio al señor Carlos Orozco Martínez.

El mismo señor Diputado, que concede pensión a doña Abby Armida Aliaga Alvarez viuda de Valdivia y a sus hijos menores;

El señor Lavandero, que concede igual beneficio a doña María Luisa del Carmen Sepúlveda viuda de Delgado;

El señor Tamayo, que concede aumento de pensión a doña Carmen Jofré viuda de Guerrero,

Del mismo señor Diputado, que concede igual beneficio al señor Alfredo Bórquez Zavala.

—*Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

Los señores Puentes, Sívori, Hillmann, Valdés Riesco, Ahumada don Hermes, Fuentealba y Poblete, que amplía el plazo para acogerse a los beneficios de la previsión, a los ex parlamentarios y ex ediles.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

13.—Tres presentaciones, con las cuales las personas que a continuación se indican, solicitan los siguientes beneficios:

Doña Carmen Rosa Durán Muñoz, aumento de pensión;

Doña Zoila Democracia Gutiérrez Prieto, pensión, y

Doña Ofelia Salinas viuda de Molina, reajuste de pensión.

—*Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes particulares.*

13.—Una comunicación de la Conferencia Nacional de Municipalidades en la

que formula observaciones al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para designar Alcalde de la Municipalidad de la comuna de San Miguel.

—*Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en la Comisión de Gobierno Interior.*

LECTURA DE UN DOCUMENTO DE LA CUENTA

Por 24 votos contra 16, se dio por rechazada la petición del Comité Independiente para que se diera lectura a una comunicación de la Conferencia Nacional de Municipalidades, que figuraba en la Cuenta de la presente sesión, en la que formulaba observaciones al proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para designar Alcalde de la comuna de San Miguel.

CALIFICACION DE URGENCIA

A indicación del señor Juliet (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó calificar de "simple" la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para designar Alcalde de la comuna de San Miguel.

DEVOLUCION DE OBSERVACIONES

En la misma forma anterior, se acordó acceder a lo solicitado por Su Excelencia el Presidente de la República en orden a que le fuera devuelto el oficio con el cual formuló observaciones al proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña Laura González viuda de Mardones y a sus tres hijas menores.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Palma Vicuña para referirse al uso del Estadio Nacional, de la capital, para campeonatos de atletismo y otras actividades deportivas.

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó una proposición de SS^a para que se dirigiera oficio al señor Ministro de Educación Pública con el objeto de que se sirviera remitir a esta Corporación diversos antecedentes sobre el particular.

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente en virtud de la facultad que le confiere el N^o 9 del artículo 53 del Reglamento, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario con urgencia calificada de "simple" y cuyo plazo constitucional vencía en el día de mañana que consulta normas y recursos para la rehabilitación de las zonas devastadas por los sismos de mayo de 1960.

El señor Juliet (Presidente), declaró reglamentariamente aprobados los artículos 72, 73, 79, 86, 88, 92, 93, 94, 98, 100, 104, 105, 106, 111, 166 y las disposiciones 7^a, 8^a y 10 transitorias.

Puesto en discusión el artículo 1^o, usaron de la palabra los señores Miranda Ramírez (Diputado informante), Cademartori, Montes, Lavandero, Martones, Musalem, Palma Vicuña, von Mühlenbrock, Enríquez don Humberto, Diez y Correa Larraín, quedando pendiente el debate por haber llegado a su término el Orden del Día.

Por haber llegado la hora de término de la sesión se levantó ésta a las 16 horas y 45 minutos.

Sesión 30ª, Ordinaria en sábado 30 de julio de 1960, Presidencia de los señores Juliet, Ahumada don Hermes y Sepúlveda Garcés. Se abrió a las 17 horas, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada T., Juan
 Aldunate P., Pablo
 Aldunate Ph., Raúl
 Aliende U., Nicanor
 Arellano M., Hernán
 Ballesteros R., Eugenio
 Barra V., Albino
 Barrionuevo B., Raúl
 Benítez M., Ramón
 Brücher E., Hernán
 Buñes S., Jaime
 Cademartori L., José
 Carmona P., Juan de D.
 Clavel A., Eduardo
 Concha B., Jaime
 Cornejo A., Ubaldo
 Corral G., Máximo
 Correa L., Salvador
 Correa L., Néstor
 Cruz B., Eugenio
 Cuadra G., Domingo
 David L., Alfonso
 De la Presa C., Rafael
 Decombe E., Alberto
 Del Río G., Humberto
 Díez U., Sergio
 Domínguez B., Arturo
 Donoso V., Guillermo
 Edwards O., Enrique
 Enriquez F., Humberto
 Enriquez F., Iris
 Fernández E., Jorge
 Fernández E., Carlos J.
 Flores C., Víctor
 Fuentesillo M., Ramón
 Fuentes A., Samuel
 Galleguillos V., Norencio
 Gaona A., Renato
 Gómez C., Jenás
 González E., Pedro
 González H., Víctor
 Guerra C., Bernardino
 Guzmán V., Rafael A.
 Hamay B., Mario
 Hernández B., Alfredo
 Hillera S., Fritz
 Holzapfel A., Armando
 Huerta M., Miguel
 Jaramillo L., Armando
 Jensen P., Ernesto

Juliet G., Raúl
 Lacassie A., Juan
 Lavandero L., Jorge
 Lerca V., Alfredo
 Michiavello P., Víctor
 Magalhães M., Manuel
 Martín M., Luis
 Martones M., Humberto
 Maurás N., Juan Luis
 Mischel R., Luis
 Miranda B., Hugo
 Memberg R., Hardy
 Montané C., Carlos
 Miquies M., Jorge
 Morales A., Carlos
 Morales A., Joaquín
 Morales A., Raúl
 Moreno L., Adolfo
 Muga G., Pedro
 Muñoz H., Carlos
 Mustera S., José
 Orellana F., Octavio
 Oyarce J., José
 Pablo E., Tomás
 Pareda O., Jovino A.
 Parot G., Luis
 Phillips P., Patricio
 Pinto D., Humberto
 Pizarro H., Abelardo
 Polanco V., Pedro
 Prontes G., Juan Edo.
 Reyes V., Tomás
 Ríos P., Mario
 Riquelme R., Mario
 Rivas F., Rolando
 Rivas E., Guillermo
 Romero V., Hernán
 Rosende E., Hugo
 Sáez L., Mario
 Salazar R., Alfonso
 Sandoval V., Orlando
 Sandoval H., Sebastián
 Scharpe C., Mario
 Schaulsohn N., Jacobo
 Schmanski S., Rolando
 Sepúlveda R., Julio
 Silva U., Ramón
 Siveri A., Carlos
 Sporer C., Raúl
 Tamayo T., Herminio

Ugalde A., Ana
 Urrutia De la S., Ignacio
 Urrutia P., Juan Luis
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Videla L., Mario

Von Mühlenbrock L., Julio
 Widmer E., Juan
 Yrarrázaval L., Manuel José
 Yrarrázaval L., Raúl
 Zamorano H., Antonio

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando, y los señores Ministros del Interior, Hacienda, Justicia y Trabajo, señores Sótero del Río, Roberto Vergara, Julio Philippi y Eduardo Gomien, respectivamente.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se hizo ninguna declaración al respecto.

CUENTA

No hubo.

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente en virtud de la facultad que confiere el N° 9 del artículo 53 del Reglamento, correspondía continuar ocupándose del proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, con urgencia calificada de "simple" y cuyo plazo constitucional vencía en el día de mañana, que consulta normas y recursos para la rehabilitación de las zonas devastadas por los sismos de mayo de 1960.

Puesto en discusión el artículo 1º, usaron de la palabra los señores Correa Larraín, Martones y Sepúlveda Garcés.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por aprobado por 63 votos contra 12.

Puesto en discusión el artículo 2º, usaron de la palabra los señores Miranda Ramírez (Diputado informante), Cademartori, Morales Adriasola, Montes, Pablo, von Mühlenbrock, Correa Larraín, Montané, Palma Vicuña y Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por aprobado por 66 votos contra 13.

Puesto en discusión el artículo 3º, usaron de la palabra los señores Miranda Ramírez (Diputado informante), Puentes, Morales don Joaquín, Diez, Pablo, Donoso, Concha, Del Río, Minchel, Tamayo, Schmauk, Cruz, Cornejo, Zamorano y Fuentes.

El señor Puentes solicitó se votara separadamente el inciso segundo, el señor Hillmann, dentro de ese mismo inciso, su frase final "Linares y Loncomilla, de la provincia de Linares, y al departamento de Talca".

Además, con las firmas reglamentarias, se había renovado una indicación para agregar en el inciso primero del artículo 3º, después de la palabra "Chiloé" la palabra "Aisén".

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso primero del artículo 3º, conjuntamente con la indicación renovada, por 37 votos contra 35, se dio por aprobada, después de repetirse la votación por tener dudas la Mesa sobre su resultado.

Puesto en votación el inciso segundo, con exclusión de la frase final solicitada votarse separadamente por el señor Hillmann, por asentimiento tácito se dio por aprobado.

Puesta en votación dicha frase final, se dio por aprobada por 61 votos contra 12.

Puesto en discusión el artículo 4º, usaron de la palabra los señores Miranda Ramírez (Diputado informante), Gómez, Silva, Gumucio, Cademártori, Correa Larraín y von Mühlenbrock.

Por haber llegado la Hora de término de la sesión, el señor Juliet (Presidente) declaró cerrado el debate de la disposición en discusión y del resto del articulado del proyecto, a fin de proceder a su despacho total dentro del plazo constitucional.

CAMBIO DE PERSONAL EN LA COMISION DE HACIENDA

Se aceptó la renuncia del señor Barra a la Comisión de Hacienda y se designó en reemplazo al señor Silva.

Puesto sucesivamente en votación los artículos 5º, 6º, y 7, se dieron por aprobados por 60 votos contra 11, 67 votos contra 11 y 56 votos contra 11, respectivamente.

Por 54 votos contra 25, se dió por rechazada una indicación renovada con las firmas reglamentarias, que tenía por objeto sustituir el artículo 8º, por el siguiente:

"Artículo ...—Créase el "Presupuesto Especial para la Reconstrucción" en el que deberán ingresar todos los fondos provenientes de los financiamientos contemplados en la presente ley y las ayudas de todo tipo recibidas para la reconstrucción.

Los gastos e inversiones que se deben realizar para cumplir la finalidad de la presente ley, deberán ser consultados en dicho presupuesto.

El Presidente de la República dará cuenta al Congreso Nacional de la confección de este presupuesto y de las entradas, inversiones y gastos que comprenda".

Puesto en votación el artículo 8º propuesto por la Comisión de Hacienda en el segundo trámite reglamentario, por 62 votos contra 18 se dió por aprobado.

Puesto en votación el artículo 9º, con exclusión de la frase "de los años 1961 y 1962", pedida votar separadamente por los señores Montes y Silva, se dió por aprobado por 60 votos contra 3.

Por 57 votos contra 26, se aprobó la inclusión de dicha frase.

Puesta en votación una indicación renovada con las firmas reglamentarias, que consistía en sustituir el artículo 10 por el siguiente, por 61 votos contra 25 se dió por rechazada:

"Artículo ...—Todos los fondos indicados en el inciso primero del artículo precedente serán depositados en una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería General de la República contra la cual solamente se podrá girar para los fines contemplados en la presente ley".

En seguida, por 64 votos contra 22, se dió por aprobado el artículo 10 en su forma primitiva.

En el artículo 11, los señores Aceve-

do y Lavandero habían solicitado votación por número.

Puesto en votación el encabezamiento del artículo 11 y su N° 1, se dieron por aprobados por 59 votos contra 11 y los demás números, en la siguiente forma: el N° 2, por 61 votos contra 12; el N° 3, por 60 votos contra 11; el N° 4, por 61 votos contra 11; el N° 5, por 59 votos contra 11; y el N° 6, por 57 votos contra once.

Los señores Acevedo y Lavandero solicitaron se votara por incisos el artículo 12.

Puestos sucesivamente en votación los cuatro incisos del artículo 12, se dieron por aprobados en la siguiente forma: el inciso primero, por 62 votos contra 10; el inciso segundo, por 53 votos contra 9; el inciso tercero, por 64 votos contra 10; y el inciso cuarto, por 62 votos contra 9.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 13, 14 y 15, se dieron por aprobados por 78 votos contra 9, la unanimidad de 76 votos y por asentimiento tácito, respectivamente.

Por 73 votos contra 7, se aprobó la supresión propuesta en este trámite reglamentario por la Comisión de Hacienda del artículo 16 del proyecto contenido en el primer informe de dicha Comisión.

Puesto en votación el artículo 16 propuesto en este trámite reglamentario, por 79 votos contra 19 se dio por aprobado.

Por asentimiento unánime, se dio por aprobado el artículo 17.

Respecto al artículo 18, los señores Acevedo y Lavandero habían solicitado se votara cada letra separadamente.

Puesto en votación el encabezamiento del artículo 18, conjuntamente con la letra a), por 79 votos contra 10 se dio por aprobado.

Puestas las demás letras del artículo 18 sucesivamente en votación se dieron por aprobadas en la forma que a continuación se expresa, con excepción de la letra h) que se rechazó por 52 votos contra 26: las letras b) y c), por asentimiento tácito; la letra d), por 69 vo-

tos contra 23; la letra e), por 67 votos contra 11; la letra f), por 78 votos contra 11; la letra g), por asentimiento unánime y la letra i), por la unanimidad de 79 votos.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 19 y 20, se dieron por aprobados por 73 votos contra 6, y 67 votos contra 12, respectivamente.

El artículo 21 se dio por rechazado por 45 votos contra 39.

Los artículos 22 y 23 se dieron sucesivamente por aprobados por 79 votos contra 12 y 58 votos contra 11, respectivamente.

En el artículo 24, los Comités Nacional Popular y Demócrata Cristiano habían solicitado votación nominal y el señor Errázuriz Echenique división de la votación para las frases, "en el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 9.866" y "y en el artículo 1° de la ley N° 9.116".

Puesta en votación la petición de votación nominal, se dio por rechazada por 53 votos contra 25.

Puesto en votación el artículo 24 hasta las palabras "de la ley N° 9.311", por 53 votos contra 3 se dio por rechazado y por asentimiento unánime de la Sala, el resto de esa disposición.

En forma sucesiva y por asentimiento tácito, se dieron por aprobadas las supresiones de los artículos 25 y 26 del primer informe.

En seguida, puestos sucesivamente en votación los artículos que a continuación se señala, se dieron por aprobados en la siguiente forma: el artículo 25, por 73 votos contra 6; el artículo 26, por 76 votos contra 8; el artículo 27, por 77 votos contra 7; el artículo 28, por 77 votos contra 5; el artículo 29, por asentimiento tácito; el artículo 30, por 73 votos contra 6; el artículo 31, por asentimiento unánime; el artículo 32, por 77 votos contra 9; el artículo 33, por asentimiento tácito; el artículo 34, por 70 votos contra 10; el artículo 35, por asentimiento unánime; y el artículo 36, por 77 votos contra 8.

El señor Correa Larraín había solicitado se dividiera la votación del artículo 37 por incisos y se votara separadamente en el inciso tercero la frase final "y a los de las comunas de Iquique y Pisagua".

Por su parte, los señores Lavandero y Acevedo solicitaron que se votara por letras el inciso segundo del artículo 37.

Además, con las firmas reglamentarias, se habían renovado las siguientes indicaciones formuladas al artículo 37:

1) Para agregar en la letra a), después del guarismo (5 0|00), reemplazando el punto y coma por una coma, la frase siguiente: "con excepción de la comuna de Valparaíso que será de dos por mil";

2) Para agregar la siguiente frase en la letra a): "Quedarán exentos de este recargo los propietarios de bienes raíces cuyos avalúos fiscales sean iguales o inferiores a 5.000 escudos", y

3) Para agregar la siguiente frase en la letra b): "Quedarán exentos de esta tasa adicional los contribuyentes cuyo capital propio sea de 5.000 escudos o menos".

El encabezamiento del artículo 37, se dio por aprobado por asentimiento unánime.

Puesta en votación la letra a), conjuntamente con la primera indicación renovada, se dio por rechazada por 47 votos contra 28.

Por 54 votos contra 11, se dio por aprobada la letra a) en su forma original.

Puesta en votación la segunda indicación renovada, que tenía por objeto agregar una frase nueva final a la letra a), se dio por aprobada por 42 votos contra 29.

La letra b) se dio por aprobada por 54 votos contra 8, y la indicación renovada que correspondía a dicha letra, por 39 votos contra 32.

Puesta en votación la letra c), por 53 votos contra 14 se dio por aprobada.

La letra d) se dio por rechazada por 74 votos contra 4.

Puesto en votación el inciso segundo del artículo 37, se dio por aprobado por 43 votos contra 7.

El inciso tercero, puesto en votación con exclusión de la frase final "y a los de las comunas de Iquique y Pisagua" —pedida votar separadamente por el señor Correa Larraín—, por la unanimidad de 58 votos se dio por aprobado.

La referida frase final, puesta en votación separadamente, se dio por rechazada por 38 votos contra 28.

El artículo 38 se dio por aprobado por 49 votos contra 14.

Los señores Acevedo, Lavandero y Silva habían solicitado se votara el artículo 39 por incisos y el señor Correa Larraín solamente sus dos incisos finales.

Puesto en votación el inciso primero, por 36 votos contra 29 se dio por rechazado.

La Mesa, en consecuencia, declaró improcedente los incisos restantes del artículo 39 y sin efecto, por ser reglamentarios de esta disposición rechazada y conformar con ella un sistema de ahorro para la vivienda, los artículos 40 y 48 ambos inclusive.

Puesto nuevamente en votación el artículo 39 (ex 30), esta vez en su forma original, por 53 votos contra 10 se dio por aprobado.

El Comité Socialista Unido reclamó de la conducta de la Mesa.

En forma sucesiva, puestos en votación los artículos 31 al 38 del primer informe, que correspondían a los artículos 40 al 48 dejados sin efecto recientemente, se dieron por aprobados en la siguiente forma: el artículo 31, por 50 votos contra 5; el artículo 32, por asentimiento tácito; el artículo 33, por 47 votos contra 6; los artículos 34, 35, 36 y 37, por asentimiento unánime; y el artículo 38, por 44 votos contra 6.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 49 y 50 del segundo informe de la Comisión de Hacienda, por asentimiento tácito se dieron por aprobados.

Los artículos 51 y 52 se dieron por aprobados por la unanimidad de 56 y 55 votos, respectivamente.

En forma sucesiva y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los artículos 53, 54, 55, 56 y 57.

Los señores Montes, Silva, Musalem y Reyes Vicuña solicitaron se votara el artículo 58 por incisos.

Puestos sucesivamente en votación los tres incisos de dicho artículo, se dieron por aprobados por 62 votos contra 1, 62 votos contra 4 y 59 votos contra 1, respectivamente.

En seguida, en forma sucesiva y por asentimiento tácito, se dieron por aprobados los artículos 59 al 76, ambos inclusive, con el solo voto en contra del señor Puentes en el artículo 71.

Puesto en votación el artículo 77, por 45 votos contra 1 se dio por aprobado.

El artículo 78 (ex 63) se dio por rechazado con el solo voto en contra de los señores Hillmann y Momberg.

Puesto en votación el artículo 78 en su forma original (artículo 63 del primer informe), se dio igualmente por rechazado por 37 votos contra 11.

Con las firmas reglamentarias se había renovado una indicación, que tenía por objeto consultar, a continuación del artículo 78, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...—Con cargo a los recursos extraordinarios consultados en la presente ley para la Corporación de Fomento de la Producción, esta institución deberá realizar el estudio de un proyecto, regulación y encauzamiento del río Bío Bío, por lo menos en su curso inferior, que dé por resultado una adecuada y permanente defensa contra las inundaciones periódicas de las ciudades y poblaciones ribereñas, particularmente de Chiguayante y Concepción; que permita la recuperación definitiva de las tierras susceptibles de riego y reforestación que periódicamente cubre con sus aguas durante sus grandes crecidas, y el regular aprovechamiento de su cauce para la navegación con fines económicos.

“El proyecto debe consultar, asimismo, la construcción de un puente definitivo y moderno que una a la ciudad de Concepción con la localidad de San Pedro y otro puente, de adecuadas características, que una al pueblo de Talcamávida con el de Santa Juana”.

Puesta en votación la indicación anterior, se dio por rechazada por 33 votos contra 20.

Por 32 votos contra 23, se dio por rechazado el artículo 80.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 81, 82, 83, 84, 85 87, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 99 y 101, por asentimiento tácito se dieron por aprobados.

El artículo 102, se dio por aprobado por 36 votos contra 22.

Puesto en votación el artículo 103, se dio por aprobado por asentimiento unánime.

El señor Correa Larraín había solicitado se votaran separadamente los tres últimos incisos del artículo 107.

Puestos en votación los cinco primeros incisos del artículo 107, por la unanimidad de 57 votos se dieron por aprobados.

Puesto en votación el inciso sexto de la expresada disposición, se dio por aprobado por 34 votos contra 20.

El inciso séptimo se dio por aprobado por asentimiento tácito.

Puesto en votación el inciso octavo y último del artículo 107, por asentimiento unánime se dio por rechazado.

En forma sucesiva y por asentimiento tácito, se dieron por aprobados los artículos 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115 y 117.

El artículo 118 se dio por aprobado por la unanimidad de 51 votos.

Puesto en votación el artículo 119, se dio por rechazado por 42 votos contra 16.

Las supresiones propuestas por la Comisión de Hacienda en este trámite reglamentario de los artículos 97 al 101 del proyecto contenido en el primer informe de esa Comisión, se dieron por aprobadas por asentimiento unánime, con excepción

de la supresión del artículo 97 que se aprobó por 43 votos contra 12.

En seguida, por asentimiento unánime de la Sala se rechazó la supresión propuesta en este trámite reglamentario del artículo 102 del primer informe de la Comisión de Hacienda.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 120, 121, 122 y 123, se dieron por aprobados por la unanimidad de 44 votos, 43 votos contra 3, 49 votos contra 9 y por 25 votos contra 19, respectivamente.

El artículo 124 se dio por rechazado por 31 votos contra 24.

Puesto nuevamente en votación el artículo 124, esta vez en su forma original (artículo 107 del primer informe), se dio igualmente por rechazado por 33 votos contra 23.

Puesto en votación el artículo 125, conjuntamente con una indicación renovada para agregar a continuación de la palabra "Valdivia", la siguiente: "Constitución", se dio por rechazado por 39 votos contra 16.

Puesto en votación el artículo 125, sin la expresada indicación, por 33 votos contra 15 se dio por aprobado.

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó una petición del señor Correa Letelier para admitir a votación una indicación de S.Sa. que tenía por objeto agregar a la enumeración contenida en el artículo 126, el departamento de Llanquihue.

Puesto en votación el artículo 126, se dio por aprobado por 51 votos contra 1, facultándose a la Mesa para modificar su redacción, en el sentido de que las zonas comprendidas en dicha disposición son las provincias de Arauco, Valdivia y Chiloé; los departamentos de Maullín y Calbuco, y la comuna de Puerto Saavedra.

Los artículos 127 y 128, puestos sucesivamente en votación, se dieron por aprobados por asentimiento tácito.

Puesto en votación el artículo 129, por 37 votos contra 5 se dio por rechazado.

Las supresiones propuestas en este trá-

mite reglamentario por la Comisión de Hacienda de los artículos 110 y 115 del primer informe, se dieron por rechazadas por 37 votos contra 20 y por 35 votos contra 24, respectivamente.

Puesta en votación secreta la supresión del artículo 117 del primer informe, se dio por aprobada por 40 votos contra 23.

En forma sucesiva, puestos en votación los artículos 130 y 131, se dieron por aprobados por 35 votos contra 3 y por 43 votos contra 3, respectivamente, omitiéndose en el primero de ellos, con la venia de la Sala, el trámite de votación secreta.

Puesto en votación el artículo 132, por 30 votos contra 24 se dio por rechazado.

Puesto nuevamente en votación dicho artículo, esta vez en su forma original (artículo 112 del primer informe), se dio igualmente por rechazado por 31 votos contra 11, omitiéndose en ambas oportunidades, con la venia de la Sala, el trámite de votación secreta.

Por 31 votos contra 26, se dio por rechazado el artículo 133.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 134, 135 y 136, se dieron por aprobados por 39 votos contra 9, asentimiento tácito y por la unanimidad de 52 votos, respectivamente.

El artículo 137 se dio por rechazado por 27 votos contra 14, no sometándose a votación el primitivo artículo 118 del primer informe, por ser su texto idéntico al artículo 137 del segundo informe, el cual hubo de ser sometido a votación por haber sido objeto de indicación rechazada por la Comisión de Hacienda en el segundo trámite reglamentario.

Puesto en votación el artículo 138, se dio por aprobado por 23 votos contra 17.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 139 al 151, se dieron por aprobados en la siguiente forma: Arts. 139 y 140, por asentimiento tácito; Art. 141, por 32 votos contra 25; artículo 142, por 46 votos contra 1; artículo 143, por 42 votos contra 7; artículo 144, por 33 votos contra 7; artículos 145 y 146, por asentimiento unánime; artículo 147, por 40 vo-

tos contra 5; y artículos 148, 149, 150 y 151, por asentimiento tácito, omitiéndose en los artículos 139 al 142, con la venia de la Sala, el trámite de votación secreta.

El artículo 152 se dio por rechazado por 27 votos contra 20.

INDICACIONES RENOVADAS PARA AGREGAR ARTICULOS NUEVOS PERMANENTES

Con las firmas reglamentarias se habían renovado trece indicaciones tendientes a consultar en el proyecto en debate, los siguientes artículos nuevos:

1) "Artículo ...— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 11.704, por un período de cinco años contados desde la vigencia de esta ley, se presumirá para el solo efecto del pago de las patentes municipales, que los establecimientos comerciales e industriales ubicados en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º de la ley 13.959, tienen su casa matriz en esas comunas".

2) "Artículo ...—Podrá acogerse a jubilación, con abono extraordinario del tiempo que les falte para enterar treinta y cinco años de servicios, los empleados particulares que presten sus servicios en las provincias y comunas referidas en el artículo 3º de esta ley, que cuenten con treinta años de servicios a lo menos, y que queden sin empleo por causas independientes a su voluntad y originadas en los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias".

"Para los efectos de este artículo, los empleadores deberán comunicar a la respectiva Inspección del Trabajo los despidos motivados por las causas que señala el inciso anterior. Igual aviso darán a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

3) "Artículo ...— Suspéndense por el plazo de cinco años en las provincias señaladas en el artículo 3º del proyecto, los lanzamientos relativos a casas de habitación en los juicios de desahucio y de ter-

minación del arrendamiento por expiración del plazo o por la extinción del derecho del arrendador. Exceptúase el caso en que el arrendador demandare la entrega del inmueble para ocuparlo él mismo y acredite ante el juez respectivo no poseer otro bien raíz".

4) "Artículo ...—"El cargo de Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción será incompatible con el desempeño de otro cargo ministerial".

5) "Artículo ...— Un cinco por ciento de los recursos de esta ley, se destinará a un plan de adquisición de material de transportes y mejoramiento de los recursos de la Fuerza Aérea de Chile".

6) "Artículo ...— Reemplázase en el inciso 1º del artículo 26 de la ley 11.828, las expresiones "a la participación fiscal en la industria del cobre" por "al ingreso que produzcan los artículos 1º y 2º de la presente ley".

7) "Artículo ...— Se declara que las disposiciones de los artículos 225 y 228 de la ley número 13.305 y del DFL. número 47 no son aplicables a los recursos señalados en los artículos 26, 27, 28, 30 y 33 de la ley Nº 11.828".

8) "Artículo ...—Las empresas industriales y comerciales, sociedades agrícolas, bancos comerciales y compañías de seguros, cuyo capital y reserva declarados para los efectos tributarios sea superior a \$15.000, deberán adquirir bonos de la reconstrucción por un monto equivalente, a lo menos al 5% de su capital y reserva, los cuales se suscribirán en cinco cuotas anuales iguales, a contar desde el 1º de enero de 1961. Estos bonos devengarán un interés del 8% anual desde el primer año, y serán amortizados en un plazo de diez años, a partir del quinto año de su adquisición. Estos bonos no serán negociables.

Las sociedades y empresas que hayan sufrido daños materiales en sus bienes en las provincias señaladas en el artículo 3º, podrán rebajar de su capital y reservas la parte de su capital dañado.

Quedan exentas de esta obligación las

sociedades y empresas cuya sede social se encuentre en las zonas damnificadas, cuando sus daños y perjuicios alcancen, a lo menos, al 50% de su capital y reservas”.

9) “Artículo ...— En el caso de que los empréstitos que se autorizan contratar por la presente ley en moneda extranjera no pudieran ser cubiertos, en un 60% por los países u organizaciones acreedores, el Presidente de la República queda autorizado para suspender por el plazo de cinco años el servicio de la deuda externa, actualmente contraída por el Fisco, las instituciones semifiscales y de administración autónoma”.

10) “Artículo ...— Sustitúyese el artículo 12 de la ley N° 7.750, modificado por el artículo 48 de la ley N° 11.575, por el siguiente:

“Quedan exentos de todo impuesto fiscal, los predios ubicados en la zona indicada en el artículo 3º, cuyo avalúo sea inferior a un tercio de sueldo vital anual del departamento de Santiago, siempre que el respectivo propietario no sea dueño de otra u otras propiedades cuyos avalúos en conjunto excedan de la cantidad indicada.

Para gozar de esta exención bastará la propia declaración por el interesado ante la correspondiente oficina de Impuestos Internos de que sólo posee el bien raíz para el cual solicita el beneficio. Sin embargo, en casos calificados, la Dirección General de Impuestos Internos podrá efectuar de oficio esta exención.

Si la Dirección General de Impuestos Internos comprueba una declaración falsa, sancionará al propietario con una multa de hasta un sueldo vital mensual del Departamento de Santiago, sin perjuicio del cobro de las contribuciones devengadas, con sus respectivos intereses penales”.

11) “Artículo ...— Facúltase a la Dirección de Impuestos Internos para aceptar que los contribuyentes afectos al impuesto Global Complementario rebajen de la renta imponible las sumas de dinero

que, durante el año calendario anterior, hubieren invertido en la reparación o reconstrucción de inmuebles de su dominio que hubieren sido dañados por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, o en la reflotación y reparación de naves naufragadas, averiadas o destruidas, en las zonas a que se refiere el artículo 3º con motivo de esos cataclismos.

Esta facultad podrá ser ejercida hasta el año tributario de 1963.

Si la persona que solicite acogerse a la franquicia establecida en el presente artículo hubiere obtenido, en el año calendario correspondiente a la inversión un préstamo de reconstrucción de la Corporación de Fomento de la Producción, o de la Corporación de la Vivienda, solamente podrá autorizársele para descontar de la renta afecta al impuesto global complementario aquella parte de la inversión que exceda el monto del préstamo recibido”.

12) “Artículo ...— Se pagará a todos los obreros y empleados que presten sus servicios en las zonas afectadas por los sismos que determine el Comité de Reconstrucción, una indemnización del sueldo vital mensual con cargo a los fondos previstos en esta ley. El pago se hará por las respectivas Cajas de Previsión.

“El Comité determinará los lugares en que se pagará esta indemnización considerando la magnitud de los daños sufridos y la alteración producida en las labores agrícolas, comerciales e industriales”.

13) “Artículo ...— A contar del 20 de mayo del año en curso y por un plazo de seis meses, nadie podrá ser privado de su empleo en la zona afectada por los sismos. En consecuencia, se entenderán vigentes por el plazo que se señala todos los contratos de trabajo que existan a la fecha indicada.

“El despido producido con posterioridad a la fecha indicada, sin mediar alguna de las causales de los artículos 9º y 164 del Código del Trabajo, será nulo.

“Tampoco se considerarán como causales de caducidad del contrato los previstos en los números 3 y 4 del artículo 9º de dicho Código, salvo que, en este último caso, se haya producido por voluntad del obrero.

“Las personas naturales o jurídicas que no estuvieren en condiciones de pagar las remuneraciones correspondientes a sus empleados y obreros, por haber sufrido daños de proporción, deberán acreditarlos ante los Comités Provinciales de Reconstrucción. En caso que se comprueben que estas personas están imposibilitadas de efectuar dicho pago, éste se hará con cargo al fondo de emergencia creado en la presente ley en la forma que fije el reglamento”.

Puestas en votación las indicaciones anteriores, se dieron por aprobadas las que a continuación se señala, en la forma siguiente: la número 2), por 29 votos contra 22; la número 6), por 33 votos contra 24; la número 7), por 30 votos contra 22; y las números 10) y 11), por asentimiento unánime.

Las indicaciones que a continuación se indica, se dieron por rechazadas, con la siguiente votación: la número 1), por 29 votos contra 10; la número 3), por asentimiento tácito; la número 4), por 25 votos contra 13; la número 5), por 30 votos contra 17; y las números 8), 9), 12) y 13), por asentimiento unánime.

Artículos transitorios.

Con las firmas reglamentarias, se había renovado una indicación para sustituir el artículo 1º transitorio, por el siguiente:

“Durante el término de cinco años, contados desde la vigencia de la presente ley las nuevas construcciones a que se refiere el artículo 3º no pagarán los impuestos a que se refiere el artículo 7º del D. F. L. N° 371, de 1953, cuando estén afectas al cumplimiento de esta obligación”.

Puesta en votación, por 36 votos contra 7 se dio por rechazada.

Puesto en votación el artículo 1º transitorio, se dio por aprobado por asentimiento tácito.

En forma sucesiva, puestos en votación los artículos 2º, 3º y 4º transitorios, se dieron por aprobados por asentimiento unánime.

Por 26 votos contra 22, se dio por aprobado el artículo 5º transitorio.

Puestos sucesivamente en votación los artículos 6º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º transitorios, por asentimiento tácito se dieron por aprobados.

Finalmente, puestos en votación los artículos 1º y 2º del Proyecto de Acuerdo, se dieron por aprobados por asentimiento unánime.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de los proyectos de ley y de acuerdo en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, se mandaron comunicar al Senado concebidos en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

TITULO I

Fomento y Reconstrucción

“Artículo 1º.—El Ministerio de Economía se denominará en lo sucesivo, “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

Dicho Ministerio, sin perjuicio de sus actuales atribuciones, tendrá, además, las que a continuación se indican:

a) Elaborar los proyectos de fomento y desarrollo de las actividades económicas del país;

b) Promover y coordinar la inversión de los recursos fiscales, los de las instituciones semifiscales y de las empresas del Estado, orientándola hacia los fines de reconstrucción y fomento de la producción. Con tal objeto, las instituciones semifis-

cales y las empresas del Estado deberán ajustar sus presupuestos a la ejecución de los planes de reconstrucción y fomento.

Los presupuestos anuales de las instituciones a que se refiere esta letra deberán llevar, además de la firma del Ministro de Hacienda, la del de Economía, Fomento y Reconstrucción;

c) Determinar, cuando lo estime conveniente, el orden de prioridad con que deben ejecutarse los planes de inversión que corresponda cumplir a las instituciones semifiscales y a las empresas del Estado. Determinada la prioridad, los Jefes de los organismos respectivos deberán respetarla. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave a los deberes de su cargo, y sancionada en la forma establecida en el Estatuto Administrativo, y

d) Formular los planes de reconstrucción de la zona a que se refiere el artículo 3º.

“Artículo 2º— La Corporación de Fomento de la Producción será el organismo técnico asesor en el estudio de los planes de fomento y reconstrucción de la zona a que se refiere el artículo 3º.

Con tal fin, créase en la Corporación de Fomento de la Producción un Comité de Planificación que estará formado por el Vicepresidente Ejecutivo de la mencionada institución, por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, por el Director de Presupuestos, y por tres personas designadas por el Presidente de la República.

El Comité será presidido por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y, a falta de éste, por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las funciones de los miembros del Comité se desempeñarán ad honorem. Los gastos de pasaje y estada, cuando deban ausentarse de Santiago, serán de cargo de la Corporación de Fomento de la Producción.

Las atribuciones y normas del funcionamiento del Comité serán señaladas por Decreto Supremo.

Artículo 3º— Se declara que la zona afectada por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, en las cuales se aplicarán aquellas disposiciones de esta ley que se remitan al presente artículo, es la comprendida en las provincias de Ñuble, Concepción, Bío Bío, Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé y Aisén y, los departamentos de Cauquenes y Parral.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las disposiciones de los Títulos V y VI se aplicarán, además, a los departamentos de Constitución y Chanco de la provincia de Maule, Linares y Loncomilla de la provincia de Linares, y al departamento de Talca.

TÍTULO II

Recursos económicos y organización presupuestaria

Artículo 4º— Autorízase al Presidente de la República para:

a) Contratar directamente con Gobiernos, organizaciones estatales, o con instituciones bancarias o financieras extranjeras o nacionales, préstamos a corto y largo plazo.

b) Emitir obligaciones de Tesorería a corto plazo;

c) Emitir bonos a corto y largo plazo;

d) Contratar con Instituciones nacionales o extranjeras los servicios de personal técnico y provisión de alimentos, materiales, equipos, maquinarias y elementos de cualquier orden que se estimen necesarios a juicio del Presidente de la República, para la reconstrucción, y convenir con ellas las modalidades de pago a corto o largo plazo, y

e) Otorgar la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que contraten en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción y las Municipalidades de la

zona a que se refiere el artículo 3º, para los fines de esta ley.

Artículo 5º—Los préstamos y emisiones de bonos y obligaciones precedentemente indicados, podrán pactarse en moneda nacional o extranjera. El monto de aquéllos y el producto de éstas no podrá exceder de la suma de US\$ 500 millones o su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio vigente en el momento de la operación. El producto de estos préstamos y obligaciones ingresará en arcas fiscales, para ser aplicado a los fines de esta ley en la forma que se indica más adelante, o en las de los organismos que se convengan con los gobiernos, organizaciones o instituciones acreedoras.

Los intereses que devenguen los créditos y emisiones a que se refieren las disposiciones anteriores, no podrán exceder de los corrientes en las plazas en que se contraten.

Las condiciones de amortización de los bonos emitidos de acuerdo con lo señalado en la letra c) del artículo 4º serán fijados por Decreto Supremo por el Presidente de la República para cada emisión.

Artículo 6º—El servicio de las obligaciones establecidas en el artículo 4º será hecho por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública. Si ellas se pactaren en moneda extranjera, se hará mediante giros al exterior en la moneda correspondiente o su equivalente en moneda corriente, a opción del tenedor del título. La Ley de Presupuestos de cada año consultará los fondos necesarios para el servicio de estas obligaciones.

Artículo 7º— Los tenedores de obligaciones contraídas en virtud del artículo 4º, gozarán de las siguientes franquicias bajo la garantía del Estado:

a) Los intereses que devenguen o los beneficios que, con motivo de su tenencia, transferencia o por cualquier otra causa, corresponden al tomador o adquirente, estarán exentos de cualquier gravamen fiscal.

Dichos intereses o beneficios no serán considerados para ningún efecto legal como renta de las personas naturales o jurídicas que los reciban directamente o a través de otras personas por vía de distribuciones, dividendos, liquidaciones o por cualquiera otra causa;

b) La transferencia de los títulos quedará exenta de todo impuesto o gravamen; y

c) Podrán sustituir, hasta la concurrencia de un 90% de su valor de plaza, las boletas de garantías que instituciones fiscales, semifiscales, empresas de administración autónoma o Empresas del Estado exijan para caucionar el cumplimiento de un contrato.

Los títulos y cupones vencidos de las obligaciones que se contraten en virtud del artículo 4º de esta Ley, deberán ser recibidos a la par por la Tesorería General de la República en pago de cualquier impuesto o tributo fiscal o derecho, gravamen y servicios que se perciben por las Aduanas, sean, en moneda corriente o extranjera.

Artículo 8º—Establécese en el Presupuesto de la Nación para el año 1960, el ítem:

06/01/14

- | | |
|---|---------------|
| a) Para la ejecución de obras por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo pagarse deudas pendientes hasta por tres millones de escudos (Eº 3.000.000) . . . | Eº 18.000.000 |
| b) Para entregar a las empresas del Estado dependientes de la subsecretaría de Transportes. | 6.000.000 |
| c) Para entregar a la Corporación de Fomento de la Producción | 5.000.000 |
| d) Para entregar a la Corporación de la Vivienda | 15.000.000 |

Eº 44.000.000

Artículo 9º— Los gastos e inversiones que se deban realizar para cumplir las finalidades de la presente ley, se consultarán en la ley de presupuesto de cada año.

Para estos efectos, las leyes de presupuestos de los años 1961 y 1962, deberán contener un ítem especial denominado Reconstrucción y Fomento de la Zona Sur

Sobre este ítem sólo se podrá girar fondos para cubrir los gastos e inversiones que hagan en las comunas a que se refiere el artículo 3º, las entidades fiscales, semifiscales, autónomas y empresas del Estado.

Anualmente el Presidente de la República informará al Congreso Nacional sobre los gastos que se realicen con cargo a este ítem.

Las sumas no invertidas que contemplan estos ítem no pasarán a rentas generales de la Nación.

Artículo 10.— Autorízase al Presidente de la República para suplementar los ítem del Presupuesto de 1960, o crear ítem nuevos con cargo a los fondos consultados en la presente ley siempre que los gastos que en ellos se contemplen correspondan a necesidades originadas por los sismos de mayo de 1960 o sus consecuencias.

Artículo 11.— La aplicación en Chile del Convenio sobre Asociación Internacional de Fomento estará sujeta a las siguientes normas:

1º— Se faculta al Presidente de la República para suscribir los instrumentos derivados del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento y para formular las declaraciones previstas en la Sección A del artículo 11 del Convenio. Se le faculta, asimismo, para pagar en nombre del Gobierno de Chile la cuota del capital autorizado de la referida Asociación Internacional de Fomento que corresponde a nuestro país y para suscribir los pagarés u obligaciones que consulta la Sección E del artículo II del instrumento.

2º— Las relaciones entre el Gobierno de Chile y la Asociación Internacional de Fo-

mento, así como la aplicación del Convenio que lo origina, se efectuará por intermedio del Ministerio de Hacienda.

3º— Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar con la Asociación Internacional de Fomento todas las operaciones que consulta el Convenio Constitutivo de dicho organismo.

Se autoriza, asimismo, al Banco Central de Chile para otorgar préstamos al Fisco, en moneda nacional o extranjera, por las cantidades que sean necesarias para realizar los aportes y pagos establecidos en el Convenio, sin que rijan para estos efectos, las prohibiciones y limitaciones contempladas en su ley orgánica.

4º— Las cantidades necesarias para enterar y pagar las suscripciones y cuotas que corresponden a Chile, de acuerdo con el Convenio, se consultarán en el presupuesto de la Nación correspondiente a los años en que dichas cuotas o suscripciones deban hacerse efectivas.

5º— La Asociación Internacional de Fomento y sus funcionarios gozarán en Chile de la situación jurídica, exenciones, privilegios e inmunidades establecidos en el Convenio.

6º— El texto oficial del Convenio que crea la Asociación Internacional de Fomento será el original depositado en Washington, Estados Unidos de América, en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuya copia se halla archivada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Se tendrá por traducción de dicho texto la que se ha acompañado a esta ley y que ha sido autenticada por el Banco Central de Chile.

Artículo 12.— Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones necesarias a fin de aumentar la cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional hasta la suma de US\$ 100 millones, para efectuar los aportes correspondientes a dicho aumento en moneda nacional, en moneda extranjera u oro, pudiendo para tales fines emplear sus disponibilidades de divisas, y efectuar las

demás operaciones necesarias a la suscripción de esos aportes. No regirán para estas operaciones las limitaciones que contempla la ley orgánica del Banco Central de Chile.

Se faculta al Presidente de la República para suscribir a nombre del Gobierno de Chile 233 acciones nuevas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con sujeción a los convenios sobre dicho Banco y sus reformas posteriores.

Con el fin de efectuar el pago de las cuotas exigibles en moneda nacional y extranjera de la parte de dichas acciones que requiere pago inmediato, el Presidente de la República podrá efectuar las operaciones que se indican a continuación:

a) Contratar un préstamo hasta por US\$ 234.000.— en el Banco Central de Chile, correspondiente al 2% del valor de 117 acciones. El servicio de este préstamo se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en las condiciones que el Fisco convenga con el Banco Central de Chile;

b) Contratar un préstamo en moneda corriente hasta por la suma equivalente a US\$ 2.106.000.— en el Banco Central de Chile, que corresponde al 18% del valor de 117 acciones. Este crédito devengará un interés del 1% anual sobre las sumas que sean utilizadas para los fines de dicho Convenio, intereses que serán pagados al Banco Central de Chile por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública. ,

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones a que se refiere este artículo, sin las restricciones y prohibiciones contempladas en su ley orgánica.

Artículo 13.—Se autoriza al Presidente de la República para contratar con el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América, un empréstito hasta por el equivalente en escudos de la suma de US\$ 1.395.000.— derivados de

la letra D) del artículo II del Convenio sobre Excedentes Agropecuarios suscrito con los Estados Unidos de América el 2 de junio de 1960 en las condiciones señaladas en dicho instrumento.

Artículo 14.— Declárase que las donaciones ya efectuadas o que en el futuro se efectúen con ocasión de los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, al Estado, a personas jurídicas de derecho público y a fundaciones o corporaciones de derecho privado, no estarán sujetas a insinuación y estarán liberadas de todo impuesto, derecho o gravamen.

Asimismo, no estarán sujetas a insinuación y estarán libres de todo gravamen, impuesto o derecho las donaciones que se hagan a las Universidades reconocidas por el Estado.

Estas donaciones podrán deducirse como gastos para todos los efectos de las leyes tributarias.

Artículo 15.— Facúltase al Presidente de la República para aceptar, en las donaciones que se efectúen al Gobierno por parte de Gobiernos o personas jurídicas extranjeras, las condiciones y modalidades sobre destino o inversión que estime convenientes.

Artículo 16.— El Banco Central de Chile podrá comprar las acciones de su propia emisión que posean los Bancos cuyas casas matrices se encuentren en las zonas indicadas en el artículo 3º de la presente ley, en exceso sobre la proporción que establece el artículo 8º, inciso segundo, del DFL. Nº 247, de 1960.

Artículo 17.—No obstante lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 13.959, las letras de cambio que se hayan girado para ser pagadas en cualquier lugar ubicado en la provincia de Valdivia con vencimiento entre el 20 de mayo de 1960 y el día en que se publique esta ley en el Diario Oficial, ambos inclusive, y que no hayan sido protestadas oportunamente, no se entenderán perjudicadas para ningún efecto legal, siempre que se protesten dentro de

los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

TITULO III

Disposiciones tributarias

Artículo 18.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto refundido se fijó por Decreto de Hacienda N° 2106, publicado en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1954:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

“Sin embargo, la renta de la propiedad urbana cuyo avalúo no sea superior a veinte sueldos vitales anuales, habitada permanentemente por su dueño, se estimará en una suma igual al 5% de su avalúo”.

b) Agrégase en el inciso tercero del artículo 7°, después de “la respectiva propiedad”, precedido por una coma (,), lo siguiente: “y para el arrendador el 12% del avalúo”.

c) Reemplázase la frase final de la letra i) del artículo 8° que dice “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39” por la siguiente: “con la tasa del 18%”.

d) Agrégase como artículo 19 la siguiente disposición:

Artículo 19.— Se presume que los contribuyentes afectos a la presente categoría tienen una renta imponible mínima equivalente a un sueldo vital anual para los empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago. La presunción anterior podrá ser desvirtuada únicamente probando pérdidas efectivas sufridas durante el ejercicio que deban ser deducidas de conformidad a la letra d) del artículo 17. Justificándose dicha pérdida se rebajará la renta mínima presunta en la misma cantidad. En todo caso si la renta efectiva fuere superior, el impuesto se calculará en razón de esta última.

e) Suprímese la letra c) del artículo 22.

f) Agrégase al inciso primero del artículo 27 la siguiente frase, precedida de una coma: “pero sin la deducción del artículo 47”.

g) Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 39.

h) Reemplázase la letra a) artículo 50, por la siguiente:

a) Los intereses de deudas en favor de instituciones bancarias o de previsión que el contribuyente haya debido pagar y que no hayan sido rebajados en el cálculo de la renta imponible por categorías, pero sólo hasta concurrencia del 30% de la renta imponible total a que se refiere el inciso 1° del artículo 49”.

Artículo 19.— Los contribuyentes propietarios de predios agrícolas definidos en el inciso séptimo del artículo 7° de la Ley de la Renta, que entreguen en arrendamiento sus propiedades, deberán declarar, para los efectos del global complementario, la renta efectivamente percibida, sobre la base de la contabilidad fidedigna llevada por el arrendatario, con un mínimo de 12%.

Derógase el inciso cuarto del artículo 2° del Reglamento sobre Contabilidad Agrícola, de 25 de julio de 1959, dictado de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 16 de la ley N° 13.305.

Artículo 20.—Facúltase a la Dirección de Impuestos Internos para aceptar que los contribuyentes afectos al impuesto Global Complementario rebajen de la renta imponible las sumas de dinero que, durante el año calendario anterior, hubieren invertido en la reparación o reconstrucción de inmuebles de su dominio que hubieren sido dañados por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, o en la reflotación y reparación de naves naufragadas, averiadas o destruidas, en las zonas a que se refiere el artículo 3° con motivo de esos cataclismos.

Esta facultad podrá ser ejercida hasta el año tributario de 1963.

Si la persona que solicite acogerse a la franquicia establecida en el presente artículo hubiere obtenido, en el año calendario correspondiente a la inversión, un préstamo de reconstrucción de la Corporación de Fomento de la Producción o de la Corporación de la Vivienda, solamente podrá autorizársele para descontar de la renta afecta al impuesto Global Complementario aquella parte de la inversión que exceda el monto del préstamo recibido.

Artículo 21.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras convenciones:

1) En el penúltimo inciso del artículo 1º reemplázase el guarismo “diez por ciento (10%)” por “quince por ciento (15%)”.

2) En el artículo 3º reemplázase el guarismo “diez por ciento (10%)” por el de “veinte por ciento (20%)”.

3) Agrégase el siguiente artículo 3º bis:

“Las primeras ventas u otras convenciones mencionadas en el artículo 1º de esta ley, que recaigan en bebidas analcohólicas, incluyéndose las aguas minerales o mineralizadas, pagarán un impuesto del 15% (quince por ciento) sobre el precio o valor en que ellas se enajenen.

Sólo en la segunda y sucesivas ventas u otras convenciones que versen sobre las especies indicadas en el inciso anterior, se pagará la tasa establecida en el artículo 1º ó se aplicará la exención que corresponda”.

Artículo 22.—Las cajetillas de cigarrillos, cuyo valor sea superior a E° 0,10 pagarán un impuesto de E° 0,01, destinándose el 50% para la reconstrucción de la zona devastada y un 50% para incrementar los recursos de la ley N° 11.766, para la construcción de establecimientos escolares.

Artículo 23.—Derógase el Decreto Supremo N° 3.607, publicado en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1942, que contiene el texto refundido de las disposiciones sobre Impuesto a las Bebidas Analco-

hólicas, a las aguas minerales o mineralizadas.

Artículo 24.—Substitúyese en los cuadros anexos de la ley N° 11.704, de 18 de noviembre de 1954, sobre Rentas Municipales, el Grupo N° 1, automóviles particulares de la Sección A sobre vehículos motorizados, correspondientes al cuadro N° 1 sobre patentes de vehículos, por el siguiente:

Grupo N° 1

Automóviles particulares y station-wagons

1) Automóviles particulares y station-wagons de precios de venta en casas importadoras:

<i>Categoría</i>	<i>Valor anual</i>
a) Hasta E° 2.000	E° 10.—
b) De E° 2.001 hasta E° 3.000	20.—
c) De E° 3.001 hasta 4.000 . .	30.—
d) De E° 4.001 hasta 5.000	40.—
e) De E° 5.001 hasta 6.000 . .	50.—
f) De E° 6.001 hasta 7.000 . .	60.—
g) De E° 7.001 hasta 8.000	70.—
h) De E° 8.001 hasta 9.000	80.—
i) De E° 9.001 hasta 10.000	90.—
j) De E° 10.001 hasta 11.000	100.—
k) De E° 11.001 hasta 12.000	110.—
l) De E° 12.001 hasta 13.000	120.—
m) De E° 13.001 hasta 14.000	130.—
n) De E° 14.001 hasta 15.000	140.—
ñ) Superior a E° 15.000 . .	150.—

Esta nueva clasificación comenzará a regir desde el 1º de enero de 1961 para los efectos del cobro de la patente municipal y desde el 1º de enero de 1960, en lo que se refiere al tributo de beneficio fiscal que se contempla en el artículo 26.

Artículo 25.—Elimínase de la ley N° 11.704 sobre Rentas Municipales, en el Grupo N° 3 que se refiere a Varios, de la Sección B sobre vehículos motorizados, del Cuadro N° 1 de patentes de vehículos, el N° 27 que señala el monto de la patente de los station wagons.

Artículo 26.— Reemplázase el artículo 11 transitorio de la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, cuya vigencia fue prorrogada por la letra d) del artículo 1° de la ley N° 11.791, de 9 de febrero de 1955, por el artículo 1° de la ley N° 11.996, de 29 de diciembre de 1955; por la letra b) del artículo 84 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, por el artículo 40 de la ley N° 12.861, de 7 de febrero de 1958, y cuyo texto fue establecido en forma permanente por el artículo 133 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, por el siguiente:

“Los automóviles particulares y station wagons que paguen patentes de acuerdo con el Grupo N° 1 Sección A del Cuadro Anexo N° 1 de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido se contiene en la ley N° 11.704, de 18 de noviembre de 1954, pagarán un impuesto a beneficio fiscal, equivalente a la patente municipal, reajustada en la forma señalada en el artículo 25 para los efectos de la aplicación del tributo fiscal”.

Artículo 27.—Las camionetas y furgones pagarán un impuesto fijo a beneficio fiscal cualquiera que sea el valor de la patente municipal, el que se determinará de acuerdo con su modelo, y que será de E° 5 para los modelos anteriores al año 1946, y se recargarán en un 20% por cada año posterior.

Las camionetas rancheras pagarán duplicado este impuesto fiscal.

Artículo 28.—Las Municipalidades no podrán otorgar nuevas patentes, si no se acredita el pago del impuesto fiscal.

Artículo 29.—La diferencia de impuesto entre la cantidad pagada este año y la que fija la presente ley en los artículos 26 y 27 deberá enterarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la vigencia de la presente ley.

Los que paguen dicha diferencia de tributo después de la fecha indicada deberán hacerlo con un recargo del 50%.

Artículo 30.— Reemplázase el artículo 6° de la ley N° 12.919, por el siguiente:

“Artículo 6°— La transformación de

chassis de camionetas importadas en camionetas de doble cabina, pagará un impuesto de E° 250, si en su país de origen el precio de lista oficial de costo es superior a 1.500 dólares; para los de este precio o inferior, este impuesto será de E° 100.

La transformación de estos mismos chassis en automóviles o station wagons, pagará duplicado este impuesto, conforme a las normas del inciso anterior”.

Artículo 31.— Auméntase hasta el 31 de diciembre de 1963 en un cien por ciento (100%) los impuestos contemplados en la ley N° 5.172, de 12 de junio de 1933 y recargos vigentes, sobre impuestos a los espectáculos públicos, diversiones y carreras. Este recargo no se aplicará a los tributos especiales establecidos en favor de determinadas comunas en las siguientes leyes: 9.574, de 22 de marzo de 1950; 9.998, de 20 de octubre de 1951; 10.038, de 9 de febrero de 1951; 11.547, de 12 de agosto de 1954; 11.835, de 2 de junio de 1955 y 13.364, de 1° de septiembre de 1959.

Los espectáculos actualmente exentos de los impuestos de la ley N° 5.172, pagarán la tasa única del 10% (diez por ciento) que será de exclusivo beneficio fiscal.

No obstante, los espectáculos circenses nacionales y los espectáculos deportivos organizados por las Federaciones, Asociaciones y Clubes de carácter amateur, continuarán exentos de los impuestos a que se refiere la ley N° 5.172, y de los recargos a que se refiere la presente ley. Asimismo, estarán exentos de los mismos impuestos y recargos, los espectáculos y actos culturales organizados por los establecimientos educacionales.

Respecto de los espectáculos cinematográficos, en lugar del aumento del inciso primero del presente artículo, se les fija un impuesto del 10% sobre el valor bruto de las entradas.

Artículo 32.—Quedarán exentos del pago del impuesto que establece el artículo 31, inciso segundo de esta ley, los partidos

de fútbol del Campeonato Mundial de 1962.

Artículo 33.—Sustitúyese en el inciso 1º del artículo 52 de la ley N° 11.256, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, el guarismo “15%” por “20%”.

Artículo 34.— Reemplázase el artículo 50 de la ley N° 11.256, por el siguiente:

“Artículo 50.—Los vinos, los vinos espumosos, las champañas y las sidras de manzana o de otras frutas, que se expendan embotellados, pagarán un impuesto de 10% de su precio de venta al consumidor, incluido en éste el valor del impuesto.

Este impuesto se pagará en fajas valoradas, que serán colocados en los envases antes que los productos salgan del establecimiento embotellador, y de manera que no pueda extraerse el líquido sin romperlas. Las botellas llevarán, además, estampado en forma visible, el precio de venta máximo por el embotellador.

Los comerciantes que deseen cambiar este precio máximo de venta, podrán solicitarlo por escrito al correspondiente embotellador, previa autorización de la Dirección General de Impuestos Internos.

Derógase el artículo 35 de la Ley N° 11.575.

Artículo 35.—Derógase a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de vigencia de esta ley, el artículo 7º transitorio de la ley N° 11.575.

El impuesto básico de cifra de negocios que afecta actualmente a los intereses bancarios se reducirá a una tasa del 7,5% durante 1961 y quedará derogado, a partir del 1º de enero de 1962.

Los intereses bancarios experimentarán una rebaja sobre el monto máximo permitido, vigente a la fecha de esta ley, equivalente a una tasa mínima del 2% en cada uno de los años 1961 y 1962, respectivamente.

En ningún caso el monto máximo del interés, en el futuro, podrá ser superior al que resulte de deducir del actualmente vigente, el monto que esta ley ordena rebajar;

Artículo 36.—Establécense durante cin-

co años, a contar del 1º de enero de 1961, los siguientes gravámenes que se aplicarán y cobrarán en la forma y condiciones que a continuación se indican:

a) El impuesto de bienes raíces se cobrará con una sobretasa de cinco por mil (5‰). Quedarán exentos de este recargo los propietarios de bienes raíces cuyos avalúos fiscales sean iguales o inferiores a E° 5.000.

b) Los impuestos de las categorías 3ª y 4ª de la Ley de la Renta, se cobrarán con una tasa adicional de cinco por ciento (5%). Quedarán exentos de esta tasa adicional los contribuyentes cuyo capital propio sea de E° 5.000.— o menos.

Este gravamen se pagará conjuntamente con la segunda y tercera cuotas de los impuestos a la renta y no podrá ser inferior, en caso alguno, al 75% del monto de la patente pagada por el año a que corresponda el impuesto respecto de los contribuyentes que no sean sociedades anónimas.

c) Los contribuyentes de la Sexta Categoría de la Ley de la Renta pagarán una tasa adicional del 2% sobre su renta imponible. Este gravamen se pagará conjuntamente con la segunda y tercera cuotas de los impuestos a la renta.

Los recargos establecidos en las letras b) y c) se aplicarán a partir del año tributario de 1961 y afectarán, por consiguiente, las rentas del año 1960, debiendo considerarse, para todos los efectos legales, como impuestos de la Ley de la Renta.

Facúltase al Presidente de la República para eximir del pago de estos recargos a los contribuyentes de las comunas que determine, en las provincias señaladas en el artículo 3º.

Artículo 37.—Los impuestos enrolados a la renta de las Categorías 3ª y 4ª y Adicional que corresponda pagar por el año 1960, se cancelarán con un recargo de 20%, de exclusivo beneficio fiscal que se cobrará junto con la tercera cuota que debe ser pagada en el mes de octubre próximo. Este recargo será, también, de un 10% respecto del impuesto Global Com-

plementario establecido en el inciso quinto de la letra b) del artículo 48 de la Ley de la Renta y de 20% cuando se trate del impuesto a que se refiere el inciso sexto de la misma disposición.

La contribución de los bienes raíces del presente año se pagará con un recargo de 23% de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada.

Artículo 38.—Establécese, a contar del 1º del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente Ley, por un plazo de 3 años una imposición adicional de 1% sobre las remuneraciones imponibles de los empleados y obreros, tanto del sector público como del sector privado. Se entenderá por remuneración imponible la que sea así definida por la Ley Orgánica de la institución de previsión correspondiente.

Esta imposición adicional será de cargo, por iguales partes, de empleadores y empleados y patrones y obreros, respectivamente.

La imposición señalada será percibida por la respectiva Institución de Previsión, la que mensualmente hará entrega íntegra de ella a la Corporación de la Vivienda.

En todo caso quedarán exentos de esta imposición adicional los empleados y obreros, tanto del sector público como del privado, que perciban menos de tres sueldos vitales y los que no hayan recibido un reajuste de sueldos y salarios de 10% al menos durante el año 1960.

La exención se extiende a los empleadores y patrones respectivos en los casos señalados.

Artículo 39.—Se declara, para todos los efectos legales, que la imposición adicional a que se refiere el artículo anterior forma parte integrante del sistema de imposiciones de la respectiva Institución de Previsión, y gozará, por lo tanto, de los mismos privilegios y garantías que las leyes vigentes contemplan para dicho sistema o que acuerden en lo futuro.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las sumas que se recauden no estarán afectas a concurrencia para gastos

de administración ni a ningún otro tipo de descuento.

Artículo 40.—Las instituciones de previsión contabilizarán las entradas provenientes del artículo 38 en cuenta separada, llamada "Fondo de Reconstrucción" y traspasarán mensualmente estos recursos a la Corporación de la Vivienda, la cual se responsabilizará de su devolución en los casos que proceda.

Artículo 41.—Las cantidades provenientes de la aplicación del artículo 38, serán de propiedad de los respectivos obrero y empleados.

La Corporación de la Vivienda las depositará en "Cuenta de Ahorro para la Vivienda" a nombre de cada obrero y empleado de una sola vez dentro del semestre siguiente a la fecha en que el interesado cumpla con las siguientes condiciones:

a) Acreditar ser poseedor de una "Cuenta de Ahorro para la Vivienda" abierta en cualquier oficina del Banco del Estado de Chile o institución autorizada por el Presidente de la República, y

b) Manifestar su voluntad de que las sumas descontadas le sean abonadas en su "Cuenta de Ahorro para la Vivienda", ya sea personalmente, por mandato o por carta certificada, exhibiendo los antecedentes que justifiquen su derecho, en la forma indicada en el artículo 42, dentro del semestre siguiente al vencimiento del plazo de 3 años a que se refiere el artículo 38.

Artículo 42.—Los empleados y obreros acreditarán el monto de las imposiciones realizadas en virtud de esta ley, mediante un certificado que emitirá la respectiva institución de previsión a contar del vencimiento del plazo de tres años a que se refiere el artículo 38 y que deberá ser otorgado dentro de 120 días de solicitado. Las instituciones de previsión tomarán las precauciones necesarias para evitar la duplicación en la emisión de certificados.

Artículo 43.—Las imposiciones y los derechos que de ellas se deriven serán intransferibles. En consecuencia, cualquier acto de disposición que de ellas se haga adolecerá de nulidad absoluta.

El derecho de aquellos que adquieren las cuotas de ahorro a título de sucesión por causa de muerte, se regirá por lo dispuesto al efecto por la legislación común, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el D. F. L. N° 2 de abril de 1959, sobre el particular.

Artículo 44.—Las cantidades descontadas en conformidad a lo establecido en el artículo 38 serán convertidas por la Corporación de la Vivienda en “Cuotas de Ahorro”, a cada imponente que cumpla las condiciones dispuestas en el artículo 41, y acreditadas en sus respectivas “Cuentas de Ahorro para la Vivienda”.

Para los efectos de dicha conversión, el valor de las “Cuotas de Ahorro” será el promedio aritmético que tenga el precio de las “Cuotas de Ahorro” en los doce meses del año calendario de 1961.

La diferencia que resulte entre el valor de las “Cuotas de Ahorro” que quepan en el número entero dentro de la cantidad descontada a cada imponente y el total efectivo de cada una de estas cantidades, quedará a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 45.—Los empleados y obreros que no hagan uso del derecho que les confiere el artículo 41 de la presente ley, podrán solicitar directamente a la Corporación de la Vivienda la devolución de sus imposiciones, dentro del plazo de un año a contar desde el 1º de marzo de 1963, para lo cual sólo se les exigirá el certificado a que se refiere el artículo 42.

Los interesados que no hubieren hecho uso de los derechos a que se refieren el artículo 41 y el inciso anterior de este artículo no podrán reclamar derecho alguno sobre sus imposiciones, quedando los saldos no reclamados a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 46.— Tanto las “Cuentas de Ahorro para la Vivienda” como las “Cuotas de Ahorro” a que se refiere esta ley, corresponden a las creadas en el Título III del D. F. L. N° 2, de 1959. En consecuencia, las “Cuotas de Ahorro” que en virtud de las disposiciones de esta Ley se

abonen a “Cuentas de Ahorro para la Vivienda” darán a sus dueños todos los derechos y beneficios que se establecen en dicho D. F. L.

Artículo 47.—Las franquicias que el artículo 7º de la ley N° 12.919 otorga a las industrias nacionales que produzcan los vehículos a que se refiere dicha disposición, subsistirán por diez años a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 48.— Todos los aumentos de impuestos o contribuciones que establece la presente ley serán de exclusivo beneficio fiscal.

Artículo 49.—Condónanse las multas, intereses penales, costas y sanciones que se aplican por el atraso en el pago de impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza, como asimismo de patentes municipales, respecto de todos aquellos contribuyentes de las provincias de Ñuble a Chiloé, inclusive, y de los departamentos de Cauquenes y de Parral, que se encuentren en mora de su pago al 1º de julio de 1960 y que se enteren en Tesorería dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La condonación a que se refiere el inciso anterior será también aplicable a las multas, intereses, costas y sanciones contempladas en los Convenios suscritos por dichos contribuyentes con el Departamento de Cobranza Judicial del Consejo de Defensa del Estado, en la parte que no hubieren sido pagados a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 50.— Facúltase al Presidente de la República para que, previo informe del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado, declare incobrable en todo o parte impuestos y contribuciones de cualquier especie adeudados al 31 de julio del presente año, por contribuyentes que hayan sufrido daños a raíz de los fenómenos naturales ocurridos en el mes de mayo de 1960 y sus consecuencias.

Facúltase al Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de

Defensa del Estado para que conceda facilidades especiales para el pago de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza devengados hasta el 1º de junio de 1960, a contribuyentes que hayan sufrido daños directos a raíz de los sismos de mayo de 1960, y sus consecuencias. Los impuestos y contribuciones que se enteren dentro de los plazos especiales que se acuerden, estarán exentos de cualquier recargo que se aplique por la mora.

El Presidente de la República reglamentará el otorgamiento de estas facilidades especiales.

Artículo 51.— Las rebajas de avalúos de la propiedad raíz que ordene la dirección de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la ley Nº 4.174, con motivo de los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, regirán a partir del 1º de enero de este año. Las mencionadas rebajas serán ordenadas de oficio por dicho Servicio, con excepción de las que procedan respecto de las propiedades agrícolas, que se harán sólo a solicitud del respectivo propietario u ocupante, salvo que se trate de propiedades agrícolas con un avalúo inferior a un sueldo vital anual del Departamento de Santiago.

Artículo 52.— Substitúyese el artículo 12 de la ley Nº 7.750, modificado por el artículo 48 de la ley Nº 11.575, por el siguiente:

“Quedan exentos de todo impuesto fiscal, los predios ubicados en la zona indicada en el artículo 3º, cuyo avalúo sea inferior a un tercio del sueldo vital anual del departamento de Santiago, siempre que el respectivo propietario no sea dueño de otra u otras propiedades cuyos avalúos en conjunto, excedan de la cantidad indicada.

Para gozar de esta exención bastará la propia declaración hecha por el interesado ante la correspondiente oficina de Impuestos Internos de que sólo posee el bien raíz para el cual solicita el beneficio. Sin embargo, en casos calificados, la Dirección General de Impuestos Internos podrá efectuar de oficio esta exención.

Si la Dirección General de Impuestos Internos comprueba una declaración falsa, sancionará al propietario con una multa de hasta un sueldo vital mensual del departamento de Santiago, sin perjuicio del cobro de las contribuciones devengadas con sus respectivos intereses penales.

Artículo 53.— Suprímese el inciso penúltimo del artículo 9º de la ley Nº 11.575.

Artículo 54.—Suspéndese por dos años el impuesto sobre sitios eriazos que se aplica en conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 de la ley Nº 4.174, artículo 4º de la ley Nº 5.314 y artículo 28 de la ley de Rentas Municipales Nº 11.704, en las comunas que señale el Presidente de la República dentro de la zona determinada en el artículo 3º

Artículo 55.—El Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá autorizar por decreto fundado, la amortización, dentro de los dos primeros años, en un 50% más sobre el porcentaje habitual autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos, de las maquinarias o equipos industriales, agrícolas o mineros adquiridos o que se adquieran, dentro del plazo de cinco años a contar del 21 de mayo de 1960, por empresas que hayan sido dañadas por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias. El saldo de la amortización a que haya lugar se deducirá de acuerdo con el sistema que corresponda aplicar en conformidad a la letra f) del artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Este mismo tipo de amortización se otorgará a las nuevas industrias que se instalen en la zona a que se refiere el artículo 3º dentro de los próximos cinco años y que tengan por finalidad elaborar materia prima que se produzca en la misma región.

Los decretos supremos respectivos podrán ser firmados por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción “por orden del Presidente”.

Artículo 56.—Sin perjuicio de lo esta-

blecido en el artículo 17, letra d) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes afectos a la Tercera Categoría o a los cuales se aplique dicho impuesto, podrán deducir las pérdidas que hayan afectado al negocio, causadas por los sismos de mayo último y sus consecuencias, imputándolas a los ejercicios de tres años futuros que el contribuyente designe.

Artículo 57.—Las Empresas de la Gran Minería del Cobre deberán suscribir parte de los empréstitos a que se refieren los artículos 4º y 5º de la presente ley hasta por una cantidad anual equivalente al 20% de sus utilidades que no retornen al país durante cada uno de los cinco años siguientes a la publicación de la presente ley. Estos empréstitos no podrán tener un plazo inferior a diez años y no ganarán interés.

Las inversiones que dichas empresas efectúen en sus faenas, con el objeto de ampliar o mejorar sus instalaciones, así como en construcciones habitacionales y, en general, de bienestar social, se imputarán y deducirán del 20% a que se refiere este artículo, teniéndose por cumplida la obligación en las sumas y proporciones que correspondan a dichas nuevas inversiones.

Estas inversiones deberán ser autorizadas por el Departamento del Cobre.

Artículo 58.—Las Empresas de la Gran Minería del Cobre restituirán al Fisco chileno, dentro del plazo de 90 días a contar de la promulgación de la presente ley, los beneficios extraordinarios obtenidos por la modificación de la tasa de cambio decretada por el Gobierno con fecha de diciembre de 1958.

El Departamento del Cobre determinará el monto de estos beneficios y enviará al Senado los antecedentes en que haya fundado sus cálculos.

TITULO IV

Facultades

Artículo 59.— Facúltase al Presidente

de la República para modificar las actuales reglas y normas, generales y locales, sobre construcción, y en especial las disposiciones del DFL, N° 224, de 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N° 1.050, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 9 de julio de 1960. Podrán limitarse las construcciones privadas de carácter suntuario.

Artículo 60.—Los decretos que dicte el Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior deberán llevar además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda; su numeración será correlativa a continuación de la empleada en los decretos dictados de acuerdo con la Ley N° 13.305 y empezarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellos que establezcan una fecha posterior de vigencia.

Será aplicable a estas disposiciones la prevenido en el artículo 13 de la ley N° 10.336, que fijó el texto refundido de la ley de la Contraloría General de la República.

Las facultades que se confieren al Presidente de la República en el presente artículo expirarán en el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley. La publicación de estos decretos deberá hacerse dentro de dicho plazo.

TITULO V

De la Corporación de la Vivienda, de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Caja de Colonización Agrícola.

Artículo 61.—La Corporación de la Vivienda podrá conceder, con cargo a las fondos de la presente ley que el Presidente de la República ponga a su disposición, préstamos a personas jurídicas que no persigan fines de lucro a fin de que construyan o reparen, en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º, escuelas, templos de cualquiera confesión religiosa y sus dependencias o edificios para el fun-

cionamiento de sindicatos, municipalidades, sociedades de socorros mutuos, centros y círculos sociales, cooperativas, Cuerpos de Bomberos y otros, destinados a fines de bien público que hubieren sido dañados por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias.

Los plazos, garantías, intereses, amortizaciones y demás modalidades de estos préstamos serán fijados por decreto supremo, previo informe del Consejo de la institución llamada a hacerlos.

Artículo 62.—Sustitúyese le letra f) del N° 8 del artículo 6° del D. F. L. N° 285, de 1953, por la siguiente:

“f) A particulares dueños de terrenos ubicados en las “comunidades afectadas por catástrofes de origen sísmico u otro de carácter devastador”.

Suprímese, en el inciso primero del artículo 7° transitorio del D. F. L. N° 285, de 1953, la frase: “hasta por la cantidad de \$ 2.500.000”.

Artículo 63.—Los préstamos a que se refieren la letra f) del N° 8 del artículo 6° y el artículo 7° transitorio del DFL. N° 285, de 1953, devengarán un interés del 4% anual y tendrán un plazo de amortización comprendido entre diez y quince años, salvo cuando se trate de “viviendas económicas” a que se refiere el DFL. N° 2, de 1953, en cuyo caso el plazo quedará comprendido entre quince y treinta años.

Artículo 64.—En los casos en que, a fin de garantizar préstamos otorgados por la Corporación de Fomento de la Producción o por la Corporación de la Vivienda se constituyere hipoteca sobre un predio situado en las comunas a que se refiere el artículo 3°, que se encuentre afecto a un gravamen hipotecario establecido con anterioridad al 21 de mayo de 1960, este último se entenderá limitado al valor del terreno y de lo que quede del edificio, previa apreciación de peritos, en la forma que determine el Reglamento.

Sin embargo, el acreedor en cuyo beneficio se hubiere constituido aquel desgra-

vamen, podrá optar por posponerle a la nueva hipoteca que se constituye en favor de alguna de las instituciones mencionadas, reduciendo el servicio de su crédito al tipo de interés y amortización que fije la Superintendencia de Bancos. En tal caso, la hipoteca afectará al terreno y a lo que en él se edifique.

Artículo 65.—Las instituciones mencionadas en el artículo anterior podrán otorgar préstamos con garantía hipotecaria de un inmueble situado en alguna de las comunas a que se refiere el artículo 3°, para edificar o hacer reparaciones en él a personas que, sin ser dueñas exclusivas del mismo, demuestren ser titulares de acciones y derechos adquiridos a cualquier título con anterioridad al 21 de mayo de 1960, y que desde 5 años a esa fecha, se encontraban en posesión tranquila de la propiedad.

Para constituir el gravamen a que se refiere el inciso anterior, será necesario, previamente, que la persona interesada se presente ante el Juez de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía del Departamento en el cual estuviere situado el inmueble exponiendo los antecedentes más arriba señalados y solicitando la autorización correspondiente. El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos antes aludidos. Esta prueba será apreciada en conciencia. Rendida la prueba, y si el Tribunal la estima suficiente, ordenará, con cargo al peticionario, publicar en extracto la solicitud a lo menos dos veces en el diario que el juez determine y por una vez en un periódico de la capital de provincia, dejando establecido en la publicación que si dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación nadie dedujere oposición, el Juez autorizará la constitución del gravamen. Si se dedujere oposición por quien demuestre, con fundamento plausible, tener también derecho de dominio sobre el inmueble, la denegará. La oposición se tramitará breve y sumariamente.

Constituido el gravamen, se entenderá

que afecta a todo el inmueble. Si el acreedor deseara hacer efectiva la acción real, deberá estar a lo dispuesto en los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en tal caso la acción será notificada en la forma ordinaria a quien contrajo la obligación y del modo señalado en el artículo N° 54 del Código aludido a toda otra persona que tenga o pretenda derechos de dominio sobre el inmueble. Para efectuar esta última notificación no será necesario individualizar a esas personas, siendo suficiente con señalar la propiedad, individualizar a quien contrajo la obligación personal y señalar el título del cual emanan sus derechos en el inmueble.

Lo dispuesto en el presente artículo solamente será aplicable en el caso de propiedades cuyo avalúo fiscal, para los efectos de la contribución territorial a la fecha en que se constituya la hipoteca, no sea superior a cuatro sueldos vitales anuales para empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago.

Insertada en la escritura de hipoteca la autorización judicial más arriba aludida no podrá impugnarse la validez del contrato fundada en que no se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo.

Lo dicho en el presente artículo, es sin perjuicio de los derechos que otros comuneros o terceros puedan hacer valer sobre el inmueble. Si al ejercer el acreedor hipotecario las acciones establecidas en los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil fuere subastado el inmueble, aquellos comuneros o terceros sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el precio obtenido en la subasta.

Para todos los efectos legales entre quien contrajo la obligación y las demás personas que en definitiva probaren dominio sobre el inmueble, se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 669 del Código Civil.

Artículo 66.—Los préstamos que concedan las instituciones mencionadas en el

artículo 64 con hipoteca sobre bienes raíces situados en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º, se considerarán como válidamente otorgados aun cuando existan embargos o prohibiciones de enajenar o gravar que afecten a dichos predios.

Para el otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes a los préstamos mencionados en el inciso anterior, no se exigirá acreditar el pago de los impuestos de bienes raíces ni de las deudas de pavimentación.

Si se tratare de propiedades cuyo avalúo fiscal, para los efectos del impuesto territorial no sea superior a cuatro sueldos vitales anuales para empleado particular de la industria y del comercio del Departamento de Santiago, el deudor no estará sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Ley N° 11.575 y 38 de la Ley N° 12.861, en relación con el Decreto de Hacienda N° 1.475, de 1959.

Artículo 67.—Las hipotecas que se constituyan en favor de las instituciones mencionadas en el artículo 64 sobre propiedades situadas en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º, subsistirán no obstante cualquier vicio que afecte el dominio de la propiedad, o de los efectos de cualquiera acción resolutoria que se acoja contra los sucesivos dueños del inmueble.

Para constituir las hipotecas mencionadas en el inciso anterior no será necesario la autorización judicial en los casos en que las leyes la exijan. Tratándose de inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal, no será tampoco necesaria la autorización de la cónyuge exigida por el artículo 1749 del Código Civil.

Artículo 68.—Los actos y contratos enumerados a continuación y que celebre la Corporación de la Vivienda no estarán sujetos a la formalidad de la escritura pública, siempre que en su otorgamiento se observen las solemnidades contempladas en el artículo siguiente:

a) La venta de casas y locales que la Corporación de la Vivienda efectúe en favor de las personas a que se refiere la letra a) del artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley N° 285, de 1953, las que efectúe a personas naturales en virtud de un convenio de ahorro y préstamo celebrado entre la propia Corporación y depositantes de Cuentas de Ahorro para la Vivienda, conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959;

b) La venta de sitios loteados que la Corporación de la Vivienda efectúe en favor de personas naturales;

c) Los préstamos a que se refiere la letra f) del N° 8 del artículo 6º del Decreto con Fuerza de Ley N° 283, de 1953;

d) La constitución de hipotecas, servidumbres u otros gravámenes o derechos reales sobre los inmuebles a que se refieren las letras precedentes;

e) El alzamiento de tales gravámenes o derechos y las cancelaciones que incidan en los contratos referidos anteriormente, y

f) Las alteraciones o modificaciones a los actos y contratos señalados en el presente artículo.

Artículo 69.—Los actos y contratos indicados en el artículo anterior podrán otorgarse por escritura privada firmada ante Notario, debiendo éste proceder a protocolizarla de oficio, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que sea suscrita, dejando constancia en el original y copia. Mientras no se efectúe esa protocolización el acto o contrato respectivo no surtirá efecto alguno. El documento que no hubiere sido protocolizado oportunamente carecerá de todo efecto legal, sin necesidad de que su nulidad o ineficacia sea declarada por sentencia judicial.

El Notario que no cumpliera con la obligación de protocolización señalada en el inciso anterior incurrirá en la sanción prevista en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales y responderá personalmente de los perjuicios que hubiere ocasionado.

El pago de los impuestos de timbres y estampillas u otros, la presentación de los comprobantes de pago de deudas de pavimentación y el cumplimiento de otros requisitos análogos establecidos por la ley para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente al respectivo acto o contrato, deberán ser exigidos por el Notario, cuando procedan, antes de la firma del documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 66.

Para todos los efectos legales, el referido documento se considerará como escritura pública desde la fecha de su protocolización debiendo el Notario, a continuación, extender las copias en la forma señalada por los artículos 421 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales. Regirá, además, para estos casos, lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes del referido Código, en la parte en que sean aplicables. Las copias autorizadas tendrán mérito ejecutivo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 434, N° 2, del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 70.—Los juicios ejecutivos y especiales del contrato de arrendamiento de que tratan, respectivamente, los Títulos I, II y VI del Libro III del Código de Procedimiento Civil y en los cuales la Corporación de la Vivienda actúe como demandante, estarán sujetos a las siguientes modificaciones en sus procedimientos:

a) La primera notificación al demandado podrá hacerse por medio de cédula que contenga copia íntegra de la resolución y de la solicitud en que haya recaído. La entrega de esta cédula se hará en el lugar o morada que el notificado haya designado en el contrato, dándose cumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en los incisos 2º y 3º del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil;

b) La certificación del Secretario General de la Corporación de la Vivienda en el sentido de haberse remitido al arrendatario, mediante carta certificada, copia del acuerdo que hubiera dispuesto el desahuo-

cio hará plena prueba como notificación de desahucio extrajudicial; y

c) Deberá rechazarse de plano toda oposición al desahucio de quienes no acrediten estar al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

Artículo 71.—Para los servicios de alcantarillado que instale la Corporación de la Vivienda en los predios que resulten del loteamiento y subdivisiones por urbanizaciones que ella efectúe en los que construya más de una vivienda o edificio, se entenderá cumplida la exigencia de escritura pública establecida por la ley N° 6.977, por el solo hecho de archivar un plano de alcantarillado debidamente aprobado por la autoridad respectiva, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente; éste deberá hacer referencia a él al margen de la inscripción de dominio del lote que corresponda cada vez que inscriba la transferencia de los lotes en que se divida el predio de la Corporación.

Artículo 72.—Con el voto conforme de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, podrá la Corporación de la Vivienda cambiar el destino o finalidad de los inmuebles que hubieren ingresado a su patrimonio con fines específicos o determinados, en leyes especiales o en los actos de transferencia respectivos, con excepción de los que se indican en la ley N° 11.464.

Artículo 73.— Con cargo a los fondos provenientes de la presente ley, que se pongan a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, ésta deberá constituir un ítem especial para otorgar préstamos a las Municipalidades de las provincias devastadas por los mismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, a fin de financiar la ejecución de planos reguladores definitivos en las ciudades o pueblos que requieran modificaciones parciales o totales de sus planos reguladores en vigencia o una remodelación de su planta actual.

La Corporación de Fomento de la Producción otorgará estos préstamos con un

1% de interés anual, amortización en quince años, en cuotas anuales equivalentes, reajustables en conformidad a lo establecido en el artículo 20 del DFL. N° 211, de febrero de 1960.

Artículo 74.—Las municipalidades de las comunas comprendidas en la zona a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, para acogerse a los beneficios indicados en el artículo anterior no precisarán de ninguna otra autorización legal.

El servicio de los préstamos que para tales objetivos les otorgue la Corporación de Fomento de la Producción deberá ser consultado en los respectivos presupuestos anuales.

Para la ejecución de los planos reguladores a que se refiere el artículo anterior, las Municipalidades podrán contratar libremente profesionales nacionales o extranjeros especialistas en urbanización.

Artículo 75.—Los colonos de la Caja de Colonización Agrícola radicados en la zona a que se refiere el artículo 3° y cuyos predios hubieren sido dañados por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, en forma tal que hubieren dejado de ser unidades económicas, podrán optar a ser radicados en otras colonias disponibles, sin sujeción a las normas de selección contempladas en la ley N° 5.604 y sus modificaciones.

En tales casos, el colono deberá allanarse a transferir a la Caja de Colonización Agrícola, en parte de pago de la nueva parcela que se le asigne, el predio del cual es dueño. El valor de esta dación en pago será determinado por la institución aludida. En la tasación que al efecto se practique no regirán las disposiciones del artículo 46 de la ley N° 5.604. Para la validez de esta dación en pago no será necesario el cumplimiento de las solemnidades de autorización judicial u otras que la ley establece en protección de incapaces.

Artículo 76.—Autorízase al Presidente de la República, para que, con cargo a los recursos establecidos en la presente ley, ponga a disposición de la Caja de Coloni-

zación Agrícola, para el cumplimiento de sus fines, hasta la cantidad de E^o 30.000.000 en un plazo de seis años.

Los fondos aludidos podrán ser entregados a la institución mencionada en calidad de aporte a su capital o en calidad de préstamos y sujetos a restitución en los plazos y condiciones que determine el decreto supremo que en cada caso se dicte al efecto.

Si la entrega del dinero se hiciera en calidad de préstamos los fondos que la Caja reintegre ingresarán a rentas generales, a la cuenta presupuestaria respectiva.

Artículo 77.—La Corporación de la Vivienda con los fondos que el Fisco ponga a su disposición, construirá Viviendas de Emergencia en terrenos de las comunidades indígenas con títulos de merced para reemplazar las que hubieren sido dañadas o destruidas por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias.

Artículos 78.—Agréguese la siguiente letra i) al artículo 8^o del DFL. N^o 2, poniendo la “y” que actualmente se encuentra al final de la letra g), al final de la letra h):

“i) Los documentos que den testimonio de las garantías de cualquiera especie que se constituyan en favor de la Corporación de la Vivienda para cualquier efecto relacionado con este DFL. y sus modificaciones, estarán exentos de los impuestos establecidos en el DFL. N^o 371, de 1953, y sus modificaciones, como asimismo de cualquier otro impuesto que pudiera afectar a tales garantías”.

Artículo 79.—Para los efectos del desarrollo y cumplimiento de los planes de reconstrucción, de fomento y habitacionales que la Corporación de Fomento de la Producción y la Corporación de la Vivienda apliquen en las zonas a que se refiere el artículo 3^o, podrán estas instituciones, obrando de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas, convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal, con empresas de administración autónoma, con empresas del Estado o con las Municipalidades

interesadas, la entrega, erogación, préstamo o aporte de fondos para fines específicos, sin que para ello sean obstáculo las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones. Las atribuciones conferidas en el presente artículo expirarán el 31 de diciembre de 1965.

TITULO VI

De las Instituciones de Previsión

Artículo 80.—Las instituciones de previsión podrán otorgar a sus imponentes préstamos con garantía hipotecaria, para destinarlos a reparaciones de sus viviendas ubicadas en las comunas a que se refiere el artículo 3^o y que hayan sufrido perjuicios con ocasión de los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias.

El monto de estos préstamos será el necesario para reparar el daño producido, según evaluación practicada por la Corporación de la Vivienda, o aprobada por ella.

Cada imponente sólo podrá obtener un préstamo de reparaciones aún cuando sea propietario de dos o más viviendas, o imponente de dos o más Instituciones de Previsión.

Igual beneficio se otorgará a los imponentes de cualquiera institución de previsión que tenían construcciones iniciadas o reparaciones pendientes a la publicación del DFL. N^o 2, de 1959 en las zonas a que se refiere el artículo 3^o de la presente ley.

Los intereses, plazos de amortización y las demás condiciones serán las mismas que se apliquen a los préstamos que debe otorgar la Corporación de la Vivienda para los fines de esta ley.

Artículo 81.—Las instituciones de previsión podrán otorgar a sus imponentes damnificados en sus propiedades ubicadas en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3^o, préstamos hipotecarios de reposición de su casa habitación cuando ésta estuviere seriamente dañada

por los sismos de mayo de 1960, y sus consecuencias.

La calificación de los daños será hecha por la Corporación de la Vivienda.

Estos préstamos podrán otorgarse para construir en un terreno diferente de aquel en que se encontraba la casa habitación dañada cuando, a juicio de dicha Corporación, este último hubiere quedado en condiciones inaprovechables.

Artículo 82.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la vigencia de la presente ley dicte disposiciones que autoricen a las Instituciones de Previsión para condonar a sus deudores hipotecarios, total o parcialmente, la deuda que grave a las viviendas de imponentes ubicadas en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º y que haya quedado seriamente dañada por los sismos de mayo de 1960, o sus consecuencias.

Esta condonación sólo podrá concederse a los imponentes que no sean propietarios de otro bien raíz que la vivienda dañada o destruida.

La condonación no podrá exceder del 75% del monto de los daños sufridos por la vivienda.

En el caso de pérdida total de la construcción, la condonación será del 100% de las deudas hipotecarias pendientes.

Los daños y la pérdida total serán estimados por la Corporación de la Vivienda.

Artículo 83.—Facúltase a las Instituciones de Previsión para que se transfieran entre sí las viviendas de su propiedad ubicadas en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º y que se encuentran actualmente ocupadas por imponentes o pensionados de ellas, a fin de que cada Institución adquiera las ocupadas por imponentes o pensionados suyos para venderlas a éstos, y siempre que dichas personas tengan capacidad para adquirirlas, de acuerdo con el Reglamento.

La vivienda de propiedad de Instituciones de Previsión ocupadas por personas

que no tengan la calidad de imponentes activos o pensionados de ninguna de ellas, podrán ser vendidas a la Corporación de la Vivienda, o permutadas por viviendas de propiedad de esta última, desocupadas u ocupadas por imponentes de la respectiva Institución de Previsión, en cuyo caso podrá venderse la vivienda al ocupante siempre que éste tenga capacidad para adquirirla, de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 84.—Facúltase a los Consejos de las Instituciones de Previsión para que, a solicitud de los interesados, refundan en una sola deuda, los saldos de obligaciones que gravaren su propiedad, con los nuevos préstamos que le conceden esas Instituciones en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 85.—Las Instituciones de Previsión podrán otorgar los préstamos y efectuar las adquisiciones a que se refiere esta ley con cargo a sus excedentes, para cuyo efecto solicitarán del Presidente de la República la correspondiente modificación de sus Presupuestos.

TITULO VII

Expropiaciones, bienes fiscales y bienes destinados a usos de bien público.

Artículo 86.—Decláranse de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar los terrenos y construcciones ubicados en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, necesarios para formar nuevas ciudades o poblaciones, ampliar o modificar las existentes.

Decláranse de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar los terrenos y construcciones necesarios para la construcción y reconstrucción de obras portuarias y aeródromos.

Las expropiaciones a que se refiere el presente artículo se tramitarán con arreglo a lo establecido en la ley Nº 12.513.

Si las expropiaciones a que se refiere

el inciso primero tuvieren por objeto remodelar manzanas o parte de ellas, cada propietario expropiado tendrá derecho preferente para adquirir un lote en el terreno remodelado. Este derecho deberán ejercerlo en un primer remate que efectuará la Junta de Almoneda. Si se tratare de comuneros, deberán concurrir a la subasta conjuntamente. El mínimo para esta subasta será fijado por la Dirección de Impuestos Internos y el precio de adjudicación no podrá ser, en caso alguno, inferior a este mínimo. Las escrituras de venta que se otorguen en conformidad a lo dispuesto en este inciso estarán exentas de los impuestos de timbres y estampillas establecidos en el D. F. L. N° 371, de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Los lotes que no fueren adjudicados en la subasta a que se refiere el inciso anterior, serán licitados por la Junta de Almoneda en la forma ordinaria.

Artículo 87.—Declárase de utilidad pública y se autoriza a la Corporación de la Vivienda para expropiar los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines de construcción de viviendas económicas, y de reconstrucción en los casos de catástrofes de origen sísmico o de otro carácter devastador.

Estas expropiaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 23 a 34, ambos inclusivos, del Título II de la ley N° 5.604, y sus modificaciones posteriores.

Por el mismo procedimiento se registrarán las expropiaciones que efectúe el Presidente de la República de acuerdo con D. F. L. N° 2, de 1959 y sus modificaciones.

Artículo 88.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los predios que sean necesarios para la construcción de edificios escolares y campos deportivos. Estas expropiaciones se llevarán a cabo por intermedio del Ministerio de Educación, el cual podrá expropiar directamente para el Fisco, o para la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativa-

les. En este último caso, el precio de la expropiación será pagado por la mencionada Sociedad. Si se expropiare para la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, el representante legal de ésta concurrirá al otorgamiento de la escritura de expropiación y la transferencia se hará directamente entre el expropiado y la referida Sociedad.

Las expropiaciones a que se refiere el presente artículo se tramitarán con arreglo a lo establecido en la ley N° 12.513.

Artículo 89.—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 12.513, por el siguiente:

“Para los efectos de la aplicación del inciso primero del artículo 9° de la ley N° 9.618, el monto de la indemnización que se convenga directamente con los interesados no podrá exceder de la tasación que, para estos efectos, practique en cada caso la Dirección de Impuestos Internos”.

Artículo 90.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 12.513, por el siguiente:

“Para los efectos de acreditar el derecho al pago de las expropiaciones inferiores a E° 20.000 bastará que los propietarios presenten copia autorizada de la inscripción de dominio vigente del predio y certificado de gravámenes y prohibiciones de 30 años”.

Artículo 91.—Autorízase al Presidente de la República para que, por Decreto Supremo fundado, afecte bienes fiscales al uso público.

El decreto correspondiente deberá llevar las firmas de los Ministros del Interior y de Tierras y Colonización.

Artículo 92.—Si con motivo de la aprobación de un nuevo plano regulador de alguna ciudad o población situada en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3°, se produjeren modificaciones en la ubicación o trazado de bienes nacionales de uso público, podrá el Presidente de la República desafectar bienes nacionales de uso público, todo ello en conformidad al nuevo plano regulador.

Los bienes nacionales de uso público que fueren desafectados en virtud de lo dispuesto en el presente artículo podrán ser vendidos en pública subasta. El mínimo para esa subasta será fijado por la Dirección de Impuestos Internos. En lo demás, la subasta se someterá a las normas contenidas en el D. F. L. N° 257, de 1931, y su Reglamento.

Si con motivo de la aplicación del presente artículo algún predio de dominio particular se viere menoscabado en su valor por disminuir su frente a alguna calle, plaza u otro bien nacional de uso público, podrá el Presidente de la República, previo informe de la Dirección de Obras Municipales respectiva, vender directamente al propietario el terreno necesario para evitar el menoscabo. El precio de venta será fijado por la Dirección de Impuestos Internos.

El valor de la subasta o de la venta a que se refiere el presente artículo, será de beneficio de la respectiva Municipalidad cuando la desafectación se refiera a bienes nacionales de uso público que hayan tenido este carácter mediante expropiación financiada por esa Municipalidad o cuando la suburbanización se haya hecho con fondos municipales, de pavimentación o con fondos de particulares en conformidad a la Ley General de Construcciones y Urbanizaciones. El producto de la subasta lo destinará la Municipalidad exclusivamente a la ejecución de nuevas obras de urbanización, considerando los ítem correspondientes en el Presupuesto extraordinario de la Corporación.

Artículo 93.—El Presidente de la República podrá, en los terrenos expropiados de acuerdo con el inciso primero del artículo 86 otorgar títulos gratuitos de dominio a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, con el objeto de que destine el inmueble al funcionamiento de servicios de bien público, como ser: escuelas, templos y sus dependencias, policlínicas, cuarteles de bomberos, clubes deportivos, sindicatos u otros análogos.

Podrá, asimismo, el Presidente de la República otorgar títulos gratuitos de dominio de sitios en las poblaciones que se creen, modifiquen o amplíen en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º, en la forma y condiciones señaladas por el Decreto Reglamentario N° 2.354, de 19 de mayo de 1933 y sus modificaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales confieren al Presidente de la República para destinar, afectar al uso público, transferir a título gratuito u oneroso, conceder y arrendar bienes fiscales.

Los terrenos expropiados de acuerdo con el inciso primero del artículo 86 y que el Presidente de la República no destine a otros fines podrán ser enajenados en pública subasta ante la Junta de Almoneda respectiva.

Los fondos que se obtengan con las enajenaciones a que se refiere el inciso anterior ingresarán a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 94.— Facúltase al Presidente de la República para poner a disposición de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, terrenos fiscales a fin de que, a título gratuito construyan habitaciones, escuelas, templos de cualquier confesión religiosa y sus dependencias, u otros edificios destinados a fines de bien público.

Los dineros que dichas personas inviertan en los fines señalados, se considerarán donados. Estas donaciones estarán exentas de insinuación y liberadas de los impuestos establecidos en la ley N° 5.427 y sus modificaciones.

Las construcciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo quedarán de dominio fiscal.

Facúltase al Presidente de la República para transferir a la Corporación de la Vivienda las habitaciones que se construyan en conformidad a la presente disposición, a fin de que esa institución las destine a los fines que sus leyes orgánicas

señalen para propiedades construidas con sus propios fondos.

Facúltase, asimismo, al Presidente de la República, tratándose de templos y sus dependencias, de establecimientos hospitalarios, educacionales, de beneficencia u otros de bien público, para transferirlos a las respectivas instituciones religiosas y a personas jurídicas que no tengan fines de lucro, sean públicas o privadas.

Las transferencias a que se refieren los dos incisos anteriores serán a título gratuito y se efectuarán por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización.

Como artículo 94, nuevo, ha consultado el siguiente:

Artículo 95.—El Presidente de la República podrá por Decreto Supremo, a través del Ministerio de Obras Públicas, autorizar a las reparticiones fiscales para efectuar reparaciones y construcciones, con cargo fiscal, en inmuebles de propiedad particular situados en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º, y que, al 20 de mayo de 1960, se encontraban arrendados o cedidos en comodato para el funcionamiento de un servicio público.

No podrá invertirse en un determinado inmueble una cantidad superior al doble del avalúo fiscal vigente a esa fecha para los efectos del impuesto territorial.

Sólo podrá ejercerse la facultad conferida en el presente artículo en relación a inmuebles que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que el edificio haya sido dañado por causa o con ocasión de los fenómenos sísmicos y sus consecuencias a que se refiere la presente ley;

b) Que el monto de la inversión que se haga con cargo fiscal sea suficiente para dejar el inmueble en buen estado de funcionamiento, o, si no fuere suficiente, que el propietario entere en arcas fiscales la cantidad que la repartición fiscal correspondiente señale como necesaria para que el trabajo pueda ser completo;

c) Que el propietario se allane a dar

en comodato o en arrendamiento al Fisco el inmueble por un plazo no inferior a 10 años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autorice la inversión. Si lo diere en arrendamiento, la renta no podrá exceder del 11% del avalúo del inmueble que, para estos efectos, hará la Dirección de Impuestos Internos antes de decretarse la reparación.

Los contratos de comodato o de arrendamiento que se celebren con el Fisco en virtud de esta disposición, no expirarán por causa alguna que no sea el término del plazo o la renuncia por parte del Fisco.

Artículo 96.—Las instituciones semifiscales, fiscales de administración autónoma y empresas del Estado, previo informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, podrán acordar reparaciones y construcciones con cargo a sus propios fondos o a los fondos que el Fisco ponga a su disposición en inmuebles de propiedad particular situados en las comunas a que se refiere el artículo 3º y que, al 20 de mayo de 1960, se encontraban arrendados para el funcionamiento de sus servicios.

Estas inversiones deberán cumplir con las condiciones establecidas en los incisos segundo y siguiente del artículo anterior.

Artículo 97.—El Presidente de la República, previo informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, podrá autorizar a las reparticiones fiscales correspondientes para efectuar reparaciones y construcciones con cargo fiscal en los establecimientos pertenecientes a la Congregación del Buen Pastor, destinados a Casas Correccionales de Mujeres, situadas en las comunas a que se refiere el artículo 3º y que hayan sido dañados por los sismos de mayo de 1960, y sus consecuencias.

Artículo 98.—El Presidente de la República podrá autorizar a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para que, con cargo a fondos provenientes de esta ley que se pongan a su disposición, efectúe las reparaciones y

construcciones de los hospitales y clínicas traumatológicas pertenecientes a la Caja de Accidentes del Trabajo en las ciudades de Valdivia, Concepción y otras situadas en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3º.

Facúltase, igualmente, para que autorice por decreto supremo a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para que, con cargo a los mismos fondos, repare o construya los hospitales pertenecientes a personas que no persigan fines de lucro, destruidos por los sismos del 21 y 22 de mayo, y sus consecuencias.

Artículo 99.—Los fondos provenientes de la ley N° 11.766 no ingresarán a renta anual de la Nación, ni a la Cuenta Única a que se refiere el D. F. L. N° 1, de 1959.

El Tesorero General de la República deberá poner a disposición estos fondos del Ministerio de Educación Pública, dentro de los treinta días siguientes de su percepción; el no cumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 236, 237 y 238 del Código Penal.

Artículo 100.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 7869, que fijó el texto definitivo de la ley N° 5.989, en virtud de la cual se creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos: -

a) En el artículo 1º reemplázanse las palabras “treinta años” por las palabras “cincuenta años”.

b) Substitúyense los incisos primero y segundo del artículo 3º por los siguientes:

“Artículo 3º.—El capital de la Sociedad será de treinta millones de escudos divididos en treinta millones de acciones de un escudo cada una.

Completado el capital de treinta millones de escudos, la Sociedad podrá aumentarlo por medio de nuevas emisiones de quince millones de acciones cada una, en la proporción del 50% de la serie “A” y 50% de la serie “B”. En las nuevas emisiones que se hagan, el Fisco podrá tam-

bién suscribir las acciones de la serie “B” que no hayan sido suscritas por los particulares”.

c) Reemplázanse en el inciso final del artículo 3º las palabras “décima parte” por las palabras “cuadragésima parte”.

d) Reemplázase en el párrafo inicial del artículo 19 la expresión “cincuenta por ciento” por la expresión “ochenta por ciento”.

e) Substitúyense en el inciso final del mismo artículo las palabras “El otro cincuenta por ciento” por las palabras “El veinte por ciento restante”.

Artículo 101.—Para los efectos de aumentar el valor de las acciones de diez centésimos de escudo a un escudo, como se dispone en el artículo anterior, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos podrá reducir el número de sus acciones en la proporción que corresponda.

Al mismo tiempo se autoriza a la referida Sociedad para vender por cuenta de los accionistas, las acciones que éstos posean y que constituyan fracción de la nueva unidad establecida, en los casos en que los accionistas no deseen completar dicha unidad.

La Sociedad publicará, por lo menos dos avisos en un diario de la capital y en dos de provincia, uno del sur y otro del norte del país, anunciando con una anticipación mínima de dos meses, la opción que tienen los accionistas que se encuentren en aquella situación, de completar el valor correspondiente a la nueva unidad de acción.

Si transcurrido el plazo fijado, los accionistas no se acogieren a dicha opción, la Sociedad podrá disponer de sus acciones en la forma establecida en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 102.—El cambio del valor unitario de las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, deberá hacerse efectivo dentro del plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley.

Artículo 103.—Introdúcense las siguientes

tes modificaciones en la ley N° 11.766, que creó el Fondo para la Dotación y Construcción de Establecimientos para la Educación Pública:

Suprímese el inciso tercero del artículo 4° y agrégase al final del mismo artículo el siguiente inciso:

“Los dividendos correspondientes a las acciones que se suscriban en conformidad a este artículo, se destinarán a cumplir por intermedio de la Sociedad las mismas finalidades establecidas en el artículo 19 de la ley N° 7.869, en la proporción y forma que ese artículo establece”.

Artículo 104.—La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos podrá construir edificios escolares por cuenta del Fisco, con los recursos extraordinarios que éste ponga a su disposición para tal fin.

Los edificios se ejecutarán en terrenos fiscales o en los que adquiera la Sociedad para este fin, por cuenta del Fisco, con cargo a los fondos señalados en el inciso anterior.

Podrá también la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos efectuar reparaciones en inmuebles de dominio particular o fiscal, destinados al funcionamiento de establecimientos educativos fiscales.

Las actuaciones de la Sociedad en lo concerniente a la construcción o reparación de edificios y a la adquisición de terrenos a que se refiere el presente artículo, se regirán por la ley N° 7.869, orgánica de la Empresa, por sus estatutos y por la demás normas reglamentarias que regulan sus actividades. Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad deberá rendir cuenta documentada del costo de los edificios.

Los gastos de proyecto, supervigilancia y dirección de las obras, y demás en que deba incurrir la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con ocasión de los trabajos mencionados en el presente artículo, no podrán exceder del 10% del costo de esos trabajos.

La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos construirá de preferencia en la localidad de Mehuín la Escuela de Pesca N° 56.

Las escuelas rurales que construya la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos deberán contar con casa-habitación para el profesor o profesores, según el caso.

Artículo 105.—El Presidente de la República podrá, mediante decreto supremo fundado, autorizar la adquisición, en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3°, de inmuebles pertenecientes a particulares con el objeto de destinarlos al funcionamiento de servicios públicos, sin sujeción a las limitaciones sobre precio establecida en el artículo 7° de la ley N° 4.174, modificado por el artículo 99 de la ley N° 8.283, siempre que el precio no exceda de la tasación que para estos efectos señale en cada caso la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 106.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 3° del Decreto Supremo N° 764, del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, de fecha 30 de marzo de 1949, que fija el texto refundido de las leyes Nos. 7.874, 8.066, 8.107 y 9.300, modificado por la ley N° 12.036, de 16 de junio de 1956, referente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, las frases “diez mil millones de pesos” por “cincuenta millones de escudos” y “quinientos millones” por “dos mil quinientos millones”.

Completado el capital de E° 50.000.000, la Sociedad podrá aumentarlo por medio de nuevas emisiones de veinticinco millones de acciones cada una.

Artículo 107.—Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los predios que sean necesarios para la construcción de establecimientos hospitalarios. Estas expropiaciones se llevarán a efecto por intermedio del Ministerio de Salud Pública, el cual podrá expropiar directamente para el Fisco, o para la Sociedad Constructora de Es-

tablecimientos Hospitalarios S. A. En este último caso, el precio de la expropiación será pagado por la mencionada Sociedad. Si se expropiare para la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., el representante legal de ésta concurrirá al otorgamiento de la escritura de expropiación y la transferencia se hará directamente entre el expropiado y la referida Sociedad.

Las expropiaciones a que se refiere el presente artículo se tramitarán con arreglo a lo establecido en la ley N° 12.513.

Artículo 108.—Se declaran legales las donaciones hechas al 15 de julio de 1960 por el Banco del Estado de Chile, en dinero, mercaderías, implementos de construcción y otros calificados de primera necesidad para la atención inmediata de las personas afectadas por los terremotos de mayo de 1960 y sus consecuencias.

Estas donaciones se considerarán pérdidas o castigos legítimos para todos los efectos legales.

Artículo 109.—La Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., podrá construir edificios hospitalarios por cuenta del Fisco, con los recursos extraordinarios que se pongan a su disposición para tal fin.

Los edificios se construirán en terrenos fiscales o en los que adquiriera la Sociedad para este fin, por cuenta del Fisco con cargo a los fondos señalados en el inciso anterior.

Las actuaciones de la Sociedad en lo concerniente a la construcción de edificios y a la adquisición de terrenos a que se refiere el presente artículo, se regirá por su ley orgánica, estatutos y demás normas reglamentarias que regulan sus actividades.

Los gastos en que deba incurrir la Sociedad con ocasión de los trabajos mencionados en el presente artículo no podrán exceder del 10% de la inversión total. La Sociedad rendirá cuenta documentada del costo de estos edificios.

TITULO VIII

De las Municipalidades

Artículo 110.—Autorízase a las Municipalidades para donar inmuebles de su dominio al Fisco y a la Corporación de la Vivienda a fin de que sean destinados, respectivamente, al funcionamiento de servicios públicos o al cumplimiento de las finalidades propias de esa Corporación.

Las donaciones a que se refiere el presente artículo se harán en la forma y condiciones establecidas en la ley N° 7.692, y no necesitarán de insinuación.

Artículo 111.—Facúltase al Presidente de la República para poner a disposición de las Municipalidades de las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3° de esta ley, los fondos que estime necesarios para la ejecución de obras no consultadas en sus presupuestos vigentes.

Artículo 112.—El Servicio Nacional de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 13.309, venderá a la Cooperativa de Viviendas Bío Bío, que lo destinará a la construcción de viviendas para sus asociados, el retazo de terreno que se reservó con ese objeto en la transferencia a la Municipalidad de Concepción del predio especificado en el artículo 1° de la ley mencionada.

El retazo de terreno individualizado bajo el número 1101|1 del rol de avalúos de la comuna de Concepción, inscrito a fojas 122, número 302; 122 vuelta, número 303, y 123, número 304 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, correspondiente al año 1885, tiene los siguientes deslindes especiales: al Norte, en 32 metros, con propiedad del Servicio Nacional de Salud; al Sur, en 23 metros, con propiedad de don Enrique Van Rysseberghe; al Oriente, en 112 metros, con propiedad del Servicio Nacional de Salud y estando constituido por una línea recta que forma ángulo recto a los 60 metros contados desde el vértice del ángulo

recto que forma con el deslinde norte y por otra recta de nueve metros de longitud que se proyecta hacia Pedro de Valdivia, formando un nuevo ángulo recto con otra línea de 52 metros de longitud que se proyecta hasta el deslinde sur; y al Poniente, en 112 metros, con la Avenida Pedro de Valdivia, lo que hace una superficie total de 3.116 metros cuadrados

La venta se hará por el valor de tasación fiscal y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la ley.

Artículo 113.—Los planos reguladores comunales e intercomunales a que se refiere el D. F. L. N° 224, de 1953, modificado por el D. F. L. N° 192, de 1960, podrán ser aprobados por decreto supremo, sin sujeción a los trámites legales y reglamentarios vigentes, cuando se trate de las comunas de la zona a que hace mención el artículo 3°.

Artículo 114.—Las Municipalidades de la zona a que se refiere el artículo 3° podrán modificar sus presupuestos dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 115.—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición de las Municipalidades de la zona a que se refiere el artículo 3°, las sumas necesarias para el cumplimiento de sus presupuestos del año 1960, con excepción de las partidas de inversiones.

TITULO IX

Medidas de fomento económico

Artículo 116.—La Corporación de Fomento de la Producción realizará un catastro de los predios perjudicados por hundimientos de la costa, a consecuencias de los sismos de mayo de 1960, y sus consecuencias. Dicho catastro se realizará en las regiones costeras de las provincias de Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé y tendrá por principal objetivo determinar las áreas de suelos agrícolas per-

didadas por invasión de aguas salobres o de ríos y evaluar el grado de daños sufridos por esta causa por cada propietario afectado. Al mismo tiempo, la Corporación deberá efectuar un estudio completo acerca de la posibilidad técnica y económica de su recuperación.

Artículo 117.—Con cargo a los fondos de la presente ley se pondrá a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, la suma de E° 5.000.000 a objeto de que ésta los destine a otorgar préstamos a los propietarios de predios a que se refiere el artículo anterior y cuyos terrenos por efecto de inundaciones de aguas de mar o río hayan quedado inutilizados total o parcialmente.

Estos préstamos deberán destinarse exclusivamente a la recuperación de suelos inundados o, en su defecto, a adquisición directa por los interesados, de terrenos agrícolas en reemplazo de los perdidos, y en superficie equivalente a ellos.

Los préstamos serán a 20 años plazo, con un interés del 4% anual y se pagarán en cuotas anuales a partir del cuarto año de vigencia, reajustándose al índice del precio por mayor del trigo blanco del centro en la forma establecida en el artículo 44 de la ley N° 5.604.

Los colonos de terrenos fiscales afectados en la forma anteriormente determinada que no puedan acreditar su calidad de propietario por carecer de títulos debidamente constituidos o por estar ellos en tramitación, podrán acogerse a estos préstamos, mediante la presentación de un certificado que acredite estar en posesión material tranquila en mayo de 1960, otorgado por el Ministerio de Tierras y Colonización.

El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinará la forma y demás condiciones bajo las cuales se otorgarán estos préstamos.

Artículo 118.—Las máquinas y herramientas que se importen dentro de los cinco años siguientes a la promulgación de

esta ley directamente destinadas a la industria de la construcción o a la restauración o modernización de industrias existentes, todas ubicadas dentro de la zona determinada en el artículo 3º, siempre que cuente con un informe favorable del Comité de Planificación Nacional de la Corporación de Fomento de la Producción y siempre que no se produzcan en el país o que su producción sea insuficiente, lo que se determinará por el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedarán liberadas de derechos de internación, ad-valorem, almacenaje, estadísticos e impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, como también de los derechos consulares.

Si dentro del plazo de diez años contados desde su importación se trasladaren las maquinarias o herramientas liberadas por este artículo a otras zonas del país pagarán los impuestos y derechos que aquí se liberan.

Para hacer efectiva esta liberación se individualizarán las unidades por importar y se determinará su destino, previamente, por resolución del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 119.—Con cargo a los fondos provenientes de la presente ley deberá ponerse a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, la suma de E⁹ 3.500.000 para que proceda a invertirla en un plan de rehabilitación y desarrollo de las actividades pesqueras en la zona devastada por los sismos del 21 y 22 de mayo de 1960, de acuerdo al siguiente programa:

a) La Corporación destinará hasta E⁹ 1.000.000 para otorgar préstamos a las Cooperativas Pesqueras, a los cooperados y a los pescadores profesionales matriculados como tales con anterioridad al 21 de mayo de 1960, en las siguientes condiciones básicas:

1º—Los préstamos que se otorguen con cargo a estos fondos tendrán un plazo mínimo de 2 años y un máximo de 10 años, según una tabla de plazos que se determinará de acuerdo con la duración normal de los bienes que se adquieran y conforme a las normas que establezca el Reglamento;

2º—Los préstamos serán reajustables de acuerdo al DFL. N^o 211, de 26 de marzo de 1960, devengarán un 4% de interés anual, que se elevará al 9% en caso de mora;

3º—Servirá como garantía para estos préstamos la prenda sobre los bienes adquiridos con el préstamo y un pagaré a la orden de la Corporación de Fomento de la Producción. La Corporación descontará de cada préstamo una comisión del 5% que quedará depositada en la institución para constituir un fondo de resguardo de riesgos financieros.

4º—Cuando el préstamo haya sido otorgado a través de una Cooperativa Pesquera, la parte correspondiente del fondo de resguardo será puesta a disposición de la misma cuando se haya amortizado el 90% de la deuda.

5º—Las amortizaciones de estos préstamos constituirán un fondo permanente que la Corporación de Fomento de la Producción deberá utilizar en la organización y financiamiento de las Cooperativas Pesqueras en la zona devastada por los sismos de mayo de 1960.

b) La Corporación de Fomento de la Producción invertirá hasta la suma de E⁹ 100.000 en la reahabilitación de los viveres de mariscos destruidos a consecuencia de los maremotos en la zona devastada.

c) La Corporación de Fomento de la Producción invertirá igualmente hasta la suma de E⁹ 2.400.000 en la construcción de puertos pesqueros o en la complementación de puertos comerciales con insta-

laciones para el desarrollo de las actividades pesqueras en la zona devastada.

Los fondos que se destinen para los fines señalados en el presente artículo no pasarán a Rentas Generales de la Nación sino que constituirán un fondo permanente que la Corporación de Fomento de la Producción administrará para el fomento de las actividades pesqueras en las provincias devastadas por los sismos de mayo de 1960.

Artículo 120.—El Presidente de la República, con cargo a las donaciones recibidas por el Ministerio del Interior, destinará la siguiente cantidad a los fines que se indican:

E^o 1.000.000 para prestarlos a los comerciantes minoristas y pequeños industriales, con patentes vigentes al 21 de mayo de 1960 en las Municipalidades de la zona a que se refiere el artículo 3^o de esta ley, y que hayan perdido más del 50% de sus haberes, según informe del respectivo Municipio.

Estos préstamos con un máximo de E^o 10.000 por contribuyente, serán a un plazo no inferior a 10 años con un interés del 10% anual y pagaderos a partir del tercer año de la fecha del respectivo pagaré. Los préstamos se concederán por intermedio del Banco del Estado de Chile y los valores que se rescaten serán puestos a disposición de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para sus fines sociales.

Artículo 121.—El Ministerio de Obras Públicas, en sus planes de obras portuarias, deberá otorgar especial preferencia a la construcción de los puertos de San Vicente, Talcahuano, Lebu, Valdivia, ubicados en el lugar que determinen los estudios técnicos; Bahía Mansa, Puerto Montt, Ancud y Castro.

Artículo 122.—Las industrias que se establezcan en las provincias de Arauco, Valdivia y Chiloé, en los departamentos de Maullín y Calbuco y en la comuna de

Puerto Saavedra en los próximos cinco años y que elaboren materias primas producidas en esos mismos lugares, tendrán los siguientes beneficios y obligaciones:

a) Quedarán exentas, durante 10 años, desde la puesta en marcha de las mismas, del pago del 90% del impuesto de 3^a categoría, siempre que durante este período capitalicen, a lo menos, el 60% de sus utilidades, y

b) Estarán liberadas del 90% del impuesto de la renta de 2^a categoría, por los intereses que paguen al exterior estas Empresas por préstamos contratados con el fin de instalar la industria y siempre que los intereses que se paguen no sean superiores al 8% anual. Para el caso de que los préstamos convenidos señalen, por concepto de intereses, un porcentaje superior al 8% anual, la exención sólo regirá hasta el interés indicado.

Estas franquicias no incluyen el impuesto global complementario que pueda afectar personalmente a cada industrial.

Artículo 123.—El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad, procederá a dar especial preferencia en sus planes a la construcción, pavimentación y mejoramiento de los siguientes aeródromos:

Provincia de Ñuble: Aeródromo de San Ramón, en Chillán.

Provincia de Concepción: Aeródromo de Carriel Sur;

Provincia de Malleco: Aeródromo de Victoria.

Provincia de Cautín: Aeródromo de Maquehue.

Provincia de Bío-Bío: Aeródromo del Salto del Perro;

Provincia de Valdivia: Aeródromo de Valdivia, ubicado en el lugar que determinen los estudios técnicos;

Provincia de Osorno: Aeródromo de Cañal Bajo (Carlos Hott);

Provincia de Llanquihue: Aeródromo de El Tepual;

Provincia de Chiloé: Aeródromo de Castro.

Artículo 124.—Con cargos a los fondos provenientes de la presente ley, el Presidente de la República deberá poner, a contar de 1961, a disposición del Ministerio de Educación Pública la cantidad de E° 2.500.000 a objeto de que éste los destine a la creación, habilitación y mejoramiento de Escuelas Industriales, Agrícolas, de Pesca o de Capacitación Profesional en las provincias a que se refiere el artículo 3° sin que pueda pagarse con este aporte suma alguna por concepto de sueldos, gratificaciones, viáticos o remuneraciones de cualquiera clase.

TITULO X

Subsidios y otros beneficios

Artículo 125.—Tendrán derecho a una pensión mensual, con cargo a los recursos que contempla la presente ley, y por el monto de hasta un sueldo vital, las siguientes personas, dentro de la zona a que se refiere el artículo 3° de esta ley, damnificadas por los terremotos de mayo de 1960, y sus consecuencias:

1°) Las cónyuges, hijos legítimos, naturales, adoptivos e ilegítimos con derecho a alimentos reconocidos judicialmente, de los muertos y desaparecidos;

2°) Los ascendientes legítimos o naturales y hermanas legítimas o naturales de dichos muertos o desaparecidos, que carezcan de renta y que hubieren estado viviendo a expensas de ellos a la fecha de dichos sismos, y sus consecuencias.

Para gozar de estos beneficios en los casos de desaparecimiento, no regirán las disposiciones sobre muerte presunta establecidas en la ley N° 13.959, de 4 de julio de

1960. Bastará la resolución judicial con conocimiento de causa que dicte el Juez que corresponda.

Artículo 126.— Se presume de derecho que los beneficiarios en edad escolar a que se refiere el artículo 125 cumplen con el 50% de los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes para optar a becas en la educación primaria, secundaria, especial o superior.

Se presume de derecho, igualmente, que las madres colocadas en la situación prevista en el artículo 125 con dos o más hijos huérfanos de padre por los terremotos de mayo de 1960, y sus consecuencias, cumplen con el 90% de los requisitos y escala de puntaje establecidos por la Corporación de la Vivienda o instituto de previsión, para optar a una vivienda propia, y demás facilidades que las leyes vigentes y esta ley otorguen.

Artículo 127.— Perderán el derecho a pensión que se otorga en el artículo 125 las viudas y las hijas mujeres que contrajeren matrimonio. Se extinguirá, asimismo, este beneficio respecto de los hijos hombres al cumplir 18 años de edad, salvo que se acredite fehacientemente ser estudiante secundario, universitario o de enseñanza especial, en cuyo caso se extinguirá al cumplir 25 años.

Artículo 128.— Créase en cada una de las provincias a que se refiere el artículo 3° de esta ley la Comisión de Auxilio al Cesante.

Esta Comisión estará integrada por el Intendente de la provincia, quien la presidirá; por un Inspector del Trabajo, designado por la superioridad del Servicio, quien actuará de Secretario; por el Comandante en Jefe de la IV División del Ejército; por un representante de la Sociedad Agrícola de Valdivia, de la Cámara de Comercio y de la Sociedad de Fomento Fabril, designados por el Presidente de la República, a proposición de los citados organismos.

La Comisión tendrá a su cargo la solución del problema de la cesantía en esa provincia y deberá procurar trabajo a los empleados y obreros cesantes.

Artículo 129.—La Caja de Previsión de Empleados Particulares pagará a sus imponentes de la zona a que se refiere el artículo 3º de esta ley, que queden cesantes, con posterioridad al 22 de mayo de 1960, un auxilio extraordinario de cesantía, de acuerdo con la siguiente escala:

Por los tres meses el 100% del sueldo imponible;

Por los tres meses siguientes el 80%;

Por los tres meses subsiguientes, el 60%; y

Por los tres últimos meses, el 50%.

Para poder percibir este beneficio, el imponente deberá acreditar, en cada cobro, la imposibilidad de obtener trabajo en el lugar de su residencia, por medio de un certificado expedido por la Inspección del Trabajo de esa provincia.

Artículo 130.—El Servicio de Seguro Social pagará a sus imponentes de la provincia de Valdivia, que queden cesantes, con posterioridad al 22 de mayo de 1960, un auxilio extraordinario de cesantía en cuotas quincenales, en la proporción que a continuación se indica: por los tres primeros meses, el 100% del jornal diario; por los tres meses siguientes, el 80%; y por los tres meses subsiguientes, el 50%.

Para poder percibir este beneficio, el imponente deberá acreditar, en cada cobro, la imposibilidad de obtener trabajo en el lugar de su residencia, por medio de un certificado expedido por la Inspección del Trabajo que corresponda.

Artículo 131.—Podrán acogerse a jubilación, con abono extraordinario del tiempo que les falte para enterar 35 años de servicios, los empleados particulares que presten sus servicios en las provincias y comunas referidas en el artículo 3º de es-

ta ley, que cuenten con 30 años de servicios a lo menos y que queden sin empleo por causas independientes de su voluntad y originadas en los sismos de mayo de 1960, y sus consecuencias.

Para los efectos de este artículo, los empleadores deberán comunicar a la respectiva Inspección del Trabajo, los despidos motivados por las causas que señala el inciso anterior. Igual aviso darán a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo 132.—Facúltase al Presidente de la República para poner a disposición de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo, con cargo a los recursos que otorga la presente ley, las sumas necesarias para que sus sucursales ubicadas en la zona determinada en el artículo 3º procedan a devolver a las personas domiciliadas en esa zona las herramientas y prendas de vestir pignoras antes del 23 de mayo de 1960, hasta el monto y en las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 133.—Establécese que el plazo de seis días señalado en el artículo 10 del Código del Trabajo será de treinta días, para la zona de aplicación de la presente ley, lo cual regirá por el plazo de cinco años.

TITULO XI

Disposiciones varias

Artículo 134.—Auméntase la planta de la Dirección General de Impuestos Internos en los siguientes cargos:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Gr. o Cat.	Designación	Sueldo Unit.	Nº Emp.	Total
5ª C	Visitadores (4), Tasador (1)	3.546	5	17.730
6ª C	Inspectores Jefes.	3.312	70	231.840
7ª C	Inspectores (80), Tasadores (3).	3.078	83	255.474
1º	Inspectores (85), Tasadores (5).	2.898	90	260.820
2º	Inspectores (90), Tasadores (5).	2.664	95	253.080
3º	Inspectores (50), Tasadores (5).	2.538	55	139.590
4º	Inspectores (25), Tasadores (5)	2.340	30	70.200
5º	Inspectores (86), Tasadores (5).	2.178	91	198.198
6º	Inspectores.	2.016	87	175.392

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª C	Oficiales.			
6ª C	Oficiales.	3.000	5	15.000
7ª C	Oficiales (17), Operadores Máquinas Hollerith (1)	2.400	14	33.600
1º	Oficiales (30), Operadores Máquinas Hollerith (2)	2.160	18	38.880
2º	Oficiales (45), Operadores Máquinas Hollerith (3)	1.932	32	61.824
3º	Oficiales (45), Operadores Máquinas Hollerith (8)	1.776	48	85.248
4º	Oficiales (55), Operadores Máquinas Hollerith (7)	1.692	53	89.676
5º	Oficiales (50), Operadores Máquinas Hollerith (10)	1.560	62	96.720
6º	Oficiales (40), Operadores Máquinas Hollerith (8)	1.452	60	87.120
7º	Oficiales (40), Operadores Máquinas Hollerith (5)	1.344	48	64.512
8º	Oficiales (35), Operadores Máquinas Hollerith (2)	1.284	45	57.780
9º	Oficiales.	1.212	37	44.844
11º	Oficiales.	1.140	10	11.400
13º	Oficiales.	984	10	9.840
14º	Oficiales.	888	10	8.880
15º	Oficiales.	828	20	16.560
16º	Oficiales.	792	20	15.840
17º	Oficiales.	756	20	15.120
		732	20	14.640

PERSONAL DE SERVICIO

12º	Mayordomo.			
13º	Chofer (1), Porteros (4)	924	1	924
14º	Auxiliares.	888	5	4.440

Gr. o Cat.	Designación	Sueldo Unit.	Nº Emp.	Total
15º	Auxiliares... ..	828	15	12.420
16º	Auxiliares... ..	792	20	15.840
17º	Auxiliares... ..	756	35	26.460
18º	Auxiliares... ..	732	20	14.640
		708	10	7.080
	Total... ..		1.244	2.451.612

Artículo 135.—Auméntase la Planta de la Tesorería General de la República en los siguientes cargos:

PLANTA ADMINISTRATIVA

Gr. o Cat.	Designación	Sueldo Unit.	Nº Emp.	Total
5ª C	Jefe Departamento Personal (1), Jefe de Sección (29), Inspectores (10)	3.000	40	120.000
6ª C	Jefe de Sección (30), Inspectores (5), Cajeros (3), Guardaalmacén de Especies Valoradas (2)	2.400	40	96.000
7ª C	Jefe de Sección (20), Cajeros (10), Inspectores (6), Guardaalmacén de Especies Valoradas (4)	2.160	40	86.400
1º	Jefes de Sección (21), Inspectores (5), Cajeros (10), Guardaalma- cén de Especies Valoradas (4) ...	1.932	40	77.280
2º	Jefes de Sección	1.776	20	35.520
3º	Jefes de Sección (15), Cajeros (5)	1.692	20	33.840
4º	Jefes de Sección (10), Cajeros (3)	1.560	13	20.280

ESCALAFON DEL PERSONAL DE MAQUINAS HOLLERITH

Gr. o Cat.	Designación	Sueldo Unit.	Nº Emp.	Total
1º	Oficial... ..	1.932	1	1.932
2º	Oficial... ..	1.776	1	1.776
3º	Oficial... ..	1.692	1	1.692
4º	Oficial... ..	1.560	1	1.560

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

12º	Mayordomos... ..	924	3	2.772
13º	Auxiliares... ..	888	3	2.664
14º	Auxiliares... ..	828	3	2.484
15º	Auxiliares... ..	792	4	3.168
	Totales... ..		230	487.368

Artículo 136.—Los cargos a que se refieren los dos artículos anteriores, que no sean de libre designación del Presidente de la República, serán ocupados por los funcionarios del Servicio, por el orden estricto señalado en los respectivos escalafones que rijan para el período 1960-1961, de acuerdo con las normas señaladas en el artículo 27 del DFL N° 338, de 6 de abril del año en curso, sobre Estatuto Administrativo, y a todas las promociones que se originen no les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 64 del cuerpo legal antes mencionado.

Las vacantes que existan al promulgarse la presente ley, serán provistas después que se efectúen las promociones a que se refiere el inciso anterior.

Las vacantes que quedèn en los respectivos escalafones, una vez efectuadas las promociones referidas, serán ocupadas por las personas que resulten aprobadas en los concursos y que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto Orgánico del Servicio de Impuestos Internos, aprobado por DFL. N° 284, de 5 de abril del presente año, y en la Ley Orgánica de Tesorería, aprobada por DFL. N° 179, de 5 de abril de 1960, en su caso.

Artículo 137.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 60 días, contado desde la vigencia de la presente ley, provea los cargos que se crean en los artículos 134 y 135, con personal de cualquier servicio de la Administración Pública, instituciones semifiscales o empresas autónomas del Estado, que cumplan con los requisitos de las leyes orgánicas de los Servicios de Impuestos Internos o de Tesorerías, según el caso.

Transcurrido dicho plazo, los cargos no provistos en conformidad al inciso anterior, serán llenados de acuerdo con lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 138.—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director de Impuestos Internos,

hasta la cantidad de E° 2.260.000.— para que el referido funcionario pueda dotar al Servicio a su cargo de los elementos materiales indispensables para obtener el cumplimiento integral de las leyes impositivas, suma que se distribuye en la siguiente forma:

.....	
Para adquirir máquinas y muebles de oficina. . . .	E. 1.225.000
Para importar una partida de vehículos tipo jeep u otros similares, con el objeto de hacer más efectiva la fiscalización tributaria rural y agrícola...	360.000
Para pagar los derechos y demás gastos que demanden la internación al país y la instalación de un equipo de máquinas eléctricas de contabilidad. .	125.000
Para dar término, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, a la parte inconclusa del edificio del Ministerio de Hacienda, que será ocupado por oficinas del Servicio de Impuestos Internos.	550.000

Artículo 139.—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Tesorero General de la República, hasta la cantidad de E° 500.000.—, para que el referido funcionario pueda adquirir maquinarias, muebles, materiales y otros elementos destinados a la dotación del Servicio a su cargo.

Artículo 140.— Podrá oponerse, por una sola vez, a concurso para optar al cargo de inspector del Servicio de Impuestos Internos, el personal clasificado en el artículo 26 del D. F. L. N° 284, de 5 de abril de 1960, Estatuto Orgánico de dicha repartición, que tenga, a lo menos, 3 años de servicios, que haya cursado 5° año de humanidades y esté calificado en lista N° 1, de méritos.

Artículo 141.—Se declara que entre las deducciones autorizadas de los sueldos de los empleados a que se refiere el artículo 57 del D. F. L. N° 338, de 5 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo, se incluyen los descuentos por imposiciones y servicios de deudas contraídas con la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, por concepto de préstamos, fianza, seguros u otros servicios de la institución.

Artículo 142.—Derógase la ley N° 9.464, publicada en el Diario Oficial, de fecha 4 de noviembre de 1949.

Artículo 143.—Prohíbese en la zona damnificada recibir cuotas de precio en ventas a plazo de sitios, departamentos, viviendas económicas y parcelas forestales sin previo otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa.

La infracción será castigada con las penas asignadas por el artículo 467 del Código Penal al delito de estafa.

Artículo 144.—Intercálase en el artículo 24 de la ley N° 11.575, a continuación de: “Las instituciones de socorros mutuos”, lo siguiente: “y los sindicatos”.

Artículo 145.—Dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta ley, los promitentes vendedores de sitios, departamentos, viviendas económicas y parcelas forestales que hubieren recibido o estuvieren recibiendo cuotas de precio en virtud de esos contratos, deberán reducirlos a escritura definitiva de compraventa.

La infracción se penará con multa de E° 100 a E° 1.000.

Podrán los promitentes compradores, dentro o vencido el plazo del inciso primero, requerir de su promitente vendedor el otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa.

Para los efectos del inciso anterior, tendrán mérito ejecutivo, como obligación de hacer, vencida y actualmente exigible, los contratos de promesa que consten de escritura pública o hayan sido firmados ante Notario. En los demás casos, podrá el

promitente comprador preparar la vía ejecutiva con arreglo a los artículos 435 y 436 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 146.—Autorízase a la Corporación de la Vivienda para condonar los préstamos que hiciera a los damnificados de los sismos de mayo último, y sus consecuencias, en materiales de construcción por un valor no superior a E° 100.

Artículo 147.—Reemplázanse en el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 11.828 las expresiones “a la participación fiscal en la industria del cobre” por “al ingreso que produzcan los artículos 1° y 2° de la presente ley”.

Artículo 148.—Se declara que las disposiciones de los artículos 225 y 228 de la ley N° 13.305 y el D. F. L. N° 47 no son aplicables a los recursos señalados en los artículos 26, 27, 28, 30 y 33 de la ley N° 11.828.

TITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 1°.—Durante el término de cinco años contado desde la vigencia de la presente ley, las obras que se ejecuten en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3°, pagarán solamente el 50% de los derechos municipales y de los impuestos del N° 43 del artículo 7° del DFL. N° 371, de 1953, cuando estén afectados a esta obligación.

Artículo 2°.—El Presidente de la República podrá ordenar el pago de subvenciones a los colegios particulares situados en las comunas de la zona a que se refiere el artículo 3° y que tengan derecho a ellas, calculando el promedio de asistencia media para todo el año 1960 sobre la base de la asistencia efectivamente registrada en el mes de abril y hasta el 20 de mayo de 1960.

Artículo 3°.—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses fije los requisitos que deberán cumplir los establecimientos particulares

de enseñanza para gozar de la subvención fiscal establecida por la ley.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para que de la suma contemplada en el inciso primero del artículo 10 de la ley Nº 13.936, de 30 de abril de 1960, destine hasta la cantidad de quinientos mil escudos a los fines de reconstrucción de la zona damnificada a consecuencia de los sismos recientemente ocurridos en la región sur del país.

Derógase el inciso segundo del artículo 10 y los artículos 12 y 14 de la citada ley Nº 13.936.

Artículo 5º—Con cargo a los fondos de la presente ley, el Presidente de la República pondrá a disposición de cada una de las Federaciones: Atlética de Chile, del Remo Amateur y Chilena de Yachting, la suma de cincuenta mil escudos, a fin de que atiendan los gastos de organización, instalaciones, adquisiciones de implementos deportivos y otros inherentes a la realización de los Primeros Juegos Atléticos Iberoamericanos, del Primer Campeonato Sudamericano de Remo de Escuelas Navales y Clubes Civiles de Regatas y de Competencias de Yachting, torneos que se llevarán a efecto en el mes de octubre de 1960 en Santiago y Valparaíso, respectivamente, como número conmemorativo del 150º aniversario de la Independencia.

Artículo 6º—En el otorgamiento de las escrituras públicas de aumento de capital de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios y en la inscripción de las mismas, los derechos de los Notarios y Conservadores serán la cuadragésima parte de los fijados en los aranceles respectivos.

Artículo 7º—Facúltase al Consejo del Servicio de Seguridad Social para vender casas o departamentos en las poblaciones obreras a las viudas o herederos de imponentes que, a la fecha del fallecimiento, ocupaban la propiedad y no habían suscrito la respectiva escritura de compraventa. La venta, en estos casos, se

ajustará a las disposiciones respectivas del decreto reglamentario.

Artículo 8º—Otórganse a la Industria Azucarera Nacional S. A. por el plazo de 10 años, las franquicias establecidas por el artículo 2º de la ley Nº 7.896, de 18 de octubre de 1944.

Artículo 9º—La Tesorería General de la República y la Caja de Crédito Popular, respectivamente, reembolsarán a la Municipalidad de Puerto Montt las sumas percibidas por impuestos y derechos de martillo u otros con ocasión de la subasta pública del vapor "Puyehue", efectuada el 18 de octubre de 1959.

Artículo 10.—En las elecciones parlamentarias que se verifiquen en 1961, en la zona a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, queda prohibida toda clase de propaganda por la prensa o radio antes del mes anterior al día de la elección. En caso de contravención se aplicará a los infractores la multa que se señala en el inciso final del artículo 7º de la ley Nº 12.891.

Artículo 11.—Facúltase al Presidente de la República para que, por decreto supremo y sin sujeción a las normas establecidas en el DFL. Nº 104, de 1953, fije los planes y programas de estudios que deberán cumplir durante el presente año los establecimientos educacionales, fiscales y particulares, en las comunas a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 12.—La Corporación de Fomento de la Producción podrá otorgar préstamos para la reparación o reconstrucción de viviendas campesinas en las zonas a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, siempre que las solicitudes respectivas se presenten antes del 30 de junio de 1961.

Dichos préstamos se otorgarán en los plazos y con el interés establecido en el artículo 63 de la presente ley, sujetos en lo demás, a lo dispuesto en el artículo 20 del DFL. Nº 211, de 1960.

Artículo 13.—Facúltase al Presidente de

la República para condonar o reembolsar a la Empresa de Comercio Agrícola los derechos de internación de aduana y demás prestaciones que haya cancelado o debiere cancelar con motivo de las importaciones extraordinarias de artículos alimenticios o de consumo efectuadas entre el 21 de mayo y el 30 de septiembre del año en curso.

Artículo 14.—Facúltase al Consejo de Defensa del Estado para que, con cargo a los fondos de la presente ley que se pongan a su disposición, pueda acordar préstamos a los Receptores y Depositarios del Departamento de Cobranza Judicial que se encontraban en funciones en la zona a que se refiere el artículo 3º, y mientras continúen en sus cargos en esa zona, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Podrá otorgárseles mensualmente y hasta mayo de 1961 inclusive, un préstamo que no exceda al 50% de los derechos percibidos el mes anterior y hasta completar, para ese mes, el 75% del sueldo nominal correspondiente a 1960, con un máximo, entre los derechos percibidos y el préstamo, no superior a la remuneración asignada al grado 17º de la escala administrativa fijada en el D. F. L. Nº 40, de 1959. Estos préstamos serán sin intereses;

b) El reintegro de los fondos percibidos por este concepto lo efectuarán los Receptores y Depositarios a contar desde el 1º de julio de 1961, mediante un descuento que se les efectuará mensualmente a favor del Fisco, equivalente al 20% de los derechos arancelarios que cobren, hasta enterar el total adeudado;

En caso de que algún Receptor o Depositario cese en sus funciones con anterioridad al reintegro total de este anticipo, por cualquier causa o motivo, deberán retenerse de sus respectivos beneficios de previsión y pagarse al Fisco la suma que a la fecha de la cesación de sus servicios adeude por este concepto;

c) Si el Depositario o Receptor fuere trasladado o designado para algún cargo

análogo fuera de la zona señalada en el artículo 3º, la forma de pago indicada en la letra b) se aplicará a partir del segundo mes de ejercicio del nuevo cargo. Igual norma se aplicará en caso de ser designado el Depositario o Receptor en otro cargo fiscal o semifiscal remunerado, cualquiera que fuere la zona en la cual lo desempañe.

Artículo 15.— Durante los meses que restan del presente año y todo el año 1961 el personal al cual se refiere el inciso primero del artículo anterior, mantendrá, para los efectos de su previsión el sueldo nominal y la categoría que en conformidad a las disposiciones legales vigentes le correspondan para 1960.

Artículo 16.— La Corporación de la Vivienda expropiará con arreglo a las disposiciones de esta ley los terrenos ocupados por la Población "Libertad" en la comuna de Talcahuano y pertenecientes a la Sucesión Maritano, para venderlos a sus actuales ocupantes, declarándose, para estos efectos, que hay utilidad pública en dicha expropiación.

Efectuada la expropiación la Corporación de la Vivienda podrá remodelar dicha Población, otorgando vivienda en cualquiera otra población de las que ha construido, construye o construirá en dicha comuna, a los ocupantes que sea necesario evacuar con motivo de la remodelación.

Proyecto de Acuerdo:

Artículo 1º.— Apruébase el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, de 26 de enero de 1960.

Artículo 2º.— Apruébase el Tercer Convenio sobre compra de excedentes agropecuarios suscrito entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 2 de junio de 1960".

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 23 horas y 7 minutos.

Sección 31ª, Ordinaria, en martes 2 de agosto de 1960. Presidencia de los señores Juliet, Sepúlveda Garcés, Ahumada, don Hermes, Maurás y Montané. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada T., Juan
 Aldunate P., Pablo
 Aldunate Ph., Raúl
 Aliende U., Nicanor
 Ballesteros R., Eugenio
 Barra V., Albino
 Barrionuevo B., Raúl
 Benítez M., Ramón
 Brücher E., Hernán
 Bulnes S., Jaime
 Cademartori I., José
 Carmona P., Juan de D.
 Clavel A., Eduardo
 Concha B., Jaime
 Cornejo A., Ubaldo
 Corral G., Máximo
 Correa L., Salvador
 Cruz D., Eugenio
 Cuadra G., Domingo
 David L., Alfonso
 De la Presa C., Rafael
 Decombe E., Alberto
 Del Río G., Humberto
 Diez U., Sergio
 Domínguez B., Arturo
 Donoso V., Guillermo
 Edwards O., Enrique
 Eluchans M., Edmundo
 Enríquez F., Humberto
 Enríquez F., Inés
 Errázuriz E., Jorge
 Errázuriz E., Carlos J.
 Flores C., Víctor
 Foncea A., José
 Fuentealba M., Renán
 Fuentes A., Samuel
 Galleguillos V., Floren-
 cio
 Gaona A., Renato
 Gómez G., Jonás
 González F., Pedro
 González M., Víctor
 Gormaz M., Raúl
 Guerra C., Bernardino
 Gumucio V., Rafael A.
 Hamuy B., Mario
 Hernández B., Alfredo
 Hillman S., Fritz

Holzappel A., Armando
 Huerta M., Miguel
 Hurtado C., Rubén
 Isla H., José Manuel
 Jaramillo L., Armando
 Jensen P., Ernesto
 Juliet G., Raúl
 Lacassie A., Juan
 Lavandero I., Jorge
 Larca V., Alfredo
 Machiavello P., Víctor
 Magalhães M., Manuel
 Martín M., Luis
 Martínez C., Juan
 Martínez M., Gustavo
 Martones M., Humberto
 Minchel B., Luis
 Miranda M., Carlos
 Miranda R., Hugo
 Momberg R., Hardy
 Montes M., Jorge
 Morales A., Carlos
 Morales A., Joaquín
 Morales A., Raúl
 Moreno L., Adolfo
 Muga G., Pedro
 Muñoz A., Isidoro
 Muñoz H., Carlos
 Musalem S., José
 Orellana F., Octavio
 Oyarce J., José
 Oyarzún D., José
 Pabio E., Tomás
 Palma V., Ignacio
 Pantoja Q., Daniel
 Parada Q., Jovino A.
 Pareto G., Luis
 Pereira L., Ismael
 Phillips P., Patricio
 Pizarro H., Abelardo
 Poblete V., Pedro
 Fuentes G., Juan Edo.
 Reyes M., Juan de D.
 Reyes V., Tomás
 Ríos P., Mario
 Ríoseco V., Manuel
 Riquelme P., Mario
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo

Rodríguez B., Enrique
 Romaní V., Hernán
 Sáez L., Mario
 Salazar R., Alfonso
 Sandoval V., Orlando
 Santandreu H., Sebas-
 tían
 Scharpe C., Merio
 Schaulsohn N., Jacobo
 Schmauk S., Rolando
 Sepúlveda R., Julio
 Serrano V. R., Enrique
 Silva U., Ramón
 Sívori A., Carlos
 Suárez G., Constantino
 Ugalde A., Ana
 Urrutia De la S., Igna-
 cio
 Urrutia P., Juan Luis
 Valdés R., Juan
 Valdés S., Manuel
 Videla L., Mario
 Videla R., Pedro
 Von Mühlenbrock L.,
 Julio
 Widmer E., Juan
 Yrarrázaval L., Manuel
 José
 Yrarrázaval L., Raúl
 Zamorano H., Antonio
 Zumaeta F., Alonso

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando, y el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Eduardo Gomien Díaz.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó resolución alguna al res-
 pecto.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1ª.—Seis oficios del señor Ministro de
 Obras Públicas:

Con el primero, contesta el que se le di-
 rigió por acuerdo de la Corporación, acer-
 ca de la construcción del aeródromo de
 Cañal Bajo, en Osorno.

Con los cinco restantes, contesta los que
 se le enviaron en nombre de los señores
 Diputados que se indican, acerca de las si-
 guientes materias:

Del señor Ahumada Pacheco, relaciona-
 do con la pavimentación de las calles que
 indica, ubicadas en la Población O'Higgins,
 de la ciudad de Rancagua.

Del señor González Fernández, respec-
 to de diversos problemas que afectan a la
 localidad de Barriales, en la comuna de
 Santa Cruz.

Del señor Sívori, sobre la reparación de
 los puentes sobre el río Lonquimay, en el
 camino internacional y sobre el río Na-

ranjo, en el camino a las Colonias de Ránquil, en la zona de Bajo Bío-Bío.

De los señores Sáez y Barra, acerca de la terminación de la construcción del edificio de la Escuela Industrial Textil de Tomé, y

De los señores Galleguillos y Lorca y de los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical, respecto de la instalación de agua potable en la garita de Carabineros en la Población Roosevelt, de la comuna de Conchalí.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

2º.—Dos oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Con el primero formula observaciones al proyecto de ley, pendiente en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en que se autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para contratar un empréstito, destinado a efectuar el pago de las pensiones de jubilación y montepío, del Departamento de Periodistas.

—*Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

Con el que sigue, contesta el que se le dirigió en nombre del señor Lavandero, acerca de la conveniencia de que el Ejecutivo haga presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley, de que es autor el señor Diputado, que introduce modificaciones a la ley N° 10.621, que creó el Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

3º.—Cuarenta y un oficios del Honorable Senado:

Con los dieciocho primeros, devueve aprobados en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los proyectos de ley que conceden determinados beneficios a las personas que a continuación se expresan:

Don Carlos Sancristóful Vargas;

Don Roberto Ode Zanelli;

Don Bartolomé Miranda Luna;

Don Héctor Mera Mera;

Don Luis Vergara Soto;

Doña Amanda Vergara viuda de Ruiz;

Don Carlos Eduardo Gómez Gómez;

Doña Rita Aguilera viuda de Muñoz;

Don Vicente Camerón Camerón;

Don Víctor Henríquez Osses;

Doña Salomé Guzmán Fuentealba;

Doña Adriana Hurtado viuda de Ruiz Tagle;

Doña Elena López de Arenas;

Don Juan de Dios López;

Doña Elena, doña Laura y doña Oriana Novión Fout;

Doña Mercedes Osorio;

Don José Teófilo Quijada Sepúlveda; y

Doña Francia Minerva, doña Elvira y doña Itala Yolanda Trizzano Aravena;

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República, los proyectos respectivos y archivar los antecedentes.*

Con los veintitrés restantes, remite los siguientes proyectos de ley:

El que concede reconocimiento de servicios a doña Ester De la Fuente Montenegro;

El que concede igual beneficio a don Sergio Dávila Echaurren;

El que aclara la ley N° 10.485, que benefició al señor Ricardo Dávila Budge;

El que reconoce tiempo a doña Graciela San Martín Benavente;

El que concede pensión a doña Catalina de la Rosa, a doña María Constanza de las Mercedes y a doña Georgina Aidé Villalobos Núñez;

El que otorga pensión a don Luis Urzúa Bisquert;

El que concede aumento de pensión a don Luis Alberto Roa Roa;

El que otorga igual beneficio a doña Herminia Olavarría Carmona viuda de Rojas;

El que concede pensión a doña Silvia Morales Vargas;

El que otorga el mismo beneficio a doña Primitiva Ledesma viuda de Soria;

El que reajusta la pensión del señor Luis R. Jirón Astorga;

El que otorga pensión a don Luis Fuenzalida Pizarro;

El que aumenta la pensión de que disfruta don Clodomiro Gallardo Oyarzún;

El que aumenta la pensión de que disfruta doña Ester Fredes Barril;

El que concede pensión a doña Dominga Figueroa Fuentes;

El que aumenta la pensión de que disfruta doña Luisa Escobar Puccio viuda de Eyzaguirre;

El que concede pensión a doña Celia Agüero Agüero;

El que aclara la ley N° 12.257, que beneficia al señor Aníbal Alfaro Olivares;

El que concede aumento de pensión a don Luis Urrutia Ibáñez;

El que otorga igual beneficio a doña María Inés Serruys viuda de Espejo;

El que concede pensión a doña Blanca Sánchez de Lira;

El que aumenta la pensión de que disfruta doña María Mercedes Palacios Alemarte; y

El que aumenta la pensión de que disfruta don Enrique Fresno I.

—*Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

4º.—Tres informes de la Comisión de Gobierno Interior y tres de la de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

Moción del señor Lorca, que establece un impuesto al vino que se produce en la comuna de Isla de Maipo, para ejecutar con su producto diversas obras de adelanto local.

Mensaje que autoriza la erección de un monumento a la memoria del doctor don Mateo Bencur, en la ciudad de Punta Arenas, y

Mensaje que modifica la ley N° 13.024, de 30 de septiembre de 1959, que autorizó a la Municipalidad de Providencia para contratar empréstitos.

5º.—Un informe de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la de Hacienda,

recaídos en el proyecto de ley, originado en un Mensaje, que concede un abono de tiempo a los Capitanes de Transportes, Tenientes 1ºs. de Mar, Tenientes 1ºs, Auxiliares y Grados Equivalentes de las Fuerzas Armadas, con el objeto de percibir mayor sueldo.

—*Quedaron en tabla.*

6º.—Un informe de la Comisión de Economía y Comercio, recaído en el proyecto de ley, originado en una moción del señor Pablo, que ordena a la Dirección de Planeamiento la elaboración de un plan de desarrollo cultural y agrícola para las comunas que explotan yacimientos carboníferos.

—*La Comisión de Economía y Comercio suprimió la disposición por la cual había sido tramitado a la Comisión de Hacienda este proyecto de ley, en consecuencia, quedó en tabla.*

7º.—Un informe de la Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene, recaído en el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Morales Adriasola, que abona un año por cada cinco de servicios al personal de Rayos X y Radioterapia que trabaja en el Servicio Nacional de Salud, en el Hospital José Joaquín Aguirre y en el Servicio Médico Nacional de Empleados.

—*Quedaron en tabla.*

8º.—Dieciséis mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Pizarro, que modifica las leyes N°s. 10.134 y 12.957, que autorizó a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos.

Los señores Silva Ulloa, Poblete, Morales don Carlos, Lavandero, Gumucio, Cademártori y Guerra, que concede determinados beneficios a los funcionarios semifiscales, señalados en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 139, de 1960.

—*Se mandaron a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.*

El señor Gumucio, que declara que el 50% de gratificación sobre las horas extraordinarias y trabajo a trato del perso-

nal de obreros de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado es remuneración permanente.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social y a la de Hacienda.*

El señor Magalhaes, que concede aumento de pensión a doña Antonia Pérez Rivera.

El mismo señor Diputado, que otorga pensión a doña Odila Martínez Olivares.

El mismo señor Diputado, que concede igual beneficio a doña Elena Merino Villegas viuda de Clares.

El mismo señor Diputado, que concede pensión a doña Clementina Carvajal Laur-naga.

El señor Holzapfel, que reconoce tiempo al señor Eduardo Guevara Guevara.

El señor Pareto, que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Juan Domingo Mirán Véliz.

El señor Urrutia Prieto, que concede pensión a doña Elena O'Ryan viuda de Blaitt.

Los señores Schmauk, Carmona, Schaulshon, Tamayo, Mercado y Holzapfel que otorga diversos beneficios a doña Emma E. Videla v. de Castillo.

El señor Cornejo, que concede diversos beneficios al señor Manuel Chamorro Vergara.

Los señores Sáez, Magalhaes y Aldunate don Raúl, que reconoce tiempo a los señores Héctor Fuentes Quezada y Gustavo Pizarro Castro.

El señor Ahumada, don Hermes, que concede pensión a doña Ana María Luisa y Laura Díaz Muñoz Rosas, y

El señor Gaona, que reconoce tiempo servido al señor Carlos Alfonso Zúñiga Opazo.

—*Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

El señor Del Río, que libera de derechos de internación materiales eléctricos destinados a la construcción de la nueva red de corriente alterna de la ciudad de Constitución.

—*Se mandó a la Comisión de Hacienda.*

99.—Un oficio de la Comisión Especial Investigadora de las medidas adoptadas por la Industria Azucarera Nacional S. A. (IANSA), respecto de los productores de remolacha que abastecen a esa empresa, en el que comunica haberse constituido y designado su Presidente al señor Ignacio Urrutia de la Sotta.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46º del Reglamento, pasó a presidir la sesión, en el carácter de Presidente Accidental, el señor Maurás.

RECLAMACION CONTRA LA CONDUCTA DE LA MESA

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Corporación, inmediatamente después de la Cuenta de la presente sesión, correspondía resolver la reclamación de la conducta de la Mesa formulada por el Comité Socialista Unido, en sesión anterior.

Usaron de la palabra los señores Carmona y Holzapfel, el primero, para impugnar y, el segundo, para apoyar la conducta de la Mesa.

Por asentimiento unánime de la Sala, se acordó ampliar en cinco minutos los tiempos reglamentarios de que disponían dichos señores Diputados.

Cerrado el debate y puesta en votación, la Cámara acordó por 74 contra 30 desear la reclamación aludida.

ELECCION DE PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION

En seguida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento, correspondía proceder a elegir Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de cédulas, dio el siguiente resultado:

	Votos
Por el señor Sepúlveda Garcés	70
Por el señor Schmauk	4
Por el señor Urrutia de la Sotta	1
En blancos	32
Nulos	4

Total	111

En consecuencia, quedó elegido Primer Vicepresidente de la Corporación, el señor Sergio Sepúlveda Garcés, quien pasó a ocupar su asiento en la Mesa de la Cámara de Diputados.

Con la venia de la Sala, el señor Sepúlveda Garcés (Primer Vicepresidente) usó de la palabra para agradecer la designación de que había sido objeto.

FACIL DESPACHO

En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la presente sesión, figuraba el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Gormaz e informado por la Comisión de Hacienda, por el cual se clasifica en la 5ª Categoría de la Ley de la Renta a los peluqueros que trabajen en determinadas condiciones.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Aldunate don Pablo (Diputado Informante), Schaulsohn, Gormaz, Morales don Carlos, Cademártori y Hamuy.

Durante la discusión del proyecto, el señor Schaulsohn solicitó se votaran separadamente la frase "o que arrienden un sillón de trabajo en salones" y la palabra "ajenos", y, los señores Diputados que se indican, formularon las siguientes indicaciones:

1) De los señores Muñoz Hérz y Schaulsohn, para agregar, después del punto siguiente, la siguiente frase: "Los peluqueros que trabajen en sillones de peluquerías ajenas, junto al dueño o a otro profesional, estarán ligados al dueño del estable-

cimiento por contrato de trabajo y no de arrendamiento".

2) De los señores Morales, don Carlos; Morales, don Joaquín, y Gaona, para agregar el siguiente inciso: "Los peluqueros a que se refiere el inciso anterior, cuyos capitales destinados a su negocio o actividades no excedan de dos sueldos vitales anuales, y cuyas rentas anuales no sobrepasen a un sueldo vital anual podrán ser liberados de la obligación de llevar libros de contabilidad.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 100 de la ley 13.305".

3) De los señores Aldunate, don Pablo; Morales, don Carlos, y Gormaz, para agregar como artículo 2º, el siguiente:

"Artículo . . .— Esta ley regirá a contar del año tributario de 1960".

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, se dio por aprobado por asentimiento unánime.

Puesto en votación el artículo único, con exclusión de la frase y palabra solicitadas votar separadamente por el señor Schaulsohn, por asentimiento tácito se dio por aprobado.

Puesta en votación la inclusión de las citadas frases y palabras, por 27 votos contra 16 se dio por aprobada.

La indicación de los señores Schaulsohn y Muñoz Hérz, signada con el número 1, por 26 contra 17 se dio por rechazada.

Por 23 votos contra 20, después de repetirse la votación por tener dudas la Mesa sobre su resultado, se dio asimismo, rechazada la indicación signada con el número 2), presentada por los señores Morales don Joaquín, Morales don Carlos y Gaona.

Finalmente, puesta en votación la indicación de los señores Aldunate don Pablo, Morales don Carlos y Gormaz, por asentimiento unánime se dio por aprobada.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trá-

mite constitucional y, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 46 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

“Los peluqueros que trabajan solos en su salón propio o que arrienden un sillón de trabajo en salones de peluquerías ajenos, pagarán la tasa del impuesto fijada en el artículo 39”.

Artículo 2º.— Esta ley regirá a contar del año tributario de 1960”.

ORDEN DEL DIA

En primer lugar del Orden del Día, se entró a considerar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en una consulta de la Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene, sobre la procedencia de aumentar las pensiones que otorga el Servicio de Seguro Social, mediante iniciativa parlamentaria.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Schaulsohn (Diputado Informante), Puentes, Foncaea, Gumucio, Reyes Moya, Pareto, Oyarce, Hamuy y Moreno.

A indicación del señor Diputado informante y por asentimiento unánime, se acordó prorrogar el término del Orden del Día, conceder a cada uno de los señores Diez y Guerra diez minutos para referirse a la materia en debate y votar el informe al término de dichos tiempos.

En conformidad al acuerdo anterior, usaron de la palabra los señores Diez y Guerra.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se dio por aprobado con el solo voto en contra del señor Diez.

En seguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento, correspondía tratar el proyecto de acuerdo, en tercer trámite constitucional, por el cual se aprueba la reforma efectuada, por cambio de notas del 19 de mayo de 1958, del Convenio Comercial suscrito entre los Gobiernos de Chile y de la República Popular Federativa de Yugoslavia.

El Senado había suprimido en el artículo único del proyecto, la expresión “y anexos”.

Puesta en votación la modificación introducida por el Senado, se dio por aprobada por asentimiento unánime.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad con el acuerdo adoptado a su respecto que se puso en conocimiento del Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República concebido en los siguientes términos:

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase la reforma efectuada por Cambio de Notas de fecha 19 de mayo de 1958, del Convenio Comercial y de Pagos suscrito entre los Gobiernos de Chile y de la República Popular Federativa de Yugoslavia, en Santiago, el 2 de agosto de 1954”.

INCIDENTES

El primer turno pertenecía al Comité Radical.

En primer término, usó de la palabra el señor Montané para referirse al llamamiento a propuestas públicas para la construcción del camino pavimentado de Cocharcas a Quirihue y Cobquecura, y agradeció la iniciativa de esta materia del Presidente de la República, Ministro de Obras Públicas y funcionarios de vialidad.

PROYECTOS DE ACUERDO

El señor Valdés Solar, apoyado por el

Comité Socialista Popular presentó el siguiente proyecto de acuerdo:

“Considerando:

“El grave problema que se ha creado a la localidad de Rere, de la comuna de San Rosendo, departamento de Yumbel, por las malas condiciones en que se encuentra el edificio de la Escuela Coeducacional número 8, por daños sufridos desde el terremoto de 1939, y, posteriormente, por temporales, lluvias y temblores, lo que ha motivado la justa alarma de los Apoderados, ante el temor de un derrumbamiento, con las consecuencias fáciles de prever.

“La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

“Dirigir oficios a los señores Ministros de Educación y Obras Públicas, para que, con cargo a los fondos dispuestos en la ley número 13.305, se proceda a la demolición del actual edificio, y se inicien las labores en la construcción de un nuevo establecimiento, con una capacidad mínima de cuatrocientos alumnos”.

Puesto en votación, por tres veces sucesivas, por 29 votos contra 1 y 5 abstenciones, se declaró sin discusión por ser obvio y sencillo.

Puesto en votación el proyecto, se aprobó por 27 votos contra 4.

El señor Gaona, apoyado por el Comité Demócrata Cristiano, presentó el siguiente proyecto de acuerdo:

“Teniendo presente:

“Que las Escuelas números 90 y 91, de la comuna de Pichilemu, están trabajando en condiciones materiales y sanitarias que atentan contra la seguridad y la salud de los educandos, al extremo de que la de Niñas, número 91 funciona con salas de clase sin vidrios, exponiendo a las alumnas al rigor del clima de invierno,

“La Honorable Cámara acuerda:

“Dirigir oficio al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se arbitren las medidas necesarias para que se proceda a efectuar las reparaciones que procedan, sin perjuicio de que se contemple en el plan de inversiones del próximo

año la construcción de un grupo escolar, ya que en la actualidad existen terrenos para ello, donados por los vecinos y la Ilustre Municipalidad”.

Puesto en votación, por tres veces sucesivas, se declaró sin discusión por ser obvio y sencillo, por 30 votos y 6 abstenciones.

Por haber llegado la hora de término de las votaciones, quedó pendiente la votación del proyecto de acuerdo.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE COMISIONES

Se dio cuenta de los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Hacienda

Renuncia el señor Pablo y se designa en reemplazo al señor Gumucio.

Agricultura

Renuncia el señor Widmer y se designa en reemplazo al señor Diez.

Hacienda

Renuncia el señor Martones y se designa en su reemplazo al señor Oyarzún.

Especial IANSA

Renuncian los señores Rioseco e Ignacio Urrutia y se designan en reemplazo a los señores Morales, don Joaquín y Juan Luis Urrutia, respectivamete.

PROBEGA DE INCIDENTES

Dentro del tiempo del Comité Radical usó de la palabra el señor Brücher y se refirió a la necesidad de efectuar las obras destinadas a dotar de agua potable a la localidad de Taltal, la que sólo puede disponer de ese vital elemento por espacio de dos horas al día.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que se dé cumplimiento al ofrecimiento formulado por el Presidente de la República, en orden a dotar de agua potable a esa ciudad con cargo a los recursos del 2% constitucional.

En seguida, el señor Diputado se refirió a la conveniencia de crear una escuela en la Cárcel Pública de Antofagasta, lugar en el cual existen más de 600 reclusos y sólo se cuenta con un profesor.

Solicitó se dirigiera oficio en nombre del Comité Radical al señor Ministro de Educación Pública solicitándole la creación de una Escuela Pública en la Cárcel de Antofagasta.

A continuación, Su Señoría se ocupó de las declaraciones públicas que ha formulado por la prensa el señor Gobernador de Tocopilla, señor Adolfo Márquez Palominos, las que no se compadecerían con la situación aflictiva en que se encuentra esa zona, que ha ido contradicha por diversas institucionales regionales tales como la Cámara de Comercio y Centro para el Progreso de Tocopilla. Destacó en particular la conveniencia de que dicho funcionario se abstuviera de formular tales declaraciones, hecho éste que Su Señoría ha representado al señor Ministro y Subsecretario del Interior.

Solicitó que se transcribieran sus observaciones, en su nombre, al señor Ministro del Interior.

ANUNCIO DE FACIL DESPACHO

La Mesa anunció la siguiente Tabla de Asuntos de Fácil Despacho para las sesiones próximas:

1.—Moción que modifica la ley número 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, con el objeto de incrementar el Fondo de Medicina Curativa.

2.—Moción que autoriza al Servicio de Seguro Social para conceder a sus imponentes préstamos hipotecarios con el ob-

jeto de dar término a la edificación de propiedades.

3.—Moción que suspende por el plazo de cinco años el cobro de contribuciones territoriales de propiedades agrícolas en la provincia de Atacama.

4.—Moción que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

5.—Proyecto del Senado que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para transferir un inmueble a la Sociedad Unión Mutualista de ambos sexos de esa ciudad.

6.—Moción que legisia en favor de los jinetes, cuidadores de caballos y jubilados de las Cajas de Retiro y Previsión Social de los Empleados de Hipódromos y de las de Preparadores y Jinetes.

7.—Moción que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio ubicado en Taicahuano al Ejército Evangélico de Chile.

8.—Moción que concede el derecho a percibir remuneración por sus funciones a los Directores de los Sindicatos de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional.

9.—Moción que autoriza a los imponentes de las Cajas de Previsión para firmar convenios con la Corporación de la Vivienda con el objeto de que puedan adquirir propiedades.

10.—Proyecto del Senado que autoriza al Presidente de la República para desafectar de su calidad de bien nacional de uso público un trecho del antiguo camino de Villarrica a Lago Calafquén, en lugar denominado "Pucará", y para otorgar a particulares de escasos recursos que lo ocupan, títulos definitivos de dominio.

11.—Moción que autoriza a la Municipalidad de Algarrobo para contratar un empréstito.

El turno siguiente correspondía al Comité Liberal.

Con la venia del Comité, usó de la pa-

labra el señor Brücher, para referirse al problema económico que afecta al personal de la Oficina Salitrera "Prosperidad" de propiedad de la Compañía Salitrera de Toropacá y Antofagasta, que se proyecta desarmar y cuyo personal de empleados y obreros, que con sus familiares ascienden a más de 300 personas, se encuentra impago desde hace varios meses y tiene proyectada una Marcha del Hambre sobre la ciudad de Antofagasta.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Economía, con el objeto de que se pague las remuneraciones que se les adeuda al personal de la Oficina Salitrera Prosperidad.

Dentro del tiempo del Comité Liberal, usó de la palabra el señor Guerra, quien analizó el grave problema económico-social del personal de choferes de micros de propiedad particular, cuyos empresarios no cumplen ni respetan las leyes sociales vigentes.

Solicitó se dirigiera, en su nombre, a lo que adhirió el señor Zamorano, los siguientes oficios:

1) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para que disponga que Comisiones de funcionarios de la Inspección del Trabajo verifiquen el incumplimiento de las leyes sociales por parte de los empresarios, en todas las líneas de la industria autobusera particular de Santiago;

2) Al mismo señor Ministro para que considere las siguientes aspiraciones de este gremio:

a) Que la Caja de Previsión de Empleados Particulares designe funcionarios que asesoren a los Inspectores del Trabajo para que se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 7.295;

b) Que se pague directamente por la Caja de Previsión de Empleados Particulares la asignación familiar a los interesados;

c) Que se estudie un proyecto de ley en el cual se consideren como enfermedades profesionales para este gremio, las ner-

viosas, auditivas, oculares, reumáticas y mentales, y que se incluyan en las que dan derecho a medicina preventiva.

3) Al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que la Dirección de Impuestos Internos verifique las declaraciones de capital en ejercicio de los empresarios y evitar la evasión tributaria y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre gratificación legal, en especial en las empresas de los señores Juan Diuana Zamar (Línea Canal San Carlos) Victoria-no Cotera Torres (Línea Los Leones Avenida Matta) Pablo Castillo y otros.

En seguida, Su Señoría se refirió a la conveniencia de instalar una fábrica de cemento en la ciudad de Iquique y la necesidad de reconsiderar un acuerdo adoptado por la Corporación de Fomento de la Producción en orden a ubicarla en otro lugar.

Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de Economía, en su nombre, transcribiéndole sus observaciones para que la Corporación de Fomento de la Producción reconsidere un acuerdo anterior y proceda a instalar una Fábrica de Cemento en la ciudad de Iquique.

Se ocupó, a continuación Su Señoría, de la situación aflictiva del personal jubilado del Cuerpo de Carabineros accidentado en acto de servicio. Destacó que la legislación dictada no era suficientemente clara y es así cómo el beneficio concedido por el artículo 20 del D. F. L. 299 y la ley N° 12.428, resulta ilusorio, y es así que al reconocérsele el derecho a los quinquenios, igual que a sus similares en actividad, sólo se les ha considerado los años servidos, pero no aquellos durante los cuales han gozado de pensión, ya que se encuentran jubilados por haberse accidentado en actos de servicio.

Hizo presente Su Señoría que era de su conocimiento que el señor Ministro de Hacienda tenía redactado un proyecto de ley aclaratorio para resolver esta situación.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nom-

bre, a lo que adhirió el señor Zamorano, al señor Ministro de Hacienda para que envíe a la brevedad posible un proyecto de ley aclaratorio sobre esta materia que beneficie al personal de Carabineros jubilado por accidentes acaecidos en actos del servicio.

Se refirió Su Señoría también, al problema que afecta a la Escuela Industrial de Iquique, la que carece en la actualidad de elementos para el funcionamiento de los laboratorios de Física, Química y Electrotecnia; faltan maquinarias y equipo para los Talleres de Forja, Soldadura, Mecánica de Ajuste y otros. Además, se ha trasladado a un profesor técnico y a personal administrativo, con evidente perjuicio para el normal desarrollo de la Escuela y de la enseñanza que se imparte.

Solicitó se dirigieran oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública para que la Dirección de Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica proceda a adoptar las medidas necesarias, a fin de dotar de elementos a la Escuela Industrial de Iquique, y resolver los problemas a que ha hecho mención Su Señoría.

Con la venia del Comité usó de la palabra el señor Schmauk, para referirse a diversos problemas locales que afectan a la provincia de Aisén.

En primer término, destacó el hecho de que en Puerto Aguirre, cerca de Aisén, existe una industria conservera, pero que carece de agua potable, lo que ha provocado algunos brotes de fiebre tifoidea.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas solicitándose que se realicen los estudios necesarios para dotar de agua potable a Puerto Aguirre.

Hizo presente que esta misma localidad se encuentra totalmente aislada ya que carece de servicio telegráfico, y no tiene comunicación postal ni aérea, sino sólo la marítima dos veces por semana.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, para

que considere la necesidad de instalar un servicio telegráfico en Puerto Aguirre.

Luego Su Señoría se refirió a la necesidad de construir un nuevo edificio para la Escuela Primaria N° 8, de Puerto Andrade, la que se encuentra en deplorables condiciones y constituye un peligro para la salud y vida de los alumnos y profesores.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública para que se consulte la construcción de un local para la Escuela Primaria N° 8 de Puerto Andrade, con capacidad mínima de 110 alumnos.

Se ocupó a continuación de la conveniencia de habilitar el Internado para la Escuela N° 18 de Puerto Aguirre, en el que faltan elementos de cocina y un motor para dotar de alumbrado al local del internado.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública para que se destinen los recursos necesarios para la pronta habilitación del local del Internado de la Escuela N° 18 de Puerto Aguirre.

El turno siguiente pertenecía al Comité Conservador Unido.

Usó de la palabra el señor Yrarrázaval Lecaros quien rindió homenaje a la memoria del señor José Yuresceck Doggenweiler, recientemente fallecido, que se destacó por su dedicación al progreso de las actividades de la zona Austral. Fue alcalde de Puerto Montt, Comandante del Cuerpo de Bomberos de esa ciudad y sirvió a esa institución por espacio de 50 años.

Con la venia del Comité usó de la palabra el señor Schamuk quien adhirió al homenaje rendido por el señor Yrarrázaval Lecaros.

En seguida, el señor Yrarrázaval Lecaros se refirió a diversos problemas relacionados con los deficientes medios de comunicación de las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén, las que se encuentran

prácticamente aisladas, ya que carecen de caminos, sus comunicaciones marítimas son escasas y la aéreas, dado el estado del material de vuelo, no permiten resolver esta situación.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en su nombre, a lo que adhirió el señor Schmauk a los señores Ministros de Obras Públicas, para que éste considere la conveniencia de construir caminos en esa zona que le permitan superar su aislamiento, y al señor Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de que se considere la urgente necesidad de renovar el material de vuelo de la FACH y en especial adquirir y destinar helicópteros para el servicio de abastecimiento de alimentos, transportes de enfermos, personal médico, etc., en la zona austral.

El turno siguiente pertenecía al Comité Demócrata Cristiano.

En primer término, usó de la palabra el señor Isla para referirse a los trabajos de pavimentación en el camino longitudinal sur, en el sector comprendido entre Santiago y San Fernando, con un sistema de cinta asfáltica, en circunstancias que debió haberse hecho de concreto. Hizo presente Su Señoría que este camino se encuentra en pésimas condiciones lo que está provocando graves perjuicios y accidentes automovilísticos. Expresó que había solicitado diversos antecedentes del señor Ministro de Obras Públicas que hasta la fecha no han tenido respuesta satisfactoria.

Solicitó se reiterara oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que informe a esta Corporación acerca de las razones que se habrían tenido para proceder a efectuar los trabajos de reparación del camino referido con cinta asfáltica, contra los informes de laboratorio que recomendaban la construcción de un acamino de concreto, costos y propuestas presentadas.

Solicitó que también se dirigiera oficio a S. E. el Presidente de la República, dándole cuenta de estos hechos y en es-

pecial de que hasta la fecha no se ha dado respuesta a las peticiones formuladas por por Su Señoría.

Solicitó que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la ley Nº 13.609, que se dirigiera oficio al señor Director de Vialidad, don Oscar Jiménez, por intermedio de la Oficina de Informaciones de la Cámara, solicitándole informe directamente a la Corporación acerca de los antecedentes y razones que se tuvieron en vista para proceder a efectuar esos trabajos contraviniendo los informes técnicos y asimismo, los costos de obra y propuestas presentadas, bajo el apercibimiento de multa que señala la ley 13.609.

A continuación, Su Señoría se refirió a la grave situación que se ha producido en la comuna de Rosario Lo Solis, de la provincia de Colchagua, con motivo del cierre de caminos públicos por parte de dueños de fundos y haciendas, y a la actitud pasiva del Gobernador que no ha tomado las medidas necesarias para poner término a esta situación, pese a las reiteradas denuncias y reclamaciones que se le han formulado.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, transcribiéndole sus observaciones, con el objeto de que la Dirección de Vialidad disponga que un ingeniero se traslade a la zona para que constate los hechos denunciados e informe acerca de ellos a la Corporación.

Solicitó, asimismo, que se transcribieran sus observaciones al señor Ministro de Justicia, con el objeto de que el Consejo de Defensa del Estado adopte las medidas necesarias para velar por los bienes fiscales e inicie las acciones legales correspondientes.

A continuación se refirió a la necesidad de proceder a la habilitación del nuevo Hospital de Santa Cruz, el que, a pesar de haber sido construido hace varios años, aun no presta servicios por falta de algunos elementos vitales, tales como muebles, enseres y utensilios.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública para que el Director del Servicio Nacional de Salud adopte las medidas necesarias para habilitar, a la brevedad posible, el nuevo Hospital de Santa Cruz.

Solicitó, asimismo, se dirigiera oficio, en su nombre, al mismo señor Ministro, con el objeto de que se consulten los recursos necesarios para reparar un equipo de Rayos X destinado al Hospital de San Vicente de Tagua-Tagua.

En seguida, se ocupó del problema del agua potable que afecta a la localidad de Pelequén, ubicada en la comuna de Malloa. Hizo presente Su Señoría que la Municipalidad de la comuna tiene consultado en su presupuesto recursos para la ejecución de las obras destinadas a dotar de ese vital elemento a la localidad, pero no desea hacer inversión alguna mientras no exista la certeza de que la Dirección de Obras Sanitarias dará comienzo a los trabajos.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que la Dirección de Obras Sanitarias inicie a la brevedad posible los trabajos encaminados a dotar de agua potable a la localidad de Pelequén, ubicada en la comuna de Malloa.

Finalmente, solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para pavimentar los cien metros iniciales del camino a San Vicente de Tagua-Tagua, que unirá Pelequén con Melipilla.

El turno siguiente pertenecía al Comité Democrático.

Usó de la palabra el señor Lavandero, para referirse al problema que afecta a la ciudad de Loncoche, donde la población "Manuel Alarcón" se encuentra totalmente destruida e inundada, falta material de construcción y en ese lugar no se han construido casas de emergencia.

Solicitó se dirigiera oficio en su nombre al señor Ministro del Interior para que

adopte las medidas necesarias para proceder a la pronta reconstrucción de la población "Manuel Alarcón" de Loncoche.

Solicitó, además, que se transcribieran sus observaciones al señor Ministro de Obras Públicas para que la Corporación de la Vivienda proceda a la construcción de poblaciones de emergencia en esa localidad.

En seguida, solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior para que se consulten los recursos necesarios para dotar de energía eléctrica a la localidad de La Paz, vecina a la ciudad de Loncoche que con motivo de los últimos sismos quedó sin alumbrado.

También, Su Señoría pidió se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, solicitándole que el Ejecutivo haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto que modifica la ley N° 10.621, con el objeto de resolver el problema económico que afecta al Departamento de Periodistas y Fotógrafos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En seguida, usó de la palabra el señor Oyarzún, para denunciar algunas irregularidades que se habrían producido con ocasión de la venta de sitios a plazos en la Población "María Isabel", ubicada en el Sector San Roque, de Valparaíso, de propiedad de la Sucesión Barros Rocuant, y que afectan a más de 500 personas.

Solicitó que se transcribieran sus observaciones al señor Ministro del Interior, para que éste instruya al señor Intendente de la Provincia de Valparaíso, de que adopte las medidas necesarias para que se proceda a extender la escritura de venta en favor de los promitentes compradores que han pagado el valor de los terrenos en la población referida, y en caso de existir dolo por parte de los vendedores se pasen los antecedentes a la justicia del crimen; al señor Ministro de Justicia, con el objeto de que el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a través de su Oficina de Valparaíso, haga las investigaciones correspondientes y, en especial, veri-

fique estas operaciones, y al señor Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados, para que se investigue la actuación profesional que le habría cabido en los hechos denunciados al abogado de Valparaíso señor Huberto Barros.

A continuación, se refirió a la conveniencia de que la Municipalidad de Valparaíso venda a sus actuales ocupantes algunos retazos de terrenos que forman la Población Recuant Bajo, de Ramaditas Alto, lugar en que viven más o menos 500 pobladores.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, a lo que adhirió, el señor Zamorano, al señor Ministro del Interior, con el objeto de que solicite al señor Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, que esa Corporación acuerde transferir o vender a sus actuales ocupantes los terrenos de dominio municipal que forman la "Población Rocuant", de Ramaditas Alto, de Valparaíso.

PETICIONES DE OFICIOS

Los señores Diputados que se indican, solicitaron que en conformidad con el artículo 173 del Reglamento Interior, se despacharan, en su nombre, los siguientes oficios:

Del señor Fuentealba :

Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva informar si dentro de los planes de futuras construcciones de escuelas fiscales está contemplada la localidad de El Tome, comuna de Monte Patria, departamento de Ovalle, la que actualmente cuenta con una escuela fiscal que funciona en muy malas condiciones.

Al señor Ministro de Economía, con el objeto de que se sirva disponer que el Banco del Estado de Chile otorgue créditos para los pequeños agricultores de El Palqui, San Lorenzo, Huatulame y El Tome, del departamento de Ovalle, con el fin de que puedan adquirir implementos agrícolas y, en especial, equipos de bombas para riego de sus tierras.

Al señor Ministro de Salud, para que se sirva obtener del Servicio Nacional de Salud la instalación de un mayor número de postas en los sectores rurales de la comuna de Monte Patria, de gran extensión, que sólo cuenta en la actualidad con tres postas.

Del señor Morales Adriasola :

Al señor Ministro de Economía, con el objeto de solicitarle una rebaja del 50% en los pasajes de la Empresa Marítima del Estado para los estudiantes de las escuelas primarias, secundaria y universitarias que necesitan trasladarse de un puerto a otro dentro de la provincia de Chiloé, como de ésta al norte y viceversa, con motivo de sus estudios.

Al señor Ministro de Economía, con el objeto de estudiar la posibilidad de que el vapor "Viña del Mar" sea destinado como pontón en Castro, mientras se ejecutan los trabajos de reconstrucción del molo y puerto.

Del señor González Maertens, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva disponer los fondos necesarios para la terminación del camino Loncoche-Calafquén al cual le faltan aún, aproximadamente, veinte kilómetros.

Del señor Oyarzún, al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva obtener que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos llame a propuestas públicas para la construcción del edificio del Liceo Coeducacional de Quilpué.

Del señor Suárez :

Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva destinar fondos para la ejecución de los trabajos del camino Loncoche-Calafquén, en una extensión de 20 kilómetros que faltan para su total terminación.

Al señor Ministro de Educación Pública, con el fin de que se destinen fondos para la construcción de locales escolares y reparaciones de los que se encuentran en mal estado, en la localidad de Cunco, provincia de Cautín.

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el fin de que se destinen fondos o se impartan las intrucciones necesarias para la pronta terminación del edificio del Cuartel de Carabineros de la localidad de Cunco, en la provincia de Cautín.

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el fin de solicitarle que disponga que se aceleren los trabajos de iniciación de las obras de agua potable en la localidad de Cunco.

Del señor Jaramillo, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de solicitarle que disponga la construcción del camino de Zúñiga a Millahue, pasando por la Punta del Viento, a fin de acortar en más de 40 kilómetros la distancia entre ese pueblo y Rancagua, capital de la provincia de O'Higgins.

Del señor Magalhaes, al señor Ministro de Minería, con el objeto de reiterarle una petición anterior sobre envío de la nómina de los préstamos hechos a los industriales mineros por la Caja de Crédito y Fomento Minero y por la actual Empresa Nacional de Minería durante los últimos cinco años.

Del señor Gumucio, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que informe sobre el monto de los fondos percibidos por la Caja Bancaria de Pensiones, la Caja de Previsión y Estímulo del Banco de Chile, la Caja de Previsión del Banco del Estado de Chile, y la Caja de Previsión del Banco Central de Chile, durante la vigencia de la ley N.º 13.595 por concepto del aporte adicional del 1/4% establecido en dicho texto legal, como asimismo, el monto de las jubilaciones que se han pagado en conformidad a esta misma ley.

Del señor Acevedo, al señor Ministro de Economía, con el objeto de solicitarle el traslado del paradero del servicio de locomoción colectiva de Santiago a San Bernardo a un sitio más céntrico, ya que su actual ubicación acarrea toda clase de molestias a quienes deben utilizar dicho servicio.

Del señor Ballesteros, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de reiterarle una petición anterior relativa a la regularización del suministro de agua potable de los cerros de Valparaíso, especialmente, en el barrio de Playa Ancha.

Del señor Lorca, al señor Ministro de Justicia, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de acoger la petición formulada por los sectores más representativos de la localidad de Curacaví, en orden a obtener la modificación del artículo 44 del Código Orgánico de Tribunales, suprimiéndose la frase que dice: "y la comuna de Curacaví del departamento de Santiago", con el fin de lograr que la administración de justicia de esa comuna pase a depender del departamento de Santiago.

Del señor Isla, al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que ordene investigar diversas situaciones producidas con ocasión de un concurso para proveer cargos en la Caja de Empleados Particulares de Rancagua, al que no se le ha dado publicidad y, además, se habría rechazado la solicitud de un postulante sin causa justificada.

Por haber llegado la hora de término de la sesión que se encontraba reglamentariamente prorrogada, el señor Ahumada Pacheco (Vicepresidente) levantó la sesión. Eran las 20 horas y 45 minutos.

Sesión 32ª, Ordinaria, en miércoles 3 de agosto de 1960. Presidencia de los señores Juliet, Sepúlveda Garcés, Galleguillos y De la Presa. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan	Barrionuevo B., Raúl
Ahumada P., Hermes	Cademartori I., José
Ahumada T., Juan	Clavel A., Eduardo
Aldunate P., Pablo	Concha B., Jaime
Aldunate Ph., Raúl	Corral G., Máximo
Allende U., Nicanor	Correa L., Salvador
Ballesteros R., Eugenio	Cruz D., Eugenio
Barra V., Albino	David L., Alfonso

Decombe E., Alberto
 Díez U., Sergio
 Domínguez B., Arturo
 Donoso V., Guillermo
 Edwards O., Enrique
 Eluchans M., Edmundo
 Enríquez F., Humberto
 Enríquez F., Inés
 Errázuriz E., Jorge
 Errázuriz E., Carlos J.
 Flores C., Víctor
 Foncea A., José
 Fuentealba M., Benán
 Gaona A., Renato
 González M., Víctor
 Guerra C., Bernardino
 Gumucio V., Rafael A.
 Hamuy B., Mario
 Hernández B., Alfredo
 Holzapfel A., Armando
 Huerta M., Miguel
 Isla H., José Manuel
 Jaramillo L., Armando
 Jensen P., Ernesto
 Lacassie A., Juan
 Lavandere I., Jorge
 Lerca V., Alfredo
 Magalhaes M., Manuel
 Martín M., Luis
 Martínez C., Juan
 Martínez M., Gustavo
 Martones M., Humberto
 Maurás N., Juan Luis
 Morales A., Carlos
 Morales A., Joaquín
 Moreno L., Adolfo
 Muñoz H., Carlos

Musalem S., José
 Pantoja Q., Daniel
 Parada Q., Jovino A.
 Pareto G., Luis
 Phillips P., Patricio
 Pizarro H., Abelardo
 Pobiete V., Pedro
 Fuentes G., Juan Edo.
 Reyes M., Juan de D.
 Reyes V., Tomás
 Riquelme P., Mario
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo
 Sáez L., Mario
 Salazar R., Alfonso
 Sandoval V., Orlando
 Santandreu H., Sebastián
 Scharpe C., Mario
 Schausohn N., Jacobo
 Silva U., Ramón
 Sívori A., Carlos
 Suárez G., Constantino
 Tamayo T., Herminio
 Ugaide A., Ana
 Urrutia De la S., Ignacio
 Urrutia P., Juan Luis
 Valdés B., Juan
 Valdés S., Manuel
 Videla L., Mario
 Von Mühlbrock L., Julio
 Yacarázaval L., Manuel
 José
 Zamorano H., Antonio
 Zumaeta F., Alonso

lo 141 de la ley N° 13.305, por el cual se exime del pago de contribución de patente municipal a los negocios que funcionan en Vegas y Mercados, pertenecientes a las Municipalidades.

—*Quedó en tabla.*

2º.— Un oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a nombre del señor Ahumada Pacheco, acerca de la construcción de un local para el Retén de Carabineros de Pelequén.

—*Quedó a disposición de los señores Diputados.*

3º.— Un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que solicita permiso constitucional para ausentarse del país, con el objeto de concurrir a la Sexta y Séptima Reuniones del Organó de Consulta Interamericano que se celebrará en San José de Costa Rica.

—*Quedó en tabla.*

4º.— Un oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Guerra, respecto de la posibilidad de instaurar una planta elaboradora de cemento en la zona norte del país.

5º.— Un oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que contesta el que se le envió en nombre del señor Aldunate don Raúl, relacionado con la construcción de una población para los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en la ciudad de Castro.

6º.— Tres oficios del señor Ministro de Economía:

Con el primero, contesta el que se le dirigió por acuerdo de la Corporación, relacionado con la Planta Purificadora de Carbones de Pupunahue.

Con los dos restantes, contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las materias que a continuación se expresan:

Del señor Aldunate, don Raúl, sobre la conveniencia de que la Línea Aérea Nacional restablezca el servicio de tres días

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó resolución alguna al respecto.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º.— Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que devuelve observado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que deroga el artícu-

a la semana hacia la provincia de Chiloé, y

De los señores Tamayo y Muga, respecto de la transferencia a particulares de la Industria Pesquera Cavancha, ubicada en la ciudad de Iquique.

7º.—Un oficio del señor Ministro de Minería, con el que contesta el que se le dirigió en nombre de los señores Zamorano y Zumaeta, relacionado con la ubicación de la Planta de Fundición de Cobre "Las Ventanas", en Quintero.

8º.—Dos informes de la Comisión de Gobierno Interior, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

Moción del señor Lorca, que autoriza la expropiación del predio denominado "Chacra Anita", ubicado en la comuna de Quinta Normal, y

Moción del señor Magalhaes, que extiende los beneficios de la ley N° 11.109 a los actuales moradores de las Poblaciones "Gómez", "Cancha de Carreras", "La Polvenera", "Quebrada de los Alemanes" y "Pueblo de Indio", de la ciudad de Valparaiso.

—*Quedaron en tabla.*

9º.—Diecisiete mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Muñoz Horz, Ahumada Pacheco, Gaona, Morales don Carlos y Morales don Joaquín, y la señora Ana Eugenia Ugalde, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 338, de 6 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo del personal civil del Estado.

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.*

El señor Mercado, que reforma la Constitución Política del Estado en el sentido de establecer que los hijos de chilenos radicados en el extranjero, en cumplimiento de misiones de carácter internacional, sean considerados como nacidos en el territorio nacional.

—*Se mandó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.*

El señor González Maertens, que destina fondos para el mejoramiento del ca-

mino de Lastarria a Villa Boldos, en el departamento de Pitrufquén, de la provincia de Cautín.

—*Se mandó a la Comisión de Vías y Obras Públicas y a la de Hacienda.*

El señor De la Presa, que concede aumento de pensión a doña María Teresa Bouchard viuda de Ortiz de Zárate.

El mismo señor Diputado, que concede igual beneficio a doña Rita Mackenna Cerda y a doña Carmela Mackenna Cerda.

El mismo señor Diputado, que otorga pensión a doña María Teresa González Eicher.

El mismo señor Diputado, que concede igual beneficio a don Luis Guiñez Peralta.

El mismo señor Diputado, que otorga pensión a don Samuel Cervantes Silva.

El señor Tamayo, que concede pensión a doña Aída Gálvez viuda de Bórquez.

El señor Guerra, que otorga igual beneficio a don Luis Alvarez Berrios.

El mismo señor Diputado, que concede pensión a don José Luis Fierro Ramos.

El mismo señor Diputado, que otorga igual beneficio a don Carlos E. Zamora Z.

El señor Gaona, que reconoce servicios al señor Luis Jaques Escobar, y

El señor Puentes, que otorga igual beneficio al señor Luis Obaid Hadad.

Del señor Donoso, que reconoce tiempo al señor César Navarrete Navarrete.

El mismo señor Diputado, que concede pensión a doña Rosa Amelia del Carmen Dolores Bascuñán Pino.

—*Se mandaron a la Comisión de Asuntos Particulares.*

.. Los señores Barra, Phillips, Gumucio, Schaulsohn, Oyarce, Acevedo, Lavandero y Allende, que establecen que las donaciones efectuadas a personas jurídicas de derecho público y a fundaciones o corporaciones de derecho privado con ocasión de los sismos de mayo, no estarán afectas a insinuación y estarán libres de todo gravamen o impuesto.

—*Eximido del trámite de Comisión, quedó en tabla.*

9º.—Una comunicación del ex Diputado, don Jorge Rogers Sotomayor, en la que se refiere a las observaciones que se formularon en el seno de la Corporación durante la discusión del proyecto de ley que modifica la actual Ley General de Elecciones, en las que habría sido aludido.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

10.—Una nota del Presidente de la Cámara Popular de la República Democrática Alemana, en la que se refiere a la aceptación de la invitación formulada por esa Corporación para que un grupo de parlamentarios chilenos visite Alemania Oriental.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

FACIL DESPACHO

En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho figuraba el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Aldunate don Pablo e informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, por el cual se modifica la ley N° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, con el objeto de incrementar el Fondo de Medicina Curativa.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Barra (Diputado informante), Muñoz Hörz, Gumucio y Aldunate don Pablo.

Cerrado el debate, y puesto en votación, se dio por aprobado en general el proyecto por asentimiento unánime y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en virtud del acuerdo adoptado a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Se introducen las siguientes modificaciones al texto actual del artículo 30 de la ley N° 8.569: 1º Suprí-

mese la conjunción “y” que separa las letras c) y d) de este artículo; 2º Reemplázase el punto final de la letra d) por un punto y coma y agrégase a continuación de la conjunción “y”; y 3º Agrégase a continuación de la referida conjunción, como letra e) la siguiente: “Con los excedentes que se produzcan anualmente en el Fondo de Medicina Preventiva a que se refiere el artículo 58, después de pagados los servicios que son de su cargo y de dejar en dicho Fondo una reserva igual a la mitad de las sumas desembolsadas en el mismo período por iguales conceptos”.

En segundo lugar, correspondía ocuparse del proyecto de ley, de origen en una moción del señor Zumaeta e informado por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, por el cual se autoriza al Servicio de Seguro Social para conceder a sus imponentes préstamos hipotecarios con el objeto de dar término a la edificación de propiedades.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Zumaeta (Diputado informante), Ahumada Pacheco, Pareto y Correa Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por aprobado en general el proyecto por asentimiento tácito y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en virtud del acuerdo adoptado a su respecto, se mandó comunicar al Senado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*— Autorízase al Servicio de Seguro Social para que, no obstante lo dispuesto en los artículos 84, 88 y 7º transitorio del D. F. L. N° 2, conceda a sus imponentes préstamos hipotecarios para

dar término a la edificación de propiedades iniciadas con préstamos de habilitación y autorizase igualmente para conceder préstamos hipotecarios a todos los imponentes que tenían solicitudes presentadas con anterioridad al 31 de julio de 1959.

Artículo 2º.— Los préstamos hipotecarios que otorgue el Servicio de Seguro Social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán carácter reajutable conforme al régimen establecido en el artículo 77 del D. F. L. Nº 2, estarán sometidos a la reglamentación de esa institución y serán controlados por la Corporación de la Vivienda.

Estos préstamos no podrán exceder de Eº 1.000, en cada caso y su monto total de Eº 359.000.

Artículo 3º.— En la concesión de los préstamos a que se refiere el artículo 1º se dará preferencia a las solicitudes de los imponentes de las provincias damnificadas por los sismos ocurridos en el mes de mayo último”.

En tercer lugar, se entró a considerar el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Barrionuevo e informado por la Comisión de Hacienda, que suspende por el plazo de cinco años el cobro de contribuciones territoriales de propiedades agrícolas en la provincia de Atacama.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dio por aprobado en general el proyecto.

Los señores Fuentealba y Magalhaes habían formulado indicación para agregar la siguiente frase final en el inciso primero del artículo 1º: “cuyo avalúo sea inferior a diez mil escudos”, y el señor Magalhaes, por su parte, para agregar al proyecto un artículo nuevo que diga:

“Artículo ... — Autorízase la plantación de viñas en los valles de Copiapó y Huasco, liberándolas del pago de los im-

puestos establecidos en la Ley de Alcoholes.

Autorízase, igualmente, la instalación de destilerías en el número y condiciones que establezca la Dirección General de Impuestos Internos en cada uno de los valles mencionados.

Los alcoholes que se obtengan de esta destilación se dedicarán a la fabricación de piscos con una graduación superior a 40 grados y serán destinados, exclusivamente, a la exportación”.

La Mesa declaró improcedente esta última indicación, por no decir relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Asimismo, declaró aprobados reglamentariamente los artículos 2º y transitorios, por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo 1º, conjuntamente con la indicación de los señores Fuentealba y Magalhaes, por 37 votos contra 2 se dio por aprobado.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º. — Suspéndose, a contar del 1º de enero de 1960, el cobro de la contribución territorial de los predios agrícolas de la provincia de Atacama, cuyo avalúo sea inferior a diez mil escudos.

El Presidente de la República queda facultado para dejar sin efecto esta suspensión cuando cesen las condiciones climáticas de sequía que afectan a la provincia mencionada.

Artículo 2º.— Condónanse las sanciones por la mora en el pago de las contribuciones correspondientes a las propiedades agrícolas de la provincia de Atacama, siempre que sean enteradas dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo transitorio.— Con cargo a la cuota de los fondos del cobre que conforme al artículo 33 de la ley N° 11.828 se asignen a la provincia de Atacama para el presente año, se cubrirá el gasto que signifique la aplicación del artículo 1° durante el presente año presupuestario”.

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperaron una proposición de la Mesa para considerar de inmediato el permiso constitucional solicitado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores para ausentarse del país y una indicación del señor Brücher para colocar, en el primer lugar de la Tabla General de las sesiones ordinarias de la Corporación, el proyecto de ley, de origen en una moción de dicho señor Diputado, por el cual se aclara el sentido del inciso tercero del artículo 8° de la ley N° 8.895, relacionado con el fondo de desahucio del personal de las Fuerzas Armadas.

ORDEN DEL DÍA

A indicación del señor Juliet (Presidente) y por 34 votos contra 3, se acordó prorrogar hasta el término del constitucional el plazo reglamentario de urgencia del proyecto de ley, que figuraba en el primer lugar de la Tabla del Orden del Día de la presente sesión, que consulta normas para el fomento y desarrollo de la agricultura.

A proposición de diversos señores Diputados y por asentimiento unánime, se acordó tratar sobre Tabla en los diez primeros minutos del Orden del Día, omitiéndose el trámite de Comisión, el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Barra, Phillips, Gumucio, Schaulsohn, Oyarce, Acevedo, Lavandero y Allende, por el cual se establece que las donaciones efectuadas a personas jurídicas de derecho público y a fundaciones o corporaciones de derecho privado, con oca-

sión de los sismos de mayo de 1960, no estarán afectas a insinuación y estarán libres de todo gravamen o impuesto.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Phillips, Holzapfel, Barra y Edwards.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por aprobado en general el proyecto por asentimiento unánime y en particular, reglamenteariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en virtud del acuerdo adoptado a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Declárase que las donaciones ya efectuadas o que en el futuro se efectúen con ocasión de los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, al Estado, a personas jurídicas de derecho público y a fundaciones o corporaciones de derecho privado, no estarán sujetas a insinuaciones y estarán liberadas de todo impuesto, derecho o gravamen.

Asimismo, no estarán sujetas a insinuación y estarán libres de todo gravamen, impuesto o derecho las donaciones que se hagan a las Universidades reconocidas por el Estado.

Estas donaciones podrán deducirse como gastos para todos los efectos de las leyes tributarias”.

En segundo lugar, correspondía ocuparse de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que lo autoriza para transferir, a título gratuito, a la Municipalidad de Rancagua, los terrenos que posee la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en dicha ciudad.

Las observaciones en referencia tenían

por objeto sustituir el artículo 1º del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 1º.—Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que transfiera, a título gratuito, a la Municipalidad de Rancagua, los terrenos que poseen esa ciudad y que tienen los siguientes deslindes: al Norte, Avenida Brasil, en 40 metros y con Laura Calvo, en 21 metros; al Sur, con resto de la propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en 46 metros y con Avenida Estación, en 20 metros; al Oriente, en 238 metros con diversos propietarios y en 25 metros, con Avenida Carrera Pinto, y al Poniente, en 264 metros, aproximadamente, con propiedad de los Ferrocarriles del Estado”.

Puestas en discusión y votación, sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de las observaciones en esta rama del Congreso Nacional, comunicándose al Senado el acuerdo adoptado a su respecto.

En tercer lugar, correspondía continuar ocupándose del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se interpreta la ley N.º 12.084, en lo relativo a la internación de los taxibuses Mercedes Benz durante el año 1957.

Sin debate y por 20 votos contra 16, se dio por rechazada la modificación introducida por el Senado al artículo 1º, que consistía en suprimir, en el inciso primero de dicha disposición, las palabras “importadores, adquirentes,”.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó discutir y votar conjuntamente las enmiendas a los artículos 3º y 4º, que tenían por objeto suprimir dichas disposiciones.

Sin debate y por 30 votos contra 12, se dieron por rechazadas las citadas modificaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la

discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, comunicándose al Senado, el acuerdo adoptado a su respecto.

En seguida, se entró a considerar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se crea en el departamento de Santa Cruz la comuna-subdelegación de Lolol.

El Senado había aprobado el proyecto con la sola modificación de suprimir el artículo 6º y reemplazar en el 8º el guarismo “1960” por “1961”.

Puesta en discusión la enmienda al artículo 6º, usó de la palabra el señor Isla.

Cerrado el debate y puesta en votación, por asentimiento tácito se dio por aprobada.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dio por aprobada la modificación introducida por el Senado al artículo 8º.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Créase la comuna-subdelegación de Lolol, en el departamento de Santa Cruz, de la provincia de Colchagua. Su cabecera será el pueblo de Lolol.

La comuna-subdelegación de Lolol comprenderá el territorio de los actuales distritos 6º Nerquihue, 7º Lolol, 8º Las Palmas y 9º Ránquel, de la comuna-subdelegación de Santa Cruz, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, el camino de Paredones a Pumanque, desde el portezuelo de La Queseña hasta el estero Nilahue; el estero Nilahue, desde el camino de Paredones a Pumanque hasta su confluencia con el Es-

tero Lolol; el estero Lolol, desde su confluencia con el estero Nilahue hasta el lindero oriente de la hijuela de Máximo Cornejo; el lindero oriente de la hijuela de Máximo Cornejo, desde el estero Lolol hasta el cordón de los cerros de La Vega; el cordón de los Cerros de La Vega, desde el lindero oriente de la hijuela de Máximo Cornejo hasta el Cerro Llope, pasando por los trigonométricos Los Cubillos y Alto de Las Pircas, y la línea de cumbres, desde el cerro Llope hasta el origen de la quebrada del Monte Oscuro, pasando por los Cerros Cantinela y Cañetén.

Al Este la Quebrada de Monte Oscuro, Laureles o Callihue, desde su origen hasta su confluencia con el estero de Nerquihue; el estero de Nerquihue desde su confluencia con la quebrada de Callihue hasta el cerro de La Cruz de Callihue; la línea de cumbres desde el cerro La Cruz de Callihue hasta el cerro Fortaleza, pasando por los Cerros Machamolla y Chacayes, y la línea de cumbres que limita por el norte y oriente, la hoya del Estero Las Palmas o Quiahue, desde el cerro Fortaleza hasta el llano Huiquilemu, pasando por los cerros Palmilla Mogote de Las Águilas y Quiriñeo.

Al Sur, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del Estero Las Palmas o de Quiahue, desde el llano de Huiquilemu hasta el cerro Alto de Carrizalillo, y el lindero poniente del fundo Los Coipos, desde el cerro Alto de Carrizalillo hasta la línea de cumbres de los cerros Los Negros.

Al Oeste, la línea de cumbres de los cerros Los Negros, Alcántara o Nilahue, desde el lindero poniente del fundo Los Coipos hasta el portezuelo de La Quesería, pasando por el Cerro Rayado de Ránquil, portezuelo de Alcántara y el trigonométrico del cerro La Población.

Artículo 2º.—Autorízase el cobro adicional de tres por mil a beneficio municipal, sobre los actuales avalúos impositivos de las propiedades o bienes raíces del territorio comunal de Lolol durante dos años, y, de un 1,5 por mil en los siguientes.

Artículo 3º.—Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Santa Cruz serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos devengados o producidos a favor de la Municipalidad de Santa Cruz, pendientes a la fecha en que entrará a regir la presente ley y que corresponden a la nueva Municipalidad de Lolol, deberán pagarse a la Municipalidad de Santa Cruz.

La Municipalidad de Lolol no podrá cobrar ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la fecha de la vigencia de la presente ley, a la Municipalidad de Santa Cruz, ni tampoco podrá pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

Artículo 4º.—Autorízase al Presidente de la República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de cinco miembros, a uno de los cuales designará Alcalde. Esta Junta de Vecinos tendrá a su cargo la administración comunal hasta que entre en funciones la Municipalidad que deberá elegirse en forma ordinaria de acuerdo a la Ley de Elecciones.

Artículo 5º.—Autorízase al Presidente de la República para que dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta ley, dicte las providencias necesarias para organizar en la nueva comuna los servicios de Tesorería, Carabineros y demás que sean necesarios para la administración comunal, sin que ésto importe la creación de nuevas plazas.

Artículo 6º.—El Alcalde de la Municipalidad de Lolol deberá desempeñar ad-honores las funciones de Juez de Policía Local en la comuna.

Artículo 7º.—La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1961".

En el quinto lugar del Orden del Día, figuraba el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Zapallar para contratar empréstitos.

El Senado le había introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha reemplazado el guarismo: “\$ 22.000.000” por “Eº 5.000”.

Artículo 3º

Ha aprobado como letra a), nueva, la siguiente:

“a) Adquisición de un furgón para transformarlo en el país en un carro ambulancia Eº 2.000”

La letra a), que pasa a ser b), ha sido reemplazada por la siguiente:

“b) Pago de deudas a la ENDESA y financiamiento del alumbrado público de Zapallar, Catapilco, Cachagua y dependencias municipales Eº 3.000”

Artículo 4º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4º.—Para atender el servicio del o de los empréstitos autorizados por la presente ley, establécese una contribución adicional de un tres por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Zapallar, la que empezará a cobrarse desde el 1º de enero de 1961 y regirá durante cinco años.

Una vez extinguida totalmente la deuda que se contraiga, los recursos que produzca la contribución adicional se destinarán al pago de cuentas de alumbrado público o a nuevas obras de electrificación en la comuna”.

Puesta en discusión la enmienda al artículo 1º, usaron de la palabra los señores Zamorano, Puentes, Holzapfel, Isla, Martones, Pizarro, Pareto, David y Ahumada Trigo.

Cerrado el debate y puesta en votación,

se dio por rechazada por asentimiento unánime.

Puestas en discusión las modificaciones introducidas por el Senado al artículo 3º, usó de la palabra el señor Zamorano.

Cerrado el debate y puestas en votación, por 32 votos contra 1 se dieron por rechazadas.

Puesta en discusión el reemplazo del artículo 4º propuesto por el Senado, usaron de la palabra los señores Zamorano y Martones.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por rechazado por 33 votos contra 1.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto que se pusieron en conocimiento del Senado, quedó éste concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Zapallar para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de Eº 5.000, con un interés no superior al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para otorgar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—La Municipalidad de Zapallar deberá invertir el producto del o de los empréstitos que se contraten en conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en las siguientes obras:

a) Adquisición de un furgón para transformarlo en el

país en un carro ambulancia Eº 2.000

- b) Pago de deudas a la ENDESA y financiamiento del alumbrado público de Zapallar, Catapilco, Cachagua y dependencia municipales . Eº 3.000

Artículo 4º.—Para atender el servicio del o de los empréstitos autorizados por la presente ley, establécese una contribución adicional de un tres por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Zapallar, la que empezará a cobrarse desde el 1º de enero de 1961 y regirá durante cinco años.

Una vez extinguida totalmente la deuda que se contraiga, los recursos que produzca la contribución adicional se destinarán al pago de cuentas de alumbrado público o a nuevas obras de electrificación en la comuna.

Artículo 5º.—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria para el servicio del o los préstamos referidos, con cualquiera clase de fondos obtenidos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, se produjeran excedentes a las fechas de los respectivos servicios, ellos se destinarán a amortizaciones extraordinarias de los empréstitos.

Artículo 6º.—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para cuyo efecto la Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del alcalde, si éste no hubiere sido dictado oportunamente.

Artículo 7º.—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que

ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Zapallar deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios; los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos aludidos en la presente ley, y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 8º.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del Departamento, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley".

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó una petición del señor Lorca para que se considerara de inmediato sobre Tabla un proyecto de ley sobre expropiación de terrenos en la comuna de Quinta Normal destinados a campo deportivo.

En sexto lugar, correspondía tratar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se autoriza a los Directores de las Escuelas Industriales para vender las obras que los alumnos produzcan en sus labores de aprendizaje.

El Senado había aprobado el proyecto con la sola modificación de reemplazar en su artículo 1º la palabra "pudiendo" por "debiendo".

Puesta en discusión dicha enmienda, usó de la palabra el señor Ballesteros.

Cerrado el debate y puesta en votación, por asentimiento tácito se dió por aprobada.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad con el acuerdo

adoptado a su respecto que se puso en conocimiento del Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase al Director de la Escuela Industrial de Constitución para que venda directamente en pública subasta, el barco pesquero que los alumnos de la Especialidad de Carpintería de Ribera de dicho establecimiento, construyeron con fondos de la Ley de Presupuestos de 1958, debiendo invertir directamente el producido de la venta en la realización de otros trabajos similares o de los que exija el programa de instrucción correspondiente.

Artículo 2º— Los Directores de las Escuelas Industriales podrán, con acuerdo de los Consejos de Profesores respectivos, vender directamente o en pública subasta, las obras que los alumnos produzcan con ocasión del cumplimiento de sus labores docentes, ya sea con cargo a fondos fiscales o cualesquiera otro que específicamente se destine a tal finalidad.

Los dineros que se obtengan deberán precisamente ser invertidos en la prosecución de las mismas labores docentes, rigiendo respecto de las obras que así se produzcan, la autorización a que se refiere el inciso anterior”.

En séptimo lugar, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se autoriza al Presidente de la República para ceder a la Municipalidad de Concepción un predio fiscal ubicado dentro del Cuartel del Grupo de Artillería a Caballo N° 3, “Silva Renard”.

El Senado había rechazado en general el proyecto.

Sin debate y por asentimiento unánime, la Cámara acordó no insistir en la aprobación del citado proyecto, comunicándo-

se este acuerdo al Senado y a S. E. el Presidente de la República.

En octavo lugar de la Tabla correspondía continuar ocupándose del proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, que declara feriado el día 10 de agosto de cada año para los trabajadores de las Empresas Mineras.

Puesto en discusión el artículo único, usó de la palabra el señor Barra (Diputado Informante).

Cerrado el debate y puesto en votación, por tres veces sucesivas, no hubo quórum de votación.

En conformidad con el artículo 166 del Reglamento, se procedió a llamar a los señores Diputados por dos minutos.

Transcurrido dicho plazo y puesto en votación nominativa el artículo único, se dio por aprobado por 38 votos contra 2 y 2 abstenciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en virtud del acuerdo adoptado a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo único.—Agrégase como inciso final al artículo 322 del Código del Trabajo, el siguiente:

“Se declara feriado para todos los efectos legales el día 10 de agosto de cada año, para los trabajadores de empresas mineras. Dicha fecha se denominará “Día del Minero”.

En seguida, a indicación del señor González Maertens y por asentimiento unánime, se acordó tratar sobre Tabla el proyecto de ley que concede una pensión de gracia a la biznieta del Prócer don Bernar-

do O'Higgins, señora Zarela Mifflin O'Higgins.

El señor JULIET (Presidente) constituyó la Sala en sesión secreta.

INCIDENTES

Constituida nuevamente la Sala en sesión pública, correspondía entrar a la Hora de Incidentes.

El primer turno pertenecía al Comité Nacional Popular.

Usó de la palabra el señor Pantoja, para referirse a la conveniencia de destinar los recursos necesarios para la construcción del camino que une las localidades de Pitrufuquén y Villarrica, que va por la orilla del río Toltén.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que destine a la brevedad posible los recursos necesarios para la pronta terminación del camino de Pitrufuquén a Villarrica.

En seguida, S. S. se refirió a la necesidad de construir un canal de regadío en el departamento de Pitrufuquén, provincia de Cautín, con una capacidad de 10 a 20.000 hectáreas, que aumentará enormemente el rendimiento agrícola de la zona.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas que con cargo a los fondos con fecha próxima se pondrán a disposición de esa Secretaría de Estado, se destinen los recursos necesarios para la construcción de un canal de regadío en el departamento de Pitrufuquén.

Con la venia del Comité usó de la palabra el señor Foncea para referirse a diversos problemas que afectan a los productores de arroz con motivo de la política que se ha seguido respecto a esta materia.

Solicitó que se transcribieran sus observaciones, en su nombre, al señor Ministro de Agricultura y al de Economía.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista Unido.

Usó de la palabra el señor Barra para referirse a la necesidad de construir un Grupo Escolar en la "Villa Juan Antonio Ríos", ubicada en la ciudad de Talcahuano.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos conjuntamente con la Compañía de Aceros del Pacífico, y de acuerdo con lo estipulado en un convenio suscrito entre ambas instituciones acerca de la construcción del referido Grupo Escolar para la Villa Juan Antonio Ríos, de Talcahuano, proceda a efectuar en conjunto en forma total y no por etapas como estaba proyectado.

Luego, S.Sa. solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de Educación Pública para que dentro del plan de construcciones escolares proyectado para la zona devastada por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, se consulte la construcción de un Grupo Escolar para las Escuelas N.os 5 y 12 de San Rosendo, de la provincia de Concepción.

En seguida Su Señoría se refirió a diversos problemas relacionados con la internación de elementos destinados a la instalación de la Fábrica de Cemento "Bío-Bío", en la localidad de Talcahuano y la gravedad que revestirían ciertos hechos a que hizo referencia el editorial del diario "El Sur de Concepción" del día 29 de julio recién pasado.

Solicitó se dirigiera oficio en su nombre a S. E. el Presidente de la República, transcribiéndole sus observaciones y el editorial del diario "El Sur de Concepción" de fecha 29 de julio recién pasado, solicitándole, además, que se sirva adoptar las medidas necesarias para que se dé curso al decreto que libera de derechos los elementos destinados a la instalación

de la Fábrica de Cemento Bío-Bío, de Concepción.

A continuación, el señor Diputado se refirió a las características de una población de 115 casas que está construyendo la CORVI en Curacautín, las que serían inadecuadas para la zona por sus características climáticas y, además, serían de un tamaño muy reducido, distintas a las aprobadas por la Municipalidad de Curacautín.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Socialista, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que la Corporación de la Vivienda informe a esta Corporación por qué razón esa institución procedió a construir una población con características distintas a las especificaciones aprobadas por la Municipalidad de Curacautín y, que además, disponga que técnicos de ese Ministerio rechacen las especificaciones de las casas construidas.

El turno siguiente correspondía al Comité Independiente.

Usó de la palabra el señor Galleguillos, para destacar la conveniencia de finiquitar las negociaciones necesarias a fin de adquirir un terreno para la construcción del Liceo N° 12 de Conchalí, en la Provincia de Santiago. Hizo presente Su Señoría que era necesario que el Ministerio de Educación Pública aprobara la adquisición de un terreno por la suma de E° 16.000 de propiedad de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que acordó venderlo a dicho Ministerio por acuerdo N° 814, 2-30, de fecha 5 de abril de 1960.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que considere la urgencia en adquirir un terreno de propiedad de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, ubicado en la unidad vecinal La Palma, para que se proceda a construir en él el Liceo N° 12 de Hombres de Conchalí, cuyos planos se encuentran aprobados por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

En seguida, el señor Diputado se refirió a la conveniencia de proceder a ejecutar las obras necesarias para dotar de agua potable a la comuna de Quilicura.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que informe a la Corporación acerca del estado de los estudios necesarios para dotar de agua potable a la comuna de Quilicura, como asimismo, de si se han destinado los fondos necesarios para la ejecución de dichas obras, que se encuentran proyectadas.

Con la venia del Comité usó de la palabra el señor Moreno para referirse a la aflictiva situación económica del personal del Servicio Nacional de Salud que habría quedado con rentas inferiores a las que percibía con anterioridad a la reestructuración.

Solicitó se transcribieran sus observaciones al señor Ministro de Salud Pública solicitándose envíe a la brevedad posible un proyecto de ley al Congreso Nacional que reajuste las remuneraciones del personal del Servicio Nacional de Salud.

En seguida, usó de la palabra el señor González Maertens, para referirse a diversos problemas que afectan a la provincia de Cautín.

En primer lugar, destacó el grave problema que afecta a la población de Puerto Domínguez, con motivo del desborde del Lago Budi en el lado sur-oriente de la provincia de Cautín.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole en el carácter de urgente, que adopte las medidas necesarias para evitar que la inundación se extienda a los terrenos adyacentes a la localidad de Puerto Domínguez, e impedir de esta manera mayores daños con ocasión del desborde del Lago Budi.

En seguida, se refirió al hecho de que se encuentra interrumpido el tránsito entre Freire y Villarrica con motivo de la destrucción del puente sobre el río Pedregoso.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que se proceda a la pronta construcción de un nuevo puente definitivo sobre el río Pedregoso, que une a la ciudad de Freire con Villarrica.

El turno siguiente correspondía al Comité Radical.

Usó de la palabra, en primer lugar, el señor Gaona, y se refirió a la necesidad de dotar de servicio telefónico a las localidades de Puente Negro, Agua Buena y Roma, de la comuna de San Fernando, núcleos poblados que carecen de tan elemental medio de comunicación.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, solicitándole la instalación de servicio telefónico en las localidades de Puente Negro, Agua Buena y Roma, en la comuna de San Fernando.

En seguida, destacó la conveniencia de construir dos terraplenes en el tramo del camino de la comuna de Marchigüe a la Estación de Alcones, ya que debido a las crecidas del estero "Las Cadenas" se hace intransitable.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole la construcción de dos terraplenes de 400 metros por 3 de alto, aproximadamente, en el tramo del camino de Marchigüe a la Estación de Alcones, con un costo cercano a E: 6.000.

En seguida, destacó la conveniencia de reparar el camino que une la localidad de La Palma y El Membrillo, en el que es necesario ejecutar las obras de arte y que las máquinas de vialidad lo repasen para dejarlo en buenas condiciones.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, con este objeto al señor Ministro de Obras Públicas, para que quede en buenas condiciones el camino de La Palma a El Membrillo, situado en la comuna que se creará próximamente, de Lolol, departamento de Santa Cruz, provincia de Colchagua.

A continuación, Su Señoría se refirió a la necesidad que existe de que la Caja de Previsión de Empleados Particulares proceda a dar término a una población de 50 casas que ha construido en la ciudad de Santa Cruz y, además, practique la selección de los imponentes que serán sus futuros ocupantes.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Salud Pública, para que la Caja de Empleados Particulares proceda a terminar, a la brevedad posible, la población para empleados, construido en Santa Cruz y a efectuar la selección de imponentes, para su pronta entrega.

En seguida, se ocupó de la urgente necesidad que existe en ripiar los caminos de la comuna de Placilla, de la provincia de Colchagua, que presta servicios para el transporte de los productos agrícolas a la ciudad de San Fernando, para lo que es necesario destinar la suma de E° 1.701, aproximadamente.

Solicitó se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole se destinen los recursos necesarios para proceder a ripiar, a la brevedad, los caminos de la comuna de Placilla, de la provincia de Colchagua.

Usó, a continuación de la palabra el señor Flores Castelli, para referirse a la conveniencia de dar término al aeródromo de San Ramón, ubicado en Chillán para habilitarlo al funcionamiento.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole que informe a esta Corporación acerca de la fecha en que se iniciarán los trabajos de habilitación del aeródromo de San Ramón, con los fondos consultados en el Decreto N° 251 del Ministerio de Economía, por el cual se destinó la suma de 87.000 escudos para esta obra.

A continuación Su Señoría destacó la conveniencia de que se perfeccione rápidamente la aceptación por parte del Fis-

co de un terreno que le fue donado por la Municipalidad de Tucapel, para la construcción de un Cuartel de Carabineros.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Tierras, solicitándole informe a esta Corporación la fecha en que el Fisco procederá a aceptar la donación de un terreno efectuada por la Municipalidad de Tucapel para la construcción de un Cuartel de Carabineros, en esa ciudad y la fecha en que se iniciarán las obras referidas.

Luego, usó de la palabra el señor Holzapfel para referirse al problema de la inundación de Puerto Domínguez, con motivo del desborde del Lago Budi, que junto con los perjuicios causados a la población ha inundado extensas superficies de terrenos agrícolas.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole se sirva adoptar las medidas necesarias para proceder al desagüe del Lago Budi.

En seguida, hizo presente Su Señoría que en las aduanas cordilleranas de Melipeuco, Curarrehue y otras localidades de la provincia de Cautín, los servicios de aduana tienen almacenados numerosos productos ilegalmente internados al país, tales como jabones, yerbas y otros artículos, los que podrían ser distribuidos entre los damnificados de la zona con ocasión de los últimos sismos.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que el Superintendente de Aduanas disponga la distribución de tales artículos.

CAMBIO EN EL PERSONAL DE COMISIONES

Se dio cuenta de los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Especial Investigadora Madeco y
Mademsa

Renunció el señor Puentes y se designó en su reemplazo al señor Raúl Aldunate.

Constitución, Legislación y Justicia

Renunció el señor Puentes y se designó en su reemplazo al señor Raúl Aldunate.

Hacienda

Renunció el señor Sepúlveda Garcés y se designó en su reemplazo al señor Donoso.

Vías y Obras Públicas

Renunciaron los señores Muga y Foncea y se designaron en su reemplazo a los señores Isla y Sívori.

Trabajo y Legislación Social

Renunció el señor Lacassie y se designó en su reemplazo al señor Foncea.

En conformidad al artículo 113 del Reglamento, el señor Sepúlveda Garcés (Vicepresidente) levantó la sesión. Eran las 19 horas y 7 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En el transcurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carreteras y para el Turismo, celebrada en Nueva York en 1954, se concertaron dos Convenciones y un Protocolo anexo sobre dicha materia cuyas denominaciones respectivas son:

a) Convención sobre facilidades Aduaneras para el Turismo; Define el término "turista"; enumera taxativamente los objetos con que puede transitar dicho "turista", incluyendo los "recuerdos de via-

je" y especifica las sanciones que las respectivas legislaciones nacionales podrán adoptar en caso de fraude o falsa declaración;

b) Convención sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Particulares de Carreteras; Especifica qué material podrá el turista llevar consigo en caso de ser representante de entidades internacionales (libros, volantes, vitrinas y aparatos eléctricos o mecánicos necesarios para el funcionamiento de los mismos; cuadros, dibujos, dioramas, maquetas, dispositivos, etc.); pago de derechos de aduana exigibles en caso de no cumplirse las condiciones previstas; tiempo de admisión de los objetos y sanciones en caso de tentativa de engaño; y

c) Protocolo Adicional relativo a la Importación de Documentos y Material de Propaganda Turística;

Define la "importación temporal" de vehículos automotores y de otras clases, como bicicletas, etc., y menciona lo que debe entenderse por "uso privado" de los mismos. Expresa qué piezas se considerarán como adecuadas a la reparación y mantenimiento del vehículo y las garantías que las autoridades respectivas del país podrán exigir.

Indica la clase de títulos que deberán presentarse y las indicaciones que en él se anotarán. Fija las condiciones de reexportación y las obligaciones que, una vez concedida la internación temporal, deberán cumplir dichos vehículos y prevé las diversas posibilidades de visado, accidente, robo y los gravámenes que podrán aplicar la Aduana del país en caso de incumplimiento de las obligaciones prescritas.

En la mencionada Conferencia, en la que nuestro país estuvo debidamente representado, se estudiaron minuciosamente las características y ventajas que, para el incremento del turismo conceden las estipulaciones de los instrumentos internacionales antedichos, debiéndose advertir que se aceptaron las mínimas condi-

ciones, mucho menos amplias que las que conceden otros países y las que señalan que los Estados que las ratifiquen se reservan el derecho de conceder las mismas facilidades a toda persona residente en Naciones que no lo hayan hecho, lo que dispensa ventajas evidentes para el fomento del turismo ya que no exige la reciprocidad.

Antes de someter a vuestra ilustrada consideración los instrumentos que se acompañan, se han consultado los organismos que tienen atingencia con tan delicada materia y el Gobierno ha llegado a la conclusión de que su aprobación y entrada en vigencia será una herramienta de enorme utilidad para el país y para el fomento de la industria del turismo para la que Chile presenta un terreno ideal que, hasta ahora, no ha sido debidamente aprovechado.

Estas Convenciones y su Protocolo Adicional fueron firmadas por 47 Estados y participaron en su estudio, además, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); el Consejo de Cooperación Aduanera; la Organización de los Estados Americanos (OEA); Organización de Cooperación Económica Europea; Cámara de Comercio Internacional; Federación Americana de Automóvil-Clubes; Federación Automovilística Internacional; Alianza Internacional de Turismo; Asociación de Transporte Aéreo Internacional; Federación Internacional de Carreteras y Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Viajes.

Conviene agregar que los Grupos de Trabajadores adoptaron como base para sus deliberaciones las disposiciones del Proyecto de Convención Aduanera Internacional sobre Turismo, preparada por la Comisión Económica para Europa y por el Gobierno de Francia. La lectura de las Actas de las deliberaciones de los citados grupos de trabajo comprueban la minuciosidad con que fueron estudiadas estas Convenciones y contempladas las diversas

situaciones que pueden presentarse tanto por parte del turista como para las autoridades encargadas del resguardo de los intereses fiscales.

Es digno de tomarse en consideración que sobre materias análogas existen ya Convenciones tales como el Acuerdo sobre Importación de Materiales Científicos, Culturales y para la Enseñanza, adoptado bajo los auspicios de la UNESCO (1952) y la Convención Internacional para Facilitar la Importación de Muestras Comerciales y de Material de Propaganda, adoptado también bajo la tuición de las Naciones Unidas (Ginebra, 1952).

El proyecto ya muy avanzado de la carretera panamericana en nuestro suelo asegura comodidades esenciales para el turista a través del país y desde la entrada al territorio nacional hasta su extremo sur pueden considerarse, sin optimismo alguno, como zonas de turismo. Cada día más el automóvil está figurando como instrumento de turismo, y al concedérsele facilidades de entrada al país en cuanto a empadronamiento se refiere, tanto al piloto como al vehículo, estando resguardados los intereses nacionales por la seriedad de los organismos creados para otorgar los documentos necesarios, aparece de todo punto conveniente que el Gobierno someta a la consideración de Vuestras Señorías el siguiente:

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.— Apruébanse los instrumentos internacionales que, a continuación se indican:

a) Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo;

b) Convención sobre Facilidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Particulares de Carreteras; y

c) Protocolo Adicional relativo a la Importación de Documentos y Material de Propaganda Turística.

(Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.*—
Germán Vergara Donoso.

Nota: El texto de estos instrumentos consta en un extenso volumen que rola entre los antecedentes del proyecto.

Santiago, 16 de agosto de 1960.

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, ordenó en su artículo 3° reajustar las pensiones concedidas en virtud de las leyes 10.383 (Servicio de Seguro Social) y 10.662 (Tripulantes y operarios de la Marina Mercante) y en su artículo 37 dispuso que dichas pensiones no podrían ser inferiores a \$ 22.000 mensuales las de jubilación, al 50% de esa suma las de viudez, y al 15% de la misma, las de cada huérfano.

El artículo 39 de esa ley estableció, por su parte, que las pensiones mínimas de accidentes del trabajo serían en lo sucesivo, equivalentes a las establecidas para los pensionados y montepiados del Servicio de Seguro Social.

El Supremo Gobierno no puede dejar de reconocer que la actual pensión de \$ 22.000 mensuales, que constituye más del 90% de los casos, es insuficiente para subvenir a las necesidades de los beneficiarios. Consecuente con ello, se ha estudiado la situación financiera del Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, para determinar la capacidad que tiene para financiar un reajuste de esas pensiones y la fijación de un nuevo mínimo.

Este estudio demuestra que en el presente año los ingresos serán del orden de E° 32.805.000 y que los egresos, con el monto actual de las pensiones, serán E° 24.319.000, más E° 1.160.000 a que ascienden los gastos por cuotas mortuorias y para la rehabilitación de inválidos (E° 800.000 y E° 360.000 respectivamente). Las cifras anteriores determinan un excedente de E° 7.326.000.

De acuerdo con los actuales mecanismos

legales, este excedente está afecto preferentemente a suplir el desfinanciamiento que pueda producirse en el Fondo de Asignación Familiar (ley 12.401) y en seguida se distribuye el saldo de acuerdo con la ley 13.336, como sigue: 25% para suscribir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios; hasta 25% para la construcción de locales propios; hasta 5% para préstamos de cesantía; hasta 5% para préstamos de habitación de las viviendas de los asegurados; hasta 5% para préstamos hipotecarios individuales de construcción en sitio propio y el saldo para la construcción de viviendas por intermedio de la CORVI.

La elevación del actual mínimo de \$ 22.000 a la suma de \$ 25.000 y proporcionalmente el aumento de las pensiones de viudas y huérfanos, representa un mayor gasto mensual de E° 266.000 y anual de E° 3.191.000. Este mayor gasto reduce el excedente de E° 7.326.000 a E° 4.135.000.

El Fondo de Asignación Familiar tendrá en el presente año un déficit estimado en E° 4.214.000 que se financiará con una transferencia de E° 409.000 del excedente de ingresos del DFL. 243. (Indemnización por años de Servicios) de acuerdo con lo dispuesto por la ley 12.401, artículo 5º) y el saldo de E° 3.805.000 debe imputarse al excedente del Fondo de Pensiones, de acuerdo con las leyes 12.401 y 12.462.

En consecuencia, el excedente de E° 4.135.000 se reduce a un monto neto de E° 330.000 lo que demuestra la imposibilidad en que se encuentra el Servicio de solventar una mayor elevación del actual monto de las pensiones mínimas que el ya indicado.

Con los fundamentos expuestos vengo en proponeros el siguiente proyecto de ley para que sea tratado con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Reajústanse en 10% y a contar del 1º de enero de 1960, las pensiones concedidas en virtud de las leyes N°s. 10.383 y 10.662.

Artículo 2º.—Desde el 1º de enero de 1960, las pensiones de jubilación concedidas en virtud de las leyes 10.383 y 10.662, no podrán ser inferiores a E° 25 mensuales; las de viudez, al 50% de esa suma y las de cada huérfano al 15% de la misma.

Artículo único transitorio.—Las cantidades correspondientes a las diferencias por los meses calendarios anteriores, al de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se pagarán en cuatro mensualidades”.

Santiago, 11 de agosto de 1960.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.*—*Eduardo Gormien D.*

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“Nº 2497.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

En respuesta a su oficio Nº 829, de 25 de julio último, por el cual V. E. comunica a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el H. Diputado don Jorge Lavandero Illanes a objeto de que se dispusieran los fondos necesarios para la terminación del edificio de Correos y Telégrafos de Temuco, cúmpleme remitir a V. E. para su conocimiento y el del H. Parlamentario mencionado, copia del decreto de Interior Nº 3529, de 19 de julio del año en curso, actualmente en trámite en la Contraloría General de la República, por el cual se destinan E° 100.000 para la terminación de la Oficina de Correos y Telégrafos de Temuco.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundián*”.

**4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL
INTERIOR**

“Nº 2498.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Por nota Nº 228, de 27 de junio último, V. E. tuvo a bien comunicar a este Ministerio la observación formulada por el H. Diputado don Antonio Zamorano Herrera, con el objeto de que se considerase la necesidad de dotar de alumbrado público a la localidad de Pachacamita, provincia de Valparaíso.

Para su conocimiento y el del H. Parlamentario mencionado, cúmpleme remitir a V. E. copia del Informe Nº 3519, de 4 de agosto en curso, que la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas ha emitido sobre el particular.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundián*”.

**5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL
INTERIOR**

“Nº 2499.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Por nota Nº 5058, de 26 de abril último, V. E. tuvo a bien comunicar a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el H. Diputado don Hardy Momborg Roa, con el objeto de lograr la pronta terminación de la planta eléctrica de Curalco, localidad de Cunco.

Para su conocimiento y el del H. Parlamentario mencionado, cúmpleme remitir a V. E. copia del oficio Nº 3489, de 2 de agosto en curso, que la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas ha emitido sobre el particular.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundián*”.

**6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL
INTERIOR**

“Nº 2503.—Santiago, 12 de agosto de 1960.

Por oficio Nº 746, de 23 de julio último,

V. E. tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por los Honorables Diputados señores Pedro Poblete Vera y Víctor Flores Castelli, en la que solicitaban transcribir las observaciones del señor Poblete, referentes a los daños producidos por los últimos sismos en los edificios pertenecientes al Cuerpo de Carabineros en la provincia de Ñuble, y que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 23ª de esa H. Corporación, con el objeto de acoger las peticiones que competen a esta Secretaría de Estado.

Al respecto, tengo el honor de remitir a V. E. la nota Nº 16.188, de 9 de agosto del año en curso, por medio de la cual la Dirección General de Carabineros informa ampliamente sobre el particular.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundián*”.

**7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
EDUCACION PUBLICA**

“Nº 1233.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Por Oficio Nº 572 de esa Honorable Corporación, solicitado por los señores Diputados don José Oyarzún Descouvieres y don Antonio Zamorano Herrera, se hace presente a este Ministerio la necesidad de disponer la pronta construcción de un Grupo Escolar en el cerro Los Placeres, de Valparaíso.

Sobre la materia, tengo el agrado de informar a US. que la construcción del Grupo Escolar a que se refieren los señores Diputados en el oficio de la referencia, ha sido encomendado a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, la cual está realizando las gestiones del caso a fin de adquirir los terrenos necesarios para la ejecución de dicha obra.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Francisco Cereceda C.*”.

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“Nº 1234.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Por oficio Nº 633, de esa H. Corporación, solicitado por el señor Diputado don Albino Barra Villalobos, se pide a este Ministerio la adopción de las medidas indispensables para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos proceda a efectuar los estudios pertinentes para la construcción de un grupo escolar, en la localidad de San Rosendo, Provincia de Concepción.

Al respecto, puedo informar a US. que la construcción del Grupo Escolar a que se refiere el H. Diputado señor Albino Barra Villalobos, figura en el Plan de trabajo del presente año de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.):
Francisco Cereceda C.”.

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“Nº 1236.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

El H. Diputado señor Hermes Ahumada solicitó se dirigiera oficio a este Ministerio a fin de incluir en el Plan de Construcciones escolares a la Escuela Nº 20 de la localidad de “Zúñiga”, comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

Sobre el particular, cumplo con informar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos tiene incluida en el Plan de Trabajo del presente año la Escuela a que se refiere el H. Diputado señor Hermes Ahumada.

Sin embargo, la realización de estos planes está sujeto a la posibilidad de que se otorguen recursos especiales para atender a la zona afectada por el sismo, en caso contrario, dicho plan deberá postergarse para atender preferentemente a la zona sur del país.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.):
Francisco Cereceda C.”.

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“Nº 1240.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Los Honorables Diputados señores Pedro Videla Riquelme y Antonio Zamorano Herrera solicitaron se dirigiera oficio a esta Secretaría de Estado a fin de que se adopten las medidas necesarias para construir a la brevedad posible, la Escuela Pública, de Navidad, dependiente de San Antonio.

Sobre el particular me es grato informar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, encargada de la ejecución de la citada obra, está finiquitando los trámites para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del nuevo edificio destinado a la Escuela antes citada.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.):
Francisco Cereceda C.”.

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“Nº 1241.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Por Oficio de US. Nº 679, solicitado por el H. señor Diputado don Pedro Videla Riquelme y el H. Diputado señor Juan Acevedo Pavez, se pide informar a esa H. Corporación acerca del propósito de iniciar, en fecha próxima, la construcción de nuevos pabellones para los Liceos de Niñas y de Hombres de San Bernardo.

Sobre este particular, cumplo con informar a US. que el Ministerio a mi cargo ha impartido las instrucciones del caso a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que elabore el proyecto de construcción para los establecimientos antes citados y que motivaron el oficio de la referencia.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.):
Francisco Cereceda C.”.

**12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 517.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 5096, de 25 de abril último, por el que tiene a bien solicitar del suscrito, en nombre del H. Diputado señor Hardy Momberg Roa, la terminación del Cuartel de Carabineros de Pitrufquén y la construcción de poblaciones en las manzanas 142 y 143, de esa localidad.

En respuesta, tengo el agrado de informar a V. S. que se abrieron propuestas a suma alzada para la total terminación del Cuartel mencionado, con un presupuesto oficial de Eº 38.912,26, debiendo quedar terminada a fines del presente año.

Sobre la construcción de poblaciones en la referida localidad, puedo informar a V. S. que la manzana 143, ofrecida en principio a la Corporación de la Vivienda para habitaciones populares, pertenece al Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización, y está destinada a área verde en el Plano Oficial de Pitrufquén.

De acuerdo al pronunciamiento de nuestro Departamento Jurídico, no es posible efectuar su transferencia a menos que se modifique el Plano Oficial; por tal motivo, en el año 1957, mediante nota enviada al señor Alcalde de esa comuna, se sugería que se iniciaran las gestiones necesarias para obtener su modificación. Sin embargo, y sin que al parecer se haya dado solución a la imposibilidad legal antes señalada, el señor Alcalde, por oficio Nº 22, de 19 de enero en curso, ha vuelto a ofrecerla.

Respecto a la manzana 142, cúpleme decir a V. S. que la Corporación de la Vivienda no tiene antecedente alguno relacionado con ella.

Debo agregar a V. S. que con motivo de la destrucción causada por el reciente sismo, se dispuso la construcción de 16 pabe-

llones de emergencia en Pitrufquén, en un terreno cedido por la I. Municipalidad en calle Santa María, entre Andrés Bello y Vicuña Mackenna, los que cuentan con capacidad de ocho familias. Una vez que se normalice la situación, quedarán habilitados como viviendas definitivas, para dos familias cada uno.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*”.

**13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 516.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Me refiero al oficio de V.S. Nº 4623, de 15 de febrero último, por el que tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre de la H. Cámara de Diputados, que se destinen los fondos necesarios para dar término a las obras de pavimentación del campo de aterrizaje de la ciudad de Temuco, provincia de Cautín.

Sobre el particular, me es grato informar a V.S. que en el proyecto de Presupuestos de Aeródromos para 1961, que se enviará a la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, se solicitará la suma de Eº 300.000, para continuar los trabajos iniciados en el mencionado aeródromo.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*”.

**14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 518.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

En atención al Oficio de V.S. Nº 63, de 13 de junio último, a nombre del H. Diputado don José Foncea Aedo, sobre los perjuicios ocasionados en la ciudad de Talca por los recientes sismos, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

En el plan de emergencia puesto en marcha por la Corporación de la Vivienda, no se ha considerado momentáneamen-

te a la ciudad de Talca, en razón de que los perjuicios sufridos por ella, en cuanto a necesidades habitacionales, no tienen la urgencia inmediata que afecta a otras ciudades que fueron dañadas, casi íntegramente, en sus viviendas y servicios públicos y en las cuales, sus habitantes, aparte de la inclemencia propia de la estación, han debido recurrir a improvisadas formas de construcción, para evitar la intemperie y las consecuencias que se derivan del frío y la lluvia.

El Vicepresidente de la Corporación citada, visitó personalmente la zona afectada y pudo imponerse de las necesidades más inmediatas de cada ciudad. De esta manera, se confeccionó un plan de trabajo que se puso en marcha a la mayor brevedad y del cual se excluyó, como ya queda dicho, a la ciudad de Talca, la que, si bien puede tener un déficit habitacional similar al resto de las ciudades de Chile, no fue afectada en forma intensa por el sismo, como ocurrió con otras localidades cuya situación reclamó una atención urgente y efectiva.

Por otra parte, me permito hacer presente a V. S. que recientemente se han abierto las propuestas para la construcción de la Población "Abate Molina", en esa ciudad, que significa la ejecución de 556 viviendas, medida ésta que contribuirá en gran parte a la solución del problema expuesto por el H. Diputado señor Foncea.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*".

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 519.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 199, de 22 de junio último, a pedido del H. Diputado don Raúl Gormaz Molina y los señores Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Nacional Popular y Democrático, por el cual solicita se le

informe los motivos que determinaron la derogación del decreto Nº 2.560, del año 1959, que consultaba la expropiación de los terrenos para el Estadio de Licantén.

Sobre el particular, puedo informar a V. S. que las razones que hicieron aconsejable la derogación del citado decreto, fueron de acuerdo con lo informado por la Dirección de Arquitectura, y que a continuación transcribo:

"La Ley Nº 12513, a virtud de la cual se decretó la expropiación de 50.920 m2. de terreno para el Estadio de Licantén, determina que previamente se establezca la posibilidad de convenir en precio con el propietario, en caso contrario, vale decir que el afectado se resiste a vender su propiedad o parte de ella en un precio razonable y existiendo además imperiosa necesidad de ocupar precisamente ese predio y no otro, la expropiación se llevará a efecto judicialmente por intermedio del Consejo de Defensa del Estado.

En el caso del Estadio de Licantén, el precio no pudo ser convenido, lo que dio origen a que se enviaran los antecedentes respectivos al citado Consejo; simultáneamente, la propietaria afectada, con la anuencia de las autoridades y deportistas de esa localidad, buscó otros terrenos para el mencionado Campo Deportivo, tan conveniente o aún mejores que los terrenos de su pertenencia, por estimar que con la expropiación, su propiedad resultaba considerablemente disminuida y por lo consiguiente, su patrimonio, que pertenece a varios herederos, sufriría graves menoscabo.

El Director infrascrito tiene el propósito, hasta donde sea posible, de evitar daños a los particulares al aplicar y hacer uso de la facultad que le confiere la Ley Nº 12513, sobre expropiación de terrenos para obras de Arquitectura; además, en la localidad de Licantén existen otros terrenos similares al expropiado que resultaría fácil adquirir para su Estadio; por otra parte, los fondos con que se cuenta para esta obra alcanzan a la suma de

Eº 476,—, cifra que tal vez resulte insuficiente para cubrir el valor total del terreno; por lo demás, para la construcción del Estadio propiamente tal, no se dispone de fondos ni hay posibilidad de destinarlos a corto plazo.

En consideración a las razones que expongo, ruego a Ud. proponer al Ministerio de Obras Públicas el dictado de un decreto a virtud del cual, se deje sin efecto el decreto Nº 2.500, de 30 de noviembre de 1959, que autoriza la expropiación de terrenos pertenecientes a doña Victoria Filomena Ormazábal de Fuenzalida para el Estadio de Licantén, ya que, reglamentariamente el Fisco puede desistirse de esa expropiación, en razón de no haberse ocupado materialmente y en forma definitiva la totalidad o parte de esos terrenos”.

Como se puede apreciar en lo indicado anteriormente, la razón predominante para dejar sin efecto esa expropiación, obedeció a la carencia casi absoluta de fondos para la indemnización total al propietario y financiamiento de la construcción, vale decir, que si posteriormente se dispone de fondos para ese Estadio, en cantidad suficiente y oportuna, nada impediría iniciar los trámites de otra expropiación.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*”.

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 520.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Me refiero a los Oficios de V. S. N.os 591 y 689, de 8 y 16 de julio último, a nombre de los H. Diputados don Raúl Aldunate Phillips y don Raúl Morales Adriasola, respectivamente, por los cuales solicita estudiar la posibilidad de construir un muro de contención que defienda a las poblaciones costaneras de la localidad de Chonchi de las inundaciones debido a las altas mareas.

Al respecto me es grato informar a V. S. que próximamente se enviará una comisión de estudios que elaborará en el terreno los proyectos necesarios que permitan atender la petición de los H. Diputados señores Aldunate y Morales.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*”.

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 522.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

En atención al oficio de V. S. Nº 590, de 8 de julio último, por el que tiene a bien solicitar de este Ministerio, en nombre del H. Diputado señor Raúl Aldunate Phillips, que se construya un local destinado al Retén de Carabineros de Puqueldón, en la provincia de Chiloé, tengo el agrado de informar a V. S. que éste será uno de los primeros en ser reconstruido, para cuyo objeto se están terminando los estudios de un Retén Tipo. Además, debo agregar a V. S. que probablemente se estará en condiciones de pedir propuestas públicas en fecha próxima, para ese objeto.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*”.

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

“Nº 1197.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Tengo el agrado de dar respuesta al oficio Nº 59, de 13-VI-960 de U.S. y que dice relación con la solución de los problemas de la Zona Norte del país con la cooperación de las Fuerzas Armadas y a que hace referencia el Honorable Diputado señor Lacassie en sesión de esa Honorable Corporación.

Si bien es cierto que las Fuerzas Armadas cumplen tareas de colaboración social nacional, ellas las hacen a medida de sus fuerzas y dentro del límite presupues-

tario estrecho en que desenvuelven sus actividades actualmente.

Por otra parte, los exiguos medios que cubren el territorio proveen la seguridad mínima indispensable a la vida interior y convivencia internacional.

Actualmente han debido desplazar sus centros de gravedad a la zona del cataclismo y esta tarea por el momento, se estima, no permite atender otras preferencias como las señaladas por el Honorable Diputado Lacassie.

Ahora bien, no se estima conveniente un mayor desplazamiento hacia la Zona Norte por el momento, debido a que ello podría provocar resentimientos vecinales poco aconsejables.

Por otra parte, el Honorable señor Diputado, puede tener la seguridad que sus indicaciones son debidamente consideradas para una futura planificación acorde con los medios de que se disponga.

Con los sentimientos de mi más distinguida consideración saludo al señor Presidente.—(Fdo.): *Carlos Vial Infante*".

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD

"Nº 656.—Santiago, 12 de agosto de 1960.

Dando contestación a los Oficios de V. E. N.os 667 y 707 de 19 de julio ppdo., respectivamente, relacionados con las solicitudes de los H. Diputados señores Gustavo Loyola Vásquez y Víctor González Maertens, sobre la urgente necesidad de dotar de un Establecimiento Hospitalario a la localidad de Carahue, me permito tener a bien transcribirle el informe de la Dirección General de Salud, que sobre el particular dice como sigue:

"Nos referimos a las Providencias N.os 2326 y 2330, de ese Ministerio, recaídas en Oficios 667 y 707 de los H. Diputados señores Gustavo Loyola Vásquez y Víctor González Maertens, sobre construcción de un Hospital en la localidad de Carahue.

Al respecto puedo informar a Usía que

el Director General en su viaje a la región del sismo se impuso en el terreno de dicho problema, designándose una comisión para planificar las construcciones hospitalarias en dicha zona, la que considerará debidamente sus peticiones".

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a V. E. —(Fdo.): *Dr. Sótero del Río G.*".

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 967.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio de V. E. Nº 681, de 19 de julio último, enviado al Ministerio de Salud, por el cual da a conocer una petición del H. Diputado don Juan Ahumada Trigo, solicitando que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas informe acerca de las razones que habría tenido para no dar curso al expediente Nº 5170, de jubilación de don Juan Buenaventura Barrios Herrera, de fecha 15 de mayo de 1960.

En respuesta debo expresar a V. E. que el citado oficio ha sido enviado, por providencia de esta misma fecha, al señor Vicepresidente de la Caja Nacional de Empleados Públicos para su informe, el que pondré oportunamente en conocimiento de esa H. Corporación.

Saluda atentamente a V. E. —(Fdo.): *Eduardo Gomien Díaz*".

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1966.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Tengo el honor de acusar recibo de su atento Oficio Nº 868, de 25 de julio del año en curso, por medio del cual V. E. se sirve transmitirme la solicitud del señor Diputado don Jorge Lavandero Illanes, en el sentido que la Caja de Previsión de Empleados Particulares considere

la posibilidad de traspasar algunas casas construidas en la localidad de Loncoche, a imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en atención a que los imponentes de la primera de las instituciones nombradas no habrían manifestado interés en dichas viviendas, y según el señor Diputado Lavandero, son muchos los empleados públicos que requieren habitación en esa ciudad.

Debo expresar a V. E. que el oficio citado ha sido enviado por providencia de esta misma fecha al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para que emita un informe al respecto, y una vez que este Ministerio lo tenga en su poder, tendrá el mayor agrado en ponerlo en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E. —(Fdo.): *Eduardo Gomien D.*”

22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 1965.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

Tengo el honor de acusar recibo de su atento Oficio Nº 871, de 3 del presente, por el cual V. E. se sirve transmitirme, a petición de los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical y el señor Diputado don Herminio Tamayo Tamayo, las observaciones formuladas por el Diputado don Eduardo Clavel Amián, relacionadas con la necesidad de aclarar la diversidad de opiniones existentes respecto del beneficio de la asignación de zona para los funcionarios de la Caja Nacional de EE. PP. y PP. que sirven en provincias, que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 28ª.

Debo expresar a V. E. que el oficio citado ha sido enviado por providencia de esta misma fecha al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja en referencia, para su informe.

Tan pronto esta Secretaría de Estado

tenga en su poder los antecedentes solicitados, tendrá el mayor agrado en ponerlos en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E. —(Fdo.): *Eduardo Gomien D.*”

23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 652.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Por el oficio de la suma V. E. se sirvió darme a conocer la petición hecha en el seno de esa Honorable Corporación por el H. Diputado señor Eugenio Cruz Donoso, quien solicitó se informara a esa H. Cámara acerca de las normas que aplica este Ministerio para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Sindicatos Campesinos relacionados con la dictación de un reglamento que señale las épocas de siembras y cosechas oportunas para la presentación de pliegos de peticiones por parte de los obreros agrícolas.

Acerca del particular, tengo la honra de expresar a V. E. que este Ministerio y los Servicios dependientes se atienen a lo que sobre el particular establece el Reglamento de la Ley Nº 8811, cuyo texto fue fijado por Decreto Nº 261, de 26 de febrero de 1948 y cuyo artículo 33 dice a la letra, lo que sigue: “Para los efectos del artículo 53 de la Ley, los períodos de siembra y cosecha serán determinados en cada caso por el respectivo Ingeniero Agrónomo Provincial, a requerimiento de cualquiera de las partes en conflicto”.

Con arreglo a lo expresado, es el Ingeniero Agrónomo Provincial respectivo quien debe determinar en cada zona las épocas de siembra y cosechas, períodos durante los cuales los obreros agrícolas no pueden presentar pliegos de peticiones.

Lo que digo a V. E. en respuesta al oficio ya mencionado.

Saluda a V. E. atentamente.—(Fdo.): *Eduardo Gomien Díaz*”.

**24.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

“Nº 654.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

En respuesta al oficio señalado al rubro, me es grato expresar a V. E., y por su intermedio al H. Diputado señor Tomás Pablo Elorza, que el Ministro infrascrito, como es de público conocimiento, estuvo preocupado e interviniendo permanentemente en múltiples gestiones destinadas a encontrar solución al conflicto y huelga de los obreros del carbón.

Posteriormente, el propio Presidente de la República intervino en el diferendo, hasta que se logró, como se sabe, encontrarle solución.

Saluda atentamente a V. E. —(Fdo.) :
Eduardo Gomien Díaz”.

**25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
TIERRAS Y COLONIZACION**

“Nº 4140.—Santiago, 11 de agosto de 1960.

A petición del H. Diputado don Renán Fuentealba Moena, se ha dirigido a esta Secretaría de Estado, el oficio Nº 540, de fecha 8 de julio del año en curso, en el cual solicita se ordene a la Caja de Colonización Agrícola que adquiera los terrenos y realice los estudios necesarios para ubicar a los pequeños propietarios agrícolas del pueblo El Palqui, cuyos predios quedarán bajo agua con motivo de la construcción del tranque La Paloma.

De acuerdo con lo informado por la Caja de Colonización Agrícola, en oficio Nº 762, de 1º de agosto de 1960, tengo a honra comunicar a V. S. que dicha Caja está colaborando con el Departamento de Riego del Ministerio de Obras Públicas, en los estudios que se realizan para solucionar el problema antes mencionado.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Julio Philippi I.*”.

**26.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA**

“Nº 48349.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Por oficio Nº 312, de 20 de junio del año en curso V. E. ha remitido al infrascrito las observaciones que formulara en la sesión 5ª de esa Corporación, el H. Diputado don Carlos Morales Abarzúa y que dicen relación con la situación de algunos profesores del Instituto Comercial Nº 3, a quienes no se les ha podido cancelar sus sueldos porque la Tesorería General de la República rechazó la imputación de la suma, con cargo a la cual, se pagarían dichas remuneraciones.

Sobre el particular, cumple al infrascrito manifestar a V. E. que por Dictamen Nº 38140, del mes de julio en curso, el Organismo a mi cargo concluyó, de una manera general, que procedía modificar la imputación del gasto, en la forma solicitada por el Ministerio de Educación, con lo cual se soluciona el problema que ha preocupado la atención de esa Honorable Cámara.

A continuación me permito transcribir a V. E. el dictamen aludido:

“Por Oficio Nº 550, se refiere el Ministerio de US. al dictamen de esta Contraloría Nº 10.236 del presente año, que fijó normas con respecto al pago de los sueldos atrasados del personal de la Dirección General de Educación Agrícola, Comercial y Técnica.

Las conclusiones del dictamen mencionado fueron las siguientes:

1º “Que las remuneraciones adeudadas a aquellos empleados cuyos decretos de nombramientos no se alcanzaron a cursar durante 1959, pueden pagarse con cargo al presupuesto de 1960, imputándose el gasto al ítem 6-1-4-v-4, siempre que con relación a esos empleados se haya cumplido el trámite que prescribe el artículo 10, inciso tercero, de la Ley 11.764; y

2º Que las remuneraciones correspon-

dientes a servicios prestados durante el presente año, deberán imputarse a los ítem ordinarios del presupuesto vigente”.

En relación con lo anterior, expresa US. que la cantidad asignada a ese Ministerio en el referido ítem se encuentra totalmente agotada, motivo por el cual no ha sido posible dar curso a los pagos correspondientes en la forma indicada en el dictamen de esta Contraloría.

Ante esta situación, US. formula las siguientes consultas:

1º “Si las remuneraciones adeudadas a aquellos empleados cuyos decretos de nombramientos no se alcanzaron a cursar durante el año 1959, podrían pagarse con cargo al ítem 7-1-4-v-22 del Presupuesto vigente, siempre que éste fuere suplementado en las cantidades necesarias.

2º “En caso afirmativo, informar si es posible dictar los correspondientes decretos de reconocimiento de deudas, y, una vez tramitados éstos, ordenar el pago de las remuneraciones adeudadas durante el año 1959, sin las exigencias comunes al cobro de cuentas pendientes”.

Sobre el particular, cumple al Contralor General infrascrito manifestar a US. que no hay inconveniente alguno en reemplazar la imputación que se indicó en el dictamen N° 10236 de esta Contraloría General y cargar el gasto al ítem 7-1-4-v-22, por cuanto la finalidad de este último es también la de atender pagos correspondientes al ejercicio presupuestario de 1959.

No ve tampoco inconveniente en que se dicten los decretos de reconocimiento de deudas que sugiere US. aún cuando ellos son en realidad inútiles, pues como se manifestó en el dictamen mencionado los créditos provenientes de remuneraciones atrasadas están exentos del trámite de cuentas pendientes. El artículo 385 del nuevo Estatuto Administrativo reprodujo en este aspecto las normas contenidas en el artículo 210 del DFL. 256, de 1953.

Es cuanto el infrascrito puede mani-

festar a US. al tenor de la comunicación a la que da respuesta”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma*”.

27.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 561.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Autorízase a 4 Destruyores, 1 Submarino y 4 aviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, con sus correspondientes dotaciones, para que realicen en aguas chilenas ejercicios navales con la Escuadra de la Armada de Chile, durante un período comprendido entre el 5 de octubre y el 2 de noviembre del presente año.

Igual autorización se presta para que 3 Destruyores de la Armada de la República del Perú, con sus correspondientes dotaciones, tomen parte en los referidos ejercicios en aguas chilenas, durante un período comprendido entre el 20 y 22 de octubre del presente año.

Durante los períodos de permanencia autorizados, el personal de esas unidades podrá desembarcar en cualquier puerto de la República. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones a que se refiere el inciso primero podrán entrar al país a contar del 5 de octubre de este año y desde esa fecha hasta el 26 del mismo mes, estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como asimismo, para que sus tripulaciones puedan desembarcar, sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Hernán Videla Lira.—Horacio Hevia*”.

28.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 562.—Santiago, 10 de agosto de 1960.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Condónanse en un 100%, en un 75% o en un 50% los intereses penales, sanciones, multas y cualquier otro recargo a los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza que debieron pagarse hasta el 30 de mayo de 1960, por la parte de los impuestos o contribuciones que se paguen dentro de los treinta, sesenta o noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, respectivamente.

De igual condonación gozarán los deudores sujetos a convenios, por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente del impuesto adeudado, dentro de los plazos a que se refiere el inciso anterior.

Este artículo no será aplicable a los deudores morosos de los impuestos de compraventa ni de cifra de negocios”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Hernán Videla Lira.—Horacio Hevia*”.

29.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto, remitido por el H. Senado, que autoriza la erección de un monumento en Santiago a la memoria de don Claudio Matte Pérez.

Don Claudio Matte Pérez nació en Santiago en 1852. Se tituló de abogado en 1879 y viajó a Europa. Recorrió principalmente Alemania, Suiza, Francia e Inglaterra, y permaneció en ellos durante siete años.

Desde su época de estudiante la enseñanza constituyó su principal preocupación y aprovechó su permanencia en el Viejo Mundo para profundizar sus conocimientos en la pedagogía primaria y adquirir la práctica de las naciones más adelantadas. Asistió a las clases de primera enseñanza en todos los lugares que visitó y a su vuelta al país preparó y publicó, como resultado de sus estudios, un Nuevo Método de la enseñanza simultánea de lectura y escritura, conocido como el “Silabario Matte”, en que puso en práctica el sistema fonético, analítico y sintético, y que constituye desde entonces una obra fundamental en la materia. Alcanza a más de sesenta ediciones con un tiraje superior a once millones de ejemplares. Ha sido durante muchos años texto oficial en la enseñanza primaria fiscal y continúa siendo utilizado con gran éxito en la educación particular. El aporte que ha significado la circulación de este texto de gran alcance práctico y pequeño costo en la educación, especialmente en los sectores modestos, es incalculable.

En 1892 don Claudio Matte asumió la presidencia de la Sociedad de Instrucción Primaria, cargo que ocupó hasta su fallecimiento, sesenta y cuatro años después. A esta institución cedió los derechos de autor de su obra pedagógica, lo que le ha permitido desarrollar una labor apreciable en favor de la instrucción primaria de las clases populares, ya que han significado anualmente considerables sumas de dinero. Además, ha destinado parte de su cuantiosa fortuna a la misma institución para ser destinada a la construcción de establecimientos educacionales. Es así como se han levantado por dicha Sociedad la Escuela Hermanos Matte, en memoria de sus hijos prematuramente fallecidos, las Escuelas Francisco Arriarán y Rafael Sanhueza Lizardi, destinadas a honrar el nombre de estos dos benefactores de la Sociedad, la escuela Elvira Hurtado de Matte, que lleva el nombre de su esposa fallecida, la Escuela Presidente Alessan-

dri, en homenaje a su gran amigo don Arturo Alessandri Palma y la Escuela José A. Alfonso, para perpetuar el recuerdo de este distinguido ciudadano y vicepresidente por muchos años de esta misma Sociedad.

Sus actividades de educador y filántropo lo destacan en un lugar preeminente en la vida nacional. Ocupó importantes cargos en la educación pública fiscal, como Rector de la Universidad de Chile, Director General de Educación Primaria y Consejero de Instrucción, aparte de que tuvo a su cargo la organización de la reforma didáctica y otras misiones de carácter especial. En todos ellos pudo demostrar su recia personalidad y aplicar sus profundos conocimientos y experiencia pedagógica y administrativa.

Tuvo, también, una distinguida actuación en el campo de la política, aunque ella no constituyó su principal predilección. Sin embargo, el aprecio de sus conciudadanos lo llevó a ocupar el cargo de Diputado por un período, y fue llamado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante la administración de don Jorge Montt.

La Comisión estimó que los merecimientos de don Claudio Matte, y, en especial, su fecunda obra benéfica en favor del niño proletario, lo hacen merecedor del homenaje que se propone. Ello, aún cuando los amplios edificios de las escuelas construidas a su costa y mediante su constante esfuerzo personal constituyen desde hace tiempo un imperecedero monumento a su memoria. Los ciudadanos que las ocuparon cuando niños sabrán y harán saber a sus hijos que don Claudio Matte no se contentó con donar grandes sumas de dinero para edificarlas sino que además —y eso es mucho más apreciable— dedicó el trabajo de su vida entera a contribuir a la enseñanza gratuita de las primeras letras a aquellos que no tuvieron la suerte de nacer en hogares que se las podían costear.

Por las consideraciones expuestas, la

Comisión de Gobierno Interior acordó recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto anteriormente individualizado, concebido en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, que son los siguientes:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase la erección de un monumento, por suscripción popular, a la memoria de don Claudio Matte Pérez, en la ciudad de Santiago.

Créase una Comisión integrada por el Intendente de Santiago, que la presidirá, el Alcalde de la misma ciudad, el Director del Museo de Bellas Artes y el Presidente de la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, que tendrá a su cargo la construcción y ejecución del monumento que se autoriza por esta ley”.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 1960.

Acordado en sesión de fecha 28 de junio, con asistencia de los señores Correa Larraín (Presidente), Arellano, Ballesteros, González don Víctor, Lavandero, Lorca y Rivera.

Se designó Diputado Informante al H. señor Rivera.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario”.

30.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto, de origen en una moción de los señores Ahumada, don Hermes, Reyes Vicuña y Pereira, que autoriza a la Municipalidad de La Florida para adquirir un inmueble sin sujeción a las limitaciones contempladas en la ley N° 4.174, sobre impuesto territorial.

La ley N° 12.536, de 26 de septiembre de 1957, autorizó a la Municipalidad de La Florida para contratar un empréstito para ejecutar diversas obras de progre-

so local. Entre ellos, se consultó la suma de \$ 5.000.000 para la "compra de terreno o iniciación de la construcción de un estadio". Dicha suma permanece depositada en la cuenta bancaria de la Municipalidad.

En cumplimiento de la ley citada, la Municipalidad solicitó públicamente oferta de terrenos situados dentro de aquella zona que se estimó apta para la destinación fijada, y examinó los diversos predios posibles de adquirir. En sesión de 19 de mayo del presente año acordó por unanimidad y previo informe y tasación de la Dirección de Obras Municipales adquirir una propiedad ofrecida por la Comunidad Rossel Arcaya, correspondiente al lote N° 5 del plano de la división de la hijuela El Peral, del Fundo Santa Amalia de la Estrella. El predio en referencia, es de forma casi rectangular; tiene una superficie de 34.750 metros cuadrados, con un frente de 167,90 metros a la calle nueva denominada Enrique Olivares y un fondo de 211,80 metros.

Con el objeto de reunir mayores antecedentes sobre la proyectada adquisición, la Municipalidad solicitó informe del Departamento de Avaluaciones, Sección Construcciones, de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual por oficio N° 7767, de 20 de julio último, fija como un valor aceptable el de E° 0,25 por metro cuadrado, que es el mismo que solicitaba la comunidad dueña. El valor total del terreno sería de E° 8.675,— que se enteraría con los E° 5.000,— que destina la ley N° 12.536 para este fin, y con fondos que ya tiene consultados la Municipalidad en su presupuesto.

Sin embargo, la ley 4.174 en su artículo 7°, modificado por la ley N° 8.283, artículo 99, prohíbe a los Municipios y al Fisco adquirir bienes raíces por un precio que sea superior en más de un 10% al avalúo fiscal vigente al tiempo de efectuarse la compraventa. En este caso, el avalúo fiscal es notoriamente inferior al valor comercial del terreno y la Municipalidad se vería impedida de efectuar la compraventa.

palidad se vería impedida de efectuar la compraventa.

El proyecto en informe tiene por objeto autorizar a la Municipalidad para efectuar la adquisición por el valor comercial del terreno, prescindiendo de la prohibición establecida en la ley citada.

La Comisión estimó aceptables los fundamentos de la proposición y prestó su aceptación al proyecto. Especialmente tuvo en consideración el hecho de que consta de los antecedentes, que los terrenos mencionados son los más apropiados para la construcción del Estadio y que difícilmente la Municipalidad logrará adquirir terrenos igualmente aptos por un valor cercano al avalúo fiscal.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior acordó recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de La Florida para comprar, sin sujeción a las limitaciones contempladas en el artículo 7° de la ley N° 4.174, cuyo texto definitivo fue fijado por el artículo 99 de la ley N° 8.283, el inmueble ubicado en dicha comuna, correspondiente al lote N° 5 del plano de división de la hijuela El Peral, del fundo Santa Amalia de La Estrella, inscrito a fojas 4778, N° 6289 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente a 1960, y que tiene los siguientes deslindes: al Norte, en 167,90 metros, con calle o camino que lo separa de los terrenos de la Chacra Santa Julia, hoy calle denominada Enrique Olivares; al Sur, en 166,30 metros, con lote cuatro, separado por una línea estacada; al Oriente, en 211,80 metros, con lote número seis, separada por una línea estacada; y al Poniente, en 205 metros, con propiedad de don Horacio Olivares, separado por cerca de alambre.

El precio no podrá ser superior a 9.000 escudos y la compra deberá ser acordada por los tres cuartos de los regidores en ejercicio”.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 1960.

Acordado en sesión de fecha 9 del presente con asistencia de los señores Correa Larraín (Presidente), Acevedo, Lorca, Sáez y Sandoval.

Se designó Diputado Informante al H. señor Correa Larraín (Presidente).

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario”.

31.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social, pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción del H. señor Silva, por el cual se otorga el derecho al cónyuge sobreviviente e hijos de un imponente de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, fallecidos con anterioridad a la vigencia de la ley N° 10.475, a continuar la operación hipotecaria destinada a adquirir una casa habitación.

La iniciativa legal en informe tiene por objeto solucionar una situación injusta que se presenta a un grupo de personas cuyos causantes fallecieron con anterioridad a la dictación de la ley N° 10.475, sobre jubilación de Empleados Particulares, en circunstancias que estaban tramitando una operación hipotecaria destinada a adquirir una propiedad.

Las leyes N.os 11.977, de fecha 14 de noviembre de 1955, modificada por la ley N° 12.897, de 29 de junio de 1958, permite al cónyuge e hijos de los imponentes fallecidos continúen tramitando las operaciones hipotecarias iniciadas por éstos. Pero, desgraciadamente, dichas leyes no se refirieron a los beneficiarios de aquellos imponentes que iniciaron iguales opera-

ciones con anterioridad a la dictación de la ley N° 10.475.

Estas personas, que forman un grupo reducido, se encuentran debido a esta omisión, en una penosa situación. Hay que tomar en consideración que la Caja de Previsión de Empleados Particulares entrega viviendas a sus imponentes, seleccionados de acuerdo con las disposiciones de sus reglamentos internos, en los cuales se toma en consideración los años de imposiciones, cargas familiares y edad.

Con el objeto de solucionar esta situación, que como se ha expresado, afecta a un reducido grupo de personas, se contempla en el artículo único del proyecto de ley en estudio, una disposición en virtud de la cual se establece que las personas a que con anterioridad se ha hecho mención, o sea, la viuda e hijos de un imponente de la Caja de Empleados Particulares fallecido con anterioridad a la vigencia de la ley N° 10.475, tendrán derecho a continuar la operación hipotecaria ya iniciada por el causante, para materializar la compra de la casa objeto de la operación, siempre que la habiten ellos mismos.

La Caja les otorgará un préstamo hipotecario con este objeto, al mismo interés y amortización que pagan los imponentes activos.

Es, pues, condición que previamente les haya sido asignada una casa y que ocupen materialmente ésta.

Conviene tener presente que la Caja entrega en arriendo y con promesa de venta las casas, mientras se terminan los trámites administrativos o legales, y dichas propiedades son recibidas conforme por las Municipalidades o la Corporación de la Vivienda.

La Comisión prestó su aprobación a la iniciativa legal en informe por estimarla justa y conveniente y os propone su aprobación concebida en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—El conyúge sobreviviente e hijos de un imponente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares fallecidos con anterioridad a la vigencia de la ley N° 10.475, de 8 de septiembre de 1952, tendrán derecho a continuar la operación hipotecaria para materializar la adquisición de la casa habitación que le hubiere sido asignada siempre que la habiten ellos mismos.

La Caja les concederá un préstamo hipotecario al mismo interés y amortización que pagan los imponentes activos.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 1960.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores Ballesteros, Barra (Presidente accidental), Donoso, Enriquez doña Inés, Errázuriz don Carlos José, Morales don Carlos y Rivera don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al H. señor Donoso.

(Fdo.): *José Luis Larrain E.*, Secretario”.

32.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social, pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción de los Honorables Diputados señores Acevedo, Montes, Ahumada don Juan y Cademartori, por el cual se modifica el artículo 34 de la ley N° 10.383, con el objeto de impedir que los imponentes del Servicio de Seguro Social pierdan el derecho a pensión de invalidez.

La disposición legal aludida exige, entre otros requisitos, para tener derecho a una pensión de invalidez, que tengan una densidad de imposiciones no inferior a 0,5 en el período de afiliación, requisito que no se exigirá a las aseguradas.

Ahora bien, sucede en la práctica que algunos imponentes, por diversas razones, no alcanzan a completar la densidad 0,5 perdiendo de esta manera la totalidad de las imposiciones que han efectuado, las cuales, en algunos casos, constituyen su única economía.

Es así como según investigaciones realizadas en el Servicio de Seguro Social, sobre un grupo de 350 casos de pensiones de invalidez rechazados durante los años 1953-1954-1955, se concluye que las principales causas del rechazo, 176 casos, en relación a la necesidad de tener 0,5 como densidad mínima de imposiciones en el período de afiliación, se debieron a que los solicitantes no trabajaron en instituciones afectas a la ley N° 10.383, a que los patrones no efectuaron imposiciones, por estar cesantes, por estar enfermos y no percibir subsidios, ser independientes y no efectuar imposiciones y por extravíos de libretas.

Situaciones como las descritas, y otras más que en la práctica suelen presentarse, hacen necesario legislar sobre el particular para evitar el que los imponentes que se encuentren en la situación aludida, o sus beneficiarios de pensiones de invalidez, vejez u orfandad queden privados de toda protección o ayuda.

El artículo único de que consta el proyecto de ley en informe, modifica el artículo 34 de la ley N° 10.383, en el sentido de que en aquellos casos en que la densidad de imposiciones en el período de afiliación fuese inferior a 0,5, pero superior a 0,3, el Seguro Social facilitará al imponente o a sus beneficiarios de pensiones de vejez o de orfandad, un préstamo por la cantidad necesaria para cubrir las imposiciones que le falten para alcanzar la densidad de 0,5.

El Servicio de Seguro Social otorgará el préstamo, siempre que el asegurado demuestre haber efectuado trabajos efectivos.

No se fija taxativamente la forma de prueba, de manera que pueden los hechos acreditarse por cualquiera de los medios

probatorios contemplados en nuestra legislación.

Vuestra Comisión prestó su aprobación a la idea contenida en la iniciativa legal en informe, la cual, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, quedó concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agréganse al artículo 34 de la ley N° 10.383, los siguientes incisos:

“En el caso de que la densidad de impositivos en el período de afiliación fuere inferior a 0,5, pero superior a 0,3, el Servicio de Seguro Social facilitará al imponente o a sus beneficiarios de pensión de vejez y orfandad, en calidad de préstamo, la suma necesaria para cubrir las impositivos que le falten para alcanzar la densidad 0,5. Dicho préstamo ganará un interés de 6% anual y se restituirá en sesenta mensualidades que se descontarán de la misma pensión de invalidez.

El Servicio de Seguro Social otorgará el préstamo siempre que el asegurado o sus beneficiarios demuestren haber efectuado trabajos efectivos”.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 1960.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Ballesteros, Barra (Presidente accidental), Donoso, Enríquez doña Inés, Errázuriz don Carlos José, Morales don Carlos y Rivera don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al H. señor Ballesteros.

Santiago, 10 de agosto de 1960.

(Fdo.): *José Luis Larraín E.*, Secretario”.

33.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social, pasa a informaros el pro-

yecto de ley, originado en una moción de los Honorables señores Rivera don Guillermo, Ballesteros, Oyarzún, Muraro, Muñoz, don Carlos, Romaní y Zamorano, por el cual se introducen modificaciones a la ley N° 6.037, orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

La iniciativa legal en informe tiene por objeto solucionar una situación que se presenta en la Caja de la Marina Mercante Nacional, en relación con la aplicación de sus disposiciones orgánicas a la concesión de préstamos hipotecarios en favor de los beneficiarios de montepío.

En efecto el artículo 47 de la ley N° 6.037, modificado por el número 29 de la ley N° 7.759, dispone que la Caja podrá conceder a sus imponentes préstamos en primera hipoteca de un bien raíz propio de su cónyuge o de sus hijos, hasta por los dos tercios de la garantía. Estas operaciones no podrán exceder de doscientos mil pesos.

Hasta la fecha, y en conformidad a los dictámenes evacuados sobre el particular por la Superintendencia de Seguridad Social, el Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional no ha podido otorgar el beneficio del préstamo con garantía hipotecaria en favor de las personas beneficiarias de montepío, por adolecer de ilegalidad tales acuerdos, situación ésta que no se compadece con el sentido social de esta operación, cual es ayudar a mejorar la situación de aquellas personas que precisamente más lo necesitan, como son las viudas y los menores que disfrutan de un montepío.

Una situación similar a la expuesta que se presentaba en la Caja de Empleados Particulares, fue solucionada en el artículo 33 de la ley N° 10.475. De manera que existen precedentes legislativos que justifican la modificación del artículo 47 de la ley N° 6.037.

Consiste esta modificación en darle a la viuda del imponente que esté gozando de montepío, opción para acogerse a los

beneficios respecto a créditos, operaciones sobre propiedades y seguros.

Cuando falleciere un imponente teniendo en trámite la adquisición de un bien raíz o préstamo hipotecario, se considerarán como imponentes para los efectos de continuar la tramitación a la viuda e hijos que causen pensión, hasta finiquitar el trámite y obtener el beneficio que hubiere correspondido al causante.

En esta forma se proporciona una efectiva ayuda a las viudas y descendientes del causante en un momento difícil de su vida, cuando han perdido al jefe de hogar.

La otra modificación que se insinúa en el proyecto de ley en estudio consiste en reemplazar el artículo 56 de la ley N° 6.037, por otro.

Dicho artículo dispone que los alumnos de las Escuelas Náuticas que perciban asignaciones, imponiendo el diez por ciento de descuento sobre ellas, podrán incorporarse al régimen de la Caja, y, si lo hicieron, gozarán de sus beneficios desde el momento de la incorporación.

Por su parte el artículo 20 de la citada ley establece que solamente se tomará en cuenta para determinar las pensiones de invalidez, vejez y montepío, el tiempo durante el cual se hayan efectuado las imposiciones que ordena la presente ley, considerándose como años completos las fracciones de años superiores a seis meses.

Consiste la modificación a que se ha hecho referencia en reemplazar el texto del artículo 56 aludido por otro en el cual se determina que para los efectos del artículo 20 a que se ha hecho mención, los actuales Oficiales de la Marina Mercante Nacional, podrán hacerse reconocer hasta tres años de estudios realizados para obtener el título de tal.

El interesado deberá integrar a la Caja en el momento de su reconocimiento las imposiciones correspondientes, calculadas éstas sobre las asignaciones que en ese momento disfruten los alumnos del

Curso de Marina Mercante de la Escuela Naval "Arturo Prat".

Se fija en un año el plazo para ejercitar este derecho, contado desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial como ley las disposiciones de este proyecto.

El artículo 69 de la ley N° 7.759 contempla una disposición en virtud de la cual el Consejo de la Caja, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá acordar el reajuste de las pensiones de jubilación y montepío con más de tres años de vigencia, siempre que exista un aumento sensible del costo de la vida.

El reajuste no podrá ser inferior al 20% de la pensión por cada vez, y no se hará sobre las pensiones o parte de ellas que excedan de tres sueldos vitales del Departamento de Valparaíso al tiempo de hacerse el reajuste.

Ahora bien, el artículo 22 de la ley N° 12.006, deroga a contar del 31 de diciembre de 1956, toda disposición que establezca cualquier sistema de reajuste legal y obligatorio de sueldos, salarios y pensiones, a excepción de los beneficios correspondientes a años de servicios.

Conviene tener presente que existen en la Caja numerosas pensiones inferiores al sueldo vital, como pasa a demostrarse de inmediato con el siguiente cuadro.

Pensiones inferiores al sueldo vital

Vejez	104
Invalidez	32
Montepío	807
	943
Total	943

Por otra parte, veamos el número de pensiones otorgadas por la Caja al 31-XII-59.

Jubilaciones por edad
y años de servicios 891 E° 859.020,08
Jubilaciones por inva-

lidez	231 E° 164.674,39
Montepíos	1.002 E° 569.639,95
Excedentes de la Caja en el año 1959	E° 1.307.914,14

Con estos antecedentes se justifica el que la Comisión haya prestado su aprobación a una indicación formulada por los Honorables señores Ballesteros y Muñoz, por la cual, y para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 7.759, se deroga a contar de la fecha en que rija como ley este proyecto, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 12.006. Se dejó expresa constancia durante la discusión de esta indicación que ella no tiene efecto retroactivo, y en esa inteligencia se aprobó.

Nuestra Comisión comparte las ideas que informan este proyecto de ley en informe, y os recomienda su aprobación, concebido en los siguientes términos.

Proyecto de ley:

“*Artículo 1°*—Substitúyense los artículos 47 y 56 de la ley N° 6.037, modificada por la ley N° 7.759, y agrégase dentro de las disposiciones transitorias de ellas, el artículo 14 transitorio:

“*Artículo 47.*—Tendrán derecho a optar a los beneficios de este título, la viuda del imponente que esté gozando de montepío.

Cuando el imponente falleciere teniendo en trámite la adquisición de una casa habitación o un préstamo hipotecario de la Caja, la viuda y sus hijos que causen pensión, serán considerados como imponentes para los efectos de continuar el trámite del expediente respectivo y obtener el beneficio que habría correspondido al causante. No obstante la Caja ajustará el monto del préstamo y servicio de la deuda, a la nueva condición de los llamados a este beneficio”.

“*Artículo 56.*—Los alumnos de los planes educacionales, que cursen estudios para Oficiales de la Marina Mercante Na-

cional, y cuyos títulos sean reconocidos por la Dirección del Litoral y Marina Mercante, estarán afectos al régimen previsional de esta Caja. Para este efecto, deberán imponer el 10% de las asignaciones que perciban”.

“*Artículo 14 Transitorio.*—“Para los efectos del artículo 20 de la presente ley, los actuales oficiales de la Marina Mercante Nacional, podrán hacerse reconocer, hasta tres años de estudios realizados para obtener el título de tal.

El interesado deberá integrar en la Caja, al momento de su reconocimiento las correspondientes imposiciones, calculadas éstas sobre las asignaciones que actualmente disfrutaban los alumnos del curso de Marina Mercante de la Escuela Naval “Arturo Prat”.

Esté derecho deberá ejercerse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial”.

“*Artículo 2°*—Para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 6.037, modificada por la ley N° 7.759, orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, derógase a contar de la fecha de la presente ley, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 12.006, de 23 de enero de 1956”.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 1960.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Ballesteros, Barra (Presidente accidental), Donoso, Henríquez doña Inés, Errázuroz don Carlos, Morales don Carlos y Rivera don Guillermo.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Rivera don Guillermo.

Santiago, 10 de agosto de 1960.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario”.

34.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legis-

lación Social, pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción de los Honorables Diputados señores Barra, Silva y Poblete, por el cual se fijan pensiones mínimas de jubilación y viudez para los empleados particulares.

Diversas leyes dictadas en los últimos años, han establecido pensiones mínimas de jubilación y montepío para el personal de empleados civiles fiscales, Poder Judicial, Servicio Nacional de Salud, Municipalidades, Universidad de Concepción, Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, ex funcionarios de las instituciones semi fiscales, semi fiscales de administración autónoma y empresas del Estado y de las Municipalidades.

En efecto, la ley N° 13.305, entre otras, legisló sobre este particular, favoreciendo con sus disposiciones al personal en servicio activo y jubilado de las instituciones antes mencionadas, modificando lo dispuesto con respecto a estas materias en las leyes N°s 10.383 y 10.662.

No obstante lo expresado, se ha excluido de este beneficio a los empleados particulares, sin que exista razón alguna que justifique esta discriminación.

Si se toma en consideración el corto tiempo que funciona en la Caja de Previsión de Empleados Particulares el régimen jubilatorio y al hecho de que las estadísticas de dicha institución establecen que no se producen allí jubilaciones de monto muy elevado, se hace aún más evidente la necesidad que existe de reparar este vacío, más aún cuando en la actualidad existen pensiones de jubilación y montepío de un monto irrisorio, que no alcanzan en la práctica a satisfacer las necesidades más premiosas.

El establecimiento de pensiones mínimas de jubilación no hará necesario el alza de las imposiciones patronales o de empleados, pues ellas serán cubiertas con los recursos propios de la Caja de Empleados Particulares.

La iniciativa legal en informe consulta un artículo único en virtud del cual se

fija un mínimo a las pensiones de jubilación concedidas en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.475. De acuerdo con éste, ellas no podrán ser inferiores al equivalente a dos tercios del sueldo vital del Departamento de Santiago, escala a), y las de viudez y orfandad al 50% o al 15%, respectivamente de dichos dos tercios.

Como una manera de evitar el que personas con pocos años de imponentes puedan acogerse a las disposiciones de este proyecto, creando a la institución de previsión una difícil situación financiera, se dispone que para optar a una pensión de vejez, será requisito indispensable contar con una afiliación mínima de diez años.

Vuestra Comisión estimando que la iniciativa legal en informe viene a reparar una situación injusta que afecta a los empleados particulares, ya que prácticamente es el único sector en favor del cual no se han fijado pensiones mínimas de jubilación, acordó recomendaros su aprobación, quedando en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos

Proyecto de ley:

Artículo único.— En ningún caso las pensiones de jubilación concedidas en virtud de la ley N° 10.475, podrán ser inferiores al equivalente a dos tercios del sueldo vital, escala a), del Departamento de Santiago, y las de viudez y orfandad al 50% o al 15%, respectivamente, de dichos dos tercios.

Para optar a una pensión mínima de vejez, se requiere una afiliación mínima de diez años”.

Sala de la Comisión, 20 de julio de 1960.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Acevedo, Ballesteros, Cruz, Enríquez doña Inés, Lacassie, Rivera don Guillermo y Schaulsohn (Presidente).

Se designó Diputado informante a la Honorable señora Enríquez, doña Inés.

Santiago, 26 de julio de 1960.

(Fdo.): *José Luis Larrain E.*, Secretario”.

35.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley, informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que fija un mínimo para las pensiones de jubilación y montepío de los empleados particulares.

La unanimidad de la Comisión de Hacienda concurrió en estimar que era de urgencia y de justicia aprobar esta iniciativa, pues viene a salvar una inaceptable discriminación de orden negativo en que se mantiene a un sector de nuestra población, el de los empleados particulares, respecto de los cuales no se ha legislado para fijar el mínimo de las pensiones de jubilación y montepío, como ocurre con los empleados del sector público y con los obreros acogidos al Servicio de Seguro Social.

Según las informaciones proporcionadas a la Comisión de Hacienda, la aprobación del proyecto en los términos en que lo ha hecho la Comisión de Trabajo y Legislación Social significa un gasto del orden cercano a los 220 mil escudos anuales, para cubrir el cual se recurre al excedente que supera el millón de escudos anuales.

La Comisión de Hacienda expresa a la Honorable Cámara que puede aprobarse el proyecto en referencia sin modificaciones.

Sala de la Comisión, 16 de agosto de 1960.

Acordado en sesión de esta fecha con asistencia de los señores Miranda don Hugo (Presidente), Allende, Correa Larrain, Diez, Donoso, Enríquez don Hum-

berto, Lavandero, Lorea, Oyarzún, Silva y Spoerer.

Se designó diputado informante al Honorable señor Silva.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordalí*, Secretario”.

36.—INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

“Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informar un proyecto de ley, originado en una moción del señor Sepúlveda Rondanelli, por el cual se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un inmueble de propiedad fiscal a la Empresa Eléctrica de la Frontera S. A.

La Empresa Eléctrica de la Frontera S. A. funciona en la actualidad en la ciudad de Angol, teniendo ubicadas sus oficinas en un terreno de propiedad fiscal en el cual, a raíz del terremoto del mes de enero de 1939, se habilitaron construcciones provisorias de madera.

En su deseo de prestar servicios más eficientes a la colectividad, la Empresa ha proyectado erigir un edificio moderno, de construcción sólida, en el cual centralizaría sus oficinas y plantas, lo que, evidentemente, redundaría en un beneficio regional evidente. La Empresa mencionada, con asesoría técnica adecuada, ha llegado a la conclusión de que el actual edificio de madera en que funciona no resiste mayores modificaciones ni es conveniente efectuar inversiones en él.

Por tal motivo, y atendido que el inmueble en que actualmente ocupa es, como se ha dicho, de propiedad fiscal —corresponde a los antiguos terrenos en que funcionaba el Regimiento Húsares— se ha estimado conveniente promover la iniciativa legal correspondiente para que el Presidente de la República transfiera gratuitamente dichos terrenos a la Empresa con el objeto de que ella construya el edi-

ficio proyectado a que ha hecho mención, dentro de un término razonable y prudente.

El terreno que se insinúa donar tiene una superficie aproximada de 1.114 metros cuadrados y su avalúo fiscal vigente alcanza a E^o 652. El dominio en favor del Fisco se encuentra inscrito, referido a un inmueble de mayor extensión, a fojas 94 vta. N^o 301 del Registro de Propiedad correspondiente a 1936 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Angol.

La Comisión de Agricultura y Colonización al estudiar el proyecto en informe introdujo en su articulado las modificaciones de redacción necesarias para ajustar sus términos a la realidad del inmueble, lo que acreditó mediante el examen de un plano confeccionado especialmente para este objeto y que forma parte del expediente iniciado para esta proposición de ley.

Compartiendo los propósitos de progreso que animan el proyecto en informe, la Comisión de Agricultura y Colonización le prestó su aprobación y os recomienda adoptar igual pronunciamiento respecto del siguiente,

Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Empresa Eléctrica de la Frontera S. A., los terrenos y el edificio que actualmente ocupa en la ciudad de Angol con una superficie total aproximada de 1.114 metros cuadrados, y con los siguientes deslindes: al norte, en 28,50 metros con calle Lautaro; al sur, en 26 metros con propiedad de doña Ercilia Urra del Río, y en 2,50 metros con calle Julio Sepúlveda Onfray; al oriente, en 41,45 metros con terrenos fiscales, y al poniente, en 41,35 metros con calle Julio Sepúlveda Onfray. Estos terrenos se encuentran inscritos, en mayor extensión, a nombre del Fisco a fs. 94 vta. N^o 301 del

Registro de Propiedad de 1936 del Conservador de Bienes Raíces de Angol.

Si la Empresa Eléctrica de la Frontera S. A. no iniciare la construcción de un nuevo edificio en estos terrenos en el plazo de dos años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, esta propiedad volverá al dominio del Fisco”.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1960.

Acordado en sesión de la misma fecha, con asistencia de los señores Urrutia de la Sotta (Presidente), Ahumada Trigo, Diez, Martín, Mercado, Momberg, Pablo, Salazar, Sepúlveda Rondanelli, Sharpe, Sívori y Urrutia Prieto.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Sepúlveda Rondanelli.

(Fdo.): *Carlos Andrade Geywitz*, Secretario de Comisiones”.

37.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE SOLICITUDES DE PARTICULARES

Doscientos setenta y cinco informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaídos en los proyectos de ley, que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

Domitila Arlegui viuda de Bobadilla;
 Noemí Aguila viuda de Hein;
 Eleuterio Alarcón Alarcón;
 Elisa Aldunate Larraín;
 Andréé Alphonse de Contreras;
 Gilda Arnao viuda de Ortiz;
 Olga Azócar Oyarzún;
 Agustín Azócar Salazar;
 José Cáceres Avila (Rechaza el proyecto);
 Guillerma Alba Macuada;
 Guillermo Alvarez Escobar;
 Bernardo Arrate Santa Ana;
 Clara Acevedo Rodríguez;
 Abby Armida Aliaga Alvarez viuda de Valdivia;
 Santiago Alvarado Alvarado;
 Herminia Ancamilla de Antipán;
 Aída Ansaldo Jeria;

- Samuel Arancibia Díaz;
 Rosa Arbulo Muñoz;
 María Acevedo viuda de Reyes;
 Celia Agüero Agüero;
 José Prudencio Alarcón;
 Aníbal Alfaro Olivares;
 Luis Alvarez Berríos;
 Humberto Alvarez Ormeño;
 Blanca Aravena Segovia;
 Genaro Araya Pulgar;
 Guillermina Avilés Céspedes;
 Amador Bravo Flores;
 María Binyons Werner;
 Guillermo Borlaff Martínez;
 Francisco Bórquez Bahamondes;
 Cristina y Mercedes Barriga Erazo;
 José Barriga Molina;
 Graciela Banda Rubilar viuda de Altamirano;
 Malvina Barahona viuda de Fernández;
 Raúl Barahona Galleguillos;
 Rosa Bascuñán Pino;
 María Bouchard viuda de Ortiz de Zárate;
 Edelmira Berta y Graciela Campos Fuentealba;
 Laura Córdova viuda de Cossavella;
 Agustín Candia Valdebenito;
 Carlos Caro Figueroa;
 Noé Contreras Puga;
 Leontina de las Mercedes Cornejo viuda de Ibarra;
 Margarita Carrasco Barrios;
 Pedro Castillo Montecinos;
 Rodolfo Castro Vergara;
 Beatriz Collao Calderón;
 Manuel Cádiz Lecaros;
 Herminia Carrasco Carrasco;
 Clementina Carvajal Larnaga;
 Samuel Cervantes Silva;
 Cristina y Zoila Concha Canales;
 Olga Díaz viuda de Acevedo, e hija;
 Manuel Antonio Díaz Viveros;
 Víctor Donoso Molina;
 Emma Dávila Espinoza;
 Inés Lucy Díaz Vicentini;
 Ricardo Dávila Budge;
 Sergio Dávila Echaurren;
 Genaro Díaz Pérez;
 José Díaz Urra;
 Rosario Díaz Valdés;
 Graciela Duhau viuda de Becker;
 Carmen Durán Muñoz;
 Rosa de la Cerda Larraín;
 María de la Fuente Silva;
 Gilberto Díaz Vivar;
 José Escudero Núñez;
 Francisco Espinoza Salazar;
 Hortensia Espinoza Villagrán;
 Sara Escuti viuda de Gálvez;
 Eduardo Espinoza Lillo;
 Luisa Escobar Puccio de Eyzaguirre;
 Francisco Escobar Vergara;
 Rebeca, Rosa y Felicidad Espejo Pando;
 Julio Espinoza Gatica;
 Clorinda Espinoza viuda de Espinoza;
 Empresa de Transportes Colectivos del Estado (diversos ex empleados);
 Amelia Figueroa Alvarez;
 Valentín Fuentes Arduiz;
 Nicolás Fuenzalida Valdivia;
 Julia Farías viuda de Gana;
 Leonor Frederick Jiménez;
 Enrique Fresno Yngunza;
 Héctor Fuentes Quezada;
 Gustavo Pizarro Castro y Oscar David Olcay Rivera;
 Luis Fuenzalida Pizarro;
 José Luis Fierro Ramos;
 Tránsito Figueroa Rodríguez;
 Rolando Figueroa Valladares;
 Margarita Fuentes Muñoz;
 Sara Gepp viuda de Cruchaga;
 Luis González González;
 Hortensia Guerrero viuda de Venegas;
 Francisco Gutiérrez Luna;
 Gualberto Godoy Pérez;
 Ernestina González viuda de Quiroga;
 Clodomiro Gallardo Oyarzún;
 Ernesta Gasparini Riquelme viuda de Sánchez;
 Laura Godoy viuda de Vásquez;
 Carlos González Munizaga;
 Marina Grez Correa viuda de la Cruz;
 Elena Guerrero Alvarado;
 Zoila Democracia Gutiérrez Prieto;
 Pantaleón Gaete Mora;

- Ernestina del Carmen Galdames viuda de Concha;
- Aída Gálvez viuda de Bórquez;
- Humberto García Pino;
- Sara Garretón Prieto;
- Angel Godoy Díaz;
- Octavio Gómez Sierpe;
- Oscar González Castillo;
- María Teresa González;
- Eduardo Guevara Guevara;
- Carmela Guevara viuda de del Canto;
- Luis Guíñez Peralta;
- Olga Harriet viuda de Pastuszyk;
- Elena Herrera viuda de Aguirre;
- Alfredo Hernández Camus;
- Carolina Hernández Pérez;
- Angela Hernández viuda de Caro;
- Juan Luis Hidalgo Hidalgo;
- María Isabel Iracabal Irigoín;
- Eduardo Ibáñez Gacitúa;
- Luis Johnson Guerra;
- Eduvina Jiménez viuda de Silva (rechaza el proyecto);
- Zunilda Jara Gutiérrez;
- Agustín Jaraquemada Astaburuaga;
- Isaac Jara Rodríguez;
- Luis Jirón Astorga;
- Carmen Jofré viuda de Guerrero;
- Cristina Larraín Ovalle;
- Lucía Lillo viuda de Zamora;
- Alberto Lavín Godoy (aprobado parcialmente);
- José Lizana Alvarez;
- Zacarías Lagos Tejeda;
- Otilia del Carmen Leal Salgado;
- Lily Lindholm viuda de Gómez;
- Oscar Lira Lira;
- Orosia López viuda de Acuña;
- Berta Lavín viuda de Klein;
- Abraham Leckie Allen;
- Serafina de las Mercedes Leiva;
- Juan Raúl López Olivares;
- Eduardo López Sepúlveda;
- Josefina Montt de Rojo;
- Juan Muñoz Urrutia;
- María Mutizábal Sotomayor;
- Marco Montalva Ariztía (rechaza el proyecto);
- Ernestina Martínez Falante;
- Sofía Montes Catalán;
- Manuel Morales Toro;
- María Luisa Mallet Señoret;
- Flora, Rebeca y Marta Rosario Martínez Vera;
- Santo Mella Mendoza;
- Rosa Morales Muñoz;
- César Moreli Costa;
- Margarita Muga viuda de Zúñiga;
- Marta y Adela Muñoz Gaete;
- José Muñoz Labra;
- Rita y Carmela Mackenna Cerda;
- Floridemia Mackon Jiménez;
- Juan Domingo Miranda Vélez;
- Viviano Muñoz Aranda;
- María Rosa Navarro Lisboa viuda de Arriaga e hija;
- Julia Nicolich viuda de Busquets;
- Rosalba Necoche Falcón;
- Pedro Neira González;
- Aradín Narváez Galindo;
- César Navarrete Navarrete;
- Pedro Norambuena Vergara;
- Mercedes Novoa Vogel;
- Ester Ortiz de Arnao;
- Benigna Oyarzún Varas;
- Manuela, Teresa y María Olivos Prado;
- Marina Ojeda Arrau;
- Carlos Oportus Durán;
- Mario Orellana Mendizabal;
- Carlos Orozco Martínez;
- Laura Ortiz viuda de Santa Cruz;
- Elena O'Ryan viuda de Blaitt;
- Benilde Osses Catalán viuda de Aburto;
- Manuel Ojeda Jiménez;
- Herminia Olavarría Carmona;
- David Orellana Ferreira;
- Rosa Oróstica Gajardo;
- Liliana Páez viuda de Rojas;
- Manuel Páez Barbosa;
- Ramón Pérez Valdovinos;
- Isolina Pinto Casanova;
- Gilberto Piña Jara;
- Rodolfo Plaza Montecinos;
- Rita Poblete Llanos;
- Julio César Puente Rodríguez;
- José Pacheco Ruz;
- Malvina Pena viuda de Herquiñigo;

José Pérez Díaz;
 Luis Picarte Monsalve;
 Leontina Pinto Casanova;
 José Armando Parra Parra;
 Jorge Pérez Dublé;
 Hugo Pérez Muñoz;
 Carlos Picand Corvalán;
 Ema Poblete Penicé;
 Belarmino Quijada Ríos;
 Haroldo Rojas Rojas;
 Nelson Mateo Rojas Rojas;
 Carmen Rojas Vergara;
 Gonzalo Rubio Choteau;
 Juana González viuda de Peñafiel;
 Oscar Ríos Meneses;
 Adela Ramírez Echegaray;
 Juan Ramos Garrido;
 Héctor Rodríguez Rivera;
 Lucila Ruz viuda de Spencer;
 Rosa Rivera Altamirano;
 Santiago Rojas Salvo;
 Hugo Salas del Campo;
 Ramón Salgado Suárez;
 Samuel Sánchez Rivas;
 Daniel Schweitzer Spesky;
 Aureola Salaverry Cortínez;
 Ana Delia Salazar viuda de Muñoz Yáñez;

Carlos Santos Pizarro;
 Ramona Serrano viuda de Yáñez;
 Eulogio Subiabre Subiabre;
 Leopoldo Soto Bravo;
 Ramón Sánchez Pino;
 Aurora Sáez viuda de Ascencio;
 Mercedes Sáez Cornejo;
 Cira Salas Olivares;
 Jorge Saldivia Vadillo;
 Ofelia Salinas viuda de Molina;
 Blanca Sánchez de Lira;
 María Serruys viuda de Espejo;
 Ema Susana del Carmen Silva;
 María Lucila del C. Silva Valenzuela;
 Delia Silva Riquelme viuda de Pozo;
 Hilda Soto Rivera;
 Laura Sotomayor Eguiguren;
 Raúl Sotomayor Moreno;
 Raúl Suci Mancilla;
 Graciela, Julio y Eduardo Taiba Tobar;
 Mercedes Tapia viuda de Jara;

María Tapia viuda de Landgren e hija;
 Corina Tapia Urizar;
 Rosa A. Toro viuda de Ovalle;
 Julia Lidia Victoria Triabotich Catalán;
 Eduardo Torres Cortínez;
 Agustín Troncoso Troncoso;
 Blanca Turrierta Martínez y Zulema Vera Turrierta;
 Guillermo Terra Valdés;
 Elcira Ulloa Galaz;
 Rosa Urra Canales;
 Luis Urzúa Bisquet;
 Luisa, Rosa y Laura Urrutia Herrera;
 Luis Urrutia Ibáñez;
 Herminia Valladares Percira;
 Eduardo Vivanco Goycoolea;
 Eleodoro Valdés Valenzuela;
 Rolando Valenzuela Mardones;
 José Manuel Veas Pizarro;
 Raquel Venegas Tordesilla viuda de Bardina;
 María Vial Ortúzar;
 Ema Videla de Castillo;
 Lupercio Véjar Gutiérrez;
 Francisco Javier Villarroel Marín;
 Mario Yovane Marchant;
 Teresa Yáñez viuda de Jarpa y Alicia Jara Yáñez;
 Luis Zúñiga Liberona;
 Rosa Zapata Herrera;
 Carlos Alfonso Zúñiga Opazo, y
 Carlos E. Zamora.

38.—MOCION DE LA SEÑORA ENRIQUEZ,
 DOÑA INES

Honorable Cámara:

La I. Municipalidad de Lanco está empeñada en realizar las siguientes obras: Alcantarillado en Lanco, compra de un tractor y un coloso para el aseo domiciliario y reparación de calles; instalación de luz eléctrica en Malalhue; instalación de agua potable en Melequén y reparación de edificios de propiedad municipal; compra de muebles y útiles de oficinas, las cuales son de imprescindible necesidad para la comuna, ya sea desde el punto de vista de adelanto comunal como también para po-

der brindar un mayor bienestar a sus habitantes.

Debido a que con sus fondos propios de la I. Municipalidad de Lanco no pueden realizarse las obras enumeradas en el artículo 1º, la H. Corporación Edilicia, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de julio de 1960, por la unanimidad de sus miembros, acordó solicitar un empréstito por la suma de Eº 25.000.00 para este fin, siendo ratificado este acuerdo por el señor Intendente de la provincia, como subrogante de la Asamblea Provincial, por Decreto Nº 884, de fecha 3 de agosto de 1960.

Son de todos conocidas las dificultades económicas por que pasa la Municipalidad de Lanco. Es por esto que ha solicitado la autorización legal correspondiente para obtener los recursos necesarios que le permita terminar las obras a que, desde hace algún tiempo, se encuentra empeñada en realizar.

Por las razones anteriores y en consideración a la importancia de las obras que el Municipio desea realizar, es que me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase a la I. Municipalidad de Lanco para contratar uno o más empréstitos directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 25.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º— El producto del o los préstamos se invertirán de la siguiente manera: Eº 12.000 para el estudio y construcción del alcantarillado en Lanco; Eº

3.000 para la compra de un tractor y un coloso para el aseo domiciliario y arreglo de calles; Eº 4.000 para la instalación de luz eléctrica en Malalhue; Eº 4.000 para la instalación de agua potable en Melequén y Eº 2.000 para la reparación de edificios de propiedad municipal, compra de muebles y útiles de oficina.

Artículo 4º— Establécese con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos autorizados por la presente ley una contribución adicional de un tres por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Lanco, contribución que se cobrará desde el semestre siguiente a la publicación de la presente ley que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta el semestre siguiente a aquel en que se entere la suma de veinticinco mil escudos (Eº 25.000) o en que se entere la suma que complementa el empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido parcialmente, todos ellos en el caso de hacerse uso de su opción prevista en el inciso segundo de este artículo.

El producto de la contribución que se contempla en el artículo anterior podrá ser invertido por la Municipalidad de Lanco en el plan consultado en el artículo 3º si no se contrataren el o los empréstitos o mientras estos no se contraten. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará su suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

* *Artículo 6º*— El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Lanco podrá girar con cargo a ese

rendimiento para su inversión directa en la obra a que se refiere el artículo 3º en caso de contratarse los empréstitos.

Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajera por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Lanco, por intermedio de la Tesorería General de la República pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecida para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º— La Municipalidad depositará en la cuenta de depósitos fiscales "F. 26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio de los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por concepto de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Lanco deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de los ingresos extraordinarios, los recursos que produzcan la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si en ella no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y del estado de las inversiones hechas en conformidad al artículo 3º de la presente ley".

(Fdo.): *Inés Enriquez Frodden.*
Santiago, 16 de agosto de 1960.

39.—MOCION DEL SEÑOR MONTANE

Honorable Cámara:

La Empresa Eléctrica Fiscal de San Carlos, que es administrada por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, es propietaria de un predio ubicado en el camino de San Agustín, de la comuna de San Carlos. Dicho predio, que tiene una superficie cercana a los 5.700 metros cuadrados fue anteriormente destinado al funcionamiento de la Planta Hidroeléctrica que poseía la Empresa y que, por razones de buen servicio, fue desmantelada y enajenada en septiembre de 1954.

En la actualidad, el predio en referencia no presta ninguna utilidad positiva a la Empresa propietaria y es un valor de su activo inmovilizado que no se justifica mayormente. Este criterio se confirma si se considera que la Empresa carece de posibilidades de inversión en bienes de reposición, lo que se ha agravado particularmente con posterioridad a los sistemas del mes de mayo del presente año que lesionaron seriamente mucho de su equipo y accesorios.

Por tal razón, se ha estimado acertadamente que es de especial conveniencia disponer de ese inmueble con el objeto de destinar el producto de su enajenación a la reparación de los perjuicios producidos con ocasión de los cataclismos aludidos. De esta idea participa la Dirección de Servicios Eléctricos en todas sus partes, organismo que conoce, por razón de sus funciones propias, la actual situación de la Empresa de que se trata.

Atendido el carácter y naturaleza del bien a que se ha hecho mención, es necesario otorgar la autorización legislativa correspondiente. A satisfacer tal necesidad obedece el proyecto que tenemos a honra someter a vuestra consideración en

esta oportunidad, concebido en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Autorízase a la Dirección General de Servicios Eléctricos para que proceda a enajenar, en pública subasta, y por un valor no inferior a su avalúo fiscal, un predio de propiedad de la Empresa Eléctrica Fiscal de San Carlos ubicado en el camino de San Agustín de la comuna de San Carlos, con una superficie aproximada de 5.690 metros cuadrados y cuyos deslindes son: al sur, con camino de San Agustín; al norte, oriente y poniente, con propiedad de don Pablo Landeros.

El producto de la enajenación autorizada por el inciso anterior será íntegramente destinado a la reparación de los daños experimentados en su equipo, material, instalaciones y accesorios por la Empresa Eléctrica Fiscal de San Carlos con ocasión de los sismos del mes de mayo de 1960 y sus consecuencias”.

(Fdo.): *Carlos Montané C.*

Santiago, 24 de agosto de 1960.

40.—MOCION DEL SEÑOR ORELLANA

“Honorable Cámara:

La Municipalidad de Lebu, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo del año en curso, por la unanimidad de sus Regidores, acordó prestar su total apoyo a la iniciativa del Servicio Nacional de Salud, tendiente a construir un nuevo Hospital en la comuna y, a tal objeto, decidió patrocinar e impulsar dentro de sus atribuciones y esfera de influencia todas las medidas encaminadas a proporcionar el referido Servicio los terrenos necesarios para que el nuevo establecimiento hospitalario pueda desenvolver sus actividades con la amplitud que exigen sus instalaciones y dependencias.

Efectivamente, el Servicio Nacional de

Salud ha resuelto construir un nuevo Hospital en la ciudad de Lebu por intermedio de la Sociedad correspondiente, para lo cual ha hecho los estudios, presupuestos y proyectos de rigor. Dicho establecimiento requiere de una superficie aproximada de 16.715 metros cuadrados, considerando los terrenos de acceso y todas las demandas inherentes a una moderna instalación de esta clase. Se utilizarán con tal fin los mismos terrenos que ocupa el actual Hospital, ubicado entre las calles Pérez y Mac-kay, y los cuales se adicionarían con los sitios particulares pertenecientes a los señores Wittke y Ebensperguer y con la superficie que abarca la actual calle Ramírez, entre las calles Pérez y Mackay, de más o menos 900 metros cuadrados, la que, por tratarse de un bien nacional de uso público debe transferirse por ley al Servicio Nacional de Salud.

Precisamente, para satisfacer tal exigencia he resuelto presentar esta moción, que interpreta no sólo los deseos y anhelos de los habitantes de esa región, sino que el acuerdo municipal a que he hecho referencia anteriormente, con lo cual se acelerarán los trámites destinados a proporcionar, a la brevedad posible, a la ciudad de Lebu de nuevo Hospital que sus autoridades consideran indispensable para satisfacer las necesidades de la salud de la población de esa extensa y apartada zona del país.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Transfiérese al Servicio Nacional de Salud el bien nacional ubicado en la ciudad de Lebu que actualmente está destinado al uso público como calle Ramírez de esa localidad, en la parte contigua a los terrenos que ocupa el Hospital, en el sector comprendido entre las calles Pérez, por el este, Mac-Kay, por

el oeste, en 10 metros, más o menos; sitio del señor Wolrad Wittke, por el norte y terrenos del actual Hospital por el sur, en 90 metros, aproximadamente, en ambos lados. Dicha superficie se destinará por el Servicio Nacional de Salud a la ampliación de los terrenos en que se construirá el nuevo Hospital de Lebu".

(Fdo.): *Octavio Orellana Fuentes*".

41.—MOCION DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

"Honorable Cámara:

Es conocida de la opinión pública la intensa falta de habitaciones que afecta al país, que se ha traducido en que la gente de escasos recursos vive en varias ciudades en condiciones verdaderamente deplorables. La actividad de los organismos estatales para solucionar tal problema, aún cuando se ha ido acrecentando en este último tiempo, no ha logrado muchas veces adquirir el ritmo que podría superar en un plazo relativamente corto tal problema, por diversas dificultades, entre las cuales merece destacarse la carencia de terrenos y las dificultades para su adquisición por parte de la Corvi. En varias ciudades del país se ha hecho notoria esta circunstancia, especialmente con motivo de la catástrofe que afectó al país en el último mes de mayo.

Es evidente que, aparte de las diversas soluciones que se han contemplado en la legislación recientemente dictada al respecto, existe la posibilidad de que los organismos municipales presten su aporte a la realización de los planes habitacionales. Esta cooperación puede manifestarse especialmente en la transferencia a la Corporación de la Vivienda de terrenos aptos para la construcción de poblaciones, en la misma forma en que fue establecido por la ley N° 7.692 para los campos de deportes.

Por las consideraciones precedentes, tengo a honra someter a la aprobación de la H. Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º— Autorízase a las Municipalidades del país para transferir a título gratuito a la Corporación de la Vivienda bienes raíces, con el objeto de que sean destinados a construir poblaciones de acuerdo con sus leyes orgánicas o reglamentos.

La transferencia a que se refiere el inciso anterior deberá ser acordada por los tres cuartos de los regidores en ejercicio, en sesión especialmente citada al efecto, y aprobada por la respectiva Asamblea Provincial.

Artículo 2º— Los inmuebles que se transfieran en conformidad a esta ley no podrán ser objeto de otra destinación que aquella que señale la Municipalidad respectiva y si en el término de ocho años, contados desde la fecha en que sea aceptada cada transferencia por la Corporación de la Vivienda no se hubiere ejecutado las construcciones de las respectivas poblaciones o habitaciones, aquella quedará sin efecto y el predio volverá al dominio municipal."

(Fdo.): *Salvador Correa Larrain*.

Santiago, 16 de agosto de 1960.

42.—MOCION DEL SEÑOR ACEVEDO

"Honorable Cámara:

La ley N° 12.443, de 27 de febrero de 1957, autoriza a la Municipalidad de Melipilla para contratar empréstitos hasta por un total de \$ 27.000.000, con el objeto de realizar diversas obras de adelanto local cuya entidad no permitía que ellas fueran realizadas con el solo aporte de las entradas ordinarias del Municipio.

Dicho empréstito se financiaba mediante una contribución adicional de uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, cuyo rendimien-

to anual era suficiente para el servicio de intereses y amortizaciones. Sin embargo, el paulatino crecimiento del valor de la propiedad raíz permite en la actualidad extinguir la deuda municipal en un plazo mucho menor.

En efecto, la comuna de Melipilla tiene un avalúo fiscal imponible en la actualidad del orden de los 8.000.000 de escudos. El uno y medio por mil anual sobre esta suma daría un rendimiento de unos 12.000 escudos, que permiten holgadamente servir un empréstito de 50.000 escudos, como se propone por el proyecto que tengo a honra someter a la H. Cámara. Es preferible elevar la autorización primitiva y dar solución a diversas otras necesidades de la comuna de Melipilla, sin gravar con ello nuevamente a los contribuyentes, que procurar el pago anticipado de la obligación primitiva, lo que ocurriría si se mantiene el empréstito en la misma cantidad, ya que el rendimiento del impuesto se ha elevado notablemente.

Por las consideraciones expuestas, tengo a honra presentar a la H. Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Modificase en la siguiente forma la ley Nº 12.443, de 27 de febrero de 1957, que autorizó a la Municipalidad de Melipilla para contratar un empréstito:

a) Reemplázase en el artículo 1º las palabras “veintisiete millones de pesos (\$ 27.000.000)” por “cincuenta mil escudos” y “a un interés no superior al 10% anual” por “a un interés no superior al corriente bancario”.

b) Agrégase en el artículo 3º las siguientes letras nuevas:

- “l) Para alumbrado público en la población Pabellones . . Eº 5.000
- m) Para compra de terreno y aporte para construir escue-

- la en la población Pabellones 3.000
 - n) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para agua potable en Pomaire 12.000
 - ñ) Instalación de luz eléctrica en la localidad de Codigua 3.000”
- (Fdo.): *Juan Acevedo Pavez*.
Santiago, 16 de agosto de 1960.

43.—MOCION DEL SEÑOR URRUTIA, DON JUAN LUIS

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Carolina Ester Edwards Orrego una pensión de Eº 80 mensuales. El gasto que demande esta ley se imputa del Ministerio de Hacienda”.
(Fdo.): *Juan Luis Urrutia Prieto*”.

44.—MOCION DEL SEÑOR CRUZ

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Aumentase a cuarenta escudos anuales la pensión de gracia de que disfruta actualmente doña Alba Rosa Toledo viuda de Rojas.
(Fdo.): *Eugenio Cruz*”.

45.—MOCION DE LOS SEÑORES FUENTES Y TAMAYO

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Hortensia Renault Echeverría viuda de Sepúlveda, una pensión de cincuenta escudos mensuales, de la que gozará de acuerdo con la Ley de Montepío que recibe de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Herminio Tamayo*.— *Samuel Fuentes*”.

46.—MOCION DEL SEÑOR SEPULVEDA
RONDANELLI

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Agrégase al artículo único de la ley N° 12.659, de 28 de octubre de 1957, el siguiente inciso final:

“Para los efectos del seguro de vida, el señor Skewes se considerará que cumple con todas las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rige la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, desde la fecha misma de su jubilación, descontándose a los beneficiarios toda imposición que faltare conforme a las disposiciones legales o reglamentarias comunas.

(Fdo.): *Julio Sepúlveda R.*”

47.—MOCION DEL SEÑOR RIQUELME

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Auméntase, por gracia la pensión de jubilación que actualmente goza el ex funcionario de la Universidad de Chile, don Gonzalo Ibieta Lizama, en la cantidad de un sueldo vital mensual asignado en la provincia de Santiago.

El mayor gasto que demande la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Mario Riquelme*”.

48.—MOCION DEL SEÑOR RIQUELME

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Se declara que el tiempo abonado a don Carlos Alberto Villagrán Cabrera, por ley N° 10.209, para todos los efectos legales, es por el lapso comprendido entre el 1° de marzo de 1931 al 30 de marzo de 1935, inclusives.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas recibirá las imposicio-

nes correspondientes por el sueldo promedio que se pagaba en esa época a los Inspectores de su categoría en el Liceo de Hombres de Concepción”.

(Fdo.): *Mario Riquelme*”.

49.—MOCION DEL SEÑOR RIQUELME

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a don Luis Piña Ramírez una pensión mensual de cincuenta escudos.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Mario Riquelme*”.

50.—MOCION DEL SEÑOR RIQUELME

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a doña Yolanda Díaz Hurtado, una pensión de cincuenta escudos mensuales.

El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Mario Riquelme*”.

51.—MOCION DEL SEÑOR GAONA

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a doña Matilde Delgado viuda de González y a su hija doña Lucía González Delgado, una pensión de cincuenta escudos mensuales, con derecho de acrecer entre ellas.

El gasto que signifique la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Renato Gaona*”.

52.—MOCION DEL SEÑOR GAONA

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Aumentase, por gracia, a cincuenta escudos mensuales la pensión concedida por ley N° 10.081, de 23 de noviembre de 1951, a doña María Corona Jamet viuda de Melfi y a sus hijos Jorge y María.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): Renato Gaona”.

53.—PRESENTACIONES

Del señor Humberto del Río Fernández, en la que solicita copia autorizada de la moción e informes que dieron origen a la Ley N° 12.747, de fecha 29 de noviembre de 1957, que lo favoreció, y

De las personas que se indican en que solicitan los siguientes beneficios.

Doña María Ester Burgos viuda de Guzmán, pensión;

Don Egidio Verdugo León, aumento de pensión;

Don José Alfonso Rojas Aranda, pensión;

Don José del Carmen Baeza Reyes, aumento de pensión;

Don Juan Carrillo Muñoz, pensión;

Don Pedro Riquelme Avello, diversos beneficios, y

Doña María Luisa Herazo Jara, reconocimiento de servicios.

54.—COMUNICACIONES

Con la primera, el Exceletísimo señor Embajador de la República de Venezuela en Chile, señor Vicealmirante don Wolfgang Larrazábal, agradece las expresiones pronunciadas en esta Corporación con motivo del atentado de que fue víctima el Presidente de Venezuela, señor Rómulo Betancourt, y

Con la segunda, la señora María Correa

solicita permiso constitucional para ausentarse del territorio nacional por un plazo superior a treinta días.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor JULIET (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª y 27ª, quedan aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

Las Actas de las sesiones 28ª, 29ª, 30ª, 31ª y 32ª están a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos recibidos.

El señor JULIET (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor JULIET (Presidente).— Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta las pensiones concedidas en virtud de las leyes 10.383 y 10.662, por el Servicio de Seguro Social y la Caja de la Marina Mercante Nacional, respectivamente.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de “simple” la urgencia solicitada.

El señor PALESTRO.— ¡“Suma urgencia”, señor Presidente!

El señor PARETO.— ¡“Suma urgencia”!

Varios señores DIPUTADOS.— ¡“Suma urgencia”, señor Presidente!

El señor JULIET (Presidente).— En votación la petición de “suma urgencia”.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos.*

El señor JULIET (Presidente).— Aprobada la “suma urgencia” para el proyecto aludido.

2.—PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor JULIET (Presidente).— La Honorable Diputada señora María Correa ha solicitado se le conceda permiso constitucional para ausentarse del territorio nacional por más de treinta días.

Si le parece a la Sala, se le concederá el permiso solicitado.

—Acordado.

3.—COPIA AUTORIZADA DE LOS ANTECEDENTES DE UN PROYECTO DE INTERES PARTICULAR

El señor JULIET (Presidente).— El señor Humberto del Río Fernández ha solicitado copia autorizada de la moción e informes que dieron origen a la Ley N° 12.747, de 29 de noviembre de 1957.

Si le parece a la Honorable Cámara, se otorgará la copia solicitada.

—Acordado.

4.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR DON RAMON CORBALAN MELGAREJO, AL CUMPLIRSE VEINTICINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO.—OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor JULIET (Presidente).— En conformidad a un acuerdo de la Corporación, corresponde rendir homenaje a la memoria del doctor don Ramón Corbalán Melgarejo.

Tiene la palabra el Honorable señor Pinto Díaz.

El señor PINTO DIAZ.— (poniéndose de pie).— Señor Presidente, Honorable Cámara:

El Partido Conservador Unido eleva su pensamiento y su voz para evocar esta tarde la ilustre memoria del que fuera gran ciudadano de la Patria y médico de avanzada en el campo de la ciencia y la investigación, doctor Ramón Corbalán Melgarejo.

Hace un cuarto de siglo se extinguió su vida, pero su obra de apostolado médico-

social permanece imperecedera en la conciencia nacional, como ejemplo de abnegación y sacrificio puestas siempre al servicio de los altos intereses de la comunidad.

Puede afirmarse sin exageración, que el doctor Corbalán Melgarejo fue un precursor de aquel maravilloso conjunto de normas jurídicas y administrativas que hicieron posible una acción sanitaria técnicamente bien orientada. A él se debe que Chile cuente con un Código Sanitario vigente desde hace ya más de cuarenta años.

Nuestro ilustre conciudadano vivió con la noble preocupación de entregar todo el acervo generoso e inagotable de su ciencia investigadora por el logro y la obtención de un bienestar más elevado para sus habitantes. Fue en su época un centinela vigilante y abnegado que vivió para sus semejantes con aquella suprema satisfacción que se lleva en el alma cuando todo esfuerzo que se realiza va en provecho de un bien común.

Fue creador y visionario en su tiempo, y gracias a sus iniciativas ha sido posible organizar muchas cosas en una amplia política de Salud Pública, obteniéndose mejorías muy significativas en muchas cifras de morbilidad y mortalidad. Por otra parte, ha habido mucho cambio en diversas legislaciones médicas, sociales y de previsión. Pero, a través del tiempo, las sabias direcciones emanadas del Código Sanitario siguen siendo un instrumento legal justo para alcanzar propósitos de bien común. El espíritu jurídico que anida en el alma del chileno encuentra en el Código Sanitario la satisfacción adecuada de una de las características psicológicas de los hombres de esta tierra.

Nadie mejor que el eminente profesor, Dr. don Alejandro Garretón Silva ha esbozado con claridad y elocuencia la admirable vida del Dr. Corbalán Melgarejo. De él ha dicho, describiendo su biografía: "En Copiapó, en el año 1863, nació don Ramón

Corbalán Melgarejo. Después de los estudios humanísticos en el Liceo de su ciudad natal, ingresa a la Universidad de Chile en 1883. Es alumno sobresaliente, obtiene diversos premios, de los cuales es necesario destacar los de Clínica; trabaja tesoneramente en los hospitales, es el noble compañero que sabe participar a los demás todo aquello que sus inquietudes científicas le han ido revelando. Para su Licenciatura realiza un trabajo de fondo y de gran actualidad en su época "el tratamiento de la sífilis", que la Universidad de Chile acuerda incluir en los Anales. En 1889 se gradúa como médico cirujano e inmediatamente ingresa al Hospital del Salvador; permanecerá aquí por más de veinte años.

En 1894 entra a la vida pública: el departamento de Copiapó lo elige diputado y seguirá en el Parlamento hasta el año 1918.

En 1901 la Facultad de Medicina le otorga el título de Miembro Académico y, desde el año 1902, comienza a prestar sus servicios activos, valiosos y desinteresados en los asuntos de la salud pública. En esta fecha, es designado Miembro del Consejo Superior de Higiene, organismo que tiene a su cargo los asuntos de la Salubridad del país. Aquí trabaja activamente y en 1910 llega a la presidencia del Consejo.

En el año 1918, una vez promulgado el Código Sanitario, de que es autor e infatigable animador en el Parlamento, es designado el primer Director General de Sanidad. Le cabe aquí desarrollar una encomiable labor: junto con ir organizando los servicios a través de todo el territorio de la República, debe actuar combatiendo varias epidemias que, como un designio misterioso, tratan de poner a prueba la nueva organización tan ardientemente esperada.

Durante las administraciones de los Presidentes Riesco y Barros Luco, en varias oportunidades, es Ministro de Estado.

Son cuarenta años de vida agitada y de labor ininterrumpida. Alterna en actividades diversas: el Hospital, la Cámara, el

Gobierno, los Servicios Sanitarios; pero son sólo diversos matices de una orientación única.

Tales son las jornadas de esta vida; veamos ahora su obra.

La obra del Dr. Corbalán Melgarejo tiene dos aspectos: su actividad médica en sí misma y su labor de higienista.

Como médico se dedica a las enfermedades venéreas y al estudio y tratamiento de la sífilis; es en el hospital en donde afina su criterio y en donde orienta sus procedimientos terapéuticos. Es un espíritu abierto a todo lo que significa progreso y adelanto; de esta manera, logra incorporar a la práctica diaria las más ventajosas medidas de tratamiento.

Pero el más bello aspecto de su vida está en la personalidad de higienista. Contemplada su figura pública desde este ángulo vemos que el doctor Ramón Corbalán Melgarejo es la personificación de un perfecto servidor de la nación. El contacto diario en el hospital con toda la crudeza del mal, despierta en su espíritu alerta, la obsesión de la salubridad pública; este es el motivo principal de su vida. Todas sus labores, todas sus inquietudes, todos sus desvelos, sus ademanes, hasta el menor detalle de su existencia, los pone al servicio de esta idea. En donde esté cualquiera que sea el tema que se debate, él cree cumplir con un deber ineludible el trabajar por los temas de salud pública. En especial, en el Parlamento, llega a constituirse un exagerado. Pero es tan grande su deseo de dar forma a sus ideas —ideas que constituyen un enorme progreso nacional— que no cesa en su propósito y no cede ante nada, aún ante la incompreensión secular del medio ambiente. Conoce todos los detalles del problema sanitario del país; nada se le escapa a su aguda inteligencia; sabe cuáles son las medidas que es necesario adoptar. Pero su actitud tiene un mérito sumamente grande: cree firmemente que para hacer en el país una política sanitaria inteligente, es indispensable crear un servicio com-

pleto y dotado de la suficiente autoridad. Tiene la concepción de un Código Sanitario. Su larga experiencia en el Consejo Superior de Higiene le ha indicado que esta es la solución. Junto con ser un higienista es, además, un hombre público que procura crear los medios legales para hacer higiene. Médico de corazón, sus ideales sanitarios lo hacen mezclar su vida con la política. Es casi un héroe. Es que comprende que para realizar sus propósitos de bien público, debe ir al Parlamento, y así es Diputado para impulsar la legislación sanitaria.

Desde 1910 hasta 1918, es testigo el Parlamento de la labor tesonera, sin tregua, que se impone este luchador incansable en demanda del más alto tributo ciudadano, como es dar salud a un pueblo. Los ardientes conceptos del higienista son vaciados en el marco legal por su colaborador incesante, don Paulino Alfonso. Nunca el Destino supo forjar una amalgama de espíritus y cerebros más perfecta que entre estos dos hombres. Y así nació el Código Sanitario Chileno, como gestación de un cerebro, para iniciar su vida en el alma de su autor, ya que el doctor Corbalán fue destinado a la Dirección General de Sanidad para poner en marcha su obra. La confección de numerosos reglamentos por él elaborados, vinieron pronto a complementar el Código, lo que forma hasta ahora la médula de nuestra actual Legislación Sanitaria.

Detengámonos un momento a considerar el valor material y moral de la obra del doctor Corbalán Melgarejo y no podremos sino sentir admiración y respeto hacia quien todo lo dio a la construcción de una empresa apostólica: el bienestar de los demás.

El doctor Corbalán Melgarejo constituye un verdadero emblema dentro del gremio médico, porque él, mejor que ninguno, supo cumplir el juramento de Hipócrates. Así lo ha comprendido la Sociedad Médica de Chile, al acordarle su inscripción en su Cuadro de Honor, y así lo sien-

te también el que habla, al rendirle su más sincero homenaje.

El Partido Conservador Unido al tributar esta tarde, por mi modesto intermedio, el homenaje agradecido a este egregio ciudadano, lo hace convencido de proyectar en el corazón de las generaciones presentes y futuras, la lección elocuente de una vida que no tuvo más nobles horizontes que servir a sus semejantes, tarea que sólo apagó la muerte. En el transcurso del tiempo, más allá de su vida terrena, prosigue intacto el espíritu creador de este médico de vastos relieves sociales, marcando rutas señeras. A la distancia de veinticinco años de su muerte, nos acerca el recuerdo de su vida y de sus obras. Y nuestra gratitud se traduce esta tarde en oración agradecida por todo el bien que hizo a la Patria que él tanto amara.

He dicho.

El señor JULIET (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO (poniéndose de pie).— Señor Presidente y Honorable Cámara:

Los parlamentarios del Partido Comunista y del Frente de Acción Popular nos asociamos con profundo respeto al homenaje que esta tarde se rinde a la memoria del doctor Ramón Corbalán Melgarejo, con motivo de cumplirse un cuarto de siglo desde la fecha de su fallecimiento. Lo hacemos, porque su vida y su obra estuvieron ligadas permanentemente al servicio de una de las causas más nobles por las que puede luchar un hombre; el cuidado y la preservación de la salud física y mental de la colectividad. Venido desde la ciudad de Copiapó, ingresa a la Escuela de Medicina en 1883 y allí se destaca como alumno sobresaliente desde los primeros años, hasta obtener su título de Médico Cirujano en 1889.

Al graduarse, ya está en posesión de una valiosa experiencia profesional, conseguida durante años en el trabajo arduo y tesonero de las salas de hospital, donde capta las simpatías de sus compañeros, por su

ingenio y su generosidad; y la confianza de sus enfermos, por el acierto de su diagnóstico y la abnegación con que las servía. Al obtener su título, estaba ya quizás definida también la vocación que iba a hacer de él quizás el más grande precursor de la Medicina Social chilena.

Formado en las doctrinas de Wasserman y de Ehrlich, es ya un sifilólogo notable cuando asombra a la Facultad con su tesis de doctorado "El tratamiento de la Sífilis" trabajo de fondo y de gran actualidad en la época, ya que esta plaga hacía estragos en la población, especialmente entre la clase trabajadora.

A pesar de vivir la época de oro de la medicina clínica individualista, en que destacaron grandes valores chilenos y extranjeros, Ramón Corbalán Melgarejo comprendió que no era ése el camino para llegar a la solución de los grandes problemas que planteaba la medicina moderna. Su especialidad lo lleva a conocer a fondo nuestra patología social, y de ese conocimiento fluye, en forma natural, la convicción de que es necesario inaugurar en Chile la etapa de la Medicina Social. Al servicio de esta obra, pone todo el brillo de su talento y todas las energías de su espíritu. Lucha incansablemente contra prejuicios, contra la ignorancia, contra el escepticismo, abriendo un camino nuevo y estando convencido de que ese es el único verdadero.

Por este motivo, lucha con tesón y muchas veces con apasionamiento. Comprende que nada es más difícil que remover prejuicios y despertar las mentalidades perezosas. Solicita, durante mucho tiempo en vano, las herramientas legales y los recursos materiales necesarios para librar la batalla contra la enfermedad y la muerte. Por primera vez en Chile, se le oye hablar sobre la necesidad impostergable de dictar una legislación sanitaria. Ya en 1820, Mende había dicho en Alemania: "El Estado tiene que proteger la salud como su propiedad más preciosa". Pero es quizás el pensamiento de Rodolfo Virchow: "La medicina es una ciencia social

y la política no es otra cosa que la medicina en grande escala", lo que impulsa a Ramón Corbalán Melgarejo a buscar en un banco de esta Honorable Cámara, la manera de luchar con mayor eficacia por el triunfo de sus ideas. Su palabra y su acción ilustran durante veinticuatro años los debates de esta alta Corporación, donde llega a ser una autoridad no discutida en materia de salud pública y de higiene. En este lapso, es también en varias oportunidades Ministro de Estado. Por donde pasa, va dejando la huella de su afán persistente, casi obsesivo, de lo que constituye ya en él casi la razón misma de su existencia: la salubridad pública.

En esta lucha titánica y desigual alcanza Ramón Corbalán Melgarejo la estatura de uno de los grandes servidores de la Nación. En 1918 tiene el privilegio de ver promulgado el Código Sanitario, del que fuera inspirador y autor directo, y luego puede dirigir la salubridad de Chile, orientada y regida ya por una especie de ley orgánica, desde el cargo de primer Director General de Sanidad, al que llega por algo así como por derecho propio, en vista de sus merecimientos indiscutibles.

Epidemias de bubónica y fiebre amarilla ponen a dura prueba la solidez de la organización incipiente y la previsión de la legislación recién dictada. La energía y visión de Corbalán Melgarejo logran que aun con herramientas débiles se consiga triunfar sobre los flagejos. Con persistencia de carbonario, sigue predicando su ideario de salud pública, y solicita, en todas partes y en todo momento, crear un servicio moderno de defensa de la salud, con todos los elementos materiales y humanos que permitan luchar eficientemente contra la enfermedad.

Señor Presidente, veinticinco años nos separan del día del fallecimiento del médico eminente y gran ciudadano de Chile que fue el Doctor Ramón Corbalán Melgarejo. Muchas de las ideas por las cuales vivió y murió, se han visto cristalizadas en realidades. Seguramente no lo habrían sido o habrían tardado mucho, si

no hubiera tenido la suerte el país de contar con el talento, la cultura, la clarividencia y la energía indomable que adornaron al ilustre profesional de la medicina que hoy honramos.

No todos sus ideales se han cumplido en integridad. Los recursos dados al ejército de los que luchan por defender y fomentar la salud de todos los chilenos son insuficientes y muchas veces mezquinos, pero, a pesar de ello, se sigue avanzando, guiados quizás por el espíritu de pioneros de la salud colectiva que fue el Doctor Ramón Corbalán Melgarejo. Acaso pudiera decirse de este espíritu de selección, lo que con justicia se dijera de otro precursor de distintas latitudes fue un pensador y un combatiente. Ojalá el destino de nuestra Patria nos lleve un día a ver realizado totalmente el principio fundamental que fue también la divisa constante del doctor Ramón Corbalán Melgarejo: "Salus Pública, Suprema Lex".

He dicho.

El señor JULIET (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Donoso.

El señor DONOSO (Poniéndose de pie).— Señor Presidente, la Honorable Cámara hace bien en recordar, después de un cuarto de siglo, la figura egregia del Doctor don Ramón Corbalán Melgarejo, pues, a decir verdad, en el avance de nuestra democracia y en el perfeccionamiento de nuestra convivencia social, su figura marca una trayectoria señera, la cual es muy difícil que podamos olvidar en esta circunstancia.

Nació en la vieja ciudad de Copiapó, cuando ésta era la capital minera de Chile; y cuando nuestros soldados volvían victoriosos de la Guerra del Pacífico, el llegó también con la victoria de sus conocimientos a las puertas de nuestra Universidad. Allí recibió el legado de la vieja medicina y de los muchos hombres que, en uno u otro punto, habían trabajado junto al dolor humano.

Quiso conjugar esa página afectiva que, en la geografía de Chile, se extendía en diferentes focos de acción a través de los

nuevos derroteros científicos que se abrían paso en los grandes centros de cultura. Y aquí comienza su batalla. Como estudiante la plasmó al recibir su título de médico, y la endilgó más adelante en la vida pública, para comprender, en seguida, que la salud general de la población era un elemento indispensable para la salud de cada individuo.

Así vivió el doctor Corbalán Melgarejo. Esa fue su obra y su lucha. Nos tocó conocerlo en los últimos años de su existencia. Cuando lo veíamos transitar por las calles de Santiago, o conversar detenido en una esquina, nos parecía que era una estampa del pasado que nos estaba señalando la continuidad de Chile y nuestra trayectoria de constante superación.

Hoy, veinticinco años después de su muerte, vuelve su presencia a esta Honorable Cámara Legislativa, donde libró la más importante de sus batallas, para decirnos que sigamos su ejemplo poniendo nuestra acción al servicio de la Patria y con el desinterés con que él supo servir a la colectividad.

He dicho.

El señor JULIET (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Orellana.

El señor ORELLANA (Poniéndose de pie).— Señor Presidente, hace poco se ha cumplido el primer cuarto de siglo de la fecha en que, desde esta alta Tribuna y con motivo de su fallecimiento en junio de 1935, se rindió un homenaje al distinguido político radical y eminente médico, Doctor don Ramón Corbalán Melgarejo.

Mi partido me ha conferido el alto honor de recordar su memoria en esta oportunidad, lo que hago gustoso, tratando de señalar, en forma breve, la trayectoria política y profesional de este paladín de la higiene pública.

Nacido en Copiapó el 23 de septiembre de 1863, cursó las humanidades en su ciudad natal, ingresando más tarde a la Universidad de Chile que le otorgó en 1889 el título de médico cirujano, después de sobresalientes estudios. Su brillante Me-

moria de Licenciatura, intitulada "El Tratamiento de la Sífilis", mereció su inclusión en los Anales de la Universidad. Especializado en sifilografía, pone de inmediato sus conocimientos al servicio de la Salud Pública, ingresando como Médico al Hospital de "El Salvador", donde permanece por más de veinte años consecutivos.

Los biógrafos del Doctor Corbalán y las personas que le rindieron homenaje en el Parlamento y en sus funerales se refieren a las dos fases más importantes de su vida: la del político y la del médico.

Entre los años 1894 y 1918, el Parlamento conoce la destacada labor política del Doctor Corbalán, como Diputado por diferentes agrupaciones del Norte Chico y Santiago; 24 años de trabajo que se vieron interrumpidos desde 1900 a 1903 por haber sido elegido presuntivamente Diputado por la agrupación de Arauco, Lebu y Cañete, quedando fuera de la Cámara con fecha 30 de julio de 1900. Como actual representante de esta agrupación, debo lamentar que la provincia no haya contado entonces con tan digno y prestigioso parlamentario.

Además de desempeñarse como dirigente nacional de su partido y de actuar en distintos cargos en la Honorable Cámara—Primer Vicepresidente; miembro de las Comisiones de Gobierno; de Beneficencia y Culto; de Guerra y Marina, y en otras especiales, como ser Mejoramiento de la Instrucción Primaria, medidas legislativas en favor de la clase obrera, etc.— fue Ministro de Guerra y Marina en los años 1905, 1913 y 1914.

Pero la obra magna del Doctor Corbalán Melgarejo es el Código Sanitario, cuyo proyecto fue presentado a esta rama del Congreso en unión de su Honorable colega don Paulino Alfonso, el 12 de febrero de 1901, siendo ambos miembros del Consejo Superior de Higiene.

Este proyecto fue estudiado de inmediato por una Comisión de nueve Diputados, que dictaminó su informe favorable, por unanimidad, el 22 de diciembre de 1910.

El proyecto fue aprobado por la Honorable Cámara en la sesión del 22 de enero de 1912, habiéndosele hecho muy ligeras modificaciones a la iniciativa primitiva.

Despachado por la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de Código Sanitario "Corbalán-Alfonso", pasó al Honorable Senado, y uno de sus autores, el Doctor Corbalán, fue comisionado por la Cámara de origen, durante dos períodos consecutivos, para que lo sostuviera en esa rama del Congreso, donde encontraba serios escollos. Allí, tanto en el seno mismo de las Comisiones, como en el hemisiciclo, este Diputado luchó con todo vigor y entusiasmo, durante más de seis años, para que este primer conjunto de disposiciones sanitarias tomara fuerza de ley, hasta conseguir, en la sesión del 6 de mayo de 1918 del Honorable Senado, que se le prestara su aprobación. El Código Sanitario fue promulgado como ley de la República el 22 de mayo de 1918 por el Excelentísimo señor don Juan Luis Sanfuentes y su Ministro del Interior, don Arturo Alessandri Palma.

Con la promulgación del Código Sanitario, se daba en Chile el paso más avanzado en materia de higiene pública. Así lo señaló el Profesor de Higiene y Medicina Preventiva de la Universidad de Harvard (USA), Dr. Hackett, al inaugurarse la Escuela de Salubridad en 1947.

Dice textualmente don Arturo Alessandri Palma, a propósito del Código Sanitario, en su discurso de incorporación a la Academia de la Lengua, el 6 de diciembre de 1935 (pág. 131-132): "El país le debe al Dr. Corbalán Melgarejo un señalado y gran servicio. En unión de don Paulino Alfonso, su compañero e inseparable amigo, consiguió la reforma de la ley que creó el Instituto de Higiene y presentó a la Cámara el proyecto de Código Sanitario, el que defendió valerosamente y que llegó a ser ley de la República en 1918, ley que me correspondió la honra de promulgar como Ministro del Interior de la Administración Sanfuentes. Nombré también al au-

“tor del Código Sanitario, Dr. Corbalán Melgarejo, como primer Director de Sanidad, puesto que desempeñó hasta el año 1925, en que fue reemplazado por el técnico norteamericano, Dr. Long”.

Las epidemias de viruela y tifus exantemático, en los años 1921 y 1922, pusieron a prueba la organización y eficiencia sanitaria que se habían creado en el país con la dictación de esta ley.

Como médico fué designado miembro Académico de la Facultad de Medicina en 1901.

Sus profundos conocimientos en la materia de su especialidad, sífilis y enfermedades venéreas, le permitieron establecer tratamientos completos con los escasos medios terapéuticos con que se contaba en esa época. La población encontró en él la ayuda constante y desinteresada en la lucha contra estos males de trascendencia social, que tantas secuelas y taras biológicas dejaba en la familia chilena.

Abnegado y humano en el ejercicio de su apostolado, no adquirió fortuna, pero sí una tranquilidad de conciencia y bienestar espiritual por haber servido al máximo a sus semejantes.

Delineada así, someramente, la labor política y profesional del egregio ciudadano, deseamos solicitar del señor Presidente que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar, en su nombre, un oficio al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que obtenga del Consejo del Servicio Nacional de Salud la dictación de las medidas conducentes a designar a un establecimiento asistencial de importancia de nuestra capital con el nombre de “Doctor Ramón Corbalán Melgarejo”.

Agradezco a los Honorables colegas que se han servido acompañar al Partido Radical en este homenaje que se ha tributado a la memoria del Doctor Corbalán Melgarejo.

El señor JULIET (Presidente).— Si le parece a la Sala, se enviará el oficio a que ha hecho referencia el Honorable señor Orellana.

—Acordado.

5.— HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX ALCALDE DE CONCHALI, SEÑOR PEDRO PABLO RAMÍREZ, RECIENTEMENTE FALLECIDO. —
NOTA DE CONDOLENCIA

El señor JULIET (Presidente).— En conformidad a un acuerdo de la Honorable Corporación, corresponde tributar un homenaje al ex Alcalde de Conchalí, don Pedro Pablo Ramírez.

El señor GALLEGUILLOS.— Pido la palabra, señor Presidente

El señor JULIET (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (Poniéndose de pie).— Señor Presidente, en este agosto recinto de nuestra democracia hacemos hoy una pausa fraternal para rendir homenaje a dos seres nobles que han servido a nuestra patria.

Se han expresado, con brillo, palabras de recordación del egregio ciudadano, doctor Corbalán Melgarejo. Yo quiero rendir, en sencillas palabras, un homenaje a un hombre humilde, a un modesto ciudadano, que ligó su vida al desarrollo de la actividad comunal; me refiero a don Pedro Pablo Ramírez, ex Alcalde de Conchalí, recientemente fallecido.

El señor Ramírez, empapado en un sentimiento superior de convivencia humana, consagró sus mejores afanes a la labor comunal en el desempeño sucesivo de cargos edilicios en las comunas de Conchalí y de Quilicura.

Su labor en beneficio de los habitantes de esas comunas fue amplísima. Convencido de que la municipalidad es el núcleo vital de la vida colectiva y de que en torno a ella se desarrollan las primeras manifestaciones del acontecer de la sociedad, se empeñó, en Quilicura, primero, y en Conchalí, después, por el desarrollo de las distintas actividades comunales, de modo que sirvieran al progreso de la sociedad. Se esforzó por lograr el desarrollo urbanístico, por estimular la educación y el deporte y por mejorar las condiciones sanitarias de la comuna, poniendo en prácti-

ca iniciativas en tal sentido que no se habrían logrado de otro modo.

Tuve el honor de ser empleado de la Municipalidad de Conchalí durante su Alcaldía. Y recuerdo hoy, como entonces, que toda la población de la comuna le tenía un gran respeto y consideración. Lo estimaban un patriarca de esa comuna proletaria.

En su sepelio se dieron cita representantes de todas las actividades de la población. Allí estaba el humilde y desconocido poblador, el sufrido luchador por la vivienda, el campesino de Quilicura, funcionarios municipales, parlamentarios que reconocieron y supieron apreciar sus virtudes; es decir, gente de todas las jerarquías y condiciones.

El pueblo, del cual salió para servirlo, lo ha recordado y lo ha sentido profundamente. Su memoria será imborrable, porque Pedro Pablo Ramírez, patriarca de Quilicura y Conchalí ha sido uno de los grandes intérpretes de la inquietud de los humildes, que anhelan encontrar en la municipalidad de cada comuna una especie de luz que ilumine un destino mejor.

Ruego al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para enviar una nota a la familia de don Pedro Pablo Ramírez, expresando este sentimiento de pesar que he manifestado.

El señor JULIET (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se enviará la nota de condolencia a que se ha referido el Honorable señor Galleguillos, ción.

—*Acordado.*

El Honorable señor Palma Vicuña ha solicitado dos minutos para formular una petición.

El señor REYES (don Juan de Dios).—No hay acuerdo.

El señor JULIET (Presidente).— Hay oposición.

6.— ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

El señor JULIET (Presidente).— Se van a leer los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Con fecha de hoy se reunieron los Comités Parlamentarios presididos por el señor Juliet, y con asistencia de los señores Orellana y Gaona, por el Comité Radical; Allende, por el Comité Liberal; Decombe, por el Comités Conservador Unido Lorca, por el Comité Demócratacristiano; Lavandero y Oyarzún, por el Comité Democrático; Silva, por el Comité Socialista Unido; González, don Víctor y Acevedo, por el Comité Independiente y por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1º—Proponer a la Sala la siguiente Tabla de Despacho Inmediato para la sesión ordinaria de hoy:

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pinto para donar un terreno al Fisco;

Proyecto que autoriza la expropiación de un terreno denominado "Chacra Anita", ubicado en la comuna de Quinta Normal;

Proyecto que desafecta de su calidad de bien fiscal y destina al uso público los terrenos denominados "Parque Lo Franco" de la Comuna de Quinta Normal.

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peñaflor para transferir un terreno al Fisco;

Proyecto que denomina "Alejandro Alvarez" a la calle "Don Carlos" de la comuna de las Condes;

Proyecto que prorroga el plazo del decreto con fuerza de ley 209, de 1953, para que el personal, de la Dirección del Litoral pueda acogerse a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y

Proyecto que da el nombre de "Néandro Schilling" al Liceo de San Fernando, omitiéndose en su despacho el trámite de Comisión.

2º—Tratar en el primer lugar de la tabla del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 17 del presente el proyecto que establece un impuesto al vino en la comuna Isla de Maipo para obras de adelanto local.

3º—Conceder todo el tiempo que se so-

licite en la sesión ordinaria de mañana para rendir un homenaje a la memoria del ex Diputado don Rafael Urrejola, sin perjuicio del tiempo destinado a Fácil Despacho, y

4º— Conceder al comienzo de la Hora de Incidentes de la presente sesión, diez minutos al señor Diputado don Jorge Lavandero.

El señor JULIET (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los acuerdos de los Comités.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, el primer acuerdo dice "proponer a la Sala"...

El señor JULIET (Presidente).— La inclusión de proyectos en la Tabla de Despacho Inmediato debe ser aprobada por los Comités, señor Diputado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— El Comité de mi Partido no había aprobado, señor Presidente, la inclusión de estos proyectos...

El señor JULIET (Presidente).— Sí, señor Diputado; ha manifestado a la Mesa que la aprobaba.

Si le parece a la Sala, se aprobarán los acuerdos de los Comités.

—Aprobados.

7.— AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PINTO, PROVINCIA DE ÑUBLE, PARA DONAR UN TERRENO AL FISCO

El señor JULIET (Presidente).— Corresponde votar en la Tabla de Despacho Inmediato, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pinto para donar un terreno al Fisco.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Acordado.

Terminado el despacho del proyecto.

8.— AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL, PROVINCIA DE SANTIAGO, PARA EXPROPIAR EL PREDIO DENOMINADO "CHACRA ANITA"

El señor JULIET (Presidente).— A continuación, corresponde votar el proyec-

to que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un terreno denominado "Chacra Anita", ubicado en la comuna de Quinta Normal.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Aprobado.

Terminado el despacho del proyecto.

9.— DESAFECTACION DE SU CALIDAD DE BIEN FISCAL Y DESTINACION AL USO PUBLICO DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "PARQUE LO FRANCO" DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL, PROVINCIA DE SANTIAGO.

El señor JULIET (Presidente).— En seguida, corresponde conocer del proyecto que desafecta de su calidad de bien fiscal y destina al uso público los terrenos denominados "Parque Lo Franco" de la comuna Quinta Normal.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Aprobado.

Terminado el despacho del proyecto.

10.— AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO, PROVINCIA DE SANTIAGO, PARA TRANSFERIR UN TERRENO AL FISCO.

El señor JULIET (Presidente).— A continuación corresponde votar el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peñaflo para transferir un terreno al Fisco.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Aprobado.

Terminado el despacho del proyecto.

11.— DENOMINACION DE "ALEJANDRO ALVAREZ" A LA CALLE "DON CARLOS" DE LA COMUNA DE LAS CONDES, PROVINCIA DE SANTIAGO

El señor JULIET (Presidente).— A continuación, corresponde votar el proyec-

to que denomina "Alejandro Alvarez" a la calle "Don Carlos" de la comuna de Las Condes de la provincia de Santiago.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Aprobado.

Terminado el despacho del proyecto.

12.— PRORROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY 209, DE 1953, PARA QUE EL PERSONAL DE LA DIRECCION DEL LITORAL PUEDA ACOGERSE A LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL

El señor JULIET (Presidente).— En seguida, corresponde votar el proyecto que prorroga el plazo del D. F. L. N° 209, de 1953, para que el personal de la Dirección del Litoral pueda acogerse a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor ROMANI.— Con mi voto en contra.

El señor JULIET (Presidente).—Aprobado, con el voto en contra del Honorable señor Romani.

Terminado el despacho del proyecto.

13.— DENOMINACION DE "NEANDRO SCHILLING" AL LICEO DE HOMBRES DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE COLCHAGUA

El señor JULIET (Presidente).— Por último, corresponde votar el proyecto que da el nombre de "Neandro Schilling" al Liceo de Hombres de San Fernando.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, hago notar que este proyecto fue informado por la Comisión de Educación Pública.

El señor JULIET (Presidente).— Pero no se ha dado cuenta del Informe, Honorable Diputado. Por eso los Comités acordaron tratarlo sin informe, e incluirlo en la Tabla de Despacho Inmediato.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Aprobado.

Terminado el despacho del proyecto.

14.— AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA DESAFECTAR DE SU CALIDAD DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO UN TRECHO DEL ANTIGUO CAMINO DE VILLARRICA A LAGO CALAFQUEN, PROVINCIA DE CAUTIN.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Entrando a la Tabla de Fácil Despacho, corresponde tratar, en primer término, el proyecto del Honorable Senado que autoriza al Presidente de la República para desafectar de su calidad de bien nacional de uso público, un trecho del antiguo camino de Villarrica a Lago Calafquén, en el lugar denominado "Pucará", y para otorgar a particulares de escasos recursos que lo ocupan, título definitivo de dominio.

El proyecto está impreso en el Boletín N° 9.285.

Diputado Informante de la Comisión de Agricultura y Colonización es el Honorable señor Salazar.

En discusión general y particular el proyecto.

El señor MOMBERG.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MOMBERG.— Señor Presidente, el objeto del proyecto en debate es autorizar a Su Excelencia el Presidente de la República para desafectar de su calidad de bien nacional de uso público un trecho del antiguo camino que une Villarrica con Lago Calafquén, trecho que actualmente se encuentra ocupado por numerosas familias de escasos recursos. Y ello se debe a que se hizo un nuevo trazado mucho más corto y más conveniente y que en estos momentos se encuentra en perfecto uso público.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo

32º del D. F. L. 206, del 5 de abril de 1960, estos terrenos deberán venderse en pública subasta. Pero es el caso que estas personas de escasos recursos no podrían participar en el remate de los terrenos que ocupan y se crearía así un grave problema social.

Es aconsejable, entonces, la dictación de una ley que autorice a Su Excelencia el Presidente de la República para otorgar gratuitamente títulos definitivos de dominio a las personas que actualmente ocupan estos terrenos, estableciéndose por supuesto, los resguardos legales necesarios, esto es, que los beneficiarios no podrán enajenar estos predios en el término prudencial de cinco años.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor MORENO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.— Solamente para preguntar al señor Diputado Informante si estaría en condiciones de informar a la Sala sobre el número de familias beneficiadas con este proyecto de ley.

El señor MOMBERG.— Más o menos veinte familias.

El señor MORENO.— Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

15.— AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO, PROVINCIA DE VALPARAISO, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse, a

continuación, del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Algarrobo para contratar un empréstito.

El proyecto está impreso en los Boletines Nos. 9.240 y 9240-A.

Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Rivera y de la de Hacienda el Honorable señor Spoerer.

En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

—Aprobado.

Se va a dar lectura a una indicación de la Comisión de Hacienda recaída en el artículo 2º del proyecto.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— La Comisión de Hacienda aprobó el proyecto con la sola modificación de intercalar en la letra c) del artículo 2º, después de las palabras iniciales "para compra", la expresión "de una ambulancia".

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— En votación el artículo 2º con la modificación de la Comisión de Hacienda.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

—Aprobado.

Todos los demás artículos del proyecto están aprobados reglamentariamente.

Terminada la discusión del proyecto.

16.— ABONO DE TIEMPO A LOS CAPITANES DE TRANSPORTES, TENIENTES 1os. DE MAR, TENIENTES 1os. AUXILIARES Y GRADOS EQUIVALENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, CON EL OBJETO DE PERCIBIR MAYOR SUELDO.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— A continuación, corresponde ocuparse del Mensaje que concede abono de tiempo a los Capitanes de Transporte, Tenientes 1os. de Mar, Tenientes 1os. Auxiliares y grados equivalentes de

las Fuerzas Armadas, con el objeto de percibir mayor sueldo.

El proyecto se encuentra impreso en los Boletines Nos. 8.932 y 8.932-A.

Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional es el Honorable señor Oyarzún, y el Honorable señor Barra de la de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

El señor OYARZUN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor OYARZUN.— Señor Presidente este proyecto tiene por finalidad dar solución a un antiguo problema que se viene arrastrando desde hace varios años. Durante el Gobierno del señor Ibáñez se quiso solucionar por medio de un Mensaje.

Ocurre que más o menos trece ex Tenientes 1os. de las tres ramas de las Fuerzas Armadas de nuestro país gozan de una pensión de jubilación menor a la que debería corresponderles. En cambio, existe un determinado número de Tenientes 2os. que, por haber permanecido demasiado tiempo en el grado, han jubilado como tales, pero dentro de una categoría superior. O sea, se ha producido una diferencia de renta en cuanto al pago de las jubilaciones, que importa una situación anómala en esta materia y que no es culpa de estos ex servidores.

Mediante este Mensaje se persigue abonar tiempo a los Capitanes de Transporte, Tenientes 1os. de Mar, Tenientes 1os. Auxiliares y grados equivalentes de las Fuerzas Armadas con el objeto de percibir mayor sueldo y equiparlos con las pensiones que con justicia perciben los ex Tenientes 2os.

El mayor gasto que las disposiciones de este proyecto de ley implicarían para el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, ascendería más o menos a la suma de dos millones de pesos al año.

Las Comisiones de Defensa Nacional y la de Hacienda han prestado su apoyo

unánime a este proyecto, en atención a la justicia de sus disposiciones. Por lo tanto, ruego a la Honorable Cámara que se sirva prestarle su aprobación.

Nada más, señor Presidente.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, la Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación a este proyecto teniendo presente la justicia que involucran sus disposiciones.

Debo dejar constancia ante esta Corporación que, frente a las observaciones de algunos señores Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, se hicieron llegar hasta ella las Actas de las sesiones de la Comisión de Defensa Nacional, a fin de disipar cualquiera duda que pudiera existir en cuanto el estudio que se hizo de esta iniciativa legal. Se deseaba, especialmente, ratificar el hecho de que había sido estudiado por el organismo correspondiente del Ministerio de Defensa Nacional y, a continuación, que el mayor gasto estaba imputado en una forma correcta.

La única modificación introducida por la Comisión de Hacienda consiste en reemplazar la expresión "tendrán derecho a abonarse" por "se les abonará", iniciando el artículo 1º con la preposición "A".

Con esta enmienda de redacción, la Comisión de Hacienda estima que el proyecto puede ser aprobado y así lo pide a la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor PUENTES (Don Juan Eduardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (Don Juan Eduardo).— No sé, señor Presidente, si estoy en lo cierto, pero me parece que mediante este proyecto se sube de grado, después de haber jubilado, a diversos funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Por

eso, quisiera que el señor Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional me explicara si efectivamente mediante este proyecto de ley se elevará de grado a estas personas para los efectos de que reciban un mayor sueldo o jubilación.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional.

El señor OYARZUN.— Señor Presidente, el Boletín que el Honorable señor Puentes tiene a mano indica en detalle cuál es la situación verdadera de estos ex funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Se trata de Capitanes de Transporte, Tenientes 1os. de Mar, Tenientes 1os. Auxiliares y grados equivalentes de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que han jubilado y perciben una pensión inferior a la de los Tenientes 2os. de las tres ramas de la Defensa Nacional.

Mediante estas disposiciones se abona a estas personas el tiempo, hasta cuatro años, que sirvieron en el grado anterior, para que puedan quedar en igualdad de condiciones en cuanto a la jubilación con los Tenientes 2os., ya que actualmente se encuentran en una situación injusta, como lo ha manifestado el Honorable señor Barra.

Eso es lo que se pretende hacer por intermedio del proyecto que nació de un Mensaje del Ejecutivo y que está totalmente financiado en el Item Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, las observaciones que ha formulado el Honorable señor Oyarzún no me satisfacen, por cuanto mi pregunta era bien categórica, en el sentido de si mediante este abono de hasta cuatro años de servicios que se concede a los Capitanes de Transporte, Tenientes 1os. de Mar, Tenientes 1os. Auxiliares y grados equivalentes de las Fuerzas Armadas, que han jubilado con los grados que

en el proyecto se indican van a subir de grado. Quiero saber, si mediante ese abono de años de servicios van o no van a aumentar de grado, siendo funcionarios retirados. Esa es mi pregunta, que es bien categórica. Las explicaciones dadas por el Honorable señor Oyarzún nada dicen acerca de si subirán o no de grado.

El señor OYARZUN.— El proyecto trata de equiparar rentas.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Sí, el proyecto lo dice claramente, pero una cosa es que se equiparen las rentas y otra es que estos ex servidores suban de grado. Porque abonarles cuatro años de servicio para aumentarles las rentas, como funcionarios jubilados, involucra, en mi concepto, también ascenderlos de grado.

¿Estos Tenientes Primeros ascenderán de categoría, siendo funcionarios retirados?

Esta es mi pregunta. Si así fuera, el procedimiento me parece anormal. Que se nivelen sus rentas con las del personal del Ministerio de Defensa Nacional de los mismos grados, lo encuentro justo; pero no estimo procedente que se suba de grado a un funcionario después de haberse retirado. Porque esto de estar ascendiendo a los militares retirados me está pareciendo ya un poco raro. Recuerdo que una vez encontré en un tranvía a un militar retirado, quien me dijo: "Mire, Diputado, yo jubilé como Coronel —creo que ese era el grado— y en virtud de la "perseguidora" voy ascendiendo en sueldo y de grado. He formulado una petición para que me permitan usar el uniforme correspondiente a mi grado actual". Le expresé que de ninguna manera podría contar con mi colaboración para semejante indicación. ¡No vaya a pasar lo mismo en esta oportunidad! Creo necesario dejar expresa constancia de que al aumento de sus rentas mediante el abono de años de servicios no significa ascenso de grado.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, creo que mi Honorable colega señor Juan Eduardo Puentes incurre en un error. Ha puesto un ejemplo que es tal vez el más claro de plantear en esta oportunidad: el caso de la "perseguidora". No se trata, en este caso, de que por este procedimiento el ciudadano que jubiló con la renta de Coronel tendrá posteriormente la oportunidad de ascender a General de División, de acuerdo con el mejoramiento de su renta. La "perseguidora" solo juega para la obtención de una mejor renta, equivalente a la de su similar en servicio activo. Si jubiló con doscientos escudos mensuales en su grado de Coronel y al cabo de dos años su similar en servicio activo gana doscientos cuarenta escudos mensuales él percibirá esta misma renta, pero siempre seguirá siendo coronel; de ninguna manera podrá ascender a general. En eso mi Honorable colega tiene toda la razón; sería absurdo e injusto un procedimiento de esta naturaleza. Lo que ha pasado en el caso de estos ciudadanos es que, en algunas oportunidades, las leyes han sido dictadas con cierta celeridad para remediar injusticias involuntarias cometidas en el encasillamiento del personal de la Defensa Nacional. En efecto, hay personas que tienen exceso de tiempo en el grado que no ha sido considerado para el ascenso, ya sea por desconocimiento de la materia o por falta de información adecuada y se encuentra con que otras personas que han entrado a prestar servicios con posterioridad gozan de rentas superiores habiendo tenido grados equivalentes.

Esta injusticia es la que se trata de remediar en esta oportunidad; de lo contrario, estaría plenamente de acuerdo con el criterio del Honorable señor Puentes. No se trata de ir ascendiendo por ley. No dejo de reconocer que, en algunos casos, hay ciudadanos que, por intermedio de le-

yes especiales, llegan poco menos que al grado de General; pero no está en nuestro ánimo legislar en este sentido.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con la explicación dada por el Honorable señor Barra queda perfectamente en claro que sólo se trata de un aumento de renta, pero no de grado; de manera que estos funcionarios al abonárseles los cuatro años continuarán teniendo el grado con el que han jubilado, y no podrán posteriormente, impetrar el beneficio de que se les suba de grado.

Nada más.

El señor ZAMORANO.— Señor Presidente, a propósito de esta iniciativa para hacer justicia a un grupo de oficiales, quiero hacer presente a la H. Cámara que en Valparaíso hay numerosos servidores de la Defensa Nacional que a pesar de no tener los grados de las personas a que se refiere el actual proyecto, a mi juicio, tienen tanto o más derecho que ellos para que se les considere en esta clase de beneficios. Se trata de algunos pobres servidores que salieron del servicio activo antes de la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 209, de 21 de julio de 1953, que fijó el texto definitivo de la ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas. Este personal, por el solo hecho de haberse retirado en esa época, se encuentra en pésima situación económica. Por eso, he aprovechado esta oportunidad para presentar la indicación a que me he referido, a fin de hacer justicia a una enorme cantidad de ex servidores de la Defensa Nacional. Mi indicación sería la siguiente: El personal de la Defensa Nacional que se hubiere retirado antes del 21 de julio de 1953, en que se dictó el Decreto 209, y que cuente con más de 20 años de servicio, tendrá derecho a que su pensión de retiro se reajuste conforme a los sueldos de sus similares en actividad, de acuerdo con los años servidos.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? El alcance de la indicación de Su Señoría haría obligatorio el informe

de la Comisión de Hacienda, el que no es procedente tratándose de un proyecto de ley de Tabla de Fácil Despacho. Por lo tanto, no puede ser considerado por la Sala. Su Señoría puede presentar una moción para tramitarla separadamente.

El señor ZAMORANO.— La retiro, entonces, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará en general.

—*Aprobado.*

La Comisión de Hacienda formula indicación en relación con el artículo 1º, para reemplazar la expresión "tendrán derecho a abonarse" por "se les abonará", iniciando el artículo con la preposición "A".

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará el artículo 1º con la indicación de la Comisión de Hacienda.

—*Aprobado.*

Como el artículo 2º no ha sido objeto de indicaciones, queda aprobado reglamentariamente.

Terminada la discusión del proyecto de ley.

17.—MODIFICACION DEL N° 3 DEL ARTICULO 627 DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA DESIGNACION DEL DELEGADO EN CASO DE DECLARACION DE HUELGA POR PARTE DE UN SINDICATO SI LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NO LO HICIERE

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—A continuación corresponde ocuparse de la moción que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la designación del Delegado en caso de declaración de huelga por parte de un Sindicato, si la Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje no lo hiciere.

Diputado Informante es el Honorable señor Cruz.

El proyecto de ley está impreso en el Boletín N° 9282.

El señor FUENTEALBA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, en ausencia del señor Diputado Informante quisiera tratar de reemplazarlo en su cometido en la forma más breve posible.

De acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo, en especial del artículo 627, una vez que fracasaren todas las gestiones de arreglo de un conflicto colectivo, el sindicato podrá proceder a declarar la huelga siempre que concurren las circunstancias que dicha disposición establece, y que son tres: primera, que esté vencido el plazo para la denuncia del contrato colectivo, si lo hay; segunda, que en votación secreta, en la que participen las dos terceras partes de los miembros del sindicato, a lo menos, se hubiere acordado la huelga por la mayoría absoluta de los votantes, y tercera, que se compruebe haberse llenado las solemnidades y circunstancias exigidas por el párrafo V, del título II, del libro IV del Código del Trabajo, por medio de un delegado o un representante designado por la Junta de Conciliación con dos días de antelación, a lo menos, a la votación.

Como es sabido, en la práctica el cumplimiento del tercer requisito se ha hecho imposible, debido a que las Juntas de Conciliación, que están integradas por representantes de los patrones o empleadores, y de los obreros y empleados, en idéntica proporción, se niegan o se abstienen, por norma general, de pronunciarse sobre la designación de delegados. Las más de las veces se producen empates en las Juntas de Conciliación, lo que equivale a una negativa para designar a estos delegados.

Por estas circunstancias, los obreros que han tramitado un conflicto colectivo

y se han ceñido a todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran con que llegado el final del conflicto no pueden hacer uso de un derecho que el Código del Trabajo consagra. Porque el Código del Trabajo, señor Presidente, contempla el derecho de huelga, el cual, en el hecho, ha sido o está siendo negado con la actuación de las Juntas de Conciliación, las que se abstienen de designar delegados para la votación de huelgas. O sea, en la práctica, la existencia de este derecho que consagra nuestra legislación social, viene a quedar subordinada a la decisión de las Juntas Permanentes de Conciliación, lo que es absurdo, ya que el derecho lo consagra el Código y no estos organismos, como acabo de expresar.

De acuerdo con nuestra legislación social, a las Juntas sólo les corresponde comprobar si los obreros o el personal en conflicto han dado cumplimiento previo a todos los requisitos legales a fin de que puedan ejercer el derecho. Si así ocurre, debe proceder a la designación del delegado para que se realice la votación de la huelga. Pero ésto, en la práctica, está siendo violado.

Por estas circunstancias el Honorable señor Cruz, con nuestro asentimiento, porque le prestamos nuestra aprobación ha presentado el proyecto de ley de que estamos tratando.

Nosotros creemos que es indispensable y urgente la aprobación de esta iniciativa, a fin de evitar que se sigan catalogando como ilegales, indebidamente, huelgas que en el fondo son declaradas por los obreros de todas maneras, y con toda razón, porque ellos tienen plena conciencia de haberse sujetado a todos los trámites del Código del Trabajo.

Eso sí que creemos que para que éste proyecto de ley sea realmente efectivo, es necesario modificar el inciso segundo del artículo único en el sentido de que si la Inspección del Trabajo, requerida por

el sindicato o la delegación de obreros, no designa un delegado para que se proceda a la votación de la huelga, puede el personal afectado votarla sin más trámite y sin la presencia del ministro de fe. El procedimiento propuesto en el inciso 2º del artículo único del proyecto podría prestarse nuevamente para burlar a los trabajadores.

Por estas consideraciones, solicitamos de la Honorable Cámara que se sirva prestar su aprobación a este proyecto de ley con la indicación que hemos hecho llegar a la Mesa, suscrita junto con mis Honorables colegas, señores Carmona y Cademártori.

Nada más, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Cademártori; a continuación, el Honorable señor Schaulsohn.

El señor CADEMARTORI.—Señor Presidente, deseo manifestar que la opinión de los parlamentarios comunistas es que este proyecto de ley viene a llenar una necesidad muy sentida y un vacío que se estaba produciendo en la aplicación del artículo 627 del Código del Trabajo. En efecto, en los últimos años, tanto en el anterior Gobierno, como en el actual, se ha producido el caso de que numerosos conflictos gremiales, que se han desarrollado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo y llenándose todos los requisitos esenciales, han sido declarados ilegales por incumplimiento de una de las formalidades establecidas en el artículo 627 de dicho Código. Esto se ha debido a que el mismo artículo señala en su último inciso que "La omisión de cualquiera de estas formalidades acarreará la nulidad absoluta del pronunciamiento". Es decir, que el pronunciamiento en favor de una huelga de un sindicato en conflicto hecha de acuerdo con todos los demás requisitos, carecía de validez, y, por lo tanto, pasaba a ser calificada de ilegal, con todas las consecuencias negativas que es-

to significaba para los intereses de los trabajadores.

Nosotros estimamos, y nuestra opinión concuerda con la manera de pensar de los juristas, que la no concurrencia de esta formalidad es de responsabilidad, en primer lugar, de las Juntas de Conciliación y, en último término, del Ejecutivo, del Ministro del ramo, quienes son responsables del funcionamiento de estas Juntas. A tal punto llegaba esta situación que, según todos los antecedentes, daba margen para presentar una acusación constitucional en contra del Ministro del Trabajo, quien, por negligencia, estaba produciendo esta situación de ilegalidad en conflictos que se desarrollaban en forma normal.

Por estas razones, era necesario reformar el Código del Trabajo, a fin de que pudiera dejarse establecido con claridad la forma de cumplir el requisito por medio del cual se designaba un ministro de fe para que comprobara el cumplimiento de las solemnidades y requisitos exigidos por el Código del Trabajo, antes de proceder a las votaciones de huelga por parte de los sindicatos en conflicto.

De acuerdo con el Código del Trabajo, son las Juntas de Conciliación las que deben nombrar el delegado. Pero, como lo explicaba el Honorable señor Fuentealba, éstas, generalmente instruidas por el Supremo Gobierno, no lo hacían. Se producía el empate en las votaciones entre los representantes de los obreros, que, en realidad, no defendían los intereses de los trabajadores, y los representantes de las organizaciones patronales. De esta manera, no podía cumplirse la formalidad de la presencia de un ministro de fe durante la votación de la huelga.

Sin embargo, considero que este proyecto en la forma como ha sido despachado por la Comisión, es ineficaz para solucionar estos problemas, por cuanto el artículo único establece: "Agréganse los siguientes incisos al número 3º del artículo

627 del Código del Trabajo: "Si la Junta no se reuniere para nombrar dicho delegado o si reunida no lo nombrare en el plazo de tres días a contar de la fecha en que le hubiere sido tal nombramiento solicitado o si nombrado, éste no concurriere, el sindicato o la delegación podrá recabar de la Inspección del Trabajo correspondiente la designación de un Inspector que concorra en calidad de Ministro de Fe, dentro del plazo de seis días".

Ahora bien, ¿qué ocurriría en el caso que el Inspector solicitado a la Inspección del Trabajo correspondiente no fuere nombrado o no concurriere?. En este caso, el inciso 2º dice: "Si la Inspección obrare con negligencia en el cumplimiento de esta obligación, será sancionado el Inspector Jefe de ella con la pérdida del empleo".

Si bien es cierto que se trata de una sanción bastante drástica, no lo es menos que este inciso deja la puerta abierta, a través de la frase: "Si la Inspección obrare con negligencia en el cumplimiento de esta obligación...", para que perfectamente se postergue la designación de este Inspector, prolongándose por días y semanas. En esta forma, no se cumplirá este requisito y, en consecuencia, los obreros no podrían realizar el acto de votación de la huelga.

De tal manera, que el inciso 2º tampoco viene a solucionar el problema planteado. Según nuestra manera de pensar e interpretando el espíritu del Código del Trabajo, esta formalidad no puede ser considerada como un requisito que impida la realización del proceso legal de solución del conflicto, cuando se han agotado todas las demás gestiones.

En el propio artículo 627 del Código del Trabajo, que es imperativo, se señala que la Junta de Conciliación debe designar el ministro de fe para dicho acto.

Por lo tanto, creemos que este inciso 2º no debe figurar en el proyecto. Por el contrario, debe ser reemplazado por la

idea que hemos estudiado, en conjunto con los Honorables colegas Fuentealba y Carmona, en el sentido de que en el caso que la Inspección del Trabajo no designe en el plazo de seis días al Inspector que deba concurrir en calidad de ministro de fe, el sindicato o la delegación pueden llevar a la práctica la votación sin más trámite. Creemos que en esta forma se cautela el espíritu de la legislación del trabajo, que ampara el derecho de huelga cuando se ejerce de acuerdo con todos los requisitos esenciales establecidos en la ley. Asimismo, de esta manera quedaría solucionado un grave problema que se ha prestado para tergiversar el Código del Trabajo, para torcer el espíritu de la ley, y, en definitiva, para desprestigiar la legislación social vigente.

Por estas razones, creemos que este proyecto de ley debe ser aprobado por la Honorable Cámara. Esta iniciativa contará con nuestros votos favorables, en especial, en cuanto se refiere a la indicación que hemos presentado, porque viene a llenar una necesidad muy sentida.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Antes de ofrecer la palabra al Honorable señor Schaulsohn y al Honorable señor Irrarzával, don Raúl, se dará lectura a las indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Indicación del señor Cruz para reemplazar el artículo único del proyecto, por el siguiente: "Se reemplaza el número tercero del artículo 627 del Código del Trabajo, por el siguiente: "Comprobación de haberse llenado las solemnidades y circunstancias exigidas por este párrafo, por medio de un Ministro de Fe Público.

La fecha de votación de la huelga se...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Bien clara la indicación.

El señor GOOYCOLEA (Secretario).—...comunicará a la Junta de Conciliación con dos días de anticipación, a lo menos".

Indicación de los señores Carmona, Fuentealba y Cademártori para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente: "Si la Inspección no diere cumplimiento a esta obligación, se podrá llevar a efecto la votación de la huelga sin más trámite".

Indicación de los Honorables señores Decombe y Romaní, para suprimir el inciso segundo.

El señor PALESTRO.— ¡Entonces, queda igual todo!

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable señor Schaulsohn? Ha terminado el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho.

El señor CADEMARTORI.— Señor Presidente, solicite el acuerdo de la Sala para votar de inmediato el proyecto.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para votar de inmediato el proyecto en debate.

El señor EDWARDS.—No hay acuerdo.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

18.—EXENCION DE PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A LOS NEGOCIOS QUE FUNCIONAN EN VEGAS Y MERCADOS MUNICIPALES. OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Entrando al Orden del Día, corresponde ocuparse de las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que exime del pago de patentes municipales a los negocios que funcionan en vegas y mercados municipales.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Señor Presidente, en mi concepto, el veto del Ejecutivo está plenamente justificado. La Honorable Cámara aprobó un proyecto de ley mediante el cual se libera del derecho de pagar patentes municipales a los locatarios de ferias y mercados, pero a contar del 6 de abril de 1959. Como esta iniciativa fue despachada por el Honorable Congreso después de esa fecha, las Municipalidades han percibido ya esos derechos, de tal manera que si se le da efecto retroactivo, obligaremos a estos organismos, que siempre se encuentran desfinanciados, a devolver sumas ya cobradas.

De ahí que crea que debe evitarse...

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—En realidad, la observación del Ejecutivo se refiere al efecto retroactivo de la vigencia de esta ley, que haría que las Municipalidades que ya han cobrado estos derechos, y, por lo tanto, ya los han considerado en sus presupuestos, se vieran entrabadas en sus gastos al suprimirse parte de sus entradas en virtud de la devolución que tendrían que hacer de tales derechos.

La verdad es que éste es un argumento muy débil, por cuanto estas entradas son pequeñísimas dentro del total de los presupuestos de las Municipalidades. Y no se puede cargar el desfinanciamiento de un presupuesto a un solo rubro que haya fallado, porque se trata sólo de cálculos de entradas, como ocurre en el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación; de tal manera que la suma que falte porque esos derechos deban ser devueltos, no es exactamente la misma que

se calculó y consideró en los presupuestos municipales. Esto que digo es el mismo caso que se presenta en el cálculo de entradas en el Presupuesto de la Nación, que se hace también a base del cálculo de posibles ingresos. De ahí que en nada puede afectar a las Municipalidades el hecho de que esta ley vaya a tener efecto retroactivo.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Con respecto a la observación formulada por el Honorable señor Gumucio, debo decir que efectivamente los presupuestos de las Municipalidades son hechos a base de cálculos estimativos de las entradas; pero que también lo son a base de cálculos estimativos de los gastos. De tal manera que cuando se equilibran los presupuestado también sus gastos. En conse- to lo que se presume que va a entrar como lo que se presume que se va a gastar.

Para el cálculo de sus presupuestos, las Municipalidades ya han tomado en consideración como entradas estas sumas, que mi Honorable colega estima muy pequeñas, pero que, en algunas ocasiones, tienen cierto volumen; y, naturalmente, a base de ese cálculo, ellas ya han presupuestado también sus gastos. En consecuencia, si les reducimos su cálculo de entradas y disminuimos sus recursos al suprimir estos derechos, y, más aún, si obligamos a las Municipalidades a devolver estas sumas ya percibidas por ellas, entonces no contarán con los recursos suficientes para tal restitución, porque no existe en sus presupuestos el ítem correspondiente para hacerlo.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece razonable el veto del Ejecutivo al efecto retroactivo de la exención del pago de este derecho, para hacerla regir sólo desde el momento en que se publique la ley, como es, por lo demás, el principio ordinario en materia de retroactividad de

las leyes, tanto más cuanto que se trata de un derecho que percibieron las Municipalidades encontrándose vigente la ley que las autorizaba para ello.

Por otra parte, éste no es un pago que se haya hecho en forma indebida a las Municipalidades. Si las Municipalidades hubieran recibido un pago indebido, naturalmente estarían llanas a devolver lo que indebidamente se les pagó. Pero las Municipalidades han cobrado este derecho fundadas en una ley actualmente vigente...

El señor REYES (don Juan de Dios).—Casi ninguna Municipalidad ha recaudado este tributo, Honorable colega.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Ruego a los Honorables Diputados evitar los diálogos.

El señor REYES (don Juan de Dios).—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Puentes?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—¿Me permite, Honorable señor Puentes?

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Puentes, tiene la palabra el Honorable señor Reyes.

El señor REYES (don Juan de Dios).—Señor Presidente, quiero expresarle al Honorable señor Puentes que casi ninguna Municipalidad ha cobrado estos derechos, precisamente en espera del despacho de esta ley.

Por ejemplo, la Municipalidad de Santiago nos las ha cobrado y, a lo largo del país, casi ninguna Municipalidad los ha cobrado, ya que es muy justa la petición de los locatarios de vegas y mercados de que no se les cobre esta doble tributación.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—¿Me permite, Honorable señor Puentes?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Con todo gusto, Honorable colega.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Morales, don Carlos.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Ante todo, agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Puentes.

Señor Presidente, debo reiterar, muy brevemente, lo que han expuesto los Honorables señores Gumucio y Reyes. En vista de que Su Excelencia el Presidente de la República aceptó incluir en la convocatoria del pasado período extraordinario de sesiones el proyecto que estamos analizando, la mayoría de las Municipalidades del país no exigió el pago de las patentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 13.305, porque esperaban que este proyecto fuera favorablemente sancionado por el Congreso, como efectivamente aconteció. En consecuencia, los autores de la moción establecieron como fecha de su vigencia el 6 de abril de 1959, con el propósito de darle a esta ley carácter retroactivo.

Si se procedió de este modo, fue por una razón muy sencilla. Los locatarios de negocios que funcionan en ferias y mercados no pagaban patente durante la aplicación de la ley que fue modificada por la ley N° 13.305. Y esta ley tiene como fecha de vigencia justamente el 6 de abril de 1959. Los autores del proyecto pretendían restablecer la situación existente con anterioridad a la vigencia de la ley N° 13.305, o sea, cuando regía el artículo 59 de la ley N° 11.704, que eximía del pago de las patentes municipales a este tipo especial de comerciantes. Por esta razón, ellos colocaron como fecha de vigencia de este proyecto derogatorio del artículo 141 de la ley N° 13.305 el 6 de abril de 1959.

En consecuencia, como este proyecto ha sido ya aprobado por la Honorable Cámara y el Honorable Senado y contó con el respaldo de Su Excelencia el Presiden-

te de la República, siendo de toda justicia restablecer la situación existente a la época en que regía el artículo 59 de la ley N° 11.704, estimo conveniente insistir en el criterio primitivo del Congreso Nacional y que se rechace el veto presidencial.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Señor Presidente, reitero lo ya expresado, en el sentido de que me parece más conveniente que esta ley rija desde la fecha de su promulgación.

Hago presente a la Honorable Cámara que antes, como lo expresó el Honorable señor Morales, los locatarios de ferias y mercados debían pagar una renta por el arriendo de sus locales a la respectiva Municipalidad. Ese sistema se cambió por el del pago de patentes. De tal manera que, si bien es cierto que algunos municipios no han considerado este tributo en sus presupuestos, otros sí ya lo han hecho.

Por estas razones, insisto en mi criterio.

El señor SCHAULSOHN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.—Señor Presidente, respecto de este veto del Ejecutivo, aunque ya están sobrando los argumentos para propiciar su rechazo, quiero llamar la atención de la Honorable Cámara, muy rápidamente, acerca de algunos hechos.

En primer lugar, este proyecto fue presentado tan pronto como entró en vigencia la ley N° 13.305, con firmas de parlamentarios de todos los partidos políticos. Los dirigentes gremiales se entrevistaron con Su Excelencia el Presidente de la República, quien manifestó su buena acogida a esta iniciativa. Posteriormente, el Gobierno la incluyó en la convocatoria del

período extraordinario de sesiones, y fue aprobada por unanimidad por ambas ramas del Congreso.

¿Qué ha ocurrido, como consecuencia de todo esto?

Que las Municipalidades no han cobrado estos tributos a los locatarios de ferias, vegas y mercados, porque era notorio que este proyecto se convertiría en ley. Desgraciadamente, ha habido una demora en su culminación como ley; y, por eso, el Ejecutivo ha podido invocar ahora, como aparente argumentación en contrario, el hecho de que algunas Municipalidades pudieron haber percibido estos tributos. Y, como consecuencia de ello, el Honorable señor Puentes cree que sería útil eliminar o reemplazar la fecha de vigencia de esta ley.

Pero lo cierto es: primero, que las Municipalidades no han cobrado estos impuestos, ni los que aparecen afectos a su pago lo han hecho; y, segundo, que si excepcionalmente unos pocos hubieran cancelado este gravamen, no se produciría ningún trastorno para las corporaciones edilicias, porque, obviamente, en este caso particular, ellas compensarán las sumas que habrían percibido indebidamente con otras obligaciones posteriores que deban cumplir quienes las pagaron anticipadamente o en su oportunidad. De manera que resulta conveniente, dado que no se controvierte la justicia de la derogación de este impuesto introducido sin mayor estudio durante la discusión de la ley N° 13.305, que se dé una solución uniforme a esta situación. Son muchos más los que no lo han pagado, que los pocos que han cancelado este tributo. Y no se crea ningún trastorno, porque los Municipios deberán arreglar para el futuro la situación producida respecto de aquellas pequeñas sumas que hubieran podido recibir.

De ahí, señor Presidente, que sumemos nuestra opinión en favor del rechazo del veto del Ejecutivo, a fin de que la ley se despache y promulgue en los mismos tér-

minos en que fue aprobada por ambas ramas del Congreso.

Nada más, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las observaciones del Presidente de la República.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 34 votos.*

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Rechazadas las observaciones del Ejecutivo.

Corresponde pronunciarse sobre la insistencia de la Honorable Cámara.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 25 votos.*

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—La Honorable Cámara acuerda no insistir.

19.—CATASTROFE SISMICA PRODUCIDA EN LA ZONA SUR DEL PAIS.—AUTORIZACION A LAS CAJAS DE PREVISION PARA CONCEDER PRESTAMOS PERSONALES ESPECIALES A SUS IMPONENTES DAMNIFICADOS.—OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—A continuación, corresponde conocer de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que concede préstamos personales especiales a los imponentes de las instituciones de previsión damnificados por los sismos del mes de mayo último y sus consecuencias.

Las observaciones están impresas en el Boletín N° 9.248.

En discusión las observaciones.

El señor PUENTES (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vi-

cepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Eduardo).—Señor Presidente, en el veto del Ejecutivo se hace presente que se suprime la frase del artículo 1º, que dice: “de uno hasta tres meses de remuneración imponible, más las asignaciones familiares respectivas”. Esto significa restablecer el criterio que, por unanimidad, la Honorable Cámara había aprobado en el primer y segundo trámites constitucionales, a diferencia de lo sostenido por el Honorable Senado. Pues bien, insisto en que si esta Honorable Corporación, casi por unanimidad, mantuvo entonces su criterio ante el Honorable Senado, con mayor razón debe aprobar ahora el veto del Ejecutivo, suprimiendo dicha frase.

Por estas razones, lo votaré favorablemente.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, a los parlamentarios de estas bancas nos ha llamado la atención que el Ejecutivo haya hecho presente el veto para una expresión que contiene el artículo 1º del proyecto. En efecto, la Honorable Cámara había expresado su deseo de que estos préstamos “deberán” hacerse por las Cajas de Previsión; en tanto que el Ejecutivo pretende reemplazar esta palabra por la expresión “podrán”.

Señor Presidente, he leído los fundamentos que aduce el Ejecutivo para justificar su veto a este criterio del Congreso Nacional, y no quiero de ninguna manera, dejar pasar la oportunidad para hacer presente ante la opinión pública un hecho que para mi reviste gravedad.

Pretende el Ejecutivo suponer que los legisladores hemos procedido de mala fe, porque estaría en su conocimiento que las instituciones de previsión no pueden otorgar estos préstamos. Por lo tanto, a su jui-

cio, estaríamos nosotros aprobando un proyecto de ley a sabiendas de que no puede ser una realidad. Pero se ha cuidado muy bien el Gobierno —en especial Su Excelencia el Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda— decir la verdad, esa verdad que hemos repetido en una serie de oportunidades en la Honorable Cámara y que no ha merecido una respuesta de parte del Ejecutivo, porque no puede tenerla. Esta verdad es la siguiente: en la mayoría de los casos, es responsable el Gobierno de que las Cajas de previsión no estén, por su precaria situación financiera, en condiciones de otorgar estos préstamos.

Yo que soy Consejero de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, puedo expresar en esta Honorable Cámara que todos los parlamentarios que tenemos representación en ella, prestamos nuestra cooperación, con el objeto de que se echara mano de recursos que tenía dispuestos esa institución para finalidades distintas, a fin de acudir en ayuda de los damnificados por los sismos de mayo.

Logramos estos, pero después de esperar largo tiempo, pues nos encontramos ante la incapacidad del Ejecutivo y especialmente del señor Ministro de Defensa Nacional, para comprender que era necesario dictar, en la forma más rápida posible, un decreto supremo que permitiera ir en auxilio del personal de la Defensa Nacional, damnificado en la zona sur del país.

Fue así como solamente el día 11 de junio se dictó el Decreto Supremo N° 483. Esto permitió a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional disponer de una cantidad cercana a los seiscientos millones de pesos, que ha sido invertida casi íntegramente, para ir en auxilio de los damnificados de la zona sur.

Pero las últimas informaciones que tengo a la mano, no de carácter particular, sino obtenidas en mi calidad de Consejero parlamentario de esa institución, nos han permitido comprobar que el Fisco es-

tá adeudando a dicho organismo, por concepto de recursos que corresponden a sus imponentes, e incluso a aquel personal más modesto y humilde que en las Fuerzas Armadas se llama “no nivelado”, pues goza de rentas mínimas, una cantidad cercana a los E° 6.500.000.

Pues bien, si nosotros incluimos en esta disposición la expresión “deberán”, es porque sabemos que las Cajas de previsión deben tener, en sus arcas, los recursos necesarios para ir en ayuda de esos damnificados. Pero al Gobierno no le conviene que se incluya semejante expresión, porque conoce la deuda que tiene pendiente con las instituciones de previsión. Sabe que estos préstamos no podrán ser otorgados, no por falta de ley sobre la materia, sino por falta de los recursos económicos necesarios. Sabe, asimismo, el Gobierno, que él es el responsable de que estos organismos previsionales no estén en condiciones de ponder realizar su labor social.

Los argumentos que se han dado en el sentido de que estas instituciones tendrían que posponer, para otorgar estos préstamos, los derechos y beneficios que corresponden a los imponentes del resto del país, no son valederos, en este caso. Por lo demás, si apeláramos incluso al espíritu de solidaridad, que es proverbial entre la gente de la clase media y la del pueblo, creo que, con toda seguridad, no habría reclamos de ninguna naturaleza por el hecho de que algunos imponentes de Santiago o de Valparaíso no pudieran impetrar estos préstamos, si ellos fueran en beneficio de sus hermanos del sur que han sufrido daños y perjuicios como consecuencia de los cataclismos de mayo último.

Pero el Ejecutivo quiere cargar a nuestra cuenta un delito que él ha cometido, haciéndonos presente que si empleamos esta expresión de alcance obligatorio en el proyecto, pondremos al margen de este beneficio a otros imponentes. Y tal opinión del Ejecutivo está vertida con absoluta mala fe, porque nosotros no somos los cul-

pables ni los responsables de que las Cajas de previsión estén desfinanciadas, en especial aquellas a las cuales el Fisco es remiso a entregarles los aportes correspondientes para su financiamiento y para el otorgamiento de los beneficios a que legítimamente los imponentes tienen derecho.

Y puedo poner otro ejemplo, señor Presidente. Hace sólo algunos días se hizo entrega a la institución en la que estoy representando al Honorable Senado, de una suma cercana a los E⁹ 700.000, para que, como excedente, proceda a entregarlo a la Corporación de la Vivienda, a fin de que ella pueda construir casas para los imponentes de la Defensa Nacional. Pues bien, el hecho de que el Ejecutivo haya puesto a disposición de la CORVI, estos fondos, quiere decir que estaba estafando a la opinión pública, porque había expresado que se iba a contar con el dinero suficiente para que la Corporación de la Vivienda edificara casas a través de todo Chile.

No hace muchos días, un diputado de las bancas conservadoras, el Honorable señor Diez, nos decía que aquí en Santiago se estaban construyendo 16.000 casas y que, a través de todo el país, se iban a edificar 26.000. Pero nosotros sabemos, señor Presidente, las angustias que sufre el señor Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda para obtener fondos con que levantar, no 26.000 casas, sino una cantidad muy inferior, pero con la que seguramente se daría por muy satisfecho si lograra conseguirla e, indudablemente, comprendo el buen espíritu con que el señor Vicepresidente actúa, pero hay razones de carácter superior que impiden que así se proceda. Y así nos encontramos con que actualmente hay instituciones de previsión que tienen fondos disponibles para poder otorgar estos préstamos, pero que no los pueden conceder precisamente porque el Ejecutivo está empeñado en mantener su criterio en esta discrepancia que tiene con el Congreso Nacional en cuanto a si una expresión incorporada en este

proyecto debe ser facultativa u obligatoria.

Tengo antecedentes de que la Caja de Previsión de Empleados Particulares dispone de fondos para conceder préstamos a los damnificados de la zona sur, pero que no los ha concedido en espera del despacho de este proyecto. Ha tomado, entre tanto, otras medidas con el objeto de ayudar a los damnificados. Pero la mayor parte de la gente está pendiente de esta iniciativa, como los imponentes del Servicio de Seguro Social, por ejemplo.

No acepto de ninguna manera el propósito del Ejecutivo de hacer recaer en nosotros una culpa suya. Cuando hemos despachado proyectos sobre reajuste de remuneraciones o concesión de beneficios previsionales, lo hemos hecho siempre con el consentimiento del Ejecutivo, expresado por representantes suyos, como los Ministros, de Hacienda, de Trabajo y Previsión Social, etcétera. De modo que a las leyes les hemos dado el financiamiento correspondiente. Otra cosa es que el Fisco no cumpla con sus obligaciones. Nosotros no vamos a cargar con su culpa.

Nosotros hemos insistido en que la disposición debe ser imperativa, porque la palabra "deberán" no significa de ninguna manera que reclamará un préstamo de auxilio una persona que no haya sufrido daños y perjuicios. Nosotros partimos del punto de vista de que la gente reclamará, honesta y honorablemente, el beneficio a que tendrá derecho como imponente de una institución de previsión. No compartimos el criterio demagógico del Ejecutivo, que quiere aparecer defendiendo a los imponentes del resto del país, con perjuicio directo de los residentes en las zonas devastadas. Fuimos poco menos que los autores de la iniciativa de desglosar del primitivo Mensaje del Ejecutivo los artículos que tenían atinencia con los préstamos para los imponentes de las instituciones de previsión. Tenemos solvencia para hacer presente al Gobierno

que lo hicimos ante su incapacidad para comprender la necesidad de legislar con mayor rapidez en algunos aspectos, sobre todo en el concerniente a la previsión. Tenemos legítimo derecho a defender nuestros puntos de vista, porque conocemos la situación en que se encuentran los pobladores de la zona sur.

Posteriormente, solicitaremos del señor Presidente que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para designar una Comisión Especial Investigadora de la forma en que se ha distribuido en la zona sur la ayuda entregada a Chile, en gesto solidario, por muchos países del mundo.

Porque no queremos que recaiga sobre los damnificados una injusticia más, rechazaremos el veto del Ejecutivo.

Nada más.

El señor OYARCE.—Pido la palabra.

El señor MORENO.—Pido la palabra.

El señor CORREA LARRAIN.—A continuación, me concede la palabra, señor Presidente.

El señor LAVANDERO.—Y a mí, en seguida.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Oyarce.

El señor OYARCE.—Señor Presidente, el proyecto cuyo veto discutimos otorga un préstamo a los imponentes de las cajas de previsión. No se trata de que las cajas de previsión vayan a regalar a sus imponentes determinadas cantidades de dinero. Se trata de concederles préstamos que serán recuperadas por las respectivas cajas en un plazo relativamente corto.

Su Excelencia el Presidente de la República hace dos observaciones al proyecto que se discute. Por la primera, substituye la expresión imperativa "deberán", por la facultativa "podrán", término este último que hace ilusorio el beneficio que se pretende otorgar a los imponentes. Efectivamente, los Consejos de las instituciones de previsión, por comodidad o por razones políticas, no se esforzarán por que la ins-

titución obtenga los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Se sostiene que muchas instituciones de previsión, casi todas, tendrían dificultades para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el proyecto que estamos discutiendo. Pero no se dice nada de la situación que acaba de plantear el Honorable señor Barra. Hay cajas que perfectamente podrían otorgar estos beneficios sin mayores dificultades, si el Fisco o las empresas estatales correspondientes les hicieran entrega oportuna de los descuentos que se hacen a los empleados por concepto de impositivos. La Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, por ejemplo, en estos momentos puede que tenga dificultades para otorgar esos préstamos; pero es necesario hacer presente que la Empresa adeuda a esa institución alrededor de cuatro mil millones de pesos. Esta es una suma descontada de los sueldos del personal y que no ha sido entregada oportunamente a esa caja de previsión.

Si el Gobierno estuviera interesado en hacer efectivo el otorgamiento de los préstamos, entregaría los recursos necesarios para que las instituciones de previsión pudieran dar cumplimiento a las disposiciones que establece la ley.

La segunda observación se refiere a la necesidad, según el Gobierno, de eliminar la frase "de uno hasta tres meses de remuneración imponible, más las asignaciones familiares respectivas". Esto significa que, si se acordara por los Consejos de las cajas de previsión el otorgamiento de estos préstamos, se fijará un préstamo por cualquiera cantidad, de cinco o diez escudos por ejemplo, sumas ambas que estarían muy lejos de satisfacer las necesidades de los imponentes, y muy lejos, también, del espíritu que el Congreso Nacional tuvo al despachar este proyecto de ley.

Los parlamentarios de estos bancos

creemos que es indispensable rechazar las observaciones del Ejecutivo a esta iniciativa e insistir en las disposiciones despachadas por el Congreso Nacional, porque es la única manera de que los imponentes puedan contar con los mínimos recursos para resolver los urgentes problemas que les afectan como consecuencia de los sismos ocurridos en el mes de mayo último. De ahí que nosotros votaremos en contra de las observaciones formuladas por el Ejecutivo y en forma favorable por la insistencia de la Honorable Cámara en sus disposiciones.

El señor MORENO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.—Señor Presidente, como representante de una de las provincias más castigadas por los sismos del mes de mayo último, debo expresar mi extrañeza y mi protesta por el veto del Ejecutivo al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional.

He conocido las esperanzas que alentaron muchos imponentes de las Cajas de Previsión afectados por la catástrofe, cuando el Congreso Nacional aprobó este proyecto de ley. Ahora, todas esas esperanzas se verán defraudadas en la práctica, ya que dichos imponentes estarán en la imposibilidad de acogerse a los préstamos especiales de auxilio, que les concede este proyecto de ley.

Cuando esta iniciativa legal se discutió en la Honorable Cámara, me asaltó la duda de que pudiera, en realidad, llevarse a la práctica, porque conocemos la situación de desfinanciamiento pasajero en que se encuentran las más importantes Cajas de Previsión, debido, precisamente, a que, como anotaba el Honorable señor Barra, el Gobierno no ha cumplido con los aportes legales que debe efectuar en dichas instituciones.

Aprovechando la presencia del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en la Sala, deseo que tenga a bien darnos

algunas informaciones al respecto. Por ejemplo, es interesante saber a cuánto asciende la deuda que actualmente mantiene el Gobierno con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Creo que se trata de un dato muy interesante, que conviene conocerlo antes de continuar adelante con mis observaciones.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Moreno, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Señor Presidente, con el mayor gusto respondo la consulta formulada por el señor Diputado. La deuda que en la actualidad tiene el Gobierno con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, es del orden de los ocho millones de escudos. Debo hacer presente que la deuda era de catorce millones de escudos. Además, quiero agregar que, por informaciones que me suministrara el viernes el señor Vicepresidente de dicha institución, sé que se ha entregado a la Corporación de la Vivienda la totalidad de los fondos adeudados por capítulo de excedentes. Eso es todo lo que por el momento puedo informar a Su Señoría. Oportunamente me referiré a otros comentarios hechos por los Honorables Diputados.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Moreno.

El señor LAVANDERO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MORENO.—Con el mayor gusto, Honorable Diputado.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, es efectivo que el Fisco le debe ocho mil millones de pesos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodis-

tas, pero la verdad es que existen también otras deudas de orden indirecto de instituciones fiscales. Como el Fisco no les paga, ellas tampoco pueden hacer las impositions de sus empleados en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Además, hay pagarés que firmó el Gobierno anterior. Cada uno de ellos es por dos mil millones de pesos; y si bien es cierto están contabilizados como si la deuda estuviese pagada, no son sino papeles con los que dicha Caja no puede operar, otorgar préstamos, etc.

Estimo que no podemos insistir hasta el extremo de exigir que los préstamos se concedan imperativamente, porque indudablemente se perjudicaría a algunas Cajas de Previsión. Por este motivo, he señalado la conveniencia de que el Gobierno, como primera medida, pague sus deudas a las instituciones de previsión.

Aun cuando todas las instituciones de previsión han depositado contablemente en la Corporación de la Vivienda, este organismo no ha recibido la totalidad de los fondos, porque las operaciones sólo se han realizado, como lo acabo de expresar, sólo en el aspecto contable. Tanto es así, que con los excedentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la "Corvi" no ha podido construir las habitaciones que ésta le ha encomendado para sus imponentes.

Esta situación la encuentro extremadamente grave, tan grave que me atrevo a aseverar que la Corporación de la Vivienda está construyendo en el país menos casas que antes. La "Corvi" antes construía más, y cada Caja de Previsión también construía y otorgaba préstamos hipotecarios para que sus imponentes lo hicieran directamente. Sin embargo, hoy en día ni los imponentes ni las Cajas de Previsión pueden construir directamente, y la Corporación de la Vivienda lo está haciendo sólo en forma parcial.

También quiero formular otras obser-

vaciones, si me lo permite mi Honorable colega...

El señor MORENO.—Siempre que me deje un poco de tiempo...

El señor LAVANDERO.—Muchas gracias, Honorable Diputado.

En diversas oportunidades, se ha manifestado en la Honorable Cámara que las instituciones de previsión tienen solamente como finalidad entregar los beneficios obligatorios, esto es, las pensiones, jubilaciones y seguro de vida; y así se dice en el párrafo cuarto de este veto. Sin embargo, esto no es efectivo, porque todas las instituciones de previsión tienen, según sus estatutos orgánicos, atribuciones para otorgar beneficios facultativos, entre ellos préstamos. Esto está incluido dentro de sus operaciones normales. Lo anormal es que estos institutos de previsión no tengan los fondos suficientes, por no entregárselos el Fisco, para otorgar estos beneficios.

Quiero señalar también la inconveniencia que hay en agregar el artículo nuevo, propuesto por el Ejecutivo, que dice: "Los préstamos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley sólo podrán concederse hasta el 30 de junio de 1961". Considero que esta disposición es sólo un "volador de luces". Puedo asegurar aquí que las Cajas de Previsión, y especialmente la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, de la cual soy Consejero, prácticamente han cerrado la recepción de solicitudes para los préstamos que por esta ley se concederán a los damnificados. Esta Caja, por ejemplo, de acuerdo con las atribuciones que tiene, otorgó algunos préstamos, insignificantes, ya que son de una cuantía realmente irrisoria, y no recibirá más solicitudes, en atención a que no cuenta con los dineros suficientes para otorgar este beneficio, porque el Gobierno, atendidas sus disponibilidades actuales, no piensa entregarle los fondos que le adeuda.

Por lo tanto, nuestro partido señala, por mi intermedio, que sus parlamentarios votarán en contra de este veto, porque lo consideramos manifiestamente inconveniente. Lo primero que el Fisco debe hacer es pagar los dineros que adeuda a las distintas instituciones de previsión.

Muchas gracias, Honorable señor Moreno.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.—Señor Presidente, quería expresar que, a mi modesto entender, los funcionarios de Gobierno que redactaron los fundamentos de este veto han estado particularmente desafortunados, en especial en la frase que emplean para referirse a aquellas instituciones de previsión que “no tienen capacidad financiera para cumplir la nueva obligación que se les impone”. Es indudable que este concepto es insostenible por las razones ya dadas. En efecto, si algunas Cajas están en la actual situación financiera, es, precisamente, por la cuantía de la deuda que el Fisco mantiene con ellas.

En seguida, toman como ejemplo, para probar su tesis, al Servicio de Seguro Social, y llegan a sostener que, si se continúa por el camino de estas prestaciones para préstamos de edificación y préstamos especiales, se llegaría a colocar en la imposibilidad de atender los beneficios obligados, como son el pago de pensiones, subsidios, etc. Esto es, sencillamente, sostener una monstruosidad, porque la Ley N° 10.383, que regula las inversiones que debe hacer el Servicio de Seguro Social, establece en el artículo 59, claramente, que el 11,5 por ciento del total de las impositivas obtenidas sobre los salarios cotizados, deberán destinarse, exclusivamente al pago de pensiones. Por lo tanto, es evidente que, si se mantiene la obligatoriedad de la disposición, es decir, el primitivo criterio de la Honorable Cámara, estos préstamos deberán concederse hasta la concurrencia de una suma tal, que esté de acuerdo con las disponibilidades

existentes para este objetivo y para ningún otro, y en ningún caso podrán tocarse los fondos destinados para las prestaciones obligadas, cuyos porcentajes y montos han sido fijados por la misma ley.

En seguida, es lamentable que el Ejecutivo exprese que “la restricción que la propia ley contiene al exigir la calidad de damnificado para tener derecho al préstamo, no es en sí suficientemente limitativa, en razón de que el mismo proyecto establece como causa para obtener el beneficio el sismo y sus consecuencias, concepto este último que es de gran amplitud y de apreciación subjetiva. ¿Cómo pueden ser subjetivas las consecuencias del sismo? Esto es lo más objetivo que puede haber. Es una cosa que puede medirse y pesarse. Un individuo a quien el sismo le destruyó su casa y la tiene en el suelo, ¿cómo puede tener frente a este hecho, una apreciación subjetiva? Realmente, no comprendo.

Yo soy un damnificado, como lo es también el Honorable señor Allende. Y le pregunto a él si considera que constituye una apreciación subjetiva los daños y perjuicios que ha recibido en su casa habitación, en las instalaciones valiosísimas que tenía.

No sé qué es lo que ha querido decir el Ejecutivo al expresar, en el oficio respectivo, que las consecuencias del sismo son para los imponentes afectados “de gran amplitud y de apreciación subjetiva”. Son absolutamente objetivas.

Porque así lo siento, el viernes recién pasado fui a la Caja de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas, confiando inocentemente en que podría hacer valer mi calidad de antiguo imponente para acogerme a estos préstamos de auxilio; llevaba el formulario correspondiente debidamente llenado y con todos los requisitos exigidos. Sin embargo, lo primero que encontré en el hall principal de la Caja fue una gran pizarra que decía: “Suspendida totalmente toda la recepción de solicitudes para los préstamos de damnificados”. Lo único que se mantiene es la cuota de aporte al contado para comprar una casa por intermedio de la “CORVI”.

A la luz de estas razones y de las que han dado los Honorables colegas, creo que nosotros no podemos burlar las esperanzas y aspiraciones que tienen tanto los habitantes de la provincia que represento, como los de las zonas damnificadas, en general. Ellos se creían, de buena fe, con derecho para optar a estos préstamos. No es posible que se siga burlando de esta manera a estos ciudadanos, con préstamos que un día se ofrecen por el Ejecutivo y se anuncian a grandes campanadas por toda la prensa que tiene el Gobierno a su servicio, para salir después con estas limitaciones, mediante el uso de términos facultativos, que, en la práctica, equivalen a esterilizar y destruir totalmente las esperanzas y aspiraciones de una gran cantidad de imponentes que pueden acogerse a los beneficios que se pretende conceder por medio de este proyecto de ley.

Por estas razones, estamos en desacuerdo y en contra de las supuestas razones en que el Ejecutivo se ha permitido fundar sus observaciones a este proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional.

El señor ALLENDE.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor MORENO.—Al Honorable señor Allende le concedo una interrupción, con mucho gusto, señor Presidente; en seguida, al Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, ¿cuánto tiempo queda para la discusión del veto del Ejecutivo?

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—La discusión del veto termina a las 18 horas y 45 minutos.

El señor ALLENDE.—Entonces, señor Presidente, le ruego que solicite el asen-

timiento de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta el total despacho de las observaciones del Presidente de la República, porque todos conocemos la urgencia que existe entre los empleados damnificados para que se despache rápidamente esta iniciativa.

El señor MORENO.—Señor Presidente...

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable señor Moreno?

El señor MORENO.—... que se vote el proyecto de inmediato.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para prorrogar el Orden del Día hasta el total despacho de las observaciones del Ejecutivo.

Varios señores DIPUTADOS.—¡Que se vote de inmediato el proyecto, señor Presidente!

El señor LAVANDERO.—Es preferible que se clausure el debate, señor Presidente, y que se vote el proyecto de inmediato.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Una vez que concluya sus observaciones el Honorable señor Moreno, solicitaré el acuerdo de la Sala para votar las observaciones del Ejecutivo, de inmediato.

Puede continuar el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.—Señor Presidente, en realidad, yo creía que el Honorable señor Allende iba a hacer algunos alcances o aclaraciones al fondo de las observaciones que yo había hecho, lo que considero importante para que la Honorable Cámara pueda pronunciarse, como lo espero, en contra del veto del Ejecutivo. Seguramente, el Honorable colega habrá reservado sus razones para expresarlas más adelante. Ahora, tendré mucho gusto en oír al Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo, a quien concedí una interrupción.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, quiero poner en conocimiento de la Honorable Cámara la situación que puede producirse frente a este proyecto de ley. Me voy a poner en el caso de que la Corporación rechace el veto del Ejecutivo y no haya quórum para insistir. Entonces, la ley quedaría de la siguiente manera: "Las instituciones de previsión concederán a sus imponentes...", o sea, quedará un contrasentido. No habría ley. Por este motivo, aun cuando encuentro fundadas algunas de las observaciones de mi Honorable colega, ante esta disyuntiva de que no haya ley, a trueque de poner una frase u otra, encuentro que es conveniente aprobar la observación del Ejecutivo, por la que se sustituye la palabra "deberán" por "podrán".

El señor OYARCE.—¿Por qué no lo hacemos al revés?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—A lo mejor no nos acompañan en la insistencia.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Estoy hablando como Diputado representante de numerosos empleados y obreros de la zona damnificada que esperan el despacho de este proyecto de ley, con el objeto de solicitar sus préstamos correspondientes, los cuales están suspendidos, como acaba de decir el Honorable señor Moreno. Ante esto, no puedo exponer a tanta gente damnificada. Respondo de mi voto, pero no de los demás. Por lo tanto, tengo la obligación de hacer presente a la Honorable Cámara que, si rechazamos el veto del Ejecutivo y, al mismo tiempo, no hay quórum para insistir, corremos el grave peligro de que no haya ley, y que estas expectativas, en las cua-

les tanto nos hemos empeñado los Diputados valdivianos, queden en el aire.

Le agradecería a mi Honorable colega señor Moreno que hiciera valer su opinión respecto de esta disyuntiva tan peli-grosa, para que aceptemos el veto del Ejecutivo, en aras de que por lo menos haya ley en esta materia que beneficia a los imponentes damnificados.

El señor MORENO.— Estimo que los dos términos de la alternativa que nos ha planteado el Honorable señor Puentes son casi equivalentes. Si, por una parte, rechazamos el veto del Ejecutivo, no habrá ley; si, por otra, lo aceptamos, no habrá préstamos. De tal manera que no me impresiona ni considero grave la disyuntiva en que nos ha colocado el Honorable señor Puentes.

He concedido una interrupción al señor Ministro, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Moreno.

Habría querido referirme, en primer lugar, a las observaciones hechas anteriormente por algunos Honorable Diputados; pero voy a comenzar por lo último que he escuchado, esto es, lo que acaba de manifestar el Honorable señor Moreno.

Su Señoría ha expresado que no hay diferencia entre el hecho de tener ley y el de no tener ley.

Sin embargo, yo puedo manifestarle que hay una diferencia fundamental.

No olvidemos que la razón por la cual estos artículos han sido tratados en forma separadas del proyecto de ley sobre rehabilitación de la zona sur es la de facultar a algunas cajas de previsión para otorgar préstamos personales extraordinarios y permitir a algunos imponentes

poder recibirlos. Además, dar financiamiento adecuado a algunas de las instituciones de previsión, como la Caja de la Marina Mercante Nacional y el Servicio de Seguro Social.

Es efectivo que la Caja de Empleados Particulares tiene fondos, pero no puede usarlos para este objetivo de conceder préstamos a sus imponentes sin las disposiciones de los artículos del proyecto de ley en discusión.

De esta manera, hay una diferencia fundamental y sustancial entre contar con estas disposiciones en la ley y no contar con ellas.

Ahora bien, en relación con el financiamiento de este proyecto, se ha hecho mucho caudal de las edudas del Fisco a las cajas de previsión.

Es efectivo que las ha habido y es efectivo también que las hay actualmente. Pero no es menos efectivo que una parte de ellas ya ha sido cancelada por el Ministerio de Hacienda.

Además, no hago fe en las informaciones que me ha proporcionado el señor Ministro de Hacienda en el sentido de que, para establecer parte del financiamiento de este proyecto, se ha tomado en cuenta el hecho de que en el curso del presente año se va a cancelar la totalidad de estas deudas.

Ahora, respecto a la entrega de fondos a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a que hice mención, ante una consulta del Honorable señor Moreno, y que ha sido del orden de los seis mil y tantos millones de pesos, debo expresar que se trata de entregas hechas en dinero efectivo y no en forma teórica.

También debo hacer presente que respecto de los otros artículos del proyecto, que fueron desglosados del proyecto sobre reconstrucción de la zona sur que actualmente está siendo discutido por la Sala del Honorable Senado, se ha dispuesto un financiamiento aparte para ellos, puesto que estos préstamos se harán con los fon-

dos normales del Presupuesto de cada una de las Cajas.

Ahora bien, la razón fundamental, —que no quiero explicar extensamente, porque está en los considerandos del veto— que hay para pedir que se cambie la palabra que hace obligatoria la concesión de estos préstamos personales especiales es la de que se indica como causa para obtenerlos el sismo y sus consecuencias. Sería prácticamente imposible, en forma justa y humana, poder demostrarle a una persona de la zona afectada por los terremotos, que no es damnificada del sismo o de sus consecuencias, dada la imposibilidad que hay de poder deslindar cuáles son las consecuencias del sismo, aun cuando se pretenda hacer, como lo deseamos, un Reglamento suficientemente preciso y claro.

Y para terminar, deseo referirme brevemente a las observaciones formuladas por el Honorable señor Barra, quien se refirió a la deuda que tiene el Fisco con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Aunque ésta no es una materia que compete al Ministerio a mi cargo, quiero dejar constancia que el jueves pasado hice algunas averiguaciones sobre el particular. Se me manifestó que una parte apreciable de esas deudas ya se habían cubierto.

Si mal no recuerdo, a principios del año en curso ascendían a 15 mil millones de pesos. En cambio, en la actualidad son del orden de los seis mil millones de pesos. Las cifras coinciden con lo expresado por Su Señoría.

El señor BARRA.—Lo mismo dije yo.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Con la diferencia que la deuda se ha reducido de 15 mil a 6 mil millones de pesos, lo que no destacó Su Señoría.

El señor BARRA.—Esa no es ninguna gracia. Es una obligación.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Ha terminado el tiem-

po reglamentario del Honorable señor Moreno.

Solicito el asentimiento de la Sala para cerrar el debate y votar las observaciones del Ejecutivo, y las insistencias, si hubiere lugar a ellas, al término del Orden del Día, o sea, a las 18 horas y 45 minutos.

Varios señores DIPUTADOS.—Que se vote de inmediato, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se procederá de inmediato a cerrar el debate, y a votar las observaciones del Ejecutivo.

Acordado.

Cerrado el debate.

Se va a poner en votación, en primer lugar, la observación del Ejecutivo signada con el N° 1, que consiste en sustituir, en el artículo 1° la palabra “deberán” por “podrán”.

Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Aprobada la observación del Ejecutivo.

En votación la observación del Ejecutivo que consiste en eliminar la frase “de uno hasta tres meses de remuneración imponible más las asignaciones familiares respectivas”.

Practicada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación.

Se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

Repetida la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultados por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 26 votos.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Rechazada la observación del Ejecutivo.

En votación la insistencia en la redacción primitiva.

Si le parece a la Sala, sé acordará insistir.

Varios señores DIPUTADOS.—¡No, señor Presidente!

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 17 votos.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—La Honorable Cámara acuerda no insistir.

En votación el artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo, que dice: “Los préstamos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley sólo podrán concederse hasta el 30 de junio de 1961”.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 20 votos.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Terminada la discusión de las observaciones del Ejecutivo.

20.—RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO QUE PERMANECIERON FUERA DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DETERMINADOS EMPLEADOS.— RECHAZO DEL SENADO AL PROYECTO RESPECTIVO

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).—Corresponde, a continuación, tratar el proyecto devuelto por el Honorable Senado que reconoce el tiempo que permanecieron fuera de la Empresa a los empleados de los Ferrocarriles del Estado, que cesaron en sus funciones por disposición de la Dirección General de esa institución o de los mandos militares, durante los años 1947, 1948, 1951 y 1956.

El Honorable Senado ha rechazado el proyecto.

El señor BULNES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES.—Señor Presidente, el Honorable Senado ha rechazado este proyecto que tiene por objeto reconocer el tiempo que funcionarios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado permanecieron fuera de la institución, por motivos determinados, y los cuales cesaron en sus funciones durante los años 1947, 1948, 1951 y 1956. Para este rechazo da tres razones fundamentales que, en mi concepto, son injustas. En primer término, considera que es sentar un mal precedente para la disciplina de la Empresa el reconocer tiempo a funcionarios que salieron o por estar mal calificados o por haber participado en movimientos huelguísticos. Sin embargo, olvida que estos mismos han sido reincorporados; y si la Empresa procedió así es porque o la calificación no era muy mala o la falta que habían cometido no era muy grave.

En segundo lugar, se pronuncia por lo que ha llamado el aspecto estrictamente previsional, ya que por carecer la Empresa de financiamiento para la previsión social de sus funcionarios, tienen que ser éstos mismos quienes deben costearla. Pero también olvida el Honorable Senado que la Empresa misma de los Ferrocarriles carece de financiamiento adecuado y que se le hacen aportes y subvenciones fiscales de mucha cuantía en todas las leyes de presupuestos.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del Orden del Día.

21.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de

algunos cambios de miembros de Comisiones.

El señor YAVAR (Prosecretario). — El señor González Maertens ha sido reemplazado por el señor Tamayo en la Comisión de Vías y Obras Públicas.

El señor Lorca ha sido reemplazado por el señor Gumucio en la Comisión de Hacienda.

El señor Salazar ha sido reemplazado por el señor Allende en la Comisión de Agricultura y Colonización.

El señor Benítez ha sido reemplazado por el señor Hillmann en la Comisión Especial de "IANSÁ".

22.—DEMANDA JUDICIAL INICIADA CONTRA LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS CON MOTIVO DE UN REAJUSTE DEL PRESUPUESTO DE EDIFICACION SOLICITADO POR UNA FIRMA CONSTRUCTORA.— PETICION DE OFICIO

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Entrando a la Hora de Incidentes y en conformidad a un acuerdo de la Sala, tiene la palabra por diez minutos el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, en la sesión número 34 del martes pasado, de acuerdo con el artículo 39, número 2, de la Constitución Política del Estado y de los artículos 172 y 173 del Reglamento de esta Corporación, señalé una situación irregular que, en el orden administrativo, estaba sufriendo la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a raíz de una demanda presentada por el Fiscal de la Superintendencia de Previsión Social.

Señor Presidente, quisiera aclarar algunos conceptos muy especiales para desvirtuar algunas opiniones que se habrían transmitido a través de alguna audición radial y también a través de un informe que habría mandado el Fiscal Sr. Carlos Briones a esta Corporación y que fuera retirado por el Presidente de la Cámara

de Diputados, por estar concebido en términos injuriosos.

Señor Presidente, la firma Wachholtz, Figari y Cía. Ltda. construyó un edificio para la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Al término de dicha obra solicitó un reajuste del presupuesto de construcción del orden de los doce millones de pesos. Pues bien, como en el contrato respectivo no se contemplaba la posibilidad de que se otorgara este reajuste, el Consejo de esa Institución de Previsión acordó rechazar esa petición. Acto seguido, la firma mencionada demandó a dicha institución por una suma superior a cien millones de pesos. Ante este evento, la Fiscalía de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas presentó una quina de abogados compuesta, como lo dije anteriormente, por los señores Julio Philippi, Daniel Schweitzer, Enrique Rosel, Antonio Zuloaga Villalón y Leopoldo Ortega, de la cual debía nombrarse uno encargado de defender a dicho organismo en ese juicio.

En el entretanto, cuando se manifestaban estas opiniones en el Consejo, el Consejero Delegado de la Superintendencia de Seguridad Social señor Manuel Contreras Moroso señaló que, para ahorrar gastos a dicha institución de previsión, era conveniente consultar a la Superintendencia mencionada, con el objeto de saber si ella podía hacerse cargo de la defensa del juicio. De esa manera, la Caja podría economizar una suma tal vez considerable.

En esas circunstancias, se acordó postergar la designación de uno de los señores abogados de la quina a que me he referido, para el caso que la Superintendencia de Previsión Social no estuviere en condiciones de asumir la defensa.

Así fue como, en virtud del dictamen N° 78, de 23 de agosto de 1954, el Superintendente resolvió aceptar la petición del delegado de la Superintendencia de Seguridad Social y se designó a su Fiscal don Carlos Briones Olivares para defender a

la Caja. Debo hacer presente que esa designación no recayó en el Superintendente de Seguridad Social, ni en otro de los abogados de ese Organismo, sino en la persona del Fiscal, por tener la calidad de Jefe del Departamento Jurídico.

Señor Presidente, para resumir en este asunto, el señor Carlos Briones, por esta petición de reajuste de 12.000.000 de pesos, que se transformó posteriormente en una demanda por más de 100.000.000 de pesos, obtuvo una transacción por 22 millones quinientos mil pesos. Y, terminado este juicio, solicitó el pago de honorarios profesionales, que ascienden hoy día a unos 12.000.000 ó 13.000.000 de pesos.

Quiero señalar que existen dos informes especiales para este caso de la Contraloría General de la República, contrarios a que se otorgue a este funcionario público honorarios profesionales además de su sueldo, tal como lo dije en la sesión anterior de la Corporación cuando me referí a este tema, los informes N°s. 45.675 y 36.580. Es como si uno de los miembros del Consejo de Defensa Fiscal pidiera que se le otorgaran honorarios además de su sueldo por defender al Fisco...

El señor FONCEA.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor LAVANDERO. — No puedo conceder interrupciones, Honorable Diputado.

Desgraciadamente, como digo, existen dos informes de la Contraloría General de la República que señalan esto.

El Consejo de la Caja acordó por once votos dando su respaldo con ello a la Contraloría General de la República a fin de rechazar la petición de transacción, gestión por la cual cobrara honorarios el señor Carlos Briones. Y podría señalar aquí los términos durísimos con que se calificó esta petición en el Consejo. Incluso el propio Ministro de la Corte Suprema señor Montero, que es delegado ante el Consejo, dijo que entendía que se había entregado ese juicio a la Superintendencia de Segu-

ridad Social como organismo y no en carácter particular.

Ante esta situación, solicité que se enviara un oficio a la Contraloría General de la República remitiendo estos antecedentes, para que iniciara un sumario y determinara las sanciones administrativas que podrían caer a este funcionario por demandar a la Caja en un juicio de cobro de honorarios, en circunstancias que tenía la obligación de defenderla, digo administrativas, a fin de separar las que están entregadas a otro Poder Público, los Tribunales de Justicia.

Y el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social envió una carta abierta a "Entretelones" y un oficio, como Fiscal, a la Cámara de Diputados, pasando por sobre la autoridad del Superintendente de Previsión Social y del señor Gomien, Ministro del Trabajo y, además, sin la firma y conocimiento de ellos, como es obligación de toda persona que se dirige a la Cámara de Diputados en "carácter de funcionario".

Por las razones que expongo, solicito que se dirija oficio a la Corte Suprema pidiendo que recabe de la Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en visita para que investigue el delito de desacato cometido por infracción de las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Esta comunicación es, a todas luces, injuriosa para el Diputado que habla.

Quiero señalar dos de los párrafos que ella contiene, que no son solamente descomedidos —suponer intenciones contrarias a nuestro Reglamento— sino injuriosos y que no se compadecen con la forma respetuosa que la Constitución exige para dirigirse al Parlamento.

En uno de sus párrafos señala textualmente: "Esta relación de hechos demuestra mi conducta pasiva en este problema y la forma cómo los hechos han sido desfigurados, quien sabe con qué interés por el Honorable Diputado señor Lavandero".

Otro ● los párrafos dice: "El Honorable Diputado que de este modo pretende intervenir en un proceso judicial pendiente, usa indebidamente su investidura para amenazarme con sumarios que ninguna persona, con mediana ilustración jurídica, osaría proponer.

En mi poder tengo, señor Presidente, diversos antecedentes que constituyeron un sumario que hasta la fecha no ha llegado a término, por el cual este señor Fiscal repartía préstamos hipotecarios en la Caja de EE. PP. como Delegado y tengo otros antecedentes que sería ocioso repetir en esta oportunidad, los cuales también pondré en manos de la Contraloría General de la República.

En la sesión del martes pasado, la N^o 34, señalé que existía responsabilidad en el Superintendente de Seguridad Social y, después, en algunos Consejeros que incluso habían declarado en contra de la Caja, y en contra de sus propias expresiones, que constan en la versión taquigráfica de las sesiones del Consejo. Acto seguido, recibí una carta del señor Superintendente de Seguridad Social en esa época, que dice así: . . .

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—¿Cómo se llamaba? ¿Era don Guillermo Torres?

El señor LAVANDERO.—Don Guillermo Torres Orrego.

Dice la carta:

En sesión celebrada el 9 del presente por la H. Cámara de Diputados, cuya versión aparece en "La Nación" del 11 del mismo mes, al referirse Ud. a la demanda judicial por cobro de honorarios entablada por el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social en contra de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, manifestó que "es necesario que la Contraloría General de la República inicie un sumario sobre esta materia, que llame al Superintendente de Seguridad Social, para que emita un juicio sobre el particular, lo que hasta ahora no ha he-

cho; investigue la actuación de aquellos dos o tres Consejeros que declararon en contra de la propia Caja a que pertenecen. ¡Y quién sabe bajo qué circunstancias lo hicieron! Pues algunos de ellos eran compañeros del señor Carlos Briones en la misma institución. Luego estos representantes ante el Consejo de la Caja se desdichan de lo que han declarado como testigos en los Tribunales de Justicia, no obstante que sus opiniones constan públicamente en las respectivas actas. Y con ello, precisamente, se ayuda y se hace posible la demanda que ha entablado el señor Briones". Agrega en seguida: "Este hecho reviste enorme gravedad y encierra mayor significación, si tomamos en cuenta que en aquel entonces desempeñaba el cargo de Superintendente de Seguridad Social el señor Guillermo Torres Orrego, quien justamente está pidiendo su rehabilitación mediante un proyecto de ley originado en el Honorable Senado".

Con esto levanto el cargo en contra del señor Superintendente de Seguridad Social, porque en esta carta ha contestado honesta y debidamente.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Muy bien.

El señor LAVANDERO.—Y continúa: "En relación a lo anterior, me permito declararle que a la fecha que ocurrieron los hechos a que Ud. se refiere no desempeñaba el cargo de Superintendente de Seguridad Social, por haber sido alejado de él con fecha 23 de diciembre de 1955, en consecuencia, no estaba en mi mano impedir los graves hechos que Ud. señala en su intervención.

La participación que me cupo en este asunto no es otra que la de haber aceptado una petición del entonces Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos para que la Superintendencia de Seguridad Social designara un funcionario abogado que asumiera la defensa de dicha institución frente a un juicio entablado en su contra por una empresa constructora. Es-

ta petición la acepté, entre otras razones, porque a la Superintendencia le corresponde la tuición y el control de los Organismos de Previsión; porque dichos Organismos concurren con aportes al financiamiento del Presupuesto de la Superintendencia, y además, para evitarle a la Caja el desembolso que significaba la contratación de un abogado particular.

Designé al Fiscal de la Superintendencia para que se hiciera cargo del juicio por ser el Jefe de la Sección Jurídica y por corresponderle a los Jefes de Sección desempeñar los trabajos y comisiones que les encomienda el Director, según lo dispone la letra d) del artículo 6º del Decreto Supremo N° 458 de 1943 que aprueba el Reglamento que fija la Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

Debo informar a Ud. que además del Fiscal, intervinieron en el juicio en defensa de la Caja un abogado de dicha institución y un funcionario de la Superintendencia que se desempeñó como actuario, ninguno de ellos ha cobrado directamente honorarios a la Caja ni menos ha demandado judicialmente su cobro.

Tenga la seguridad señor Diputado, que de haber el que esto le escribe permanecido en su cargo no habría permitido los graves hechos que Ud. relata, prueba de ello es que se esperó su alejamiento de la Superintendencia para iniciar esta demanda judicial sin precedente en la Administración del Estado.

Agradeciéndole de antemano la aclaración pertinente, quedo de Ud. como su atento y seguro servidor (Fdo.): Guillermo Torres Orrego".

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Diputado?

Ha terminado el tiempo concedido a Su Señoría.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, solicito que se envíen los oficios que he indicado.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios en nombre de Su Señoría.

23.—CATASTROFE OCURRIDA EN LA ZONA SUR DE CHILE.— LABOR DESARROLLADA POR LOS TECNICOS PROFESIONALES EN EL DESAGUE DEL LAGO RIÑIHUE.— NOTA DE CONGRATULACION

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—En la Hora de Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Radical.

El señor BRUCHER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BRUCHER.— El Honorable señor Palma me ha solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Palma Vicuña.

El señor PALMA VICUÑA.—Inmediatamente después que se rindieron algunos homenajes en la Honorable Cámara en la tarde de hoy, solicité un minuto para referirme a un asunto que creo le interesa a la Honorable Cámara.

El viernes recién pasado los profesionales de la ingeniería del país —con anterioridad Su Excelencia el Presidente de la República, en varias ocasiones, la prensa y la opinión pública, en general— han rendido homenaje a los técnicos nacionales por la actuación que éstos tuvieron con motivo del desagüe del lago Riñihue, y todas las consecuencias que se derivan de este hecho.

Creo que es razonable que la Honorable Cámara, a quien le consta de manera muy clara la sobriedad, seriedad y eficiencia con que esta gente actuó, debe también

expresar en alguna forma su adhesión por la labor realizada, sin caer, naturalmente, en la exageración, y expresar, lo que es opinión unánime de todos los parlamentarios, que se actuó con responsabilidad y que se actuó bien.

Por esto ruego que, en el momento en que haya posibilidad para tomar acuerdos, se resuelva enviar una nota a don Raúl Sáez, quien es el más destacado representante de dichos técnicos, expresándole la solidaridad del Parlamento con el homenaje que le ha rendido la opinión pública.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).—Oportunamente, se someterá el acuerdo correspondiente, Honorable Diputado.

24.—DEMANDA JUDICIAL INICIADA CONTRA LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS CON MOTIVO DE UN REAJUSTE DEL PRESUPUESTO DE EDIFICACION SOLICITADO POR UNA FIRMA CONSTRUCTORA

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Brucher.

El señor LAVANDERO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BRUCHER.—Siempre que sea corta, Honorable colega.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, el firmante de la comunicación que leí hace un momento, fue quien, prácticamente, designó al Fiscal, señor Briones, en su calidad de funcionario. Por lo tanto, el señor Torres Orrego es la persona más autorizada para hacer una observación de la naturaleza de la que hemos indicado.

Muchas gracias.

25.—PROBLEMAS QUE AFECTAN AL DEPARTAMENTO DE TOCOPILLA, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA.— PETICION DE OFICIOS

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Brucher.

El señor BRUCHER.—Señor Presidente, el viernes 12 del presente, en la ciudad de Tocopilla se celebró un comicio público de enorme trascendencia y, al mismo tiempo, de significativas proyecciones para la marcha del departamento del mismo nombre.

La causa fundamental de dicho comicio —auspiciado por la Municipalidad, el Centro del Progreso de dicha ciudad, la Confederación de las Asociaciones Mineras y de la Cámara de Comercio— es la aguda crisis que se avecina en este puerto. En verdad, ella se originará principalmente por la próxima cesantía que se producirá como consecuencia de la terminación de la construcción del muelle mecanizado, por el cual se embarcará el salitre proveniente de las oficinas salitreras de Pedro de Valdivia y María Elena.

En efecto, se calcula que la cesantía por dicha causa sobrepasará a las mil quinientas personas, las que sumadas a los trabajadores que en estos momentos están quedando cesantes por la terminación de diversas obras públicas y por falta de iniciación de otras actividades, harán que el total sea superior a las dos mil personas que quedarán cesantes en el puerto de Tocopilla.

Señor Presidente, sin duda que la Honorable Cámara comprenderá la trascendencia que envuelven estos hechos, porque ellos, prácticamente, configuran una paralización total de las actividades económicas y de las fuentes de trabajo en este importante departamento.

Debo expresar que desde un tiempo a esta parte, y, naturalmente interrumpidas las intervenciones nuestras por los proyectos de ley sobre reconstrucción de la zona

devastada por los terremotos de mayo último, los parlamentarios del norte, en una u otra forma, hemos estado representando, tanto en la Honorable Cámara como en el Honorable Senado, la cesantía, la falta de trabajo que se está produciendo en la zona norte del país.

Ayer ocurrió en los departamentos de Iquique y Pisagua; ahora, en los de Tocopilla y Taltal. Es necesario, entonces, que el Gobierno emprenda una campaña mediata e inmediata destinada a crear trabajo, a activar las obras públicas, para que, de una u otra forma, se absorba la cesantía que se está originando en el norte y, particularmente, en los departamentos de Tocopilla y Taltal.

En este comicio, que se efectuó en la plaza pública de Tocopilla y al cual concurren más de ocho mil personas, los oradores, las distintas entidades que representan las diferentes actividades de esa ciudad, dieron a conocer un memorándum que contiene seis puntos precisos como conclusiones, que hicieron llegar al Gobierno para los efectos de poner remedio a este mal que es la cesantía, a causa del cual, como fácilmente comprenderán la Honorable Cámara y el país, en general, puede producirse prácticamente la paralización de un departamento tan importante como es el de Tocopilla.

Las conclusiones a que se llegó en esta reunión han sido repetidas en innumerables oportunidades en la Honorable Cámara. Ellas dicen relación, en primer término, con las actividades mineras del departamento, indicando la necesidad de instalar una planta beneficiadora de mineral de baja ley en Tocopilla y de habilitar, el mismo tiempo, los caminos de acceso a las diferentes minas que rodean a este puerto. En segundo lugar, se hizo presente la necesidad de dar solución al problema del agua potable de esa ciudad. A principio de este año se había destinado la suma de quinientos mil escudos para este fin, porque Tocopilla tiene en la actualidad agua

potable sólo cuatro horas al día. Los trabajos iniciados no se han terminado hasta la fecha y de los quinientos mil escudos que existían para las faenas se han invertido únicamente cincuenta y tres mil. El resto lo ha destinado el Gobierno a otras finalidades. Por consiguiente, es preciso que el Ministerio de Obras Públicas destine los fondos necesarios para continuar los trabajos de aducción de agua potable y se solucione esta emergencia, lo que es necesario en un pueblo civilizado y en un puerto tan importante como Tocopilla.

La tercera conclusión se refiere al problema habitacional. Se consideró conveniente que las construcciones habitacionales, especialmente las de la Corporación de la Vivienda, y las obras públicas en general contempladas para la provincia de Antofagasta se pusieran en ejecución de inmediato en el departamento de Tocopilla, dado el hecho de que se producirá a corto plazo la cesantía a que me he referido al iniciar esta intervención. Este problema es necesario solucionarlo cuanto antes para evitar el flagelo del hambre, las ollas comunes, las colas y, en fin, todas las consecuencias que la Honorable Cámara fácilmente podrá imaginarse.

En cuarto lugar, se consideró la necesidad urgente de continuar el tramo Tarapacá-Antofagasta de la Carretera Panamericana, ya que, no obstante haberse consignado a principio de año los fondos necesarios para ello, no se ha hecho nada en la provincia de Antofagasta.

Se trató también el aspecto relacionado con la instalación de una refinería de petróleo en el puerto de Tocopilla. Para ello se solicitaron de la ENAP los antecedentes necesarios, a fin de que se hagan los estudios del caso, en atención a que con esto se podrá solucionar, en primer lugar, el problema ocasionado por la falta de trabajo y, en segundo lugar, a que esta obra redundará en un menor costo de los consumos de petróleo en las diferentes faenas mineras de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, incluyendo las oficinas

salitreras de Pedro de Valdivia, María Elena y Victoria, y en las mismas faenas del puerto de Antofagasta.

Todas estas consideraciones del comicio se elevaron a la consideración del Ministro del Interior y del Presidente de la República.

Solicito en esta oportunidad que se dijieran oficios en este sentido tanto a Su Excelencia el Presidente de la República como al Ministro del Interior, con el objeto de que se tengan presentes las conclusiones de este comicio, así como también las observaciones que he hecho desde esta alta tribuna.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Se enviarán los oficios en nombre de Su Señoría.

26.—PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO EN LA COMUNA DE LLAY-LLAY, PROVINCIA DE VALPARAISO.— PETICION DE OFICIOS.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Le quedan dos minutos al Comité Radical.

El señor MUÑOZ HORZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ HORZ.— Señor Presidente, quiero aprovechar estos breves minutos para plantear algunos problemas relacionados con el pueblo de Llay-Llay.

La estación de los ferrocarriles de este pueblo constituye un centro de gran actividad de pasajeros, como consecuencia de ser también el punto obligado por donde deben pasar las personas que viajan a la República Argentina o lo hacen hacia Chile.

No obstante esta afluencia permanente de pasajeros, dicha estación no ha contado, ni cuenta en la actualidad con un servicio de "toilette", como otras estaciones importantes del país.

Como el establecimiento de dicho servi-

cio es de vital importancia, y su instalación no constituye un gasto cuantioso para la Empresa, me permito solicitar, señor Presidente, se dirija oficio al señor Ministro de Economía, con el objeto de que por su intermedio se hagan llegar estas observaciones al señor Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a fin de que sirvan consultar los recursos necesarios para proveer a esa estación de ese servicio.

Por otra parte, existen cerca de la estación de los Ferrocarriles del Estado de Llay-Llay dos cruces que constituyen un grave peligro para la seguridad de peatones y para los que pasan por allí en cualquier medio de locomoción.

Son los cruces de las calles Bernardo O'Higgins y Vicuña Mackenna.

Hace algunos días atrás se produjo un grave accidente que costó la vida a algunas personas, debido a que pasado las veinte horas la Empresa retira de esos lugares el empleado que tiene a su cargo el cuidado del movimiento de trenes.

Como la única forma para evitar este peligro permanente a que se ven expuestos los habitantes y todas las personas que transitan por esos puntos después de las 20 horas, es la instalación de un servicio de semáforos, me permito solicitar, señor Presidente, se dirija oficio en mi nombre al señor Ministro de Economía y Comercio para que haga llegar estas observaciones al señor Director General de Ferrocarriles, a fin de que se proceda cuanto antes a instalar dicho servicio.

Nada más, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Se enviarán los oficios solicitados en nombre de Su Señoría.

El señor ZAMORANO.— Y en mi nombre, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— Y en nombre del Honorable señor Zamorano.

Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

27.— HOMENAJE A LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN EL 151º ANIVERSARIO DE SU INDEPENDENCIA

El señor SEPULVEDA GARCÉS (Vicepresidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Liberal, el que ha cedido su tiempo al Honorable señor Reyes, don Juan de Dios.

El señor REYES, don Juan de Dios (poniéndose de pie).— Señor Presidente, ¡cuán grato es volver al recuerdo de viejos amores! Es como un renovarse del corazón, como un revivir de lejanas sensaciones, un asomarse de estados de alma que se perfilan en el sendero de las lejanías, un encuentro con el pasado, vivo y creador de bellos sentimientos.

Así nuestra emoción retorna ante el día aniversario de Ecuador, cuando en los andares de nuestra adolescencia, pudimos hallar en su tierra generosa para todos los chilenos, el afecto y comprensión que aquí se nos negaba.

Desde entonces el 10 de agosto, que fuera luz libertaria para toda la América, tiene eco especial entre los que sentimos a Ecuador como una segunda patria.

Por eso deseamos rendirle un sentido homenaje y sólo una torpeza sin precedentes, en los anales del Parlamento, nos impidió hacerlo en la oportunidad necesaria.

Hoy cumplimos en el turno del Partido Liberal, cedido gentilmente, quien con el Partido Conservador representan genuinamente la voz de Chile.

Los 151 años encuentran a la nación ecuatoriana bien cimentada en el derecho y en la democracia. Su digno Presidente, Excmo. señor Camilo Ponce, después de elecciones libres, entrega el mando a nuestro viejo amigo el Excmo. señor José María Velasco Ibarra, quien por cuarta vez asume la Presidencia de su patria.

Cabe destacar que en estos últimos lustros Ecuador exhibe una expectable situación económica, una estabilización mone-

taria que es ejemplo y un interesante proceso de incremento de su producción.

Por más de 150 años, Chile y Ecuador han consolidado tal amistad que fue por demás profética la frase del insigne Luis Cordero, cuando dijo al visitarnos: "Chile es Ecuador al Sur, como Ecuador es Chile al Norte".

En efecto, así como se confundieron nuestras sangres en el poema heroico de la batalla de Pichincha al consolidarse la emancipación, así en la catástrofe del sur, la barcaza Tarqui desafió las iras desencadenadas de la naturaleza para estar al lado de nuestro dolor. Llevó alimentos y salvó la vida de muchos de nuestros connacionales.

En su mástil la bandera de oro, de cielo, de sangre y de sol confundida con el verde paisaje de nuestros campos, con la gama gris de la niebla, con las aguas desbordadas de lagos y ríos, elevaba sobre todos los corazones un canto de fraternidad y de optimismo que era un lenitivo a tanta destrucción y tristeza.

Era la mano de Ecuador, la del amigo de todos los momentos, en la historia y en la gloria, la del hermano desde los días aurorales de la Independencia hasta la consecución de idénticos y grandes destinos.

Y solo hace algunos días el Excmo. señor Galo Plaza, su ex Presidente, hijo de héroes y de uno de los más distinguidos ex Mandatarios, el General don Leonidas Plaza, nos trajo también su mensaje fraterno, correspondiendo así a las manos chilenas que mecieron su cuna, los diplomáticos nuestros, sus padrinos de bautismo, don Galo Yrarrázaval y señora Sara Barros de Yrarrázaval.

Grande es entonces nuestro agradecimiento, y en el 151^o aniversario de la emancipación política de esa noble patria, hacemos votos por su prosperidad bajo la égida experta del Excmo. señor Velasco Ibarra.

Saludamos también, en forma especial,

a sus distinguidos Embajadores, el Excmo. señor Fidel López Arteta y señora de López Arteta y su Cónsul General Honorable señor don Alfredo Laso Freile.

Desde el fondo de nuestros corazones, cantamos como lo hiciéramos en nuestra adolescencia: "Salve, o Patria, mil veces oh Patria, Gloria a tí. Gloria a tí".

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora de votar los proyectos de acuerdo.

28.— REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de algunos cambios de miembros de Comisión.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Jensen ha sido reemplazado por el señor Parada en la Comisión de Gobierno Interior.

El señor von Mühlenbrock ha sido reemplazado por el señor Foncea en la Comisión de Hacienda.

El señor Sharpe ha sido reemplazado por el señor Sandoval en la Comisión de Agricultura y Colonización.

29.— TABLA DE FACIL DESPACHO DE LAS PROXIMAS SESIONES

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para dar lectura a la Tabla de Fácil Despacho para las próximas sesiones.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—

El señor Presidente anuncia la siguiente Tabla de Fácil Despacho:

1º—Moción que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un inmueble de propiedad fiscal, ubicado en Angol, a la Empresa Eléctrica de la Frontera S. A.

2º—Moción que otorga el derecho al cónyuge sobreviviente e hijos de un imponente de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, fallecidos con anterioridad a la vigencia de la ley N° 10.475, a continuar la operación hipotecaria destinada a adquirir una casa-habitación.

3º—Moción que autoriza a la Municipalidad de La Florida para comprar un inmueble sin sujeción a las limitaciones contempladas en el artículo 7º de la ley N° 4147, cuyo texto definitivo fue fijado por el artículo 99 de la ley N° 8283.

4º—Proyecto del Senado que modifica el artículo 222 del Código Sanitario.

5º—Mensaje que destina recursos para que el Obispado de Iquique construya tres parroquias en la ciudad de Arica.

6º—Moción que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la designación del delegado en caso de declaración de huelga por parte de un sindicato, si la Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje no lo hiciere.

7º—Proyecto del Senado que otorga el beneficio de jubilación por invalidez profesional, en la Caja de Empleados Particulares, a los pilotos civiles de aviación.

30.—PROYECTOS DE ACUERDO

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Se va a dar lectura a los proyectos de Acuerdo.

El señor YAVAR (Prosecretario). — En la sesión celebrada el 9 de agosto, la H. Cámara tuvo a bien declarar "obvio y sencillo" el siguiente proyecto de acuer-

do, presentado por el señor Valdés Larraín, Comité Conservador:

"Considerando:

Que una de las necesidades más apremiantes de la comuna y ciudad de San Bernardo es la construcción de un moderno establecimiento educacional en el que pueda funcionar el Liceo de Hombres;

Que el señor Ministro de Educación Pública, después de estudiar los antecedentes respectivos y de realizar una detenida visita a la ciudad, pudo comprobar el mal estado en que se encuentra el actual local, que no cuenta con ninguna comodidad y que tiene una capacidad limitada que obliga a dejar cada año a cientos de alumnos que no pueden matricularse;

Que hace algunos años se adquirió el terreno necesario para iniciar esa construcción,

La Honorable Cámara acuerda:

Dirigir oficio al señor Ministro de Educación Pública para que resuelva iniciar, por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, la construcción del Liceo de Hombres de San Bernardo".

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— En votación el proyecto de acuerdo.

Se va a llamar a los señores Diputados por 5 minutos, por que no hay número en la Sala para poder tomar acuerdos.

—*Después de transcurrido el tiempo reglamentario:*

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— En votación el proyecto de acuerdo.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Prosecretario).— Han votado solamente 16 señores Diputados.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Se va a repetir la votación.

—*Practicada nuevamente la votación en forma económica, tampoco hubo quórum.*

El señor YAVAR (Prosecretario).— Han votado solamente 19 señores Diputados.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Se va a repetir la votación por el sistema de sentados y de pie. Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—*Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Prosecretario). — Han votado solamente 23 señores Diputados.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Se va a llamar a los señores Diputados por dos minutos.

—*Transcurrido el tiempo reglamentario:*

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Se va a tomar la votación en forma nominativa.

El señor CORREA LARRAIN.—Señor Presidente ¿por qué no se lee nuevamente el proyecto de acuerdo, a fin de que algunos Honorables Diputados se impongan de él?

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Correa Larraín.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— No hay acuerdo. Se va a llamar a los señores Diputados a la votación.

—*Practicada la votación en forma nominativa, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos. Hubo 5 abstenciones.*

El señor SEPULVEDA GARCES (Vicepresidente).— Como no ha habido quórum de votación, en virtud del artículo 166 del Reglamento se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19 horas y 29 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de Redacción.